



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**ACTA 766-A**

12 DE ABRIL DE 2022

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- I            CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM**
- II           REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III          LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV          INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.**
- V            INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PARA LA ADECUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.**
- VI          SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN**

**ANEXOS**

#



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### ACTA 766-A

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la Sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-----	1
IV	Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (Lectura del Informe de la Comisión). -----	3
	El señor Presidente suspende la sesión e instala comisión general.-----	119
	Intervención de la señora Andrea Benavente, Oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.-----	119
	El señor Presidente clausura la comisión general y reinstala la Sesión.-----	126
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Aleaga Santos Ronny.-----	126
	Narváez Garzón Ramiro.-----	129
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Darwin Pereira Chamba, Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	134
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinosa, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	140
	Quishpe Lozano Salvador.-----	143
	El señor Presidente suspende la Sesión.-----	148
	El señor Presidente reinstala la Sesión.-----	149
	Núñez Ramos Patricia.-----	149



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### ACTA 766-A

Weber Moreno Geraldine.-----	154
Pinto Dávila Jorge.-----	157
Fajardo Campoverde Rodrigo.-----	159
Jurado Bedrán Xavier.-----	161
Aquino Merchán María del Carmen.-----	164
Sánchez Urgilés Sofía.-----	168
Almeida Morán Luis.-----	170
Andrade Muñoz Wilma.-----	174
Urresta Guzmán Jhajaira.-----	177
Castillo Cárdenas Jéssica.-----	181
Proyección de un video). (Imágenes con música).-----	185
Asume la dirección de la Sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	185
Guamán Rivera Augusto.-----	185
Passailaigue Manosalvas Dallyana.-----	188
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinosa, primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	191
Guamaní Vásquez Yeseña.-----	191
Arce Pluas Alexandra.-----	193
Abad Verdugo Jael.-----	198
Proyección de un video. (Imágenes con música).-----	201
Cervantes Villalba Patricio.-----	203
Vallejo Ayala José Luis.-----	205
Torres Cobo Esteban.-----	208
Marcillo Ruiz Luis.-----	212
<b>V Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial corres- pondiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (Lectura del Informe de la Comisión).-----</b>	217
Constatación del cuórum. -----	218



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### ACTA 766-A

Asume la dirección de la Sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	230
Intervenciones de los asambleístas:	
Chumpi Jua Celestino.-----	240
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinosa primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	245
Miranda Giler Katiuska.-----	245
Castillo Cárdenas Jéssica.-----	249
Arce Pluas Alexandra.-----	251
Chávez Valencia Ricardo.-----	253
<b>VI Suspensión de la Sesión.-----</b>	<b>256</b>

4



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### ACTA 766-A

### ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**
  - 2.1 **Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0122-M, 22 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Javier Andrés Borja Ortiz, Secretario Relator. Asunto, informe Ley Progresivo de la Fuerza.**
3. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.**
  - 3.1 **Memorando Nro. AN-CGAD-2021-0227-M, 09 de diciembre de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, descentralización, Competencias y Organización del Territorio.**
  - 3.2 **Memorando Nro. AN-BZLD-2021-0069-M, 08 de diciembre de 2021, suscrito por el asambleísta Lenin Daniel Barreto Zambrano. Asunto. Pronunciamiento sobre la votación de la Sesión No. 38 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio.**
  - 3.3 **Memorando Nro. AN-GVLY-2021-0060-M, 08 de diciembre de 2021, suscrito por la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez. Asunto Pronunciamiento sobre la votación de la Sesión No. 38 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio.**
4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Suspensión de la Sesión.**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día doce de abril del año dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúan el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, sírvase verificar el cuórum, para instalar la continuación de la Sesión setecientos setenta y seis. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas. Por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados en la Sesión. Por tanto, contamos con el cuórum reglamentario. -----

#### II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la continuación de la Sesión setecientos sesenta y seis. Señor Secretario, por favor, dé lectura de la convocatoria. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, -----

4



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 766 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 12 de abril de 2022, a las 10:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: ”1. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. 2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 3. Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Agropecuario. 4. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que incluye al Voluntariado como condición de medida de Acción Afirmativa. 5. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Consulta Popular y la Participación Política. 6. Informe para primer debate del Proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rioverde y Atacames. 7. Proyecto de Resolución que solicita la Declaratoria del Estado de Emergencia sobre los ecosistemas vulnerables que actualmente atraviesan déficit hídrico a nivel nacional”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, iniciemos con el primer punto del Orden del Día. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 766-A**

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. "Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con la lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo. Para recordar el, "Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0122-M. Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Señor abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General. Asunto: Informe de Ley de Uso Progresivo de la Fuerza. De mi consideración: Reciba un cordial saludo, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, economista Ramiro Narváez Garzón y de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente sírvase encontrar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza aprobado en la Sesión 93 del 21 de febrero de 2022, particular que comunico para los fines pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Javier Andrés Borja Ortiz, Secretario Relator. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que unifica tres iniciativas que han sido objeto de tratamiento por parte de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en 21 sesiones ordinarias y, en donde se ha recibido en comisión general a 51 representantes institucionales, gremiales y sociales. Expone, en síntesis,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

el debate que ha realizado la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral respecto al contenido de la figura legal que se propone regular en base al equilibrio necesario entre el respeto a los derechos humanos, el orden público, la seguridad ciudadana, el cumplimiento del deber legal y la protección a la integridad de las servidoras y servidores de las fuerzas de seguridad. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación del Proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-1763-M de 15 de junio de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL2021-2023-010 de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió aprobar la distribución de proyectos de ley y de instrumentos internacionales tanto para la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, como para la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, conforme el detalle constante en el anexo único. En Sesión Nro. 003 realizada el 11 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó su Plan de Trabajo para el periodo junio 2021 – mayo 2023 mediante el cual, en su punto 4.1., priorizó el tratamiento de la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza. En Sesión Nro. 005 realizada el 23 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral conformó la Subcomisión para el tratamiento de la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, integrada por los asambleístas Geraldine Weber, Jorge Pinto, María Aquino, Patricia Núñez y Rodrigo Fajardo. En reunión realizada el día 27 de agosto de 2021, la subcomisión designó como coordinadora a la asambleísta Geraldine Weber. En Sesión Nro. 43 realizada el 01 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Plan de Trabajo General de la Subcomisión para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, con 8 votos afirmativos. En Sesión Nro. 57 realizada el 17 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del “Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza presentado por el exasambleísta César Solórzano Sarria, y recibió al proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3870-M de 21 de noviembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-092 de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa califica el “Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza” presentado por el asambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, mediante Memorando Nro. AN-LCCE-2021-0012-M de 28 de abril de 2021; y, dispone remitir el Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional a fin de que inicie su tratamiento y para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión que correspondan a la misma materia. En Sesión Nro. 59 realizada el 24 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza presentado por el exasambleísta Cesar Litardo Caicedo y recibió al proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. Con fecha 24 de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, a los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0373-O al doctor Jonathan Ramos, director de Patrocinio de la Agencia Metropolitana de Tránsito. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0374-O, a la magíster María Dolores Miño, abogada en libre ejercicio. Con fecha 01 de diciembre de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0377-O, al Ph.D. Alex Valle, Coordinador de la Maestría en Derecho con mención en Estudios Judiciales, en la Escuela de Derechos y Justicia del IAEN. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0378-O, al doctor Gabriel Armas Pérez, Docente la Universidad Central del Ecuador. Con fecha 02 de diciembre de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0383-O, al magíster Luis Ávila, experto constitucionalista. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0377-O, a la señora Marcela Soledad Estrella Gutiérrez, experta. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-4104-M de 11 de diciembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-249 de fecha 8 de diciembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley que prohíbe el Uso de la Fuerza con apoyo de animales Adiestrados presentado por la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, mediante Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0095-M de fecha 05 de noviembre de 2021; y, dispone remitir el Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional a fin de que inicie su tratamiento y para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión que

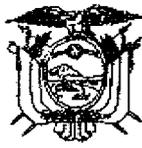


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

correspondan a la misma materia. Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las y los titulares de las siguientes instituciones: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0010-O al señor General de Brigada Sp. Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, ministro de Defensa Nacional. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0011-O a la doctora Alexandra Blanca Vela Puga, ministra de Gobierno. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0012-O a la General Tannya Varela Coronel, entonces Comandante General de la Policía Nacional. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-005-O al señor coronel Fausto Antonio Cobo Montalvo, director general del Centro de Inteligencia Estratégica. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-006-O al señor General Pablo Efraín Ramírez Erazo, director general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores -SNAI-. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-009-O a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-004-O al señor Francisco Cevallos Tejada, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Intergeneracional. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-003-O a la magister Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-002-O a la doctora Silvana Stefanie Zúñiga Chico Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0001-O al magister Patricio Ramón Santi Anchundia Coordinador General Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Con fecha 05 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las siguientes instituciones: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0008-O a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

doctora Vivian Tatiana Escobar Haro, delegada presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0009-M al doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0010-M al doctor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General encargado. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-00011-M al abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (Congope). Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-00012-M al ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME). Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0013-M a la ingeniera Yilda Ivonne Rivera Cavagnaro, presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (Conagopare). Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0014-M, al señor Washington Antonio Silva Silva de la Comisión Nacional para la Implementación del Derecho Internacional Humanitario. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0015-M, al señor licenciado Armado Bolívar Freire Vélez, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0015-O, a la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0016-O, a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, presidenta del Consejo de la Judicatura. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0016-M, a la magíster Andrea Paola Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional del Ecuador. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0017-M, al ingeniero Ángel Amarildo Lema Londo, presidente de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0017-O, al señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0018-M, al abogado Marcelo Gastón Toro Vargas,

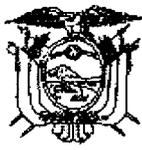


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

representantes de la Asociación Servidores Penitenciarios del Ecuador - ASPE. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-020-M, al doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0021-M, a los asambleístas integrantes de la Comisión De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0022-M, al magíster Juan Sebastián Arias Guamán, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias. Con fecha 07 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, mediante comunicación Nro. AN-CSIS-2021-027M, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, al doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo. Con fecha 10 de enero de 2022 el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0032-O, al doctor Jorge Washington Sosa Meza, abogado en libre ejercicio. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2021-0381-O, al doctor Mario Miranda, experto. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0031-O, al doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, abogado en libre ejercicio. Con fecha 11 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las siguientes instituciones y expertos: Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0035-M, al coronel (S.P.) Guillermo Giovanni Tamayo Herrera, integrante del Concilio de Naciones Unidas por la vida y la Verdad. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0036-M, al señor Kristian Hölge, representante de la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga en Ecuador. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0037-M, al señor Mario Miguel Miranda Maya, representante del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0038-M, al doctor Roque Fabián Soria Vasco, presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0039-M, al señor Rubén Santiago Salvador Achi, presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0040-M, al Ph.D. Gonzalo Medieta, Rector de la Universidad de las Américas. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0041-M, al Ph.D. Jorge Hernan Baeza Regalado, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Internacional. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0042-M, al abogado Juan José Alencastro Moya, Director Ejecutivo del Centro Benjamín Ferencz sobre uso de la fuerza. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0043-M, al doctor Ángel Plutarco Orna Peñafiel, Colegio de Abogados de Pichincha. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0044-M, al señor Ralf Reinhold Oetzel, integrante de la GIZ-Ecuador. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0045-M, al doctor Constantin Groll, director de Friedrich Ebert Stiftung. Con oficio Nro. AN-CSIS-2022-0037-O, al doctor Kléber Daniel Pontón Cevallos, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Con comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0046-M, al doctor Felipe Eugenio Burbano de Lara Correa, Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Con Comunicación Nro. AN-CSIS-2022-0046-M, a la ingeniera Cristina Alexandra Alarcón Rodas, vocera de Protección Animal Ecuador -PAE-. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0038-O al magíster Fernando Eduardo Arroyo Avilés, vocero del Movimiento Animalista Nacional del Ecuador. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0036-O, a la magíster María Belén Corredores, experta. Con fecha 24 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

los siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0048-O, al magíster Pablo Encalada, abogado en libre ejercicio. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0053-O, a la doctora Estefany Cristina Cevallos, abogada en libre ejercicio. Con fecha 31 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó, mediante Oficio Nro. AN-CSIS-20220060-O, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados al abogado Nicolás Salas, docente y abogado en libre ejercicio. Con fecha 07 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó, mediante Oficio Nro. AN-CSIS-20220069-O, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados al abogado Ramiro José García Falconí, docente universitario y abogado en libre ejercicio. Con fecha 08 de febrero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0072-O, a la abogada María del Mar Gallegos, docente universitaria y abogada en libre ejercicio. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0075-O, al señor Byron Osejo, Mayor de la Policía Nacional del Ecuador. Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0075-O, al señor Carlos Flores, Mayor de la Policía Nacional. En Sesión Nro. 79 realizada el 21 de enero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, avocó conocimiento del Proyecto de Ley que prohíbe el uso de la fuerza con apoyo de animales adiestrados, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo y recibió a la proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en sesión No. 59 realizada el día miércoles 24 de noviembre de 2021 decidió unificar el Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Adecuado y Necesario de la Fuerza presentado por el exasambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, con el Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza presentado por el asambleísta César Solórzano. Posteriormente, en Sesión No. 79 realizada el 21 de enero de 2022, se unificó a los mencionados proyectos el “Proyecto de Ley que prohíbe el uso de la fuerza con apoyo de animales adiestrados”, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 85 realizada el día miércoles 01 de febrero de 2022 decidió, la aprobación de cambio de nombre del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza como se lo conoce hasta el momento por el nombre Proyecto de Ley Orgánica para regular el Uso Legítimo de la Fuerza conforme moción presentada por el asambleísta Jorge Pinto Dávila y aprobada por la Comisión. En las sesiones Nro. 90 realizada el 14 de febrero de 2022, 91 y 92 realizadas el 16 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0116-M de fecha 20 de febrero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, abogado Javier Andrés Borja, por disposición del señor Presidente de la Comisión, economista Ramiro Narváez Garzón, remite a las y los legisladores de la Comisión, el borrador del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En Sesión Nro. 93 de fecha 21 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y con 8 votos de 9



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

asambleístas presentes. 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento. Durante el proceso de socialización del Proyecto de Ley, se recibió en comisión general a 51 personas entre asambleístas ponentes; representantes, delegadas y delegados de instituciones; expertas y expertos nacionales y extranjeros; y, representantes de organizaciones de la sociedad civil, las mismas que se sintetizan a continuación: 2.2.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dio inicio al proceso de socialización del presente Proyecto de Ley a partir del 17 de noviembre del año 2021. Proceso de socialización que culminó el 11 de febrero de 2021. La Comisión, en 21 sesiones, recibió en comisión general, a un total de 51 representantes institucionales, gremiales, de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y expertas y expertos nacionales e internacionales. Las principales observaciones realizadas durante el debate giraron en torno a los siguientes aspectos: 1. Objeto de la ley.- En este aspecto las observaciones se refirieron a la necesidad de comprender que una ley de uso de la fuerza no puede ser para ampliar las potestades a las servidoras y servidores de seguridad, sino para “regular” el uso de la fuerza como mecanismo del Estado quien goza del monopolio legítimo de la fuerza. Al respecto, varios aportes señalaron la necesidad de distinguir entre una ley que regule el uso de la fuerza y la necesidad de política pública amplia e integral en materia de seguridad ciudadana. 2. Ámbito y sujetos de la ley. Las observaciones giraron en relación con el ámbito de la ley, los sujetos a los que haga referencia y la necesaria delimitación y regulación en función de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a las demás entidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

complementarias. 3. Estándares y parámetros internacionales y nacionales en el uso de la fuerza.- Los aportes institucionales y ciudadanos destacaron la necesidad de elaborar un proyecto de ley que respete los estándares del Sistema Universal de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 33-20IN/21 y acumulados, de 05 de mayo de 2021 que establece los criterios y parámetros mínimos que debe observar la Asamblea Nacional en la elaboración del presente proyecto de Ley. 4. Principales preocupaciones y alertas ciudadanas. Las ciudadanas y ciudadanos, expertas y expertos presentaron mayores observaciones en relación a los siguientes temas: a. Uso de la fuerza en contextos de protesta social; b. Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas; c. Uso de la fuerza en contextos de privación de libertad; d. Uso de la fuerza con animales adiestrados y medios móviles; e. Los principios que debe observar el uso de la fuerza; f. Necesidad de clarificar en qué circunstancias se puede hacer uso de la fuerza; g. Regulaciones que el Parlamento debe considerar respecto al uso de la fuerza letal; h. Capacitación y adecuada dotación a las servidoras y servidores; i. Mecanismos claros de entrega de informes y registros; j. Control de porte, dotación y registro de armas; k. Asistencia en salud integral y patrocinio a servidoras y servidores; Investigaciones, responsabilidades y reparación a las víctimas. m. Necesidad de realizar algunas precisiones técnicas respecto a nociones como multitudes violentas, armas con potencial letal, entre otras. En la siguiente tabla, se resumen las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales, académicos y ciudadanos: -----

Tabla 1. Observaciones recibidas en comisión general.

Observaciones recibidas en comisión general
---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

Participante en comisión general	Resumen de observaciones
<p>Sesión No 057 Fecha: 17/11/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aM6Q2WoLkM/">https://fb.watch/aM6Q2WoLkM/</a></p>	
<p>César Solórzano, proponente</p>	<p>Señala que el Proyecto fue trabajado por la Defensoría del Pueblo y busca regular el uso de la fuerza. Destaca carácter excepcional de uso de la fuerza con ponencia letal. Sujetos: Policía Nacional. Destaca rol excepcional de las FFAA en apoyo a la Policía Nacional Cita Código de Conducta de la ONU: se podrá usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. El objeto de la Ley es la aplicación del Uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza en el momento, en que cualquier movilización, manifestación social o pacífica se tornen violentas, para mantener la paz y el orden público. El proyecto toma en cuenta la legitimidad, la proporcionalidad y la rendición de cuentas. Desarrollo obligaciones de los servidores (verificar medios menos lesivos, protección y asistencia especial, brindar seguridad en manifestaciones) Derechos de los servidores (formación y capacitación, negarse a obedecer órdenes, recibir asistencia médica y psicológica; derecho al debido proceso y patrocinio) Casos de uso de la fuerza: neutralizar y reducir la amenaza o resistencia. Uso de armas de fuego: 1. En defensa propia o de otras personas, en caso de riesgo actual, real, ilegítimo o inminente de lesiones graves; 3. Para evitar el cometimiento de un delito que principalmente afecte la vida. Uso de ganado equino para control de la seguridad, mantenimiento de la paz y restablecimiento del orden público.</p>
<p><b>Sesión No. 059</b> <b>Fecha:</b> 24/11/202 <b>Link:</b> <a href="http://shorturl.at/fyCDU">shorturl.at/fyCDU</a></p>	
<p>César Litardo, proponente</p>	<p>Proyecto laborado durante varios meses en coordinación con el equipo técnico legal de la Policía Nacional. Basada en experiencia local y legislación comparada. 50 artículos, 2 disposiciones generales, 3 disposiciones transitorias. Nace como refuerzo como apoyo a lo que existe ya en el COIP y el Coescop, que se tipifican 3 artículos de niveles de uso progresivo de la fuerza. Objeto del Proyecto: uso legal, proporcional adecuado y necesario de la fuerza, para su ejercicio a través de la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>Policía Nacional, de las Entidades complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y por parte de las Fuerzas Armadas, únicamente en contextos de estados de excepción; con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes; y garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.</p> <p>Ámbitos: 1. Policía Nacional; 2. entidades complementarias: Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 3. Entidades complementarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a. Cuerpo de Control Municipales o metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; c) Cuerpo de Bomberos. 4. Fuerzas Armadas.</p> <p>Se añaden principios: oportunidad, racionalidad en el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza, aclarando que ante las amenazas o riesgos de las personas o servidores se observarán los criterios de oportunidad y racionalidad.</p> <p>Se refuerza un título de los "niveles de uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza y niveles de resistencia y agresión.</p>
<p><b>Sesión No. 061</b> <b>Fecha:</b> 25/11/202 <b>Link:</b> <a href="https://fb.watch/aVBJNiys_t/">https://fb.watch/aVBJNiys_t/</a></p>	
<p><b>Doctor Jonathan Marcelo Ramos Mera,</b> Docente de Dogmática Penal de la Universidad Central</p>	<p>Necesidad de regular el uso de la fuerza es la facultad para ejercer el monopolio legítimo de la fuerza.</p> <p>Este es uno de los proyectos más importantes que debe buscar atender el malestar o sentimiento de inseguridad aumentado por la ciudadanía y los agentes policiales.</p> <p>Se refiere al contrato social que nos obliga a todos los ciudadanos; y, al estado de necesidad.</p> <p>El Estado es el llamado a proteger la garantía y desarrollo de los derechos humanos.</p> <p>El desarrollo y construcción de la norma debe observar el apego a la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos.</p> <p>El presupuesto fundamental de la construcción normativa debe ser los derechos humanos.</p> <p>En cuanto al uso de la fuerza los fines son: el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y la protección de derechos constitucionales.</p> <p>Cita el Dictamen Nro. 5-19-EE/19 - Corte Constitucional.</p> <p>Observa que es necesario analizar el ámbito del Proyecto del asambleísta CL.</p>

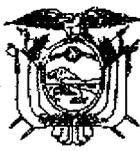


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>La CIDH ha determinado que: 1. el marco jurídico que regula el uso progresivo de la fuerza, garantiza la vida. Siendo que la vida no es un derecho absoluto. Si bien no puede ser menoscabado para ello existe la legítima defensa. 2. El Estado debe brindar el equipamiento necesario a los funcionarios. 3.- Capacitación a dichos funcionarios-</p> <p>El uso de la fuerza también reafirma la vigencia de la norma, reafirma el Estado constitucional de derechos. Observancia del principio de humanidad.</p> <p>Analiza los principios de legalidad. La comisión debe realizar una diferenciación clara entre racionalidad y proporcionalidad</p> <p>La sentencia ha establecido los parámetros para atender este principio de proporcionalidad.</p> <p>En cuanto a la capacitación es uno de los elementos nucleares y esenciales para el uso progresivo de la fuerza, la dotación adecuada y suficiente objetiva para el actuar mediante la fuerza la selección y capacitación del personal que actuará en función del uso progresivo de la fuerza. Aquí un aspecto fundamental y es que la privación de la vida es de última ratio así como el derecho penal.</p> <p>La actual agresión ilegítima, no puede hablarse de actual agresión ilegítima en pasado nunca.</p>
<p>Sesión No. 064 Fecha: 03/12/2021 Link: <a href="https://fb.watch/aM7Til7_f6/">https://fb.watch/aM7Til7_f6/</a></p>	
<p>Doctor Gabriel Armas Pérez, experto en derecho procesal y docente de la Universidad Central del Ecuador.</p>	<p>Se modifique el nombre del proyecto para sea "Ley Orgánica para Regular el Uso Legítimo de la Fuerza".</p> <p>Observa el título preliminar. Capítulo I. Objeto, ámbito, aplicabilidad y principios. Sugiere desglosar el artículo en varios literales. Haciendo énfasis en el literal b: Proteger y respetar la vida, la integridad física y demás derechos humanos de las personas; c) Defender la dignidad humana, seguridad, libertades y bienes de las personas.</p> <p>Artículo 2: Señala que debe eliminarse a los bomberos porque en la práctica no hacen uso de la fuerza, tienen otro rol.</p> <p>Artículo 3: Sugiere se incluya al final "medios de disuasión, conciliación o negociación antes de recurrir al empleo de la fuerza".</p> <p>Señala que la Comisión debe analizar: la actuación de las FFAA. Es claro que la actuación de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional se la debe realizar solamente en estados de excepción, eso está claro. Sin embargo, FFAA cumple actividades permanentes como el control de fronteras y el control de armas, en donde necesariamente tendrá que hacer uso de la fuerza.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>Artículo 4: sugiere se incluyan 4 principios. "Racionalidad, Imparcialidad, Igualdad y no discriminación, excepcionalidad"</p> <p>Artículo 5: Sugiere algunas definiciones que son fundamentales: Amenaza letal inminente, arma, equipo letal, equipo no letal, fuerza legítima, la protección interna, Intervenido o "presunto infractor", entre otras.</p> <p>Artículo 6: Principios del uso, legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza. legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, rendición de cuentas.</p> <p>Se prohíba expresamente tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la tortura."</p> <p>Presenta textos alternativos a varios artículos en: Uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la Fuerza ante multitudes, uso de armas de fuego con munición letal, cumplimiento del deber legal, orden ilegítima, prohibición del uso excesivo de la fuerza, criterios de oportunidad y racionalidad, niveles del uso de la fuerza, niveles de resistencia y agresión del intervenido o intervenidos y/o multitudes, el empleo de animales de adiestramiento humano, empleo de medios móviles, uso de la fuerza en situaciones de crisis, capacitación, asistencia psicológica, patrocinio.</p>
<p>Alex Iván Valle Franco, PDH experto en derecho internacional público, docente del IAEN y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.</p>	<p>En cuanto al fondo, respecto a incluir a las entidades complementarias. Cita la sentencia de la Corte Constitucional 33-20 IN/21 de 5 de mayo de 2021 en el que declaró la inconstitucionalidad del acuerdo ministerial 179 de manera expresa en el párrafo 114 dice: "frente a alteraciones del orden público en diversos escenarios el Estado como titular del monopolio de su de la fuerza en su tarea de garantizar la protección de las personas puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional, en ese sentido el dictamen también que hace referencia al dictamen No. 5-19-EE/19, la Corte puntualizó que "tanto las Fuerzas Armadas como la policía son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima" son las únicas, no hay otras". De hecho, por eso también se declaró la inconstitucionalidad de fondo.</p> <p>Uso progresivo de la fuerza como respuesta excepcional de última ratio que pueden dar los agentes de policía y complementariamente las FF.AA frente a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida, integridad de su persona o de terceros.</p> <p>Ninguna ley podría oponerse a lo dispuesto por la Corte Constitucional, porque en el momento que se haga un control de constitucional puede caer en la inconstitucionalidad.</p> <p>La Corte IDH en el Caso Zambrano - Vélez, por ejemplo, ha precisado que las Fuerzas Armadas son de carácter complementario que, además, van a trabajar de manera subordinada a la Policía que, además, tienen un control y una evaluación de cada una de las actuaciones.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>Observa los artículos: Como el tema de las definiciones de "multitud activa con agresión letal".</p> <p>Observa el uso de animales y el empleo de medios móviles" (Artículo 29 a 31).</p> <p>Respecto al proyecto del exasambleísta Solórzano: esta Ley parece que solo quiere referirse a la protesta social. Es necesario revisar los niveles que señala también la Corte Constitucional.</p> <p>Artículo 18 de la prohibición del uso de la fuerza para acciones fuera de su acción y competencias institucionales de las FFAA.</p> <p>Artículo 20 debe excluir a las denominadas "entidades complementarias", por no ser constitucional.</p> <p>Artículo 36, de la Responsabilidad en la adquisición, entrega, mantenimiento y renovación, me parece adecuado el no usar elementos caducados.</p> <p>Artículos 38, 40 y 41 relativos a la responsabilidad de los mandos policiales sobre el uso indebido de la fuerza. No me parece adecuado el uso de cámaras o biométricos.</p> <p>El Artículo 47 y 48, relativos a la "Capacitación y Salud Integral en relación con el Uso Progresivo y Racional de la Fuerza".</p> <p>Proyecto del asambleísta Solórzano: Ausencia del principio de humanidad, o la incompleta transcripción del principio de proporcionalidad.</p> <p>Observaciones de fondo: Artículo, no debe dirigirse a la protesta social.</p> <p>El Artículo 17 de la utilización de animales adiestrados para la "seguridad pública", es muy amplio y puede resultar en su interpretación más gravoso.</p> <p>El artículo 8 destaca, la protesta pacífica como un derecho constitucional. Considerar la sentencia 33-20-IN/21, en párrafo 122.</p> <p>El Artículo 16 del uso de armas, me parece muy bien. Debería incluir el no uso de armas de dotación que estén caducadas.</p> <p>El Reglamento y Manual de la Policía debería adaptarse a la Ley.</p> <p>Respecto a los guías penitenciarios, sería de normar de manera específica.</p>
Sesión No. 065 Fecha: 3/12/2021 Link: <a href="https://fb.watch/aVBHk_y7zy/">https://fb.watch/aVBHk_y7zy/</a>	
Doctor Mario Miguel Miranda Maya, residente del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador	<p>Cita el caso Zambrano Vélez contra Ecuador: el uso de la fuerza por parte de los cuerpos estatales debe estar definido por la excepcionalidad.</p> <p>Solo se hará uso de la fuerza cuando se hayan agotado todos los demás medios.</p> <p>En cuanto a la reparación, señala la Corte que los Estados deben establecer un marco legal que disuada cualquier afectación a la vida, de ahí que la legislación</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>interna debe establece pautas claras para la utilización de armas de fuego, armas letales por parte de los agentes estatales.</p> <p>Siguiendo los principios del empleo de la fuerza: legalidad, necesidad, proporcionalidad y protección de la vida. Estas directrices deben ser de conocimiento de los funcionarios mediante la capacitación. No basta conocer las disposiciones, sino también entrenamiento adecuado y los elementos de juicio. Esto reafirma el estado de derecho y los derechos humanos.</p> <p>Dentro de los principios que se añada el principio de dignidad humana, el principio de igualdad y no discriminación, el principio pro ser humano, garantía del debido proceso, responsabilidad y el principio de rendición de cuentas.</p> <p>Artículo 20: Puntualizar cuáles son las entidades que pueden hacer uso potencial de la fuerza letal.</p> <p>Artículo 27: el empleo de caninos tiene que estar bajo la responsabilidad del servidor, que haya corresponsabilidad.</p> <p>Artículo 45: En la parte de requisitos de informes, al final, se debe establecer que los servidores en caso de ser necesario se someterán a peritaje para la comprobación de los hechos presentados en los informes correspondientes.</p> <p>Artículo 48: si no tenemos un proceso legislativo que aborde la capacitación como un hecho primordial no tendremos eficiencia.</p> <p>No podemos olvidar, la memoria histórica de nuestro pueblo y todos aquellos casos por abuso de la fuerza policial, pero tampoco podemos olvidar que es la Policía la que necesita un marco jurídico para actuar. Últimamente hemos visto a policías denunciados por delincuentes.</p> <p>No podemos olvidar que han existido casos de ejecuciones extrajudiciales, abuso de la fuerza; por eso es clave dotar a la policía de un marco claro y preciso.</p> <p>La Ley debe incluir los aspectos técnicos, muchas veces no contempla los aspectos técnicos. En otros países, los patrulleros tienen cámaras para ver qué ha pasado. Necesitamos transparentar para que las organizaciones de la sociedad civil puedan observar.</p> <p>La intención de toda regulación del uso progresivo de la fuerza, es garantizar la vida.</p>
Doctora Marcela Soledad Estrella Bucheli, abogada especialista en Derecho Penal.	<p>“Propone que sea Ley Orgánica Uso legal, adecuado y progresivo de la fuerza.”</p> <p>Cita sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha mencionado en su jurisprudencia que en los casos que resulte necesario el uso de la fuerza, su uso debe implicar aspectos de proporcionalidad, los medios y el método empleados deben ser acordes con la resistencia ofrecida y el peligro existente.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>Así, los agentes deben aplicar un criterio y uso diferenciado.</p> <p>Y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión por parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, lógicamente, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda y bien, señaló el doctor respecto de los diferentes niveles que abarca.</p> <p>Básicamente, la progresividad abarca criterios de predictibilidad, justificación y mesura.</p> <p>En cuanto a las concordancias, es importantísimo que se abarquen también criterios de Corte Interamericana, de Cortes Internacionales de derechos Humanos y en general, pues todos los tratados de carácter internacional, CRE, Coescop, Código de Conducta para Funcionarios encargados de Cumplir la Ley, entre otros.</p> <p>Presenta propuesta de estructura de la Ley.</p>
<p>Sesión No. 075 Fecha: 12/01/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aM8FOEm3Az/">https://fb.watch/aM8FOEm3Az/</a></p>	
<p>Doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, Especialista en Derecho Penal y profesor de la Universidad Central del Ecuador</p>	<p>En primer lugar, es necesario definir el enfoque o marco que guiará ese proyecto unificado. Señala que el enfoque conceptual del proyecto del exasambleísta Litardo es la seguridad del Estado. Por otra parte, aunque con ciertas contradicciones el enfoque conceptual del proyecto del asambleísta Solórzano, es desde un enfoque de derechos. Recomienda se adopte el enfoque de derechos.</p> <p>Los dos proyectos tienen problemas en técnica jurídica, temas de lógica y comprensión. La ley debe establecer conductas jurídicas, derechos, debe establecer titulares de derechos y obligaciones, así como las consecuencias en caso de incumplir la norma.</p> <p>Centro de las observaciones: cada norma debe establecer el alcance del derecho o los derechos relativos al uso progresivo de la fuerza, debe establecer quienes son los titulares del derecho al uso de la fuerza.</p> <p>Hay obligaciones que los instrumentos internacionales establecen respecto a normal el rol de las entidades de seguridad: respeto: implica la expresa prohibición normativa del deber que tienen los funcionarios de respetar los derechos humanos de la CRE; obligación de protección implica que el Estado tiene que prevenir la violación de derechos (medidas educativas, comunicacionales u otras que eduquen; en caso que se vulneren, los ciudadanos deben contar con medidas para investigar y reparar; y, la obligación de promoción: para la plena aplicación de los derechos y cumplimiento de la norma.</p> <p>No le parece que deba usarse canes para controlar manifestaciones. No se regula con claridad el daño que pueden hacer a los ciudadanos. Considera que esta práctica debe ser definitivamente despejada. Debe consi-</p>

1



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>derarse los riesgos a los que estos animales están expuestos.</p> <p>El Proyecto del asambleísta Litardo busca regular el uso de la fuerza en todas las fuerzas incluso descentralizadas, lo que ofrece la posibilidad de hacer una regulación amplia e integral.</p>
<p>Doctor Jorge Washington Sosa Meza, magister en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid y abogado litigante en derechos humanos.</p>	<p>Este marco proviene en 1955 en NNUU en el primer congreso sobre la prevención del delito y la delincuencia. En 1979 NNUU expide el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. En 1990 NNUU expide los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. De ahí viene un tema importantísimo.</p> <p>Se refiere al caso Diógenes Mendoza contra Ecuador, la policía abaleó a un niño, asumió una sospecha. Un caso similar del señor Joaquín Hernández, en los cuales la policía solicitó que el vehículo pare y como no paró abrieron fuego.</p> <p>De este tipo de caso de abuso de la fuerza Ecuador tiene casos: Restrepo, Tibi, Suarez Rosero, Zambrano Vélez, al menos unas 8 o 9 sentencias en el que se determina abuso de la fuerza pública, es decir, hubo procedimientos de la policía que terminaron en ejecución extrajudicial o tortura.</p> <p>Cuando comienza a discutirse el término uso progresivo de la fuerza, no se lo empieza a abordar como un "derecho" de uso de la fuerza, porque no es un derecho, es una competencia y las competencias son reguladas. NNUU empieza hablar del uso progresivo de la fuerza para limitar el uso de la fuerza pública, para limitar no para extenderlo.</p> <p>Me da la impresión que en estos proyectos de ley lo que se quiere es ampliar el uso de la fuerza pública. Cuando el término que viene del abuso de la fuerza pública acuñado por NNUU y luego por el Sistema Interamericano, que tenía como sentido limitar.</p> <p>No podemos abordar el proyecto para ampliar. Se quiere incorporar a la FFAA de manera complementaria, cuando el estándar internacional es excepcional. La experiencia del Ecuador, a la manera en que la fuerza pública ha actuado es de las peores y le ha significado mucho dinero al Ecuador por la falta de procedimiento.</p> <p>Si vamos a abordar un proyecto de ley sobre uso de la fuerza, la idea es que el articulado restrinja, no que permita. La competencia debe estar regulada.</p> <p>No podemos extender el marco de actuación de la fuerza pública, sobre la base de estigmas. No podemos presumir que el ejercicio de un derecho humano como el de la manifestación se convierte en enemigo del Estado o se la considere como un potencial enemigo del Estado. Salgamos de ese esquema y debemos tratarla presuntamente como parte de las garantías que el Estado debe proveer.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>La fuerza no letal también tiene que estar regulada también.</p> <p>Llama la atención de algún artículo de este proyecto de ley que habla de manera genérica de cómo debe actuar la policía frente a una multitud. Que haya una multitud no significa que sean una amenaza</p> <p>Esto forma parte de un derecho humano a la libre expresión a la asociación. Y en este marco, la Policía debe estar limitada, debe estar limitada siempre.</p> <p>La delincuencia y criminalidad no se la puede abordar desde una ley de uso progresivo de la fuerza.</p>
<p>Sesión No- 077 Fecha: 14/01/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aM9f-6p2_E/">https://fb.watch/aM9f-6p2_E/</a></p>	
<p>Doctor Diego Regalado Almeida, Subprocurador General del Estado</p>	<p>2 Proyectos presentados por César Litardo y Solórzano. El Proyecto en análisis debe garantizar el respeto a los DDHH.</p> <p>Debe regular la potestad del empleo de la fuerza, su finalidad y las circunstancias en las que debe usarse.</p> <p>Establezca y norme la posibilidad del uso de fuerza letal, en particular de armas de fuego garantizando el respeto a la vida.</p> <p>Determine lineamientos para la rendición de cuentas por las acciones en las que se lleve a cabo el uso de la fuerza. El marco para el desarrollo del Proyecto de ley debe considerar los momentos determinados por la Corte IDH.</p> <p>1)Acciones preventivas. 2)Acciones concomitantes a los hechos. 3)Acciones posteriores a los hechos.</p> <p>Para tener visión amplia y armonía entre los mandatos y las atribuciones de la Policía y FFAA.</p> <p>Acciones Preventivas: Incorporar lineamientos que permitan contar con un marco legal que determine de forma detallada los medios de control previos al uso de la fuerza. Entrega de equipos y capacitación: capacitaciones continuas desde el proceso de formación de los agentes y tener un enfoque de DDHH, internacionales y civiles.</p> <p>Entidades: La ley solo podrá garantizar el uso de armas de fuego cuando haya lesiones. Regular con mayor especificidad en la ley los casos en los que procede el uso de armas de fuego y las limitaciones.</p> <p>Participación FFAA: Estados de excepción y control de protestas violentas o disturbios internos y calamidad pública sin que la Policía Nacional pueda responder.</p> <p>Diferencias delitos con protestas: Los Estados y miembros policiales no violen el derecho a la protesta social.</p> <p>Actuaciones posteriores: Reformular los artículos 44 y 19 de los proyectos de ley a fin de cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

<p>Dra. María Belén Corredores Ledesma, abogada penalista.</p>	<p>Los principios que rigen el uso de la fuerza deben ser: legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. • En el caso ecuatoriano el mantenimiento del orden público recae directamente en la Policía Nacional.</p> <p>El uso de la fuerza, por parte de miembros de cuerpos de seguridad del Estado, debe de ser siempre en caso excepcionales y solo utilizarse cuando hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control, en caso de que resulte imperioso el uso de la fuerza, debe realizarse en armonía con los principios de la finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad</p> <p>La aplicación del uso de la fuerza progresiva debe observarse siempre bajo el principio de legalidad. Al principio de legalidad debemos observar el principio de absoluta necesidad, es decir, el funcionario facultado para utilizar la fuerza debe agotar todos los recursos previos que están a su alcance, estos deben estar regulados dentro de un marco normativo, todo ello acorde a las particularidades de cada caso.</p> <p>En consecuencia, no podríamos admitir la aplicación de fuerza en aquellos casos que no impliquen peligro real para los miembros de la fuerza pública o para terceros.</p> <p>Finalmente, el principio de proporcionalidad se refiere a que la fuerza aplicada, ya sea física o con el empleo de armas de dotación, debe encontrarse siempre acorde a la aprobado en sesión N° 093 (21.02.2022) 20 resistencia ejercida por el sujeto y debe de tratarse del uso diferenciado de la fuerza. Este nivel de fuerza se mide en función del grado de resistencia, cooperación y/o agresión del individuo que se pretende, en este caso puntual, controlar o neutralizar.</p>
<p>Sesión No. 079 Fecha: 21/01/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aM6B0-RJ31/">https://fb.watch/aM6B0-RJ31/</a></p>	
<p>Marcela Priscila Holguín Naranjo, Asambleísta proponente</p>	<p>Presenta Proyecto de Ley que prohíbe el Uso de la Fuerza con apoyo de Animales Adiestrados, recoge las inquietudes ciudadanas, que los animales no deben ser utilizados como herramientas disuasorias, ya que los mismos son agredidos y lastimados.</p> <p>No es deber ni de los caballos ni de los perros adiestrados agredir, peor ser agredidos, son seres sintientes que se estresan y no deberían ser mal utilizados.</p> <p>El informe de amnistía Internacional sobre el derecho a una Reunión Pacífica de marzo de 2019, en el capítulo 5 sobre el uso de la fuerza indica que "Si los caballos brindan una ventaja en términos de viabilidad y visión general de la multitud, pueden ser intimidantes y existe el riesgo de los caballos galopen contra manifestaciones a los manifestantes entren en pánico y provoquen una estampida causando lesiones graves" También se aclara que los perros tienen un factor disuasorio durante las manifestaciones, y ayudan a controlar las protestas, pero</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>esto no siempre es correcto, los perros no pueden diferenciar entre manifestantes pacíficos y personas involucradas en actos violentos, por lo que pueden producirse lesiones graves injustificadas. Legislación comparada, en varios países existen ya proyectos de ley para limitar la participación de animales adiestrados en uso de la fuerza, en Chile, se modifica la ley sobre protección de animales; Colombia, se busca que los perros y caballos no sean utilizados en la disuasión de las protestas, Perú la participación de animales adiestrados para disuasión de las protestas fue prohibida por la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La propuesta. Incluir un capítulo después del artículo 7 del Coescop, sobre los Animales adiestrados, determinando tanto la utilización del ganado equino y de los canes, que son de propiedad de la policía. Así mismo propone incluir las prohibiciones que iría después del artículo 7 del Coescop, con su texto: Se prohíbe el uso de animales por parte de la Policía Nacional para el restablecimiento del orden público o intervención y control en ocupaciones arbitrarias en aquellos casos que puede verse afectado su bienestar.</p> <p>Los animales solo apoyarán a la fuerza pública en funciones como el registro de personas e implementos y en el desplazamiento de uniformados en zonas rurales. Evitar que los animales sean expuestos a proyectiles y elementos contundentes durante las manifestaciones y protestas.</p>
<p>Sesión N° 080 Fecha: 21/01/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aM6B0-RJ31/">https://fb.watch/aM6B0-RJ31/</a></p>	
<p>Abogado Christian Andrés Nieto Salamea, delegado del Sr. Defensor del Pueblo.</p>	<p>Debe delimitarse cuando sí se puede usar armamento letal, en cumplimiento del uso progresivo de la fuerza. La Constitución prohíbe el uso de armas por parte de las fuerzas complementarias. No está vetado el uso de armas no letales por parte de los guardias municipales o civiles.</p> <p>Para que las entidades de seguridad complementarias puedan usar armas, debe darse una legislación y una escuela para que ellos puedan usarlas.</p> <p>Los animales adiestrados son una alternativa para luchar contra la delincuencia.</p> <p>La competencia de la Defensoría del Pueblo es solo la vigilancia del debido proceso. La propia legislación y el COIP permite hacer uso de la legítima defensa, no solo al policía, sino al ciudadano. Debemos explicar a la policía nacional que sí pueden hacer uso de armamento letal y no letal cuando la vida de ellos o una tercera persona corre peligro. Se ha demostrado que mientras más penas existan hay más hacinamiento en las cárceles, y esto deriva en delincuencia intra muros y extra muros.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	Destaca obligación del Estado de cumplir estándares internacionales.
Sesión No- 081 Fecha: 26/1/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aVBwkPYa_f/">https://fb.watch/aVBwkPYa_f/</a>	
Contexto Introducción al uso de la fuerza	
Abogada Alexandra Vela Puga, ministra de Gobierno	<p>Contexto Introducción al uso de la fuerza. Se analiza Conceptos Generales (Uso de Violencia y Uso de la Fuerza).</p> <p>Se analiza el uso progresivo de la fuerza, la normativa internacional.</p> <p>Se analiza la Convención Americana de los Derechos Humanos (artículo 4, artículo 5).</p> <p>Principios: Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad, se realiza un análisis del uso del arma de fuego, de las reuniones ilícitas, de un sistema de informes, asunción de responsabilidades, apoyo psicológico</p> <p>El uso progresivo de la fuerza en Ecuador: Coescop, COIP, Losep, Estatutos y Reglamentos (se menciona 2: acuerdos ministeriales 1699-18 de agosto del 2010 y el 4472-10-2014).</p> <p>Hay instrumentos internos para el uso progresivo de la fuerza, se analiza el procedimental en la policía nacional y una contradicción Normativa entre: CRE (Art. 1,3,158,163, 160,188). Leyes (Coescop artículos 6, 7, 59, 120, 27 , COIP: Artículos: 30 31, 32, 33, LSPE ) y reglamentos: (AM 44 72-RULAPF (Artículo 10), AM 116 (Tecnologías no letales).</p> <p>Se enfatiza el problema de la tenencia de armas en la ciudadanía caso playita, los problemas de la policía tiene son múltiples, la necesidad es primordial, los programas de capacitación integral continua.</p> <p>En el 2021, 51.552 policías capacitados para el uso progresivo de la fuerza, solo menciona una sentencia No 33-20-IN/21 y Acumulados - Aplicables al uso progresivo de la fuerza.</p>
General de Distrito Carlos Fernando Cabrera Ron, Comandante General de Policía	<p>Menciona que el objetivo es el proyecto de Ley. No las múltiples preguntas que son objeto de esta.</p> <p>Se necesita el marco jurídico referente a la seguridad nacional, objetivo es trabajar de manera conjunta en el interés de la seguridad de la ciudadanía.</p> <p>El proyecto presentado por el Ejecutivo es de carácter emergente, tiene 46 artículos, se incluye solo 8 disposiciones legales indispensables para el uso progresivo de la fuerza, actualmente solo existe normas de acuerdos ministeriales, por lo que es necesario elevar a ley, para una posibilidad de acción y apoyo conjunto entre la policía nacional y fuerzas armadas.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>Señala que el Proyecto del asambleísta César Litardo fue trabajado por la Policía Nacional.</p>
<p>Abogado Pablo Encalada Hidalgo, magister en Derecho Penal, profesor de las universidades Andina Simón Bolívar, Azuay, de Especialidades Espíritu Santo y Central del Ecuador</p>	<p>Tenemos una crisis económica del Estado los últimos años, tenemos una pandemia y tenemos una migración de Venezuela.</p> <p>Estas tres problemáticas: crisis económica, pandemia y migración necesariamente iba a devenir en esto. Y yo veo que las autoridades públicas no tomaron ninguna precaución para evitar este estallido de los delitos contra la propiedad.</p> <p>¿Cómo atacar? ¿Cómo prevenir? Atacando los factores de riesgo, identificando los factores de riesgo.</p> <p>¿Cuáles son la gran mayoría de los privados de libertad de nuestro país? Los presos son por delitos contra el patrimonio y los micro traficantes de droga. Todos, absolutamente todos ellos, relacionados con la pobreza. Todos. No es que la pobreza, el pobre, es delincuente, de ninguna manera, pero la pobreza es un factor criminógeno. Entrando ya en materia de las leyes que se están discutiendo acá, las leyes sobre el uso progresivo de la fuerza y particularmente el enviado del día de ayer por el presidente de la República, que tiene que ver con estos temas de seguridad. Pero este problema de seguridad ciudadana relacionado con la criminalidad no es un problema de leyes.</p> <p>Tenemos que, y creo que han sido imprudentes muchas autoridades públicas, muchos medios de comunicación diciendo que tenemos un marco normativo que protege la delincuencia. Eso no es verdad.</p> <p>Nuestro sistema normativo, nuestro sistema de justicia, está diseñado para sancionar al infractor.</p> <p>¿Qué tiene nuestro sistema normativo respecto del uso progresivo de la fuerza? Tenemos el Código Orgánico Integral Penal, que prevé la legítima defensa desde siempre y el estado de necesidad, y el cumplimiento legal del deber.</p> <p>Luego tenemos el informe anual del 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se prevén los principios de legalidad, estricta necesidad y proporcionalidad en la acción de los de las fuerzas del orden. Tenemos el Coescop del año 2017. Tenemos la sentencia de la Corte Constitucional del año 2021.</p> <p>Todos, el del presidente, el del exasambleísta César Litardo y el exasambleísta César Solórzano recogen los tres principios. Absoluta necesidad, que quiere decir, que tiene que no existir otro mecanismo para usar la fuerza, si tenemos otro mecanismo para usar la fuerza y principalmente armas letales, entonces recurrimos a ese mecanismo.</p> <p>La legalidad, que tienen que estar habilitada por la norma para poder actuar los policías, ellos, la Policía Nacional tiene la suficiente regulación normativa para</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

<p>Abogada Estefany Cristina Cevallos Izquierdo, magister. en Investigación en Derecho y catedrática de la UTPL</p>	<p>hacerlo y la proporcionalidad. Hay que utilizar los medios necesarios para repeler la agresión.</p> <p>Ámbito: Manifestó que en este artículo se está limitando esta Ley Orgánica solo al contexto de manifestaciones pacíficas que puedan tornarse violentas, asunto complejo, porque en ellas existen distintos niveles de resistencia.</p> <p>Lo adecuado es que se regule el uso de la fuerza en absolutamente todas las operaciones en las cuales intervenga la Policía Nacional.</p> <p>La seguridad ciudadana no es algo se tenga que controlar, sino que se debe cuidar y velar, y quien debe hacerlo es la Policía Nacional.</p> <p>En el artículo.2. Objeto: Destacó la referencia a la "rendición de cuentas".</p> <p>En el artículo 3 Sujetos: Señala que se pretende dar a las FFAA la misma categoría que a la Policía Nacional, contrariando a la Constitución de la República, yendo además contra de los parámetros internacionales en DDHH.</p> <p>Las FFAA no pueden tener la facultad de usar la fuerza en ninguno de sus niveles, en contra de ciudadanos.</p> <p>Las FFAA, al igual que la Policía Nacional, están jerarquizadas y capacitadas en DDHH, pero en definitiva están formadas para matar. La Policía Nacional forma a sus servidores para proteger la seguridad ciudadana y el orden público, y velar por el bienestar de los ciudadanos sean o no infractores.</p> <p>En el artículo 4. Principios: Literal a) Respeto absoluto y protección a la vida e integridad personal: Indicó que este principio pone limitaciones estableciendo que no se podrá usar la fuerza letal., y que la fuerza letal no está prohibida ni por la ley ecuatoriana ni por la normativa internacional, pero lo que falta es la capacitación de los servidores policiales para que sepan cuando pueden usar la fuerza letal.</p> <p>Explicó que no es correcto usar la fuerza letal contra un ciudadano que está robando un celular, sino solo cuando esté en riesgo la vida, como bien jurídico.</p> <p>En una manifestación es mucho más complejo saber qué tipo de fuerza emplear, ya que una marcha pacífica puede tornarse violenta en cuestión de segundos y habrá distintos niveles de resistencia.</p> <p>Puede darse el caso de que sí se necesite el uso de la fuerza letal, y que deba hacérselo en contra de la acción u omisión que está afectando al bien jurídica vida. No se puede prohibir.</p> <p>Literal b) Pro ser humano.- En el Uso de la Fuerza, la práctica es más compleja que la teoría, porque los policías no siempre van a poder hacer un uso progresivo de la fuerza, lo que significa poco a poco. Se puede pasar de un nivel 1 al nivel 5 en cuestión de segundos al estar en riesgo el bien jurídico vida. Lo que sí deberían hacer</p>
---	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>siempre es un uso de la fuerza que sea necesario, legal y proporcional.</p> <p>Literal f) Proporcionalidad y Progresividad. - No siempre el uso de la fuerza va a ser progresivo, pero siempre tiene que ser proporcional. Tiene que haber un nivel de resistencia y un nivel de uso de la fuerza a aplicar, pero a su vez esta resistencia o agresión no va a ejercerse solo a los policías, sino contra un tercero. No es solo para aplicarse en relación con los servidores policiales.</p> <p>Literal g) Excepcionalidad. - Manifestó que el uso de la fuerza es uno solo y tiene sus distintos niveles. Solo con la presencia policial se entiende que ya existe una presión, igual en las manifestaciones, o ante posibles infracciones penales</p> <p>Literal h) Absoluta necesidad. - Señaló que en este literal contradice a la Constitución, al COIP y a los parámetros internacionales de DDHH, y sobre todo se afecta el derecho de todos los ciudadanos.</p> <p>Literal i) Responsabilidad. - Dijo que los ciudadanos conocen el contrato social con el Estado ecuatoriano y las conductas penalmente relevantes, por lo que se sabe que se puede hacer y que no, los funcionarios policiales aún más. Considera que el principal problema de ellos es la falta de capacitación.</p>
<p>Sesión No. 082 Fecha: 28/01/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aVBABO6fnH/">https://fb.watch/aVBABO6fnH/</a></p>	
Señor Grab. CS.P. Luis Bolívar Hernández	<p>Hace conocer brevemente los antecedentes para la implementación del uso de la fuerza progresiva, e indica que es necesario tomar en cuenta la Sentencia de la Corte constitucional No. 33-20IN21 y acumulados del 5 de mayo del 2021, y el voto concurrente emitido por el Juez Constitucional Enrique Herrería Bonet, en relación al Acuerdo Ministerial No. 179 del Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, en donde la Corte Constitucional declara la Inconstitucionalidad de forma mas no de fondo el contenido del Reglamento antes mencionado, cuando corresponde únicamente hacerlo por medio de Ley Orgánica, de igual manera la Corte Constitucional establece en la misma Sentencia como estándares mínimos a ser observados los siguientes:</p> <p>Que los Legisladores tomen en consideración: Los criterios desarrollados en la presente sentencia. La normativa prevista en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, aplicable a la regulación del uso progresivo de la fuerza. El rol complementario y excepcional de las Fuerzas Armadas, en esta materia.</p> <p>Que el uso progresivo de la fuerza debe estar limitado por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

Peñaherrera, ministro de  
Defensa Nacional-

En la misma Sentencia declara la inconstitucionalidad por el fondo, el artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Por considerarlo contrario a la naturaleza de las Fuerzas Armadas previstas en el artículo 158 de la constitución de la República del Ecuador y que este guardaba relación con la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, para precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana.

En el voto salvado emitido por el Juez Constitucional Enrique Herrería, indica que pese a eliminarse el artículo innumerado después del 11 de la LSPE, aclara que eso no significa un debilitamiento o reducción de las potestades de las Fuerzas Armadas, permaneciendo vigentes facultades tales como: La defensa de la soberanía e integridad territorial (artículo 158 de la Constitución) La protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado, (artículo 41 y 43 de la LSPE). El control de producción, comercialización, transporte almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, (letra n artículo 16 LODN). La colaboración en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, (artículo 34 LSPE y disposición general sexta LODN). El apoyo en procesos electorales (artículo 16 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público durante estados de excepción (artículo 35 LSPE). Otras facultades propias de las Fuerzas Armadas ya previstas en la ley.

Observaciones: El 24 de enero del 2022 el Ministerio de Defensa remitió a la Comisión de Soberanía Integración y Seguridad Integral, las acotaciones y recomendaciones a ser consideradas dentro de la estructura del proyecto de Ley de Uso Progresivo de la Fuerza, en cuyo contenido de sede considerar lo siguiente: Que el alcance de la norma defina cuales son las instituciones facultadas para hacer uso de la fuerza. Que esta Ley debe regular el accionar de las Fuerzas Armadas, en todas las operaciones que ejecuta en el cumplimiento de su misión constitucional y en apoyo a otras Entidades del Estado y no únicamente en Estados de Excepción. Que, a más de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, se incluya el de humanidad. Que se estructuren títulos a capítulos específicos para cada institución, en los que se describan las particularidades en cuanto al personal, material, medios y procedimientos a emplear. Que se considere disposiciones relacionadas con la capacitación, entrenamiento, seguimiento, evaluación y salud integral. Que se incluya el derecho al patrimonio institucional

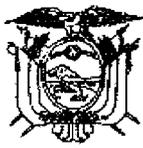


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>para el funcionario en contra de quien se instaure un proceso judicial o administrativo por haber hecho uso.</p>
<p>Señora Tecnóloga Carola Soledad Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador</p>	<p>Artículo 19 de la Ley Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios: La Policía Militar Aduanera (Actual Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Senae puede tener armas de fuego, cumpliendo la normativa establecida. Coescop.</p> <p>Artículo 258 Coescop, que de conformidad el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el Órgano de Ejecución Operativa del Senae, al ámbito de esta ley se constituye como una institución complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.</p> <p>Acuerdo Ministerial 096, el armamento dispondrá el permiso de tenencia de armas a nombre institucional del Senae y su uso se sujetará a lo establecido en los documentos administrativos internos que faculden el empleo de estas armas, en los días y misiones correspondientes, debiendo detallar el tipo de armas con su número de serie y el nombre del personal con la misión que va a cumplir.</p> <p>Muestran un archivo fotográfico para representan a lo que se enfrentan a diario el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, agresiones, incluso hasta llegamos a tener bajas porque la delincuencia se va contra estas personas que deberían estar armadas y que lamentablemente no pueden defenderse y que, por un vacío en la ley, lamentablemente hasta hace poco hasta el 18 de enero no había una cobertura plena en el Coescop al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, tuvimos que trabajar rápidamente con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Trabajo, para completar todo lo que hacía falta desde el año 2017 hasta la fecha de la documentación que habilitaba en forma plena al Coescop como marco jurídico sobre el Cuerpo de Vigilancia Aduanera. Las observaciones de la Aduana es incluir directamente:</p> <p>Artículo 1 Incluir expresamente a las entidades cuyo ámbito de aplicación corresponde a ley, entre las se debe mencionar a las entidades complementarias de seguridad. Artículo 3 Incluir en el último párrafo a las Entidades Complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>Artículo 5 Cambiar las siguientes definiciones: Uso de la fuerza. Son los medios legítimos, necesarios y justificables, a los que recorre la Fuerza Pública y las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, para contrarrestar acciones de acciones de agresividad, o resistencia.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>Uso ilegal de la fuerza. Se refiere al abuso de poder por parte de la fuerza pública y las entidades complementarias de seguridad, Fuerza Pública y las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en cuanto a los medios o maneras de ejercer su potestad.</p> <p>Proyecto del señor Solórzano habla de los animales utilizados en estas actividades, no sé si ustedes conocen el Cuerpo de Vigilancia Aduanera tiene una escuela de canes donde se los entrena para hacer la detención de mercaderías, entonces es importante que también se le habilite para utilizar esta figura y por eso hemos hecho esta observación para incluir al final de este artículo.</p> <p>En el texto del proyecto de ley enviado por el presidente de la República no se recoge tampoco a las instituciones complementarias de seguridad, por eso se sugiere se añadan referencias en los artículos citados en el texto.</p>
<p>Sesión No. 083 Fecha: 28/01/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aVByLWkXz4/">https://fb.watch/aVByLWkXz4/</a></p>	
<p>Abogado Patricio Ramón Santi Anchundia, delegado de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades</p>	<p>El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, es la entidad responsable de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igual y no discriminación, de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.</p> <p>Solicita a la Asamblea Nacional y en especial a la Comisión tres consideraciones importantes, en primer lugar, lo que manifiesta la Constitución, convenios y tratados internacionales, los 21 derechos contemplados en el artículo 57 y las competencias establecidas en el artículo 156.</p> <p>En segundo lugar, que las propuestas presentadas deberían promocionar estos derechos en el estado conjunto plurinacional e intercultural, específicamente considerar la jurisdicción de los gobiernos comunitarios que obliga a coordinar acciones entre las instituciones del orden con las autoridades de pueblos y nacionalidades, cuando se trata de salvaguardar el control territorial.</p> <p>En tercer lugar señala que concomitante a la particularidad de los pueblos y nacionalidades, dentro de este instrumento borrador se puede identificar una parte difusa en todo el contexto que haría entender que esta ley podría estar afectando a ciertos derechos de la ciudadanía en general, de manera particular al artículo. 66 numeral 6 de la Constitución, numeral 13, esta posición difusa también se la encuentra en el uso del término resistencia tomando en cuenta el artículo. 94 de la misma Constitución derecho a la resistencia.</p> <p>Con estos antecedentes solicitan que el tratamiento de esta nueva ley y otras propuestas relacionadas al tema</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>se haga un esfuerzo para garantizar los derechos colectivos, específicamente los jurisdiccionales, así como el derecho que garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre expresión, a la libertad de manifestación, a la asociatividad y de manera particular a la resistencia, posiblemente se deba utilizar un glosario para poder entender y delimitar el contexto de la palabra resistencia dentro de la ley con el fin que no quede difuso y medio abierto, finalmente manifiesta que estos criterios vertidos verbalmente los van a hacer llegar de manera formal por escrito a la Comisión. En esta intervención no se presentan preguntas.</p>
<p>Doctora Shady Carolina Heredia Santos, Protección Animal Ecuador</p> <p>- Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, Director del Centro Working Dogs k9</p>	<p>Indica que su propuesta se funda en la ciencia del bienestar animal para una formación acorde a los avances de los trabajos científicos y morales de la sociedad, consideraciones técnicas para prohibir el uso de animales en el control de manifestaciones violentas en el Ecuador.</p> <p>Las propuestas sociales y manifestaciones violentas exponen a los animales a situaciones desconocidas y estresantes que ponen en riesgo su integridad física y mental, es un riesgo innecesario que compromete el bienestar de los mismos.</p> <p>Presenta un video grabado en una manifestación en Londres donde se puede ver la reacción de un caballo en medio de una manifestación violenta.</p> <p>Otra consideración importante es que los animales no son armas, éticamente no es lo correcto.</p> <p>Manifiesta que en las protestas de octubre del 2019 la Alianza de Derechos Humanos denuncia la violación a los derechos humanos por el uso de animales en las protestas, Segundo Inocencio Tucunvi Vega habría fallecido en medio de gases y caballos montados por policías, es parte del reporte verdad, justicia y reparación.</p> <p>En la legislación nacional se establece que los caballos y perros forman parte de la fauna urbana protegida en el CODA y clasificada como animales destinados a trabajo, artículo 139 y 145.</p> <p>Legislación comparada: pone como ejemplo la legislación de Perú, Chile, Colombia y Reino Unido en Colombia mediante una resolución se declaró nula la palabra montada por lo que prohíbe el uso de animales para el control en manifestaciones, en Chile se encuentra en trámite una ley que prohibiría el uso de animales en manifestaciones por lo que no somos el único país con el mismo objetivo, en Colombia también se ha presentado un proyecto de ley en agosto del 2021 refiriéndose al uso de animales como un acto de crueldad para ellos, en Reino Unido también se ha propuesto debido a la violencia que sufren los animales por exponerlos en manifestaciones violentas.</p> <p>Objetivos de la propuesta: Garantizar el bienestar animal y el cumplimiento de la normativa nacional, mediante la inclusión de la prohibición del uso de animales en protestas.</p> <p>Precautelar la seguridad de policías y manifestantes garantizando la protección de los DDHH.</p> <p>Mantener espacios seguros mediante el acompañamiento adecuado de animales para actividades que no pongan en riesgo su integridad física y estado mental.</p> <p>La propuesta sería se prohíbe el uso de animales por parte de la Policía Nacional en protestas sociales y manifestaciones</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>violentas. No se podrá utilizar a los animales como escudos y armas, además solicitan a los miembros de la Asamblea se garantice una definición precisa de que es una manifestación violenta y cuáles son las consideraciones tomando en cuenta el tema de la resistencia.</p>
<p>Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, Director del Centro Working Dogs k9.</p>	<p>Aclara que no está en contra del accionar de la policía al contrario indica que es una de las profesiones más difíciles y bonitas que existe por el servicio a la comunidad.</p> <p>Tampoco están en contra del uso de la fuerza con animales, pero realiza una diferenciación técnica que puede servir como argumento, los animales son muy útiles en el cumplimiento de la función de la Policía y de hecho se utilizan en gran parte del mundo, pero hay actividades en que los animales están gustosos de estar junto al hombre por eso que el actualmente dirige un centro llamado Working Dog, porque usa los instintos de lo que al animal le gusta hacer y el animal lo hace encantado junto al hombre en un trabajo 50% el animal 50% el hombre, por ejemplo a nivel mundial los perros ayudan a detectar personas perdidas, ayudan a detectar personas sepultadas en caso de catástrofes, a capturar delincuentes, por eso es que no están en contra de la utilización de la fuerza con animales porque son muy útiles para rastrear delincuentes, para detectar sustancias, papel moneda, restos humanos, explosivos, es decir los animales son y seguirán siendo muy útiles para las fuerzas de la ley.</p> <p>Pero cuando entramos en una protesta social o una manifestación violenta el animal ya no está haciendo uso de sus impulsos naturales, sino que al igual que los humanos el sistema nervioso central se suspende y empieza a funcionar el sistema nervioso periférico y nos pone en modo de supervivencia, la única diferencia es que los seres humanos tenemos la razón que nos permite ponernos a buen recaudo y los animales no.</p> <p>Están expuestos a quemaduras, pinchazos, cortes, golpes. También aclara que el prohibir el uso de animales en manifestaciones violentas desde su punto de vista técnico, no le quita fuerza la Policía desde ningún concepto.</p>
<p>Sesión No. 084 Fecha: 01/02/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aVBts6Axwx/">https://fb.watch/aVBts6Axwx/</a></p>	
<p>Diego Fernando Gordillo Narváez</p> <p>Jaime Salazar Tamayo, delgados del Presidente del Congope</p>	<p>Doctores Diego Fernando Gordillo y Jaime Salazar Tamayo, comparecieron en representación del señor abogado. Pablo Jurado presidente del CONGOPE, ambos comparecientes se refirieron a los proyectos de Ley indicando que conforme a lo que dispone el artículo 163 de la CRE y 41 del Cootad, los GAD provinciales no tienen la competencia de la seguridad ciudadana.</p> <p>Que su competencia única y exclusivamente es de coordinación y que el estado es el responsable de la seguridad ciudadana.</p> <p>El uso progresivo de la fuerza es un tema muy complejo y que desde la perspectiva de la seguridad ciudadana sugieren que en esta ley se imponga una tasa de seguridad, que les permita a los GAD provinciales financiar programas de seguridad.</p>
<p>Christian David Peñaherrera Vichicela, presidente de la Asociación de Servidores</p>	<p>El sistema penitenciario del Ecuador es clave en el ámbito de la seguridad ciudadana, además, la seguridad penitenciaria es muy diferente a la seguridad que brinda la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

<p>Penitenciarios del Ecuador.</p>	<p>La seguridad ciudadana es una política pública que se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley de seguridad del estado.</p> <p>Los derechos de las personas privadas de la libertad están establecidos en el artículo 35 de la CRE, como grupo de atención prioritaria.</p> <p>La seguridad penitenciaria es muy diferente a la seguridad pública que ejerce la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, por tal razón en esta ley debe otorgarse competencia a los guías penitenciarios para el uso progresivo de la fuerza, pues en las cárceles los PPL tienen diferentes formas de actuar conforme a su idiosincrasia.</p> <p>El Acuerdo Ministerial 182 promulgado hace 3 años con la finalidad de brindar seguridad en las cárceles no se ha cumplido sus disposiciones en lo absoluto, pues no se les ha proporcionado los medios necesarios para realizar el uso progresivo de la fuerza en los centros penitenciarios.</p> <p>Opina que la ley para mejorar el sistema penitenciario no ha servido.</p> <p>Sugiere que, en este proyecto de ley se establezcan disposiciones que permitan a los guías penitenciarios el uso de armas letales y no letales, previo a una preparación psicológica, capacitación y selección del personal que las utilizaría, por lo tanto, es necesario aprobar la ley del uso progresivo de la fuerza para que ampare al personal de seguridad penitenciaria.</p> <p>Se refirió que los guías penitenciarios en muchas ocasiones son objeto de represalias por esa razón se dan las muertes como la sucedida en la provincia de Manabí pues no tienen ninguna protección siendo parte de la seguridad pública del Estado.</p> <p>Sugiere que se elaboró un reglamento exclusivo para el uso progresivo de la fuerza por parte de los guías penitenciario dentro de los recintos penitenciarios.</p>
<p>Sesión No. 085 Fecha: 01/02/2022 Link: <a href="https://fb.watch/aVBo5HFXpE/">https://fb.watch/aVBo5HFXpE/</a></p>	
<p>Coronel Martín Saquicela, delegado de la comandante General Encargada del Cuerpo de Uniformados de la CTE</p>	<p>Señala que en el Cuerpo de Vigilancia son cerca de 5000 agentes de tránsito, y en ese sentido en el ejercicio de sus funciones como es el control operativo de tránsito deben hacer uso de la fuerza, en infracciones de tránsito culposas pero sin causar daño, en observancia de las leyes en materia de tránsito.</p> <p>Con respecto a los considerandos solicita se haga mención al artículo 225 de la Constitución del Ecuador, en lo referente a que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"; es decir, que nosotros también actuamos en virtud de una potestad estatal al ejercer las competencias que nos corresponden como lo es el control operativo de tránsito, la formación de los agentes de tránsito del Ecuador.</p> <p>En el artículo 3 donde se menciona a la Policía Nacional, solicita se incorpore también a la Comisión de Tránsito del Ecuador.</p> <p>En el artículo 9, se agregue la frase de orden público porque nosotros con la Policía compartimos el mismo código (Coescop),</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>y pertenecemos también al Ejecutivo en el ámbito de la Seguridad Ciudadana.</p> <p>Igualmente, en el artículo 21 se refieren a detención y este es un término jurídico aplicado para fines investigativos por un juez, como sugerencia cambiar el termino detención por "aprehensión.</p> <p>En la disposición general en lo que corresponde a que el COIP sea norma supletoria en la tipificación penal, consideramos que el COA es la norma supletoria al Coescop, en lo que corresponde a faltas administrativas disciplinarias.</p> <p>Proponemos que en esta disposición se contemple que el COA sea norma supletoria al COESCOP. En conclusión, en el uso progresivo de la fuerza se incluya al cuerpo de Vigilancia del Ecuador porque también realiza procedimientos en temas de control de tránsito.</p>
<p>Magíster Nicolás Michael Salas Parra, abogado penalista y catedrático de pregrado de la PUCE, UCE, UIDE, UISEK y posgrado UASB</p>	<p>Hay conceptos fundamentales que se ven no solamente desde el ámbito penal o la criminología sino de lo que se llama política criminal.</p> <p>La política criminal es la respuesta que da el Estado al fenómeno delictivo. Casi no existe política criminal entendida como la coordinación entre todas las instituciones para hacer un frente común como respuesta al fenómeno delictivo.</p> <p>El delito es un fenómeno sumamente complejo y no responde a una sola causa, como el narcotráfico, el lavado de activos, violencia de género, delitos contra la propiedad, entre otros.</p> <p>No se puede dar respuesta de la misma forma a todos los delitos. Con respecto a los 2 proyectos de los exasambleístas Cesar Solorzano y Cesar Litardo, se debe considerar que el Comité Internacional de la Cruz Roja, varios fallos de la Corte Interamericana de DDHH que obligan al Ecuador adaptar su normativa a estándares internacionales del uso de la fuerza, incluso la misma Corte Constitucional ya estableció varios parámetros para el uso de la fuerza.</p> <p>Esta el concepto de legalidad de la fuerza, necesidad de la fuerza y proporcionalidad.</p> <p>Mas allá de que estas normas se incorporen, hay un siguiente momento, la Asamblea Nacional, no solo debe enviar el mensaje a la sociedad de que necesitamos la vigencia de esta norma, sino que se debe generar una obligación a todos los funcionarios de las entidades involucradas sean capacitados y puedan hacer el uso progresivo de la fuerza. El proyecto de ley del señor presidente de la República: En el artículo 10 se propone crear un Consejo Nacional de Política Criminal como respuesta al fenómeno delictivo, a mi criterio se deben regular ciertos aspectos, para que no quede solo en ciertas reflexiones que no sean acogidas de quienes integran este Consejo. por ejemplo, en el artículo 10.2 se establece que este Consejo deberá emitir un informe, sin embargo, me hago algunas preguntas: ¿Este informe será vinculante? Por otro lado, es necesaria la coordinación interinstitucional, en las estadísticas y en las fuentes de la información.</p> <p>En otra inquietud es que el plan de política criminal que se proponga debería tener una periodicidad. No se establece quién hará seguimiento a este Plan de Política Criminal. En este sentido, este plan puede quedar en buenas intenciones, si no se la regulariza y se le establece mínimos estándares de obligatoriedad hacia las conclusiones que se den.</p> <p>El ultimo inciso que se quiere incorporar se refiere a que "se parte de la presunción de que el uso de la fuerza fue legal,</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>proporcional, y progresivo. Aquí hay un problema, se presume que todos los ciudadanos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, aún se realiza una presunción de que siempre hacen uso de la fuerza de la forma, legal, proporcional, y progresivo. Esto es peligroso, pues se puede generar una extralimitación del ejercicio del poder no punitivo del uso de la fuerza.</p> <p>Otras observaciones al proyecto del Ejecutivo.</p>
<p>Doctor Wilson Alfredo Tenorio Mina, Presidente del Colegio de Médicos del Guayas</p>	<p>Están a favor de la Ley Orgánica para el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza para mitigar, para reducir y neutralizar las amenazas, riesgos, resistencia, agresión o ataque.</p> <p>Médicos han sido víctimas de la delincuencia, agresiones y amenazas en los sectores urbanos marginales de las diversas localidades del país.</p> <p>Hace referencia a algunos artículos de la presente Ley Orgánica donde sugiere se incorpore a este cuerpo legal a los profesionales de la salud en su rama correspondiente También solicita un restricto apego a los derechos humanos, robustecer y fortalecer a la fuerza policial, apoyo integral de salud.</p>
<p>Abogado Juan José Alencastro Moya, director Ejecutivo del Centro Benjamín Ferencz sobre el Uso de la Fuerza.</p>	<p>¿Contra quién se puede utilizar la fuerza? La fuerza es contra la persona que genera en el agente o en el funcionario de hacer cumplir la ley la necesidad de utilizar la fuerza. Un proyecto nos habla del uso de la fuerza contra las multitudes, esto abre la puerta a arbitrariedades por ejemplo mañana yo estoy cruzando una manifestación con la que no tengo nada que ver en la que no quería encontrarme pero el transporte público ya no estaba funcionando y por lo tanto he tenido que cruzar por este espacio, si alguien se porta violento o si hay alguien que tiene un arma, el abrir la puerta para que la multitud sea el objetivo.</p> <p>La utilización de la fuerza debe distinguir entre quienes deberían generar esta respuesta y quienes no.</p> <p>El utilizar la expresión de multitudes en realidad genera un riesgo tremendo porque no necesariamente todos los que van a estar involucrados en día de mañana en un disturbio van a generar el uso de la fuerza, esto es muy importante.</p> <p>Luego tenemos al equipamiento por eso hacia la diferencia entre el policía y el funcionario militar, el equipamiento no es el mismo por eso la corte interamericana nos ha dicho que se genera un riesgo, no es lo mismo tener una dotación de un arma de fuego de bajo calibre que tener un fusil de asalto que es el equipamiento de las fuerzas armadas.</p> <p>Capacitación y entrenamiento y esto es muy importante lo hemos visto en los proyectos, no solo en el uso de la fuerza sino en cómo utilizar la fuerza ética policial, estrategia de investigación, derechos humanos, ahora se habla del tema de género, mediación, persuasión y negociación el agente policial que conoce estos elementos no digo en todas las circunstancias no quiero generalizar se puede evitar el uso de la fuerza si se contiene dentro de su formación estos momentos.</p> <p>Momentos del uso de la Fuerza (durante). El uso del arma de fuego es muy delicado de cualquier proyecto que se presente al pleno de la Asamblea. Defensa propia de terceros, evitar delitos graves, resistencia grave a la autoridad e impedir una fuga cuando en realidad no existan otros mecanismos según el sistema universal porque en realidad si nosotros aterrizamos en el caso interamericano el estándar sube, y al Ecuador el interamericano le obliga, este es el mínimo estándar, no hay otro escenario en el que se pueda utilizar el arma de fuego bajo los</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>estándares del sistema interamericano. Momentos del uso de la Fuerza (después). Mucho se habla del informe y hago hincapié de un informe único del funcionario que hizo uso de la fuerza, esto genera dos problemas: Que el sistema de informes es desde que inició la fuerza de quiénes se encontraron junto a él y de sus superiores. Se hace un sistema de informes porque es la única manera de cruzar la información y saber que efectivamente la persona nos está contando la historia que es o si tenemos brechas en la historia.</p> <p>Luego tenemos el tema de responsabilidades, nunca queremos llegar allí pero tenemos que mencionarlo si es que una persona después del sistema del informe da muestras de que pudo haber utilizado de forma excesiva desproporcional inadecuada de la fuerza entonces habrá que aplicar todo un sistema de responsabilidad, otras legislaciones tienen la responsabilidad del superior en el Ecuador no lo tenemos lo cual es de difícil aplicación por el código orgánico integral penal no existe una forma de responsabilidad indirecta en el código penal ecuatoriano.</p> <p>El superior en muchas ocasiones tiene más responsabilidad, que jaló el gatillo del arma, que utilizó el gas lacrimógeno de una forma inadecuada, qué utiliza un vehículo cómo lamentablemente hemos visto en países vecinos, un vehículo policial para agredir a ciudadanos, a veces son órdenes que no están obligadas a cumplir pero que se cumplen.</p> <p>Y entonces el superior también debería responder, justamente por eso vemos con buenos ojos que se haya eliminado la responsabilidad para el inferior que decide obedecer una orden evidentemente ilícita.</p> <p>También es grato ver que sea considerado el apoyo psicológico y psicosocial a quien haya utilizado el arma de fuego. Para que el funcionario pueda volver a sus labores y llevar una vida normal después de haber utilizado la fuerza puede ser una cuestión sumamente traumática</p> <p>Aparte del apoyo psicológico después del uso de la fuerza necesitamos de forma muy favorable que exista el apoyo legal. El patrocinio legal para el servidor policial esto es algo fundamental.</p> <p>Finalmente hago mención sobre las armas de fuego parece que hay un error al hablar de armas letales y no letales, el arma por sí sola no es letal la doctrina nos habla de potencialmente letal, el arma es letal según sea utilizada nuestra recomendación concreta es utilizar está expresión de arma potencialmente letal para aquellas que tienen una posibilidad de dejar de generar un daño al derecho a la vida.</p> <p>Por eso hay que hablar de armas potencialmente letales y armas de fuego en un apartado distinto.</p> <p>De un lado el arma de fuego se utiliza en defensa propia o de terceros en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones muy graves y además el arma de fuego debería en la medida de lo posible estar precedido de identificación y de advertencia.</p>
Sesión No. 086 Fecha: 07/02/2022 Link: <a href="https://fb.watch/b2rd5Tz2mE/">https://fb.watch/b2rd5Tz2mE/</a>	
	<p>El 68 % de casos de la Comisión de la Verdad corresponden a uso abusivo de la fuerza por parte de Policía Nacional y Fuerzas Armadas.</p> <p>Se refiere a la Constitución de 2008 que tiene como antece-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

<p>Abogada Sylvia Fernanda Bonilla, expresidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos.</p>	<p>dentes las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular caso Zambrano Pasquel, la Corte dijo que las Fuerzas Armadas no están entrenados para controlar a la población civil. Luego de sancionar al Estado, en la Mesa 3 de la Constituyente se debatió, separando la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Por lo tanto, la nueva concepción de las FFAA y de la PN debe definirse en función de este objetivo, frente a la amenaza de factores externos y factores internos respectivamente.</p> <p>Cita que en año 2014 se realizó una reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado la misma que fue declara inconstitucional.</p> <p>Cita la Sentencia de 5 de mayo de 2021 de la Corte Constitucional que declara inconstitucional la reforma de complementariedad de las FFAA a la LSPE, lo que es inconstitucional. Las fuerzas armadas no pueden tener un rol más allá de lo que les da un estado de excepción. Las cárceles no pueden ser considerados como zonas estratégicas.</p> <p>Se cuestiona el Proyecto de Ley del Ejecutivo, por inconstitucional: en cuanto a rol de las FFAA y el tratamiento de los centros de rehabilitación social.</p> <p>Se ha hecho interpretaciones abusivas en el proyecto de Ley, viendo a la población civil como enemigo.</p> <p>Se refiere a las competencias de las FFAA, como el de control de armas, lo que debe estar limitado para lo que se propone en este momento. Debe evitarse el uso abusivo.</p> <p>En esas facultades (armas, recintos electorales, armas, fronteras) o uso de las fuerzas armadas, no puede existir el uso de la fuerza.</p> <p>Se tiene que extremar el limitar aún más el rol de las FFAA en este sentido.</p> <p>Caso Alvarado Espinosa (2018), solo de manera temporal, excepcional y extraordinaria (En un estado de excepción).</p> <p>(i) Extraordinaria: de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;</p> <p>(ii) Subordinada y complementaria: a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;</p> <p>(iii) Regulada: mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y,</p> <p>(iv) Fiscalizada: por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.</p> <p>Respecto al criterio o principio de humanidad, este tiene el objetivo de limitar el principio de necesidad y se tiene que prohibir expresamente las medidas de violencia que no son necesarias. No se puede hacer uso de armas de dotación cuando no hay una amenaza a la vida.</p> <p>No se puede dar el mismo tratamiento a la población civil en protesta u otra población que está armada.</p>
	<p>La inseguridad no se soluciona con la expedición de una Ley. Se cuestiona enfoque securitista de las acciones gubernamentales. Se señala que estas visiones de reposicionamiento de la necesidad de fortalecer las instituciones de seguridad tienen antecedentes incluso en presiones de gobiernos extranjeros y</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

Licenciado Billy Rodman Navarrete Benavides, Secretario Ejecutivo del Comité Permanente de Defensa de los Derechos Humanos.

presiones corporativas.

Asocia esta política a la lucha contra las drogas, con ejemplo de lo que fue en su momento el Plan Colombia. a) Erradamente el ejecutivo intenta vender la idea de que la Policía no tiene herramientas legales para enfrentar la delincuencia, cuando sí las tiene. b) La inseguridad es una problemática social que aborda varias disciplinas, jamás debe entenderse como un problema que solo le compete a la fuerza pública. c) El restrictivo enfoque de seguridad ciudadana y la falta de enfoque de Derechos Humanos puede generar problemas sociales mucho más graves. Como la criminalización de la pobreza, la represión, el hacinamiento en cárceles y/o las ejecuciones extrajudiciales. Cuestiona el proyecto del Ejecutivo en cuanto a la presunción de inocencia en la fuerza pública. Ley de fuga, no existe. Una persona que huye no representa una amenaza para la vida ni del policía, ni de tercera persona y debería suscitar alarmas. Los procedimientos policiales deben ser especialmente sensibles. Las disposiciones deben ser rigurosas.

Obligaciones Internacionales en Materia de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos: La política de seguridad ciudadana incumple la obligación de protección del derecho a la vida cuando: 1. Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio 2. Cuando sus fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal fuera de los parámetros internacionalmente reconocidos. (Es por eso la necesidad de la implementación de los parámetros del uso progresivo de la fuerza)

Parece ser que, en el proyecto de Ley presentado por el ejecutivo, se retrocede al mal entendido espíritu de cuerpo.

Obligaciones de investigar: 1. La jurisprudencia de la Corte IDH, afirma la obligación de los Estados de INVESTIGAR las conductas que afecten los Derechos de las personas (Integridad Personal -casos de tortura y vida -en casos de ejecuciones extrajudiciales)

2. Es por eso, que la política de patrocinio en investigaciones y procedimientos penales” a los Policías por parte del Estado donde se presuman agresiones a bienes jurídicos como vida o integridad personal incumple la obligación de investigar violaciones a derechos humanos.

Cita el caso 2003 de caso de Fybeca y lo de las masacres en la perimetral. Debe revisar aquello que estuvo ocurriendo en este entonces y cómo se actuó.

Señala que es necesario devolver a la Policía Nacional su potente rol, no desnaturalizando su misión. Señala, por ejemplo, necesidad de depuración por posibles infiltraciones, incluso con la participación ciudadana. Debería fortalecerse la misión de las instituciones.

4) La protesta no puede ser identificada como “violenta” se debe individualizar la violencia, pero jamás generalizar.

Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica enfatizó que “la policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa. No concede al Estado carta blanca para utilizar la fuerza en contra o detener indiscriminadamente a todos. Más bien, estos elementos violentos se deberían aislar de la protesta



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>y ser tratados acorde al estado de derecho.</p> <p>Conclusiones 1. La Comisión debe rechazar la idea de que va a brindar herramientas legales a la Policía para enfrentar la inseguridad, creer eso es desconocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano existente y deslindar de responsabilidad al ejecutivo en ejecutar una política de seguridad interdisciplinaria. 2. Las obligaciones que tiene el Estado en materia de Derechos Humanos, exige que el mismo tenga una posición de investigar las potencias vulneraciones a Derechos Humanos como la tortura, ejecuciones extrajudiciales o el uso desproporcionado de la fuerza. Que exista un presupuesto para “patrocinar legalmente a policías” no solo inobservaría dicha obligación, sino que es contraria a la igualdad de armas en los procesos judiciales. 3. La militarización de zonas corresponde a una decisión desproporcionada contra la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. 4. Los estándares internacionales en DDHH nos recomiendan no catalogar de “violenta” a una protesta, sino de individualizar la violencia en las protestas. A fin de cumplir con la obligación positiva, sobre garantizar la protesta y; la negativa, sobre no interferir.</p>
<p>Sesión No. 087 Fecha: 07/02/2022 Link: <a href="https://fb.watch/b2rjVGWp-w/">https://fb.watch/b2rjVGWp-w/</a></p>	
<p>Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia</p>	<p>Observa temas relacionados con el Proyecto del Ejecutivo. Respecto al Proyecto de Ley de Uso de la Fuerza, unificado: En el penúltimo considerando, se hace referencia a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2006, en el caso Montero Aranguren y otros versus Venezuela.</p> <p>Se debería obviar este insumo de los considerandos, en virtud de que la medida de reparación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es ordenada al Estado ecuatoriano, sino a Venezuela.</p> <p>Artículos 1 y 2: Se aborda el objeto y ámbito del proyecto de ley, se indica que las instituciones para las cuales sería de aplicación obligatoria este cuerpo normativo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y las Entidades Complementarias de Seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.</p> <p>Se sugiere que el ámbito de la ley debería abarcar tan solo a aquellas instituciones que están íntimamente ligadas con el ejercicio de la fuerza pública y el control de la violencia de parte de los ciudadanos, como lo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.</p> <p>Igualmente se debería excluir del ámbito de la ley a instituciones como el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el Cuerpo de Control Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y el Cuerpo de Bomberos, en virtud de que su naturaleza es diferente.</p> <p>En el proyecto final se podrían armonizar y concentrar en menos artículos las disposiciones relativas a los: a) Procedimientos institucionales b) Niveles del uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza de los servidores públicos y c) Niveles</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>de resistencia y agresión de los intervenidos y/o multitudes; en razón de que son numerosas y reiteran casi en su totalidad el mismo contenido.</p>
<p>Doctora Karina Jaramillo en representación del presidente de AME, ingeniero Franklin Galarza y del ingeniero Alex Rojas, director ejecutivo.</p>	<p>Señala que debe revisarse: Régimen de Competencias: artículo 260 CRE.</p> <p>Revisar el Cootad en cuanto a las funciones en control del orden público.</p> <p>Los agentes de control municipales son el órgano operativo para prevención, estos agentes cumplen funciones, no competencias. Artículo 567 del Cootad, artículo 597 del Cootad. Ventas ambulantes son un tema de ordenamiento territorial.</p> <p>Ninguno de los proyectos distingue las competencias de las funciones.</p> <p>Agentes de control con enfoque disuasorio y preventivo. Se basan en principios distintos. La capacitación es distinta incluso en derechos humanos. Unos 5 años, otros 1 año y medio en el mejor de los casos.</p> <p>Las competencias exclusivas son de titularidad. Cualquier concurrencia son de titularidad de cada uno y para generar esta concurrencia, la actuación es en el marco de las competencias. En caso de que un GAD desea asumir competencias debe tener recursos humanos, financieros, estructurales.</p> <p>Yo no me puedo inventar una competencia, porque las competencias están dadas.</p> <p>Sugiere la realización de mesas técnicas.</p> <p>Respecto al proyecto de Ley del Ejecutivo, señala que no se está respetando el régimen de competencias).</p> <p>Cita Sentencia 33-20-IN/21 y acumulados Otro de los elementos que no se han considerado son los niveles del uso de la fuerza: legalidad, marco legal que contemple la "forma de actuación de dichas actuaciones".</p> <p>Elementos de la sentencia: intensidad de la amenaza, la forma de proceder de los individuos, las condiciones del entorno y todo esto vinculado. "En situaciones de paz todos los agentes deben distinguir entre las personas que por sus acciones constituyen una amenaza y entre quienes no representan esa amenaza, y enfocarse en las primeras". No basta solo establecer los niveles.</p> <p>Artículo 3. Sujetos. - La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</p> <p>De manera excepcional, bajo la responsabilidad y por disposición del presidente o presidenta de la República los miembros de las Fuerzas Armadas podrán apoyar a la Policía Nacional en el control de la seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y el orden público, para lo cual se someterán a las disposiciones de esta ley. Para efectos de esta Ley se denominarán a las servidoras y servidores de las diferentes entidades señaladas previamente, como servidoras o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>Proyecto de Ley del asambleísta Litardo: artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza como facultad privativa del Estado, para su ejercicio a través de la Policía Nacional, de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y por parte de las Fuerzas Armadas, en el caso de estas últimas, únicamente</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>en el contexto de estados de excepción; con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes; y, garantizar el orden público y la seguridad ciudadana. Están fuera de contexto como el uso de animales de la fuerza y el uso de medios móviles.</p> <p>Cuestiona el artículo 35. Los GAD tendrían que entregar armamento, municiones y dejar de lado sus competencias legales propias.</p> <p>Yo no me puedo inventar una competencia, porque las competencias están dadas.</p> <p>Sugiere la realización de mesas técnicas.</p> <p>Respecto al proyecto de Ley del Ejecutivo, señala que no se está respetando el régimen de competencias).</p> <p>Cita Sentencia 33-20-IN/21 y acumulados Otro de los elementos que no se han considerado son los niveles del uso de la fuerza: legalidad, marco legal que contemple la "forma de actuación de dichas actuaciones".</p> <p>Elementos de la sentencia: intensidad de la amenaza, la forma de proceder de los individuos, las condiciones del entorno y todo esto vinculado. "En situaciones de paz todos los agentes deben distinguir entre las personas que por sus acciones constituyen una amenaza y entre quienes no representan esa amenaza, y enfocarse en las primeras". No basta solo establecer los niveles.</p> <p>Artículo 3. Sujetos. - La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</p> <p>De manera excepcional, bajo la responsabilidad y por disposición del presidente o presidenta de la República los miembros de las Fuerzas Armadas podrán apoyar a la Policía Nacional en el control de la seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y el orden público, para lo cual se someterán a las disposiciones de esta ley. Para efectos de esta Ley se denominarán a las servidoras y servidores de las diferentes entidades señaladas previamente, como servidoras o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>Proyecto de Ley del As. Litardo: Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza como facultad privativa del Estado, para su ejercicio a través de la Policía Nacional, de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y por parte de las Fuerzas Armadas, en el caso de estas últimas, únicamente en el contexto de estados de excepción; con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes; y, garantizar el orden público y la seguridad ciudadana. Están fuera de contexto como el uso de animales de la fuerza y el uso de medios móviles. Cuestiona el Art. 35. Los GAD tendrían que entregar armamento, municiones y dejar de lado sus competencias legales propias.</p>
Victor Hugo García de la Liga Argentina por los Derechos Humanos.	<p>Respecto al Proyecto del As. Solórzano: Cita los artículos 158 y 163 de la CRE.</p> <p>Considera que debe delimitarse cómo será la aplicación de la Ley a nivel penitenciario. Señala que debe aplicarse el principio del estado de derechos. Cada poder del Estado debe tener competencia limitada.</p> <p>Para lidiar con protestas en el ámbito penitenciario o agregarse los parámetros que se enuncian a la ley de ejecución penal. No</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>se puede hacer una analogía de una protesta al aire libre y una a nivel penitenciaria.</p> <p>Señala que en otros países la proporcionalidad es un tema que en los centros rehabilitación se toma muy en serio. Debe cuidarse evitar que participen las FFAA o animales adiestrados. En el derecho penitenciario existe el principio de legalidad ejecutiva. Cada aspecto de la ejecución penitenciaria debe estar regulado en ese ámbito específico del ámbito penitenciario.</p> <p>Respecto al Proyecto del As. Litardo</p> <p>La intervención de las FFAA en el contexto de actividades civiles constituye una restricción de derechos y es regresivo.</p> <p>Es muy importante que la Ley delimite de qué forma se hará una investigación sobre protestas en los centros de rehabilitación.</p> <p>Cita Ley Orgánica General de Policía en España, que desde 1979 prohíbe el uso de la fuerza "en el desempeño de sus funciones de vigilancia los funcionarios de instituciones penitenciarias no podrán utilizar armas de fuego".</p> <p>Desmilitarización es un requisito de la gestión penitenciaria.</p> <p>La llamada masacre de Ådalen; evento que marcó la definitiva "retirada" de las Fuerzas Armadas suecas de cualquier función penitenciaria (1931).</p> <p>Conclusiones: La ley se enfoca en las fuerzas de seguridad y la intervención de las FFAA, cuando debería hacerlo a las personas que se encuentran cumpliendo una condena, sí es que responde a una necesidad de regulación que se señala como consecuencia de esta falta de regulación.</p> <p>Las condiciones de aplicación de medidas que involucren la aplicación de medidas coercitivas deben regularse en la ley de ejecución penal y no en "legislación extravagante".</p> <p>Si se quiere tener una regulación respetuosa de los DDHH que se invocan en los proyectos en debate, deben excluirse a las FFAA de la ejecución de la pena. Esta última es una de las grandes deudas de las democracias latinoamericanas que sigue generando problemas, por ejemplo, en países como Argentina, donde la intervención de servicios penitenciarios militarizados conlleva una serie de costos económicos de consideración (por ejemplo las violaciones a los DDHH generan responsabilidad internacional en la Corte IDH).</p>
<p>José Luis Legarreta, Defensor Público Penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina</p>	<p>José Luis Legarreta, Defensor Público Penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina.</p> <p>La situación carcelaria es similar en nuestros países y no exclusivamente del Ecuador.</p> <p>Un 80% de la población carcelaria que responde a situación de delitos menores. Muchos que se encuentran sin condena o bajo el régimen de la prisión preventiva y esto es muy peligroso. Esto obliga a desviar la mirada ante el poder judicial y la intervención de esta función del Estado. Esto nos lleva a que la población carcelaria va aumentando de manera crítica.</p> <p>De ese 80% la gran mayoría son jóvenes pobres. Hay una superpoblación. La ONU plantea que se puede tolerar una superpoblación del 12% y tenemos hasta un 300%.</p> <p>Pero este incremento de la población carcelaria es desenfrenado. Esta población no tiene un correlato con el incremento de los agentes penitenciarios. Es lamentable que toda solución se enfoque en ampliar el poder punitivo.</p> <p>Hay que racionalizar el uso de la fuerza.</p> <p>Despojar de irracionalidad a este debate. No se puede degradar a las fuerzas armadas y romper el Estado de Derecho.</p> <p>Cita masacre de 1978, un caso que fue declarado lesa humanidad.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>Señala que debe trabajarse en los aspectos estructurales por sobre la ampliación del poder punitivo.</p>
<p>Elisa Franco Sentis</p>	<p>Señala que como observatorio se han identificado dos problemas cuando se trata de abuso policial en contexto de protestas sociales: falta de transparencia respecto al actuar de los miembros policiales y respecto a la capacitación en derechos humanos.</p> <p>Cita mandato internacional de la capacitación acorde a los derechos humanos.</p> <p>Cita documento de Directrices para la Apbuaf, Fehcl, señala que es necesario que los funcionarios tengan que ser capacitados.</p> <p>Resalta artículo 47 y 48 que los funcionarios deben tener una capacitación y en derechos humanos, sin embargo, se señala que la información va a hacer por la misma policía. Y que no sea un organismo ajeno.</p> <p>Señala que se debe constatar el proyecto a la luz de los estándares internacionales.</p> <p>Señala que el proyecto no especifica la responsabilidad, quiénes son los responsables, en caso de uso ilegítimo de la fuerza. Tampoco se indica las medidas de investigación idóneas.</p> <p>Señala caso chileno de uso desproporcional de la fuerza por parte de Carabineros. Las investigaciones han sido muy lentas.</p> <p>Este proyecto tampoco tiene ninguna vía idónea para que se establezcan las investigaciones en caso de incumplimiento.</p> <p>En ninguna parte se hace mención del derecho y necesidades de las víctimas. Algo que señalan los principios básicos de los Fehcl.</p>
<p>Romina Ampuero Pérez del Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Chile</p>	<p>Romina Ampuero</p> <p>Hace mención a los efectos de una mala regulación del uso de la fuerza que puede tener frente a la población civil.</p> <p>Señala algunas alertas: a) las manifestaciones pacíficas en ningún caso resisten el uso de la fuerza. Es necesario clarificar el ejercicio complementario y disuasivo de las fuerzas armadas; b) Preocupación respecto a conceptos respecto a las multitudes; y,</p> <p>c) el principio de intencionalidad. Cuándo van actuar, cómo comunicar a la población los límites que se están poniendo.</p> <p>La unificación de los principios a todas las fuerzas es compleja, debido a la especificidad de la formación. Esto reviste varios riesgos.</p> <p>Los presupuestos situacionales deben ser especificados.</p> <p>Debe cuidarse en la norma cualquier concepto que se preste para alguna ambigüedad, que tiene implicancia en la sociedad civil.</p> <p>Otra alerta en relación con los protocolos administrativos. La eficacia de la norma radia en: prevención, investigación y sanción de cualquier ilícito que se pueda cometer. Ahí nosotros vemos una debilidad en que no se establece los protocolos.</p> <p>Observa que no se está poniendo al centro la situación de las víctimas, la celeridad de la justicia. Pregunta: ¿Quiénes tienen en el fondo la facultad de uso de armamentos letales, no letales,</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

<p>Rosa Andrea Bolaños Arellano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Ecuador</p>	<p>qué tipo de armas?</p> <p>Se evidencia contradicción en los principios con los verbos transitivos: neutralizar, contener, disipar. Debe existir conceptualización de fuerza directa, fuerza progresiva, riesgo permitido, intensidad, amenaza, grave inminencia, conforme al Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Cita la sentencia de la Corte Constitucional: régimen de excepcionalidad de las FFAA. Diferenciar entre coordinación y complementariedad. Cuestiones de fondo: principios de responsabilidad y proporcionalidad en sentido estricto. Alarma: armamento letal, potencialmente letal, uso de animales adiestrados Cumplimiento del deber legal, causa de justificación. Principio de responsabilidad. El riesgo de cometer ilícitos en el uso de la fuerza es alto. Por ello, la necesidad de prevenir y evitar la impunidad en caso de uso excesivo de la fuerza.</p>
<p>Mar Pérez Aguilera, Coordinación Nacional de Derechos Humanos, Perú</p>	<p>Señala algunas sugerencias concretas sobre algunas consideraciones a incorporar en la norma, de acuerdo con los estándares internacionales. Se incorpore los derechos de las víctimas, un mecanismo administrativo. Hay que considerar que hay familias que han perdido a un familiar, o personas que han quedado discapacitadas. Un mecanismo administrativo que no exija sentencia penal de reparación. En caso de operaciones de orden público, se suele tapar los números de los efectivos. Deben llevar número de gran tamaño que se les pueda identificar. El anonimato es una condición psicológica que favorece violaciones de derechos humanos. Deben gravarse todas las comunicaciones entre los efectivos desplegados en territorio y los centros de comando para determinar responsabilidades de mandos y autoridades políticas en caso de vulneraciones de derechos humanos. El registro de las operaciones policiales debe ser obligatoria, no potestativa. Se recomienda incorporar cámaras en los uniformes de los efectivos, como medida preventiva. Y puede servir de protección a los policías que han hecho adecuado uso de la fuerza. En escenarios de protesta social se han visto escenarios de violencia sexual: se incluya un protocolo para prevenir la violencia sexual durante las operaciones. No solo basta establecer de manera genérica que la Policía esté entrenada. Se debe establecer un sistema para medir el impacto de esas capacitaciones. Se habla de la necesidad de hacer informes luego de que se hace uso de la fuerza. Una práctica que Chile: estos informes o evaluaciones post facto deben tener un enfoque técnico y no solo disciplinario y sancionador. El enfoque técnico, permitiría que exista una comisión independiente que evalúe si las intervenciones fueron realizadas en debida forma. Caso de agentes fallecidos por hipotermia en Perú. Análisis post facto de las intervenciones policiales. Tener en cuenta que los marcos legales claros y precisos, son importantes para la ciudadanía y la propia policía, porque le dan un marco claro.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>Así como la regulación es importante, la publicidad de estas regulaciones también. Por ejemplo, los manifestantes necesitan tener claridades de los procedimientos que llevará adelante la policía.</p> <p>Señala caso de desconfianza de la ciudadanía en el caso peruano, debido a ineficacia en la lucha contra la delincuencia y la corrupción. Señala que fortalecer la policía sería también combatiendo la corrupción, fomentando su profesionalización.</p> <p>Necesidad de incorporar cuotas para ciudadanos de pueblos y nacionalidades y mujeres dentro de la Policía. Fortalecer mecanismos para sancionar la violencia de género. Señala que esto no tiene relación directa con el proyecto de ley, pero van en la línea de fortalecer a la policía.</p>
<p>Sesión N° 088 Fecha: 09/02/2022 Link: <a href="https://fb.watch/b3Rz1-hNso/">https://fb.watch/b3Rz1-hNso/</a></p>	
<p>Ramiro José García Falconí, Abogado y Doctor en Derecho Penal y Procesal por la Universidad de Sevilla. Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador</p>	<p>Ninguno de los proyectos contempla lo establecido en la sentencia de la CC, de 05 de mayo en referencia al principio de humanidad. Se debe usar la fuerza solo sobre las primeras.</p> <p>Ninguno de los proyectos trata de poner límites.</p> <p>Parecería que se está tratando de excusar a las fuerzas militares y policiales cuando usan las armas contra civiles.</p> <p>Se recomienda tomar en cuenta los requisitos establecidos por la Corte IDH.</p> <p>Especificar las circunstancias en que tales funcionarios pueden usar las armas.</p> <p>Prohibir el empleo de armas de fuego que puedan causar lesiones graves o la muerte.</p> <p>Ningunos de los proyectos hacen mención a lo establecido a la Corte Interamericana, en caso Zambrano Vélez, en el sentido de que ninguna legislación es suficiente si los Estados no cumplen con la capacitación.</p> <p>As. Solorzano, no tiene técnica legislativa además de confundir objeto y ámbito, usa sinónimos equívocos.</p> <p>Finalmente, no hace responsable al Estado de dotar de los distintos tipos de armas de modo que puedan hacer un uso diferenciado.</p> <p>Litardo: incluye a varias entidades, esto hace extensivo el ámbito de la ley. La Corte IDH ha manifestado que pueden aplicar el uso de la fuerza que ejercen funciones de policía, especialmente de detención y arresto.</p> <p>Este proyecto no hace distinción entre las instituciones, tenía que ponerse las circunstancias específicas de los agentes penitenciarios. Sobre este tema, señala que, aunque el Estado tiene la obligación, no puede desbordare el uso de la fuerza dentro de los centros penitenciarios. Lo ideal sería seguir la recomendación del uso de la fuerza y además en casos excepcionales.</p> <p>Proyecto enviado por Guillermo Lasso, va en la línea de garantizar mayor impunidad cuando las fuerzas del orden ejerzan un uso de la fuerza.</p> <p>Lo primero que debería preocupar al legislativo: es que la legislación sea constitucional y que se adapte a los estándares de los derechos humanos.</p>
<p>Señora María del Mar Gallegos Ortiz, Abogada de los Tribunales y Juzgados</p>	<p>No se está descubriendo nada nuevo. Pero entiende la parte simbólica.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

<p>de la República por la Universidad de las Américas; Master of Criminology por la Universidad de Melbourne y Especialista en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<p>Hay que poner en contexto las actuaciones policiales: todo delito tiene una norma que es típica, jurídica y culpable. Luego paso a la imputación de la pena.</p> <p>Antijuridicidad: de manera formal es la contrariedad de la conducta al derecho. La acción es antijurídica, lo que deberá observarse es que la conducta tiene o no una causa de justificación.</p> <p>El caso del proyecto de ley, el artículo 30.1. ya contempla la causa de justificación. Significa que la conducta no es antijurídica pero que en estos casos se encuentra justificada.</p> <p>El artículo 30.1 es bastante clara.</p> <p>El fundamento de la causa de justificación reside en la ponderación de intereses.</p> <p>Requisitos esenciales: competencia legal 158, 158, 162 de la CRE; supuestos de derechos legalmente previsto; requisitos in esenciales, forma concreta de ejecución de este uso de la fuerza.</p> <p>Respecto a lo simbólico: sentimiento de que sus actos están revistos de apoyo.</p> <p>Comparto el proyecto del As. Guillermo Lasso, es el más completo, pero con algunas observaciones.</p> <p>Artículo 8: Lo del principio de inocencia innecesario y es obvio. FFAA, las fuerzas armadas pueden participar bajo ciertas condiciones, excepcionalidad.</p> <p>Aumentaría el artículo 21 sobre multitudes, clarificando que no es en contra de la protesta social.</p> <p>Incluir los artículos sobre el uso de animales adiestrados y empleo de medios móviles.</p> <p>Integrar lo del apoyo psicológico.</p> <p>Reparación integral, qué pasa si la institución de termina si se hizo uso de la fuerza.</p>
<p>Señor Kléber Daniel Pontón Cevallos, doctor en Ciencias Sociales Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales.</p>	<p>Señala la necesidad de nuevo modelo de gobernanza policial en contextos globales.</p> <p>Me preocupa el discurso que señala la debilidad de las instituciones policiales frente a la delincuencia.</p> <p>La violencia debe entenderse como manifestación de la relación entre violencia y poder soberano.</p> <p>Se dio paso a las instituciones especializadas para implementar castigos.</p> <p>La sensibilidad social frente a la violencia ha variado.</p> <p>La cárcel se constituye en el espacio para ejercer poder de forma civilizada.</p> <p>Frente a esto el concepto de violencia legítima: en torno al monopolio de la fuerza, articulado a la autoridad el Estado, el poder y autoridad del Estado se construye sobre la ley.</p> <p>Cualquier institución que faculte el abuso de la fuerza estaríamos hablando de situaciones paramilitares.</p> <p>Plantea este debate sobre las reformas del concepto policial: se han generado recomendaciones sobre qué hacer en materia policial.</p> <p>No veo en los cuerpos legales sistemas de accountability.</p> <p>En contexto de la democracia, la reforma policial debe entenderse de la mano de la democracia.</p> <p>Control del uso de la fuerza y supervisión civil. Policía basada en evidencias.</p> <p>Necesidad de establecer controles externos a la Policía Nacional y rendición de cuentas.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>Otras ausencias: hay serie de mecanismos que no se ven como el uso de armas no letales. Muchos de los eventos sobre abusos, se pudieron evitar en el uso de armas no letales. Este es un gran paraguas que nos pondrían en un gran debate, con muchos matices.</p> <p>Una policía que más mata no es mejor policía. Una mejor policía es la que pueda reprimir el delito con menor número de bajas, como señal de su profesionalización.</p> <p>La video vigilancia y control policial nos ha puesto a reflexionar, esta capacidad de escrutinio de los ciudadanos. El trabajo de la policía es un trabajo que empezar a tener la paradoja de los vigilantes que son vigilados. Aquí hay un frágil ecosistema que se viene generando, la sociedad de las imágenes (voyerismo informativo), está también la gente que se organiza frente a malas prácticas policiales.</p> <p>Debería considerarse los factores de riesgo. Si algo debiera escrutarse, es el trabajo de investigación criminal. Algo que se ha venido deteriorando en el trabajo de la policía.</p>
<p>Sesión N° 089 Fecha: 14/02/2022 Link: <a href="https://fb.watch/bbu-Je0APy/">https://fb.watch/bbu-Je0APy/</a></p>	
<p>Señor Hugo Marcelo Espín Tobar, abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Especialista en Derecho Procesal Penal por la Universidad Técnica Particular de Loja</p>	<p>Todos los proyectos hacen énfasis en la frase de fuerza pública, la Constitución de 2008 estableció que son garantes de derechos.</p> <p>No se puede considerar en igualdad de condiciones los equipos para FFAA para la Policía Nacional y para las entidades complementarias.</p> <p>Cualquier proyecto debe tener la necesidad de apoyar la supervivencia de los funcionarios encargados. Corren riesgo para su integridad, para su vida y su salud emocional y mental. Todo proyecto debe propender a elevar su condición de supervivencia</p> <p>Grandes falacias, en todas las normas se ha confundido entre armas letales y no letales. No hay armas no letales. El uso indebido de tester también puede causar la muerte, lo mismo las armas que se emplean para disuadir manifestaciones. El uso indebido de equipos puede causar la muerte.</p> <p>No podemos decir que existe ausencia de legislación.-</p> <p>Parámetros de la democracia, derechos humanos, respecto a la dignidad con apego irrestricto de la ley.</p> <p>Artículo 163 para el juzgamiento de las acciones de policías y FFAA debe existir jueces especializados.</p> <p>Artículo 20.1 ya delimita las acciones subsumidas en materia judicial. Toda acción de defensa va a ser motivo de investigación. Lo que nos debe preocupar la existencia de normas clara para la aplicación por parte del juzgador.</p> <p>Coescop: delimita actividades funciones específicas, principalmente para el trabajo de orden judicial.</p> <p>Métodos analizados para tener una doctrina propia acorde a los principios que se estén estableciendo en esta ley.</p> <p>Existe una responsabilidad a los mandos. Es importante que el juzgador judicial tenga los elementos para la aplicación de la Ley.</p> <p>Todo procedimiento debe tener 3 elementos: a) responsabilidad administrativa disciplinaria; b) responsabilidad civil y penal. Por eso debe tener informe bajo el principio de personalidad en la comisión del delito y también de responsabilidad subsidiaria.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	<p>Capacitación, no puede ser solo temas doctrinarios capacitación y evaluación para el uso de armas de fuego para que no exista el uso indebido.</p>
<p>Señor Santiago Humberto Andrade Mayorga, doctor en Jurisprudencia y Especialista y Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<p>Alerta que el paradigma que debe guiar debe ser del estado Constitucional.</p> <p>Alerta de que tener jueces especializados en estas materias sean los que conocen en este caso es aprovechar una situación puntual para volver a tribunales especializados militares. La violencia es estructural, no como un hecho puntual, respecto a una sola fuente u origen. Esta falta de visión histórica de lo que está ocurriendo se está fijando como una verdad instalada. El uso progresivo de la fuerza no es un derecho, es un mecanismo que tienen los policías y militares para proteger la vida y la integridad. Se está queriendo instalar como falacia, como principio.</p> <p>La CC ha establecido ciertos límites por los cuales este mecanismo debe ser utilizado. Otra falacia: que es necesario una ley, la corte dijo que un proyecto de ley que está tratándose debe incorporar ciertos principios.</p> <p>Delimitaciones del artículo 30.1. Claramente está establecido la forma en que debe entenderse.</p> <p>Las reformas que pretende el Ejecutivo no son normas técnicas, sino declarativas. Si el encargado de responder y dirigir la política pública, hay que ver si es responsable.</p> <p>Por eso creo que el trabajo legislativo es doblemente responsable, porque le corresponde asumir un trabajo técnico.</p> <p>Si no se tiene un diagnóstico adecuado de la producción de datos. Una norma nunca va a poder dar la solución.</p> <p>Respecto a las estadísticas que presenta el Ejecutivo, son estadísticas distintas de la fiscalía. Ostensiblemente distintas. Implican desdén o apuro.</p> <p>Se está generando un sesgo que no va a dar solución con el tiempo a los temas de violencia.</p> <p>Artículo. 19 del Proyecto del Ejecutivo que reforma el 30.1. Se parte de la presunción que el uso de la fuerza fue legal, proporcional y progresivo. Lo que le interesa es el derecho a la verdad. No se puede asumir que todo fue hecho de manera correcta.</p> <p>Se concatena con el artículo 24 cuando dice que, en todos los procesos penales, el Fiscal tiene que, además, debe contar con un informe. Parecería que siempre para el conocimiento de un acto, siempre se necesitaría una presuntiva. Eso es contrasentido al derecho penal, el derecho penal debe reducir el margen de influencia al objeto de investigación, reduciendo cualquier tipo de sesgo. Hay que evitar que el derecho penal sea parcializado, contrario a la norma Constitucional.</p> <p>Justificar que otros países tiene protocolos, usos tecnológicos, estos países Estados Unidos y Canadá. Estos países no forman parte del sistema interamericano.</p> <p>Cita sentencia Montero Aranguren. ¿Qué implica en cuanto al uso progresivo de la Fuerza? sobre todo cuando se use, tenemos que capacitar a quienes van a aplicar la ley, cómo se va a capacitar, cuánto se va a capacitar.</p> <p>La amenaza ya no está a fuera, está adentro. La seguridad ciudadana debe estar atada a la complementariedad, que pasa los límites de la excepcionalidad.</p>
	<p>Señala que a la Policía le corresponde proteger los derechos.</p> <p>De qué va a servir estos proyectos: que se otorgue un marco legal para que se regule. Que todo el uso de la fuerza sea acorde a la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

<p>Señor Mayor de Policía Carlos Iván Flores González; y, Señor Mayor de Policía Byron Alberto Osejo Becerra</p>	<p>Ley. Si reforzamos y complementamos con este proyecto, vamos a tener una respuesta positiva a la ciudadanía y la protección a la seguridad. Esos procedimientos policiales deben ser clarificados. El proyecto del asambleísta Litardo se asemeja mucho a los procedimientos que tenemos. El habla de la diferencia en el uso de la fuerza entre intervenidos. Nosotros para actuar debemos enmarcarnos en la legalidad, necesidad y proporcionalidad. Legalidad: medios sean legales, que el objetivo sea legal, que la reglamentación sea adecuada. El uso de las fuerzas armadas con potencial letal, deben ser de Policía, FFAA, y seguridad penitenciaria. Qué es lo que pasa si en alguno de los procedimientos que tienen las entidades complementarias, en relación en sus funciones, esto debería ser normado. Las FFAA pueden hacerlo, de manera excepcional. Este proyecto ayudará que el funcionario sepa cuándo mismo debe hacer uso de la fuerza, a través del principio de pensamiento lógico (principio de racionalizar) Uso de animales: no existe ninguna normativa que prohíba o faculte su uso. Capacitación, cita la sentencia Zambrano Vélez versus Ecuador. Si nosotros damos cumplimiento desde el 2010, qué mejor que en este proyecto de ley también se instaure la capacitación como normativa internacional.</p>
<p>Señor Inspector Ángel Amarildo Lema Londo, presidente de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos</p> <p>Agente Giovanni Edmundo Lozada Núñez de la Policía Municipal del GAD Municipal de Ambato</p> <p>Agente Edwin Junior Ortiz Lugo del GAD Municipal de Atacames</p>	<p>Debería permitirse que los funcionarios encargados de cumplir la Ley cumplan con el equipo autoprotector. Lo que estamos solicitando es mayor seguridad, protección, apoyo, enmarcados en las competencias y funciones de los artículos 268 y 269 del Coescop asignan a nuestros cuerpos. Sobre la capacitación e ingreso para Fehcl. Para nosotros la promulgación del Coescop en diciembre de 2017 significó y significó una oportunidad de mejora, ser mejores profesionales, de capacitarnos. Nosotros como agentes tenemos una normativa para la capacitación en uso del equipamiento, sin capacitación y dotación sería un riesgo. Se requiere escuelas de capacitación, existencia una sola malla académica. Señalan que el proyecto del asambleísta Litardo sería más integral. Señala que como Agentes de control su labor es compleja. Que tiene contacto directo con la ciudadanía. Que con el Coescop se están vulnerando sus derechos. Solicita que se haga un llamado de atención a los alcaldes que hacen caso omiso al Coescop. Señala que muchos servidores han sido separados. Que hasta ahora no cambia la denominación de los agentes de control.</p>
<p>Segundo Marco Vinicio Parra, Sargento de Policía</p>	<p>Comenta su situación particular, y un hecho puntual en el que estuvo en riesgo su vida y la vida de las personas. Señala que se necesita la ley. Sugiere que con la utilización de métodos científicos se puede determinar la forma en que actúan los policías. Pedimos: seguridad jurídica, respaldo legal, presunción de inocencia, existe desconocimiento de los operadores de justicia.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	Se debe fortalecer la coordinación para las distintas actividades que se realicen.
Policía Municipal Roberto Carlos Montaña Márquez del GAD Municipal de Yantzaza	Señala que esta normativa que se tramita en la Comisión es importante, pero deben ser fusionadas de manera eficiente. Señala que se inclinan por el proyecto del asambleísta César Litardo que se apega más a las necesidades de la seguridad ciudadana. Señala necesidad de mayor coordinación con la Policía Nacional como entidades que complementan su accionar.
Vivian Isabel Idrovo Mora, abogada, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.	Respecto a la protesta social destaca los estándares internacionales que exigen que los agentes tengan el máximo nivel de tolerancia hacia agresiones no letales. La prohibición del porte de armas se ha probado como la mejor manera de reducir que las protestas se tornen en violentas. La Comisión desaconseja usar armas que puedan causar daños. Debe buscarse neutralizar a los grupos violentos y que la policía tenga todos los elementos para responder. Lo que está en el proyecto del Asambleísta Litardo sobre la planificación y protocolos sería adecuado. La identificación de las personas que realizan los operativos en contextos de protestas. No es el objetivo reestablecer el orden sino garantizar el derecho a la protesta. La capacitación e investigación imparcial debe ser una prioridad en el proyecto de ley. Es un reto de la Asamblea dotar de herramientas a los funcionarios para que puedan cumplir su trabajo, tener claridades y cumplir con el respeto a los derechos humanos.

Fuente: Matriz de sistematización de comisiones generales.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.2.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. Durante el proceso de socialización se recibió una docena de comunicaciones por escrito con observaciones generales y puntuales a los proyectos de Ley unificados. La Comisión conoció observaciones por escrito de cuatro expertos, 7 entidades públicas y 1 organización de la sociedad civil, conforme consta del siguiente detalle: Tabla 2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. -----

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones	Link del documento
Doctor Gabriel Armas Pérez, experto en derecho	Presenta una amplia y completa revisión de los textos del Proyecto de Ley con textos alternativos.	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFYzkVIIovs8YI">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFYzkVIIovs8YI</a>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

procesal y docente de la Universidad Central del Ecuador.		
<b>Abogada Marcela Estrella Bucheli</b>  03/12/2021	Propone estructura del Proyecto de Ley. Se refiere a estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Presenta observaciones sobre la delimitación de la aplicabilidad de la Norma. Observaciones sobre concordancias y conexidad.	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI</a>
<b>Alex Valle Docente</b> Universitario IAEN/PUCE  03/12/2021	Realiza observaciones de forma. Ratifica que el proyecto no puede ser amplio e integrar a todas las Entidades Complementarias. Cita Sentencia de la Corte Constitucional de 05 de mayo de 2021. Cuestiona la noción de "multitud activa con agresión letal". Observa lo relativo al uso de animales y medios móviles.	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI</a>
<b>Romel Gustavo Jurado</b>  12/01/2022	Señala necesidad de precisar el enfoque o marco conceptual. Enfoque de derechos versus enfoque de seguridad pública. Realiza observaciones de técnica jurídica. Obligaciones del Estado desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: obligación de respeto, obligación de protección y obligación de promoción.	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI</a>
<b>Centro de Inteligencia Estratégica</b>  Oficio Nro. CIES-CIES- 0004-2022- OF  18/01/2022	Remite consideraciones al "Proyecto de Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza". "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional" Rol de las Fuerzas Armadas: Defensa de la soberanía e integridad territorial. Protección interna y mantenimiento del orden público: el empleo de las FFAA en la dispersión de masas, disturbios interiores, tensiones internas, sofocación de motines u otras actividades similares debe evitarse siempre que sea posible. Empleo de la Fuerza en la seguridad integral del Estado: La vigilancia, el control y protección del territorio, especialmente la protección de zonas de seguridad de fronteras (terrestres, marítimas y aéreas) <sup>15</sup> es la cooperación más importante de las FF.AA. para la seguridad integral. En cuanto al empleo de las FFAA en la seguridad y orden público es en casos excepcionales y por un tiempo determinado, sustentados legal y legítimamente y por decisión política. El empleo de las FFAA deberá realizarse siempre dentro de un estado de excepción, en estricto apego de la ley. Uso de la Fuerza: Es importante considerar la	<a href="https://drive.google.com/file/d/1OwHAvSUGp7AwDhQZTEEZupzr63Rs9xp/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1OwHAvSUGp7AwDhQZTEEZupzr63Rs9xp/view?usp=sharing</a>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	<p>participación de las FFAA y Policía Nacional y el empleo de la fuerza ante acciones de grupos o elementos hostiles, que amenacen la vida e integridad personal o el riesgo actual, real, ilegítimo e inminente de lesiones graves o de muerte.</p> <p>Es importante considerar la participación de las FFAA y Policía Nacional y el empleo de la fuerza ante acciones de grupos o elementos hostiles, que amenacen la vida e integridad personal o el riesgo actual, real, ilegítimo e inminente de lesiones graves o de muerte.</p>	
<p><b>Servicio Nacional de Aduana del Ecuador</b></p> <p>Oficio Nro. Senae-Senae-2022-0092-OF</p> <p>21/01/2022</p>	<p>En el artículo 13 debe incluirse un párrafo donde se permita al Cuerpo de Vigilancia Aduanera actuar en primera instancia haciendo uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza utilizando todos los medios legales y necesarios para controlar el orden público; hasta cuando se reciba el apoyo de la Policía Nacional.</p> <p>Incluir: " A excepción del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que podrá utilizar canes con adiestramiento humano en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades debidamente certificados como ejemplares idóneos para intervenir en las operaciones para las cuales han sido entrenados."</p> <p>Definición del uso de la fuerza.</p>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfyzkVIIovs8YI">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfyzkVIIovs8YI</a></p>
<p><b>Ministerio de Defensa Nacional</b></p> <p>Oficio Nro. MDN-MDN-2022-01100F</p> <p>27/01/2022</p>	<p>Objeto de la Ley.</p> <p>Ámbito de la Ley.- Propone se incluya a todas las entidades complementarias, excepto los bomberos.</p> <p>Aplicación.</p> <p>Principios del uso de la fuerza: legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, humanidad, rendición de cuentas.</p> <p>Definiciones: amenaza, disturbios internos, fuerza, neutralización, operaciones militares, riesgo, seguridad, uso de fuerza, uso progresivo de la fuerza, violencia.</p> <p>Instituciones encargadas de hacer cumplir la ley: Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Entidades Complementarias de la Función Ejecutiva, Entidades Complementarias de los Gobiernos Autónomos.</p> <p>Procedimientos para el uso de la fuerza Amenazas letales inminentes.</p> <p>Registro de las y los servidores.</p> <p>Grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía.</p> <p>Parte o informe.</p> <p>Medios a ser empleados para la aplicación del uso de la fuerza.</p> <p>Capacitación, entrenamiento, seguimiento, evaluación y salud integral. Patrocinio.</p>	<p><a href="https://docs.google.com/spreadsheets/d/1XCkkBVQLd6lv7IiWdjV9c6TKsePaUh/edit?usp=drive_web&amp;ouid=103929777239837144764&amp;rtppof=true">https://docs.google.com/spreadsheets/d/1XCkkBVQLd6lv7IiWdjV9c6TKsePaUh/edit?usp=drive_web&amp;ouid=103929777239837144764&amp;rtppof=true</a></p>
<p><b>Fiscalía General del Estado</b></p> <p>Oficio No. FGE-DSP-2022-000757-O</p> <p>01/02/2022</p>	<p>Se recomienda eliminar el contexto de movilizaciones o manifestaciones como único fundamento de regulación. Señala que el ámbito de aplicación debe ser más amplio.</p> <p>Observa la definición de armas letales.</p> <p>Observaciones de términos empleados.</p> <p>Hacer mención a las causas de justificación del COIP.</p> <p>Texto alternativo relativo al uso de armas de fuego con munición letal.</p>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1ShW1-9Ktlzetw3ID6KslqnpAivYrDk9r?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1ShW1-9Ktlzetw3ID6KslqnpAivYrDk9r?usp=sharing</a></p>
<p><b>Procuraduría General del Estado</b></p>	<p>Advierte que los organismos internacionales recomiendan a los Estados, regular de manera adecuada el empleo de la fuerza, a través de un ordenamiento jurídico claro que permita garantizar el derecho a la seguridad jurídica y las</p>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2F">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2F</a></p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

Oficio No. 17532  01/02/2022	garantías ciudadanas que recoge nuestra Constitución. La seguridad ciudadana y el orden público están interrelacionados y constituyen el marco en el cual las personas, cumplen sus actividades y viven en paz y armonía. En consecuencia, el estándar internacional es que las Fuerzas Armadas por excepción intervienen para la protección interna del estado y mantenimiento del orden público, y en tal virtud es adecuada la prevención del proyecto de ley en el sentido de que las Fuerzas Armadas aplicarán el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza en apoyo a la Policía Nacional únicamente en estado de excepción y de acuerdo con lo previsto en dicho cuerpo legal. La propuesta busca equiparar las actividades tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, a pesar de contemplar el carácter excepcional desde la declaratoria del estado de excepción,	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFYzkVIIovs8YI">IPFYzkVIIovs8YI</a>
<b>Protección Animal Ecuador</b>  Trámite Nro. 414948  01/02/2022	Consideraciones sobre la biología de los caballos. Se indica que los caballos, como seres sintientes, son sensibles a ruidos agudos y a la liberación de hormonas relacionadas con el estrés en respuesta a ruidos fuertes y repentinos, como el ruido de una multitud, sirenas, disparos, petardos, bombas, molotov, vehículos antimotines. Precisan los riesgos asociados al uso de animales en protestas sociales. Casos relevantes: Estados Unidos, Perú, Londres. Incluye datos de Policía Montada. Propone prohibición de animales por parte de la Policía Nacional en protestas sociales y manifestaciones violentas.	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFYzkVIIovs8YI">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFYzkVIIovs8YI</a>
<b>Ministerio de Gobierno</b>  Oficio Nro. MDG-MDG- 2022-0142OF  04/02/2022	Principios: legalidad, necesidad, no discriminación, rendición de cuentas y precaución. Cita necesidad de integrar instrumentos internacionales y nacionales, así como, la Sentencia de la Corte Constitucional de 05 de mayo de 2021. Precisa que la competencia de la protección interna y mantenimiento del orden público, según la Constitución de la República, en el artículo 158, son competencias exclusivas de la Policía Nacional, más no de las entidades complementarias de seguridad establecidas en el Coescop. Imprescindible una definición específica al tratamiento respectivo para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, dentro de sus misiones y con el propósito de proteger la vida de personas privadas de la libertad, podrían acceder a la regulación del uso progresivo de la fuerza. El uso de la fuerza por parte de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, requiere consideraciones adicionales para las armas de fuego, entre ellas: a) Garantizar la provisión de una formación adecuada y continua sobre el uso de armas de fuego a los miembros de la fuerza policial. b) Establecer protocolos claros para su uso correcto y velar por el cumplimiento de todos los protocolos, incluidos los que indican cómo actuar tras el uso de armas de fuego. c) Establecer protocolos y procedimientos claros para informes detallados sobre el uso de armas de fuego. El marco legislativo en materia de uso de la fuerza debe	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1rIXgVv88BIJYeQpYmRKC_neaR1vp_hB7?usp=s_haring">https://drive.google.com/drive/folders/1rIXgVv88BIJYeQpYmRKC_neaR1vp_hB7?usp=s_haring</a>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

	ser completo, claro, inequívoco, aplicable y compatible con las leyes de derechos humanos y las normas internacionales.	
Presidente de la Corte Nacional de Justicia  Oficio No. 166-P-CNJ-2022  07/02/2022	Se refiere al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública. Observa los principios básicos sobre el uso de la fuerza. Señala necesidad de reforzar el procedimiento. Observa la exposición de motivos que puede ser complementada con cifras y datos. La intervención de las FFAA en control de seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y orden público en estado de excepción. El ámbito de la ley debería abarcar tan solo a aquellas instituciones que están íntimamente ligadas con el ejercicio de la fuerza pública y el control de la violencia de parte de los ciudadanos, como lo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI">https://drive.google.com/drive/folders/1wOYJgMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI</a>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

2.2.3 Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión. Las señoras y señores asambleístas de la Comisión participaron de manera activa durante el tratamiento de este Proyecto de Ley. Sus inquietudes y las respuestas a estas, así como, sus reflexiones, constan en resumen en la matriz de sistematización, que se anexa al presente. Las y los legisladores que integran la Comisión, han expresado mayor preocupación sobre algunos aspectos y para el efecto han remitido, además, observaciones por escrito, que se sintetizan en la tabla siguiente: Tabla 3. Observaciones de los integrantes de la Comisión remitidas por escrito. -----

Documento Fecha	Asambleísta	Tema
Nro. AN-JBXA-2022-0013-M de  04/02/2022	<b>Xavier Jurado Bedrán</b>	Propone texto de artículo de "Asistencia psicológica al servidor policial por uso de la fuerza".



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

<p>Nro. AN-NRSP-2022-0021-M de 11/02/2022</p> <p>Nro. AN-NRSP-2022-0025-M de 18/02/2022</p>	<p><b>Patricia Núñez Ramos</b></p>	<p>Observaciones y aportes a la construcción del proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza que fueron trabajados por un grupo de abogados expertos en construcción normativa con enfoque de Derechos Humanos, los abogados: Mgt. Jenny Vargas exdirectora del Mecanismo de Tortura, tratos crueles e inhumanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. doctor Edmundo Vaca Burneo exdirector Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Respecto a la definición de "multitud violenta" solicita que se clarifique que no aplica en contexto de protesta social. Respecto al artículo 26 (uso de fuerza letal en contextos de protesta social) Solicita revisar y analizar este inciso de forma más profunda, es un texto preocupante que le da la potestad al servidor público con un espacio de subjetividad demasiado amplia, para determinar quién es un presunto delincuente, dentro de una protesta social, y usar la fuerza letal dentro del contexto de protesta social de forma discrecional. Presenta propuestas de disposiciones transitorias respecto a: plan de capacitación para la Policía nacional y FFAA; inventario detallado de armas de dotación, municiones, equipos, implementos, uniformes y medios para el cumplimiento de funciones.</p>
<p>Nro. AN-WMG-2022-0010-M de 15/02/2022</p> <p>Nro. AN-WMG-2022-0011-M de 16/02/2022</p> <p>Nro. AN-WMG-2022-0012-M de 16/02/2022</p>	<p>Geraldine Moreno Weber</p>	<p>Tipos de uso legal y progresivo de la fuerza: uso individual de la fuerza, uso colectivo de la fuerza, uso combinado de la fuerza.</p> <p>Sugiere se establezca en uso de la fuerza no letal para cada institución de seguridad complementaria siempre y cuando los agentes de cada institución actúen solos en un operativo.</p> <p>Solicita se clarifique que el uso del arma letal es ante extremos en los que peligró la vida.</p> <p>Señala que no se debe incorporar las disposiciones sobre la protesta social (artículo 24 del borrador de texto)</p> <p>Sobre la prohibición de fuerza letal en contextos de protesta social, señala que en ciertas circunstancias debe estar autorizada.</p> <p>Señala que debe incorporarse rol e intervención de las FFAA en centros carcelarios como Guayaquil y Latacunga.</p> <p>Comité Nacional de Política Criminal.</p> <p>Que la actuación de las FFAA no esté supeditada a decisión del presidente de la República.</p> <p>Propone texto de uso de la fuerza en contextos de crisis en los centros de privación de libertad por parte de las FFAA. (Noción de estado de emergencia fáctica). Señala que lo ideal sería que otra autoridad ordene la intervención pues con este texto se estaría involucrando al Jefe de Estado en situaciones que podrían comprometer</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

		su responsabilidad con determinadas demandas internacionales ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por presuntamente atentar contra los derechos humanos de determinadas personas.
Nro. AN-PDJW-2022-0016-M de 16/02/2022	Jorge Pinto	Propone reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en relación con los siguientes temas: Declaratoria de estado de emergencia. Casos para la declaratoria de estado de emergencia Duración del estado de emergencia. Cooperación y colaboración de los agentes durante estado de emergencia. Se sustenta en la necesidad de tener vías institucionales dentro del régimen ordinario, que faciliten la cooperación entre todas las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, especialmente Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Debe entenderse como una vía institucional que permita atender situaciones emergentes que no constituyen aún un estado de excepción, busca robustecer la manera en cómo el Estado puede responder ante diversas emergencias en el régimen ordinario.

2.3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión. La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 21 sesiones, socializó, analizó y debatió el presente Proyecto de Ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias: Tabla 4. Socialización y sesiones de la Comisión. -----

Sesión Fecha	Puntos tratados
No. 57 17 de noviembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, presentado por el exasambleísta César Solórzano.</li> <li>Comisión general:</li> <li>César Fausto Solórzano Sarria.</li> </ul>
No. 59 24 de noviembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza, presentado por el exasambleísta César Litardo Caicedo. Comisión general:</li> <li>César Litardo Caicedo.</li> </ul>
No. 61 25 de noviembre de 2021	<p>Comisión general:</p> <p>Magister Jonathan Ramos, docente de la cátedra de Derecho Penal de la Universidad Central del Ecuador y director de Patrocinio de la Agencia Metropolitana de Tránsito del D.M. Quito.</p>
No. 64 03 de diciembre de 2021	<p>Comisión general:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Doctor Gabriel Marcelo Armas Pérez, experto en Derecho Procesal Penal y docente de la Universidad Central del Ecuador.</li> <li>Alex Iván Valle Franco, Ph.d, experto en Derecho Penal y docente del</li> </ul>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

	IAEN y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
No. 65 03 de diciembre de 2021	Comisión general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Doctor Mario Miguel Miranda Maya, Presidente del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador.</li><li>• Doctora Marcela Soledad Estrella Bucheli, abogada en libre ejercicio, especialista en Derecho Penal.</li></ul>
No. 75 12 de enero de 2022	Comisión general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Señor doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, experto.</li><li>• Señor abogado Jorge Washington Sosa Meza, abogado en libre ejercicio.</li></ul>
No. 77 14 de enero de 2022	Comisión general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Señor doctor Diego Regalado Almeida, Subprocurador General del Estado.</li><li>• Magíster María Belén Corredores Ledesma, experta en Derecho Penal.</li></ul>
No. 79 21 de enero de 2022	<ul style="list-style-type: none"><li>• Avocar conocimiento del Proyecto de Ley que prohíbe el uso de la fuerza con el apoyo de animales adiestrados, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo.</li></ul> Comisión General: <ul style="list-style-type: none"><li>• Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo</li></ul>
No. 80 21 de enero de 2022	Comisión general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Abogado Christian Andrés Nieto Salamea - Director Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa, Defensoría del Pueblo del Ecuador</li></ul>
No. 81 26 de enero de 2022	Comisión general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Señora abogada Alexandra Vela Puga, Ministra de Gobierno o su delegado;</li><li>• Señor General de Distrito Carlos Fernando Cabrera Ron, Comandante General de la Policía Nacional;</li><li>• Magíster Pablo Encalada Hidalgo; y,</li><li>• Magíster Estefany Cristina Cevallos Izquierdo</li></ul>
No. 82 28 de enero de 2022	Comisión general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Señor General de Brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, Ministro de Defensa Nacional</li><li>• Señora Tecnóloga Carola Soledad Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</li></ul>
No. 83 28 de enero de 2022	Comisión general: <ul style="list-style-type: none"><li>• Patricio Sandi, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades o su delegado;</li><li>• Doctora Shady Carolina Heredia Santos, Coordinadora de Campañas Corporativas de Protección Animal Ecuador; y,</li><li>• Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, Director del Centro Working Dogs k9.</li></ul>
No. 84 01 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"><li>• Jaime Salazar Tamayo y Diego Gordillo, Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador -CONGOPE.</li><li>• Sr. Christian Peñaherrera, representantes de la Asociación Servidores Penitenciarios del Ecuador -ASPE.</li></ul>
No. 85 01 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"><li>• Señora Prefecto Comandante Sandra Marilú Cornejo Martínez, Comandante General Encargada del Cuerpo de Uniformados de la Comisión de Tránsito del Ecuador.</li><li>• Magíster Nicolás Michael Salas Parra, Socio de GRUND Abogados y catedrático Universitario.</li><li>• Doctor Wilson Alfredo Tenorio Mina, Presidente del Colegio de Médicos del Guayas</li><li>• Abogado Juan José Alencastro Moya, Director Ejecutivo del Centro Benjamín Ferencz sobre el Uso de la Fuerza.</li></ul>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

No. 86 07 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"><li>• Abogada Sylvia Fernanda Bonilla Bolaños, ex presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos e integrante de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos;</li><li>• Licenciado Billy Rodmann Navarrete Benavides, Secretario Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.</li></ul>
No. 87 07 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"><li>• Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia.</li><li>• Ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y Karin Jaramillo, funcionaria técnica.</li><li>• Víctor Hugo García de la Liga Argentina por los Derechos Humanos.</li><li>• José Luis Legarreta, Defensor Público Penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina.</li><li>• Elisa Franco Sentis y Romina Ampuero Pérez del Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Chile.</li><li>• Rosa Andrea Bolaños Arellano de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos Inredh Ecuador.</li><li>• Mar Pérez Aguilera, Coordinación Nacional de Derechos Humanos, Perú.</li></ul>
No. 88 09 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"><li>• Doctor Ramiro José García Falconí, Abogado en libre ejercicio y docente.</li><li>• Magister María del Mar Gallegos Ortiz, Abogada en libre ejercicio y docente.</li><li>• Kléber Daniel Pontón Cevallos, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales.</li></ul>
No. 89 11 de febrero de 2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"><li>• Señor Hugo Marcelo Espín Tobar, Abogado en libre ejercicio.</li><li>• Señor Santiago Humberto Andrade Mayorga, Doctor en Jurisprudencia y Abogado en libre ejercicio.</li><li>• Mayor de Policía Carlos Iván Flores González.</li><li>• Mayor Byron Alberto Osejo Becerra</li><li>• Oficial Marco Parra</li><li>• Inspector Ángel Amarildo Lema Londo, Giovanny Lozada, Edwin Ortiz, Roberto Montaña de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos.</li><li>• Señora abogada Vivian Isabel Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.</li></ul>
No. 90 14 de febrero de 2022	• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza
No. 91 15 de febrero de 2022	• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza
No. 92 16 de febrero de 2022	• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza
No. 93 21 de febrero de 2022	Coaprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza

2.4. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

previo al informe para primer debate. Tabla 5. Asistencia de las legisladoras y legisladores junio-noviembre. -----

Convocatorias	No. 03	No. 05	No. 43	No. 57	No. 59	No. 61	Total Asistencias
Mes:	Junio 2021		Octubre 2021	Noviembre 2021			
Fecha/Asambleísta	11	23	1	17	24	25	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	X	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias: 1
Augusto Guamán	P	X	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias: 1
Xavier Jurado	P	P	P	X	X	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias: 2
Patricia Núñez	P	P	P	P	X	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias: 1
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

Tabla 6. Asistencia de las legisladoras y legisladores diciembre – enero 2021

Convocatoria	No. 64	No. 65	No. 75	No. 77	No. 79	No. 80	Total Asistencia
Mes:	Diciembre 2022		Enero 2022				



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

<b>Fecha/Asambleísta</b>	3	3	12	14	21	21	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	X	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Patricia Núñez	X	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

Tabla 7 Asistencia de las legisladoras y legisladores enero 26 - febrero 07

<b>Convocatorias</b>	<b>No. 81</b>	<b>No. 82</b>	<b>No. 83</b>	<b>No. 84</b>	<b>No. 85</b>	<b>No. 86</b>	
<b>Mes:</b>	<b>Enero 2022</b>			<b>Febrero 2022</b>			<b>Total Asistencias</b>
<b>Fecha/Asambleísta</b>	26	28	28	01	01	07	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 766-A

Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
----------------	---	---	---	---	---	---	--

Tabla 8 Asistencia de las legisladoras y legisladores febrero 7- febrero 21

Convocatorias	No. 87	No. 88	No. 89	No. 90	No. 91	No. 92	No. 93	Total Asistencias
<b>Mes:</b>	<b>Febrero 2022</b>							
<b>Fecha/ Asambleísta</b>	07	09	11	14	16	16	21	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del Proyecto de Ley. 3.1.  
Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. (El resaltado nos corresponde). En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: “Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el Proyecto a la Comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos”. (...) 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la Comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. 3.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones: 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada tendrá voto dirimente. Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento. 4. Plazo para el tratamiento del Proyecto de Ley. El artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina: Artículo 58. Informes para primer debate.- Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. (...) (El resaltado nos corresponde). Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el Informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del Proyecto de ley, plazo que se ha respetado en el presente proyecto de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Ley. 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión. 5.1. Consideraciones orientadoras de la Comisión y disquisiciones preliminares. El amplio proceso de socialización del Proyecto de Ley permitió identificar algunos criterios orientadores que guiaron la reflexión y debate de la Comisión, en procura que elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto de Ley que recoja las distintas visiones y que se circunscriba en el ideal normativo de garantía de derechos, constitucionalidad y control de convencionalidad, pero también sentido de pertinencia y oportunidad. 5.1.1. Observancia irrestricta al bloque de Constitucionalidad. La expresión "bloque de constitucionalidad" proviene del derecho francés cuando en 1971 se incorpora en su Constitución normas previas a su expedición. La razón para hacerlo fue establecer una forma de incluir derechos fundamentales, distintos a los expresamente establecidos en su texto, y que gocen de la misma naturaleza y fuerza que aquellos señalados originalmente en el texto constitucional. Más tarde, esta noción sería incorporada en otros países europeos hasta finalmente llegar a América en la década de los 90 del siglo pasado en el Derecho constitucional colombiano. En este contexto, Caicedo Tapia ofrece una definición que permite entender al bloque de constitucionalidad como: (... ) el instituto jurídico que integra los valores, principios y reglas del sistema jurídico, que no se encuentran en el articulado de la Constitución, los cuales se dependen por medio de cláusulas de remisión establecidas en el cuerpo constitucional; como resultado, nuevos valores y principios se entienden anexados al texto constitucional con igual fuerza normativa, en un sentido sustancial en aplicación inmediata y directa del principio pro ser humano. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 3, 10, 11, 93, 417, 426 y 436 establece con claridad las referidas cláusulas de remisión que nos permiten identificar a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como a las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

sentencias e informes provenientes de organismos internacionales como parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano. De este modo, la Constitución de la República del Ecuador también ha determinado que sea la Corte Constitucional, “máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia”, la encargada de la interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, siendo sus decisiones vinculantes y de inmediato cumplimiento. Esta Corte, en su sentencia No. 0001-09-SIS-CC del año 2009, se refirió por primera vez de forma específica al bloque de constitucionalidad sobre lo cual planteó que: El bloque de constitucionalidad nos permite interpretar las normas internacionales, pero además, los tratados de derechos humanos orientan al Juez constitucional a identificar elementos esenciales que definan la fisonomía insustituible de la Constitución. En tal virtud, para resolver un problema jurídico no solo se debe tener presente a la Constitución, ya que otras disposiciones y principios pueden tener relevancia para decidir esos asuntos. Entonces, dentro del bloque de constitucionalidad ecuatoriano se debe considerar el texto constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las sentencias e informes de los organismos internacionales de derechos humanos y las sentencias de la Corte Constitucional. No realizar esta consideración de lo previsto en el bloque de constitucionalidad conlleva el riesgo de producir normativa que más tarde pueda ser observada por la Corte Constitucional o por jurisdicciones internacionales de derechos humanos, acarreando su declaratoria de inconstitucionalidad. El incumplimiento de las disposiciones y la inobservancia de estos estándares trae consecuencias directas para el Estado ecuatoriano. En el caso específico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Ecuador se ha comprometido a cumplir con las decisiones y sentencias de la Corte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Interamericana de Derechos Humanos, que es de carácter inapelable, y a ejecutar indemnizaciones compensatorias. Estas decisiones, además de constituir una sanción moral al Estado, implica el pago de indemnizaciones por parte de este, y lo más importante, demuestra que los derechos humanos no han sido garantizados y por lo tanto el Estado no ha cumplido con su deber primordial. Desde 1997, el Estado ecuatoriano ha recibido 36 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo el 2021 el año en el que el Ecuador recibió más sanciones con 5 sentencias y la obligación de pago de indemnizaciones por cerca de 1,6 millones de dólares. En este momento 12 casos más se tramitan en la Corte Interamericana en contra del Ecuador. Por estas razones, como se ha señalado, resulta fundamental el revisar los estándares internacionales que se han fijado, sobre todo en un tema que atañe directamente al derecho a la vida de las personas como el uso de la fuerza. En este sentido, para la elaboración del proyecto de ley que se presenta, es pertinente revisar la normativa relativa al tratamiento de este proyecto de ley en los dos niveles del Bloque de Constitucionalidad: en el Texto Constitucional, en los estándares internacionales, específicamente en el Sistema Interamericano y en los estándares producto de las sentencias de la Corte Constitucional. Se realiza la diferencia entre los estándares internacionales y los del Sistema Interamericano, para explicitar que la normativa ecuatoriana debe estar conforme no solo con los instrumentos de derechos humanos provenientes del sistema internacional, sino adicionalmente con aquellos provenientes del Sistema Interamericano del que el Ecuador forma parte. Texto Constitucional. La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su primer artículo define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático. El significado del Estado constitucional de derechos y justicia ha sido promovido por las nuevas teorías constitucionales, en las que el Imperio de la Ley es fundamental,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

pero no absoluto, dado que lo más importante es la protección efectiva de los derechos, teniendo en cuenta los principios y los axiomas necesarios para que se puedan ejercer completamente. En este sentido, el texto constitucional establece en su artículo 3, numerales 1, 2 y 8 señala que: Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. ... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Sobre el deber del Estado con respecto a la garantía de los derechos, la Constitución se ratifica, de igual modo, en su artículo 11, numeral 9, determinando que es el más alto deber del Estado respetar y hacer cumplir los derechos garantizados en la constitución. Como se evidencia en la revisión de los artículos citados y de la definición misma del Ecuador en tanto Estado constitucional de derechos y justicia, la base fundamental de las acciones del Estado, y evidentemente de su ordenamiento jurídico es el garantizar los derechos de las personas que habitan bajo su jurisdicción y, por supuesto, de los funcionarios que contribuyen a la materialización de esa garantía de derechos a través de su trabajo. Esta base fundamental también contribuye a comprender la noción de seguridad integral planteada en el texto constitucional como una condición compleja en la que se requiere la contribución tanto de las diferentes funciones del Estado y niveles del Gobierno, como de las personas naturales y jurídicas. Esta acción conjunta es propia de la necesidad de generar condiciones propicias para el efectivo goce de todos los derechos de la población en el Ecuador. La complejidad de esta tarea no se restringe a la garantía de la seguridad del Estado a través de la defensa de su soberanía e integridad territorial, ni a la seguridad pública



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

que deben operar para garantizar la seguridad ciudadana; sino que se extiende a la política pública que garantice prevención, condiciones de vida digna, un entorno propicio para el desarrollo personal, familiar y laboral, entre otros elementos que superan antiguos paradigmas asociados a la seguridad nacional. Esta naturaleza multicausal asociada a la seguridad no descuida, sin embargo, la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana que previene la comisión de delitos en contra de las personas y de las propiedades, condición necesaria, aunque no suficiente para alcanzar el pleno goce de derechos. En este sentido, el texto constitucional define a la Policía Nacional primero como una institución protectora de derechos y en segundo lugar como la encargada de atender la seguridad ciudadana y el orden público. Al respecto la CRE señala: Artículo 158. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (...) Artículo 163. La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Como se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

puede constatar en el segundo inciso del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, la Policía Nacional está formada para que el uso de la fuerza no sea sino el último recurso al que recurra, sin embargo, al ser la institución responsable de la protección interna y el mantenimiento del orden público es necesario justamente normar este recurso del que la Policía Nacional puede hacer uso de forma extraordinaria y las Fuerzas Armadas en el marco de su misión fundamental y durante los estados de excepción. Estándares Internacionales. Los documentos fundamentales que fijan los estándares internacionales para el uso de la fuerza se encuentran contenidos en el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (en adelante Código de Conducta) adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, y en el documento que contiene los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (en adelante Principios Básicos) acogido por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/121 del 14 de diciembre de 1990. Al respecto, el Código de Conducta desarrolla estándares relacionados con los principios de legalidad que determinan la necesidad que los encargados de hacer cumplir la ley cumplan a su vez con la normativa interna, así como con los instrumentos internacionales en el ejercicio de sus funciones. También se desarrollan estándares relacionados con el principio de necesidad del uso de la fuerza y finalmente se establece la necesidad de que los encargados de hacer cumplir la ley denuncien la no observancia de estos estándares, lo que en el documento de Principios Básicos será más desarrollado en el ámbito del principio de rendición de cuentas. En el documento de Principios Básicos se desarrollan con mayor profundidad los tres principios antes señalados, así como el de proporcionalidad, configurando así los cuatro principios fundamentales de los que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

desprenden los estándares internacionales del uso de la fuerza: legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Adicionalmente, este documento desarrolla también la necesidad de que los encargados de hacer cumplir la ley tengan suficiente capacitación y dotación de equipos de tal modo que puedan cumplir adecuadamente con su misión en estricta observancia a los estándares definidos. Con relación a los cuatro principios que se desarrollan a este nivel del bloque de constitucionalidad, el documento de Principios Básicos señala la necesidad de la adopción y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Este precepto es la base del principio de legalidad que genera el marco en el cual estos funcionarios pueden hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, se plantea que no se podrá invocar circunstancias excepcionales para el quebrantamiento de la norma o los principios generales y se establecen elementos mínimos que deberán estar en las leyes nacionales: 11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que: a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados; b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios; c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado; d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

a hacer uso de un arma de fuego; f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones. Además, se presenta la necesidad de acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial, por parte de las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales; así como “las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se niegue a ejecutar orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios”. Finalmente, se señala que ningún funcionario podrá alegar la obediencia de órdenes en el uso de la fuerza si esto inobserva la norma correspondiente o los estándares establecidos. En lo relativo al principio de necesidad, este tiene como objetivo la valoración sobre si debe emplearse la fuerza. Se identifica la existencia de tres componentes: uno cualitativo que se refiere a la valoración de si el uso de la fuerza es inevitable para lograr el objetivo, que en el caso del uso de fuerza letal solo puede ser salvar la vida propia, de terceros o evitar lesiones graves; uno cuantitativo que se entiende como la estimación de que la cantidad de fuerza utilizada no exceda la necesaria para lograr el objetivo; y, uno temporal que implica la cesación del uso de la fuerza una vez que se haya logrado el objetivo o cuando éste ya no pueda lograrse. El principio de la proporcionalidad hace referencia, entonces, a la prohibición del uso de la fuerza cuando el daño posible excede sus beneficios. Esto implica, inclusive, el renunciar al cumplimiento del objetivo legítimo si el uso de la fuerza implica un daño mayor. En lo concreto, a los servidores que están autorizados a utilizar la fuerza solo les está permitido poner en riesgo una vida si es con el fin de salvar o proteger otra vida. Finalmente, dadas las competencias que asumen los funcionarios encargados de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

hacer cumplir la ley y su autorización de uso de la fuerza de acuerdo con los estándares señalados, así mismo su obligación de rendición de cuentas a nivel individual pero también toda la cadena de mando. Así, es necesario el establecimiento de procedimientos para la inmediata notificación del uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, especialmente cuando se hayan utilizado armas de fuego o fuerza letal. Este proceso debe incluir a todos los poderes del Estado para garantizar los controles correspondientes. Sin embargo, como parte de este proceso de supervisión y control, no solo se deberán tomar en cuenta las actuaciones de los funcionarios, sino también el cumplimiento en términos de capacitación y dotación que las instituciones han provisto. Estos estándares son el piso que ha establecido el nivel internacional del bloque de constitucionalidad que el Ecuador reconoce, sin embargo, y como se ha señalado previamente, el sistema interamericano ha desarrollado aún más estos estándares, por lo que en la siguiente sección revisamos los principales estándares específicos a tomar en cuenta provenientes del referido sistema jurisdiccional internacional. Estándares del Sistema Interamericano. Al tratar los estándares del sistema interamericano, nos referimos fundamentalmente a aquellos establecidos en las Sentencias y Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero también es necesario observar criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que aun cuando no son de carácter vinculante como en el caso de la Corte establecen parámetros para el cumplimiento de los estándares fijados por la Corte. En este marco y con respecto al deber del Estado de precautelar la seguridad de sus habitantes y el uso de la fuerza, sobre todo la letal, la CIDH ha manifestado que: (..) si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección contra las amenazas y para ello puede utilizar la fuerza letal en ciertas situaciones, dicha facultad debe estar restringida a cuando sea estrictamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

necesario y proporcionado. Si no responde a esos principios, el uso de la fuerza letal puede constituir una privación arbitraria de la vida o una ejecución sumaria. Ello equivale a decir que el uso de la fuerza letal tiene necesariamente que estar justificado por el derecho del Estado a proteger la seguridad de todos (...) Si bien la Corte Interamericana se ha pronunciado en varias oportunidades sobre los criterios que determinan el uso legítimo de la fuerza por parte de miembros de cuerpos de seguridad del Estado, en esta sección nos referimos principalmente a la Sentencia del 4 de julio de 2007 en el Caso Zambrano Vélez y otros versus Ecuador por la pertinencia de la materia. En este sentido, además de los cuatro principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas establecidos a nivel internacional, la Corte establece el principio de excepcionalidad y de humanidad. Al respecto, sobre la excepcionalidad, se señala que: 83. El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control. 84. En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el "absolutamente necesario" en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria. Sobre el principio de humanidad señala que: El principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas)



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras. De este modo, por acumulación de los principios establecidos en el bloque de constitucionalidad internacional y, específicamente del proveniente del Sistema Interamericano, se desprende que los principios fundamentales de obligatorio cumplimiento para el Ecuador en materia de uso de la fuerza son los de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, humanidad, legalidad y rendición de cuentas. Adicionalmente, es pertinente señalar el pronunciamiento de la Corte interamericana sobre el uso de las Fuerzas Armadas para el control de disturbios que en materia de uso de la fuerza resulta crucial. Al respecto la Corte afirma que: (...) los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales. Finalmente, en el bloque de constitucionalidad, es necesario revisar los parámetros establecidos por la propia Corte Constitucional en materia de uso de la fuerza. Al respecto, la Sentencia No. 33-20-IN/21 declara inconstitucional el Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas por asuntos de forma, sin embargo, en esta sentencia la Corte Constitucional se pronuncia también respecto a la constitucionalidad por el fondo y establece parámetros que revisamos a continuación. Sentencia No. 33-20-IN/21 y Acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador. Con fecha 29 de mayo de 2020 se publica el Acuerdo Ministerial 179 que contenía el Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, entre los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

primeros días de junio y finales de julio del año 2020 personas naturales por sus propios derechos y representantes de Defensoría del Pueblo, Frente Popular, Colectivo de Derechos Humanos, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna, entre otras entidades que velan por los Derechos Humanos presentaron sus respectivas acciones públicas de inconstitucionalidad de varios artículos del Acuerdo Ministerial 179 alegando que el mismo atenta de manera directa y atroz al derecho a la vida e integridad de los ciudadanos. Es así como, el 17 de junio de 2020 fue admitida la causa N33-20-IN por la Corte Constitucional, además en plena competencia el Tribunal de Admisión aceptó el pedido de la suspensión temporal del acuerdo Ministerial 179. Acumulando además a esta causa las demás acciones una vez admitidas por los Tribunales de la sala de Admisión. Con fecha 5 de mayo de 2021, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial 179 que contenía el Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, además de establecer parámetros para el uso de la fuerza, así dicho reglamento quedó sin validez y fuera del orden jurídico ecuatoriano. El primer elemento que analiza la Corte Constitucional en su sentencia es el Principio de Reserva Legal, donde se concluye lo siguiente: 75. Por ello, esta Corte encuentra que las disposiciones contenidas en el Acuerdo impugnado -al generar consecuencias directas sobre los derechos constitucionales a la vida e integridad personal- deben ser reguladas por medio de una ley orgánica. Esto, sin perjuicio de la existencia y posterior emisión de reglamentos, protocolos, manuales operacionales, entre otras normas infra legales necesarias para instrumentalizar la regulación legal y guiar a los funcionarios en la aplicación del régimen de uso de la fuerza. 76. En consecuencia, al no cumplir con el principio de reserva de ley, respecto a la regulación de derechos y garantías, previsto en el artículo 133 numeral 2, la norma deviene en inconstitucional por la forma (...).



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

La Corte indica que al encontrarse la inconstitucionalidad de forma no era necesario pronunciarse respecto a las alegaciones por las inconstitucionalidades de fondo, sin embargo realiza un análisis con la presunta inconstitucionalidad por el fondo del artículo innumerado contiguo al 11 y el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que se refiere a que la complementariedad establecida en el artículo innumerado después del 11 de la es contrario al rol de las FF.AA. asignado en el artículo 158 de la CRE. En este sentido, el argumento central de los accionantes se dirige a sostener que constitucionalmente no se les ha asignado a las FF.AA. la función de brindar apoyo complementario a la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público o de la seguridad ciudadana. Respecto a este tema la Corte Constitucional motiva que: 96. En esa línea, al ser instituciones con una naturaleza jurídica totalmente diferente y que tienen misiones distintas, cuando la CRE y la ley establecen que las FF.AA. tendrán un rol complementario a la Policía Nacional en casos específicos, excepcionales y especiales; sus acciones estarán limitadas y acotadas exclusivamente a su rol complementario - en estados de excepción y de conformidad con lo prescrito en la CRE. Además, establece los principios de participación de las FFAA expresando que: 97. Además, debemos considerar que la Corte IDH ha establecido que los estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales. En esa línea, ha señalado que solo de manera temporal, extraordinaria, coordinada y complementaria, las FF.AA. pueden coadyuvar a la Policía Nacional en el control del orden interno, de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Extraordinaria: de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

(ii) Subordinada y complementaria: a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial; (iii) Regulada: mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y, (iv) Fiscalizada: por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. La Corte Constitucional declaró inconstitucional el primer inciso del mencionado artículo y estableció que: 98. Así, cuando las FF.AA. ejercen funciones de apoyo, estas deben estar siempre alineadas y supeditadas también a los criterios establecidos por la Corte IDH.”; ... 102. En razón del análisis previo, esta Corte Constitucional encuentra que el inciso primero del artículo innumerado posterior al 11 de la LSPE es inconstitucional al ser contrario a las disposiciones constitucionales referentes al rol de las FF.AA y a su actuación en estados de excepción consagradas en los artículos 158 y 165 de la CRE. Además, la Corte Constitucional realiza un análisis en el que determina que las FF.AA. no se encuentran impedidas de ejecutar sus atribuciones constitucionales ni legales y sus actuaciones no atentan contra la plena vigencia de los derechos constitucionales y la seguridad jurídica de la población o de las instituciones del Estado, siempre que sean apegadas a la Constitución de la República del Ecuador, normativa del Derecho Internacional de Derechos Humanos y la Ley. Sin embargo, en materia de apoyo a la Policía Nacional esta solo se podrá dar dentro de estados de excepción como se establece en el párrafo 100: 100. Como se indicó anteriormente el artículo 165 (6) contempla el apoyo complementario de las FF.AA a la Policía Nacional dentro de estados de excepción. En este sentido, por mandato constitucional, las operaciones efectuadas por las FF.AA. en apoyo de la Policía Nacional -por fuera de su rol ordinario<sup>38</sup> - deberán



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

realizarse siempre dentro de un estado de excepción, en estricto apego de la ley y bajo las órdenes de la autoridad civil competente -el presidente o presidenta de la República- pues es el único caso en el que la CRE autoriza su actuación respecto al mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana”. Ahora bien, sobre los principios aplicables al uso de la fuerza la Corte Constitucional realiza su análisis y establece que:

114. Este Organismo Constitucional reconoce que frente a alteraciones al orden público, en diversos escenarios, el Estado como titular del monopolio de la fuerza -en su tarea de garantizar la protección de las personas- puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional. En este sentido, en el dictamen No. 5-19-EE/19 la Corte puntualizó que “tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima”. Es así que, vale referirse a los principios que constituyen un límite objetivo para el ejercicio del uso progresivo de la fuerza desarrollados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que forman el bloque de constitucionalidad: ... 117. Además, siempre que el uso progresivo de la fuerza es materializado en un caso en específico debe estar limitado por cuatro principios: (i) Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación de conformidad con lo prescrito en los artículos 84, 132 y 133 de la CRE. (ii) Absoluta necesidad: el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. (iii) Proporcionalidad: los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual pretende intervenir y con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda. Cuando hablamos de proporcionalidad, se debe considerar lo planteado por la Corte IDH: (i) la intensidad y peligrosidad de la amenaza; (ii) la forma de proceder del individuo; (iii) las condiciones del entorno; y, (iv) los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica. (iv) Humanidad: cuyo objeto es complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas). En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras". 118. Todos los principios del uso progresivo de la fuerza deben ser aplicados de forma interdependiente puesto que guían el actuar a los agentes de las FF.AA. al momento de ejercer, de manera complementaria y excepcional, el uso de la fuerza. Es decir, se estableció los parámetros básicos para que el legislador construya, a la luz de los principios internacionales, la normativa en la que se establezca que el uso progresivo de la fuerza es la respuesta excepcional que pueden dar los agentes de la Policía Nacional y complementariamente los de las FF.AA. frente a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar un bien jurídico. El uso de fuerza letal solo se puede utilizar para la protección de la vida, la integridad física de su persona o de terceros. En todos los casos se deberá observar la legalidad, proporcionalidad, absoluta necesidad y humanidad. Estos principios se acumulan a los anteriormente establecidos y así el bloque de constitucionalidad en su conjunto establece como principios para el uso de la fuerza: legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, humanidad, y rendición de cuentas. Adicionalmente, respecto al uso de la fuerza en protestas sociales concluyó que... " -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "...125. En consecuencia, dado que las personas son titulares del derecho a la protesta "siempre que el mismo sea ejercido de manera pacífica y sin atentar contra los derechos, libertades y garantías de terceros", el uso progresivo de la fuerza por parte de las FF.AA está supeditado a aquellos casos en los que se configuren las causales previstas en la Constitución y deriven en la declaratoria de un estado de excepción. Además, con el único fin de controlar la situación de emergencia o excepción de forma complementaria a la Policía Nacional, pues no podría ser utilizado para impedir manifestaciones pacíficas en ejercicio de los derechos constitucionales. Finalmente, en su parte resolutive, además de declarar la inconstitucionalidad de forma del Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas y la inconstitucionalidad de fondo del artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado; resolvió: 5. Remitir una copia de la sentencia al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que por su intermedio lo distribuya a los y las asambleístas, con el propósito de que en el marco del proceso legislativo de tratamiento del proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza, se tome en consideración todos los criterios desarrollados en la presente sentencia, así como toda la normativa prevista en el DIDH aplicable a la regulación del uso progresivo de la fuerza por parte de agentes estatales, así como el rol complementario y excepcional de las FF.AA. en esta materia. 5.1.2. Uso de la Fuerza y legítima defensa en el sistema jurídico nacional. La Corte Constitucional, recogiendo la definición dada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, plantea que el uso de la fuerza es:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

(...) cualquier restricción física que se impone a una persona, desde la restricción ejercida con la mano o con un dispositivo de sujeción, hasta el uso de armas de fuego u otras armas. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Ésta es una consideración importante a la hora de recurrir a la fuerza letal o potencialmente letal, a fin de respetar el derecho a la vida. Al respecto la legislación ecuatoriana ha desarrollado ya estándares que ahora se incorporan en este proyecto de ley. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163 se refiere, de manera general, al uso de la fuerza. El texto señala que: “Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.” Por su parte las disposiciones legales que regulan el uso de la fuerza han estado dispersas. Encontramos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dos disposiciones generales innumeradas, agregadas mediante reforma del año 2019, las cuales son aplicables únicamente para la Policía Nacional y los agentes penitenciarios, excluyendo a las Fuerzas Armadas, pese a que estas últimas sí tienen que usar la fuerza en aquellos casos de cumplimiento de su misión constitucional. De su parte, el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 30. 1 el Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, nuevamente excluyendo a las Fuerzas Armadas, además de establecer en su artículo 293 el tipo penal de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Finalmente existe el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador expedido en el año 2014, el cual es aplicable solo para la Policía Nacional además de tener un rango menor a la Ley. Como podemos ver en la actualidad la normativa respecto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

al uso de la fuerza es incompleta y dispersa por lo que se requiere una actualización de esta. Sobre los estándares para el ejercicio legítimo de este uso de la fuerza nos hemos referido en esta sección, sin embargo, es necesario diferenciar el uso de la fuerza analizado anteriormente con la legítima defensa que es una de las causales de justificación que se analizan dentro de la antijuricidad en la estructura de la teoría del delito. En este sentido, una acción típica puede estar justificada en tanto y en cuanto se haya realizado en legítima defensa. Diversos autores han aportado su definición de lo que debe entenderse por legítima defensa. Fontán Balestra sostiene que la legítima defensa puede definirse como “la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, no provocada, de un bien jurídico, actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano”. Por su parte, D’Alessio sostiene que puede ser ejercida “por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla”. El autor sostiene que el fundamento de la legítima defensa es doble dado que confirma el derecho al mismo tiempo que se facilita la autodefensa de un individuo frente a un ataque antijurídico. La legítima defensa debe cumplir ciertos requisitos: 1) Agresión actual e ilegítima; 2) Necesidad racional de la defensa; y, 3) Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. La diferencia explicitada en esta sección es necesaria dado que el uso de la fuerza es facultad exclusiva del Estado a través de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en estados de excepción o en cumplimiento de su misión constitucional; sin embargo, el derecho a la legítima defensa es facultad de todo ciudadano y por lo tanto también lo es de aquellos servidores públicos que, sin estar autorizados a hacer uso de la fuerza, si están facultados para defenderse o defender a otros cuando su integridad o vida estén en riesgo. Esto incluye a las entidades de seguridad ciudadana, excepto en el caso del Cuerpo de Seguridad y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Vigilancia Penitenciaria que por sus características especiales de garantía de derechos en los centros de rehabilitación dentro de los que la policía no actúa y por la naturaleza de su función, también hacen uso de la fuerza para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el uso de la Fuerza. El Sistema Interamericano a través de sus pronunciamientos ha establecido un principio esencial: "por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral". Este criterio resulta plenamente aplicable a las acciones, políticas y medios que emplean los Estados para el mantenimiento del control y la seguridad interna de los centros de privación de libertad. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos se han referido a estos estándares en diversos casos y situaciones en los que las fuerzas de seguridad del Estado han hecho uso excesivo de la fuerza en centros de privación de libertad. Así, a partir de los casos Neira Alegría y otros, y Durand y Ugarte contra Perú la Corte Interamericana se refirió al uso excesivo de la fuerza en el contexto de un motín iniciado el 18 de junio de 1986 en el Pabellón Azul del Penal San Juan Bautista (ex-El Frontón), en el que había presos condenados y procesados por terrorismo. Mediante dos decretos supremos dictados por el presidente de la República el penal quedó materialmente bajo el control absoluto de las Fuerzas Armadas del Perú, las cuales mediante un operativo iniciado a las 3:00 de la mañana del día siguiente demolieron el Pabellón Azul con artillería de guerra, produciendo la muerte de al menos 111 reclusos. En estas dos sentencias, emitidas en 1995 y 2000, la Corte consideró que las características del motín, la alta peligrosidad de los reclusos amotinados y el hecho de que estuvieran armados, no constituían



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

elementos suficientes para justificar el nivel de fuerza utilizado, concluyendo que el uso desproporcionado de la fuerza letal caracterizó una violación del artículo 4.1 de la Convención Americana. Debemos recordar que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que: “15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas. 16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9. 17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.” (Negrita fuera del texto). En concordancia, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que: “33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior. 34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.” (negrita fuera del texto) 54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo. En el 2006, la Comisión Interamericana en su Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas definió al uso de la fuerza como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”, y explicó que: El uso legítimo de la fuerza pública implica, entre otros factores, que ésta debe ser tanto necesaria como proporcionada con respecto a la situación, es decir, que debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga, así como tratando de reducir al mínimo las lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas. El grado de fuerza ejercido por los funcionarios del Estado para que se considere adecuado con los parámetros internacionales, no debe ser más que el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

absolutamente necesario. El Estado no debe utilizar la fuerza en forma desproporcionada ni desmedida contra individuos que, encontrándose bajo su control, no representan una amenaza, en tal caso, el uso de la fuerza resulta desproporcionado. En esta misma línea de ideas tenemos lo prescrito por los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que establecen que: “Principio XXIII. Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia. (...) 2. Criterios para el uso de la fuerza y de armas. El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas. Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas. En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente. 3. Investigación y sanción. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos realizarán investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes. Se tomarán medidas apropiadas y se harán todos los esfuerzos posibles para evitar la repetición de tales hechos al interior de los establecimientos de privación de libertad. (negrita fuera del texto).



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Esto concordante con el Principio XX, del mismo instrumento el cual es relativo al personal de los lugares de privación de libertad, el cual deberá ser, entre otras cosas, de carácter civil; y con el Principio XXIII, en el que la CIDH plantea una serie de medidas dirigidas a prevenir la violencia en los centros de privación de libertad, entre las que se encuentran precisamente: “establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias”, y “promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos”. Estos estándares no los establece la Comisión Interamericana desde una perspectiva meramente teórica, sino con base en la dolorosa experiencia de pérdidas de vidas humanas observadas en los diversos casos que han sido sometidos a su conocimiento. En conclusión y como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos: (...) esta Corte reconoce la existencia de la facultad e incluso la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles, utilizando la fuerza si es necesario. Al respecto, también ha establecido que al reducir alteraciones al orden público el Estado debe hacerlo con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia. El poder estatal no es ilimitado; es preciso que el Estado actúe “dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública como los derechos fundamentales de la persona humana”. En casos que esta Corte ha conocido en los que el Estado ha utilizado la fuerza para mantener el orden dentro de centros penales cuando se presenta un amotinamiento, cosa que no sucedió en el presente caso, el Tribunal ha analizado si existían elementos suficientes para justificar la magnitud de la fuerza utilizada.” (Negrita fuera del texto). Es decir, el uso de la fuerza en los centros de rehabilitación social por parte de los funcionarios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

encargados está autorizado siempre en base a los principios establecidos, determinando responsabilidades y controles, además, recordando que el papel primordial del estado es garantizar la vida de sus ciudadanos, por lo que las personas privadas de libertad deben gozar de esta garantía, tanto más cuanto que, su condición de encierro los convierte en personas de atención prioritaria. El Ecuador cruza por una grave crisis carcelaria la cual ha tenido asesinatos masivos dentro de los centros de privación de libertad. El martes 23 de febrero de 2021 se produjo la primera masacre a gran escala en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1 (Penitenciaría del Litoral) que se extendió al Centro de Privación de Libertad Regional Guayas No. 4; luego al Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1 (Cárcel de Turi); y, al Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga, Cotopaxi, con un resultado de, al menos, 89 personas fallecidas. El día 22 de julio hubo otra masacre en el Centro de Privación de Libertad Regional de Latacunga y en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1, en la que fallecieron, al menos, 22 personas. Los días 28 y 29 de septiembre de 2021 se produjo una nueva masacre en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1, en la que fueron asesinadas, al menos, 119 personas, en el peor hecho de violencia que se haya reportado hasta la fecha en los centros de privación de libertad del país. Los hechos alarmantes que se han provocado entre el 28 y el 29 de septiembre del mismo año en el Centro de Rehabilitación Varones 1 (Penitenciaría del Litoral) de Guayaquil, que hasta la fecha registra más de 119 personas asesinadas en violentos actos. Finalmente, el 12 de noviembre de 2021, se produjo otra masacre en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil donde al menos 68 Personas Privadas de Libertad perdieron la vida, siendo un año terrible en la escalada de violencia dentro de los Centros de Rehabilitación Social. Estos execrables hechos tienen como correlato la violencia que se vive en las calles y que amenaza la convivencia pacífica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

de las y los ecuatorianos y la seguridad del Estado, así lo ha dejado claro esta Comisión en su informe de investigación de la crisis carcelaria. Toda esta grave crisis carcelaria, sin contar con los hechos más recientes, hace necesario regular el uso de la fuerza por parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tal como lo establece actualmente el COESOP en su artículo 265 el cual dispone en su último inciso que: “ Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.”, en concordancia con el artículo 30. 1 del COIP, que establece el deber legal de actuar de los agentes penitenciarios. Como se puede analizar, hay una diferencia conceptual en el trabajo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ya que su papel primordial es garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y resguardar su seguridad, por lo que se vuelve indispensable su regulación respecto al uso de la fuerza, en clara diferencia del rol que cumplen las demás entidades complementarias, que cumplen funciones distintas como el control del uso del suelo o del espacio público en el caso de los agentes de control municipales. 5.2. Debate, contenidos del Proyecto y criterios puntuales de la Comisión. Las y los integrantes de la Comisión, han analizado las observaciones de las expertas y expertos, instituciones y representantes de la sociedad civil que participaron durante la socialización del proyecto de Ley. A continuación, se destaca los principales debates y aportes del Proyecto a la legislación ecuatoriana. 5.2.1. Necesaria delimitación del marco de la discusión. La Comisión pone en evidencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía en general, que el debate y discusión en relación con el uso de la fuerza debe ser comprendido en su correcta dimensión. Las y los expertos constitucionalistas, en reforma policial, en derecho penal y en derechos humanos han coincidido en reconocer que existe una legítima demanda ciudadana de mayor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

seguridad, sin embargo, han alertado a la Comisión respecto a la necesidad de que el debate se circunscriba a una visión técnica, enmarcada en la naturaleza propia de una regulación del uso de la fuerza y los más altos estándares internacionales y nacionales. En este marco, el uso de la fuerza no puede ser la respuesta única, exclusiva o primaria a un problema multidimensional y complejo que requiere atención integral desde la política pública. En consecuencia, una Ley del uso de la fuerza, en cuanto monopolio legítimo del Estado, debe ser entendida como un mecanismo que permita clarificar el marco de actuación de las servidoras y servidores, siempre desde un sentido restrictivo. Como han dejado claro las y los expertos que han concurrido a la Comisión y conforme se ha señalado a la luz de los estándares de los sistemas universal e interamericano de Derechos Humanos, el uso de la fuerza no es un “derecho” que debe ser ampliado, sino una “competencia estatal” que debe ser claramente regulada y limitada. De esta manera, la Comisión considera necesario que el debate sobre el uso de la fuerza, figura legítima que puede llegar a comprometer y afectar el derecho humano a la vida y a la integridad personal, sea un debate responsable que supere los discursos maniqueos que pretenden reducir un problema de alta complejidad institucional, organizacional, de formación y capacitación y de carácter estructural, a la sola existencia de una Ley.

5.2.2. Visión normativa, pertinencia y oportunidad de la Ley. Siendo la legislatura la instancia de representación política por excelencia, en donde convergen distintas manifestaciones e intereses de la pluralidad social, es necesario que la producción normativa, además, de respetar el procedimiento reglado que otorga legalidad, incorpore la noción de legitimidad. La legitimidad como categoría política parlamentaria no es otra cosa que el resultado de un proceso de construcción plural e informado, en donde como producto de la deliberación y a partir de los disensos, se construyen aquellos consensos que permiten leyes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

aplicables, eficaces y que respondan, con pertinencia, a las demandas institucionales y sociales. En esta comprensión, las y los integrantes de la Comisión, desde sus distintas visiones, coinciden en la necesidad de normar el uso legítimo de la fuerza, bajo los siguientes supuestos principales: 1. Que es necesario dotar a las instituciones y sus servidoras y servidores de un marco legal, claro, específico y a nivel de ley orgánica, que permita su actuar responsable. 2. Que, sin contravenir las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, es imperativo que la norma incorpore un sentido de realidad y pertinencia, adaptándose a las modernas manifestaciones de la criminalidad, la delincuencia, las amenazas y riesgos para la seguridad integral. 3. Que se requiere establecer marcos de actuación específicos para las entidades reguladas en la ley, en virtud de la naturaleza de sus actuaciones y en el marco de sus misiones constitucionales y legales; y, 4. Que es necesario comprender las demandas de las servidoras y servidores respecto al deber que tiene el Estado ecuatoriano de dotarles de garantías suficientes para cumplir con su deber legal. Bajo estos criterios, la Comisión destaca la importancia que para el sistema jurídico del país tiene el presente Proyecto de Ley, toda vez que, pese a la vigencia e imperatividad de las normas y compromisos internacionales, han transcurrido décadas desde el retorno a la democracia, sin que este tema haya sido abordado por los parlamentos ecuatorianos, lo que convierte al Presente Proyecto de ley en pertinente y oportuno. 5.2.3. Entidades sujetas a regulación. Durante el tratamiento del presente proyecto de Ley se discutió respecto a las entidades cuyas servidoras y servidores podrían hacer uso de la fuerza y encontrarse reguladas por esta ley. Es necesario precisar que para la construcción del texto y la delimitación de las entidades, se consideró los dos proyectos de ley unificados que se referían a este tema y que fueron iniciativa de los exasambleístas César Solórzano y César Litardo, pero también, se tomó como insumo los contenidos del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública, presentado por el presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, que incorpora temáticas relacionadas con el Proyecto de Ley en trámite en la Comisión. Durante el tratamiento de la Ley y conforme consta en sistematización de observaciones, la Comisión recibió a representantes de las entidades complementarias tanto de la Función Ejecutiva como de los gobiernos autónomos descentralizados. Este debate, permitió conocer la preocupante situación de exposición en la que se encuentran las servidoras y servidores de estas entidades. En este contexto, es necesario distinguir entre la posibilidad constitucional y legal de normar el uso legítimo de la fuerza en favor de estas entidades complementarias y la situación de necesidad de protección que requieren estas entidades para desempeñar su deber normado en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop), vigente desde el 19 de diciembre del 2017 y que regula la rectoría, organización, actividades, competencias, gestión de personal, régimen disciplinario de las entidades de carácter civil, profesional, técnica, jerarquizada, disciplinadas y especializadas en seguridad. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados de 05 de mayo de 2021, señaló: 114. Este Organismo Constitucional reconoce que frente a alteraciones al orden público, en diversos escenarios, el Estado como titular del monopolio de la fuerza -en su tarea de garantizar la protección de las personas- puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional. En este sentido, en el dictamen No. 5-19-EE/19 la Corte puntualizó que “tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima”. De esta manera, al haberse pronunciado el máximo Órgano de interpretación constitucional, mal podría el legislador otorgar facultades que no corresponden a las competencias constitucionales y legales de las entidades complementarias de seguridad. Sin embargo, es tarea del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

legislador identificar las necesidades de reforma legal y normar aquello que resulte ambiguo, poco claro o que genere inseguridad jurídica. Al referirse a esta, el artículo 82 de la Norma constitucional señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Por lo expuesto, la Comisión si bien ha excluido como sujetos de regulación a las servidoras y servidores de las entidades complementarias, considera que es necesario precautelar el ejercicio de sus facultades ya otorgadas en la ley. Para este efecto y con el fin de garantizar el derecho a la vida y la integridad de terceros y de las servidoras y servidores de las entidades complementarias, comprendiendo las diversas situaciones a las que se verían expuestos, la Comisión, presenta propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal y al Coescop, normando y clarificando el actuar de estas entidades bajo la figura de la legítima defensa, que si bien se encuentra vigente en el Ecuador para cualquier persona en determinadas circunstancias, no ha sido claramente aplicada en la diversidad de situaciones que enfrentan las y los servidores de estas entidades. Particular precisión merece el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia, entidad a la que, con los recaudos que demandan los estándares internacionales en contextos de privación de libertad, si se ha incluido en esta Ley, determinando el ámbito específico de su actuación y con el propósito de cumplir con el deber constitucional y legal de precautelar la vida e integridad de las personas privadas de la libertad. Debe señalarse que el uso de la fuerza por parte de las servidoras y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ya se encuentra autorizado en el Coescop y en el Código Orgánico Integral Penal desde el año 2019. Por último, la Comisión considera imperativo clarificar la facultad del uso de la fuerza y el accionar de las servidoras y servidores penitenciarios para prevenir y controlar situaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

lamentables como las ocurridas durante el año 2021 que dejaron un saldo de más de 320 personas privadas de libertad asesinadas. 5.2.4. Finalidades de la Ley. En el afán de precisar el espíritu de la norma, la Comisión desarrolla en el artículo 3 las finalidades de la Ley. Para ello, se parte de la finalidad de “Normar el uso excepcional, planificado y limitado de la fuerza, precautelando el derecho a la vida y a la integridad personal.” Las y los legisladores de la Comisión, han considerado importante incorporar las finalidades relativas al reconocimiento de los derechos y obligaciones de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como, la regulación del uso excepcional de la fuerza en contextos de protesta social. Otra de las finalidades de la Ley se refiere al deber de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza en situaciones que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria. La regulación del porte, empleo y uso de armas, municipios y equipo de protección de las servidoras y servidores, de los procedimientos en caso de uso de la fuerza, así como el marco legal para la capacitación y entrenamiento, fueron preocupaciones que guiaron el debate dentro de la Comisión, razón por la cual su correcta regulación consta como finalidades de la Ley. Por último, pero no menos importante, se incorpora como finalidad el regular y ratificar la responsabilidad del Estado frente a violaciones de derechos humanos devenidos de la inobservancia de esta Ley, garantizando el derecho a la verdad y el deber de reparación a las víctimas. 5.2.5. Principios generales de la Ley y principios específicos del uso de la fuerza. Si bien varios expertos y expertas sugirieron que los principios de la ley se encuentren en un solo artículo, la Comisión, en atención a los temas regulados en la Ley, ha considerado necesario distinguir entre principios de aplicación de la generalidad de la Ley y, los principios del uso de la fuerza propiamente dichos. Esta distinción busca, de una parte, adoptar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

e incorporar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los principios del uso de la fuerza ya desarrollados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son vinculantes para el Ecuador; y, de otra, determinar los principios que, de manera amplia, recogen la visión normativa del legislador y que guiarán la interpretación y aplicación de la Ley. En esta comprensión, el artículo 4 del Proyecto de Ley desarrolla los principios de colaboración y coordinación para el uso de la fuerza, el principio de dignidad humana, de garantía del debido proceso, pro ser humano, protección a la vida e integridad personal, respeto de los derechos humanos y transparencia. La Comisión, en observancia de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22 de 27 de enero de 2020 (Caso Mona Estrellita), ha incorporado el principio de interespecie y bienestar animal que reconoce y garantiza la protección de los animales como seres no humanos sintientes. 5.2.6. Definiciones de la Ley. Las y los legisladores de la Comisión, han expresado particular preocupación respecto a la necesidad de definir de manera idónea los términos que se emplearán en la Ley. La principal preocupación se centró en la definición “multitudes” en las distintas acepciones que presentaba uno de los proyectos de ley. Para evitar la confusión, la Comisión, en el artículo 5, propone distinguir de manera clara entre manifestaciones en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social y a la resistencia, mismas que siendo pacíficas pueden tornarse violentas y “las multitudes violentas” que no se circunscriben a la protesta social, no tienen un fin lícito y requieren ser dispersadas, controladas o intervenidas. Esta precaución deviene de la necesidad de establecer parámetros claros que permitan a las y los servidores hacer un uso de la fuerza diferenciado. Con el fin de garantizar la concordancia normativa y la eficacia de la Ley, se ha incorporado la definición de acto de servicio en consonancia con lo que establece el vigente Código Orgánico Integral Penal. Por último, es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

necesario señalar que las definiciones de armas menos letales, armas potencialmente letales y armas letales permiten la regulación diferenciada del uso de la fuerza. Si bien la técnica legislativa desaconseja el uso excesivo de definiciones, la naturaleza de la ley y la necesidad de precisar términos que pudiesen tener implicaciones o comprensiones diversas, han obligado a la Comisión a elaborar un compendio de 29 definiciones. Sin embargo, es necesario precisar que en el proceso de construcción del informe para segundo debate se realizará mesas técnicas específicas con las distintas entidades reguladas por la Ley y demás actores relacionados, con el fin de triangular la pertinencia de las definiciones y evitar acepciones que puedan entenderse duplicadas o que sean imprecisas.

5.2.7. Normas generales que regulan el uso de la fuerza. En el capítulo II, se establece las normas de aplicación general que regularán el uso de la fuerza en todos los casos. En este marco, se establece los parámetros en el uso de la fuerza, destacando el deber de actuación que tienen las servidoras y servidores. Esta precisión que parecería innecesaria, se vuelve pertinente, en virtud de las percepciones existentes en las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta ley. Respecto a la comprensión del uso de la fuerza, se ratifica, conforme a los estándares internacionales y la Sentencia de la Corte Constitucional, que esta es una respuesta excepcional y de última ratio:

- a) en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales;
- b) en la medida en que razonablemente sea necesario para la prevención en el cometimiento de una infracción;
- c) para efectuar la detención o aprehensión legal de infractores o de presuntos infractores;
- d) o para ayudar a efectuarla y solo cuando se hayan agotado y fracasado los demás medios de control.

Respecto al uso de la fuerza letal y potencialmente letal, esta será siempre entendida en sentido restrictivo; solo podrá usarse armas letales o potencialmente letales contra las personas, en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley sólo podrán hacer uso intencional de armas letales o potencialmente letales cuando sea estrictamente inevitable y absolutamente necesario para proteger la vida de terceras personas o la suya propia. Principios para el uso de la fuerza. En este mismo capítulo, en el artículo 10, se desarrollan los principios para el uso de la fuerza que son: legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, precaución, humanidad y rendición de cuentas. Estos principios han sido elaborados considerando los parámetros de la Sentencia de la Corte Constitucional del 5 de mayo de 2021 y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conviene profundizar en el principio de absoluta necesidad, como la respuesta a una situación que representa una amenaza o riesgo que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción. El uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia y falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida y la integridad de la persona o situación que pretende proteger. La Comisión debatió respecto al principio de proporcionalidad y su relación con la progresividad. En este marco y a fin de que no exista confusión, se clarifica que el principio de proporcionalidad alude al equilibrio entre la gravedad de la amenaza o la resistencia ofrecida y la fuerza empleada. Los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda. La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

proporcionalidad se aplicará conforme el objeto legal que se persigue, y no a los medios empleados, por lo que, en virtud de la necesidad podrá iniciarse en cualquier nivel o pasar de un nivel a otro. La Comisión consideró necesaria esta precisión, a fin de que se entienda de manera clara e indubitada que la proporcionalidad no significa “igualdad de medios”. Con relación al principio de precaución, el mismo busca una actuación tendiente a proteger la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, así como de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Se define, también, el principio de humanidad que complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias, es decir, relevantes y proporcionadas. Por último, se desarrollan los principios de igualdad y no discriminación, así como de rendición de cuentas. Niveles del uso de la fuerza. El Coescop vigente establece los niveles del uso de la fuerza. Estos niveles de aceptación nacional e internacional son: presencia, verbalización, control físico, técnicas defensivas no letales y fuerza con potencial letal. La Comisión en el artículo 14, ha acogido la propuesta presentada durante la socialización en el sentido de agregar el contacto visual como uno de los niveles de uso de la fuerza, entendido como el “dominio visual sobre una persona, vehículo, área o instalación, que permite ejercer un control con la finalidad de impedir la realización de un acto ilícito.” Se considera necesario precisar que el nivel del uso de la fuerza dependerá de la actuación del presunto infractor, por tanto, se ratifica que el uso proporcional de la fuerza puede iniciarse en cualquier nivel e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente. Ante situaciones que pongan en riesgo la vida de terceros o su vida, la servidora o servidor podrá iniciar el uso legítimo de la fuerza en el nivel que sea razonable y necesario para neutralizar la amenaza, incluyendo la fuerza con potencial letal. Derechos y obligaciones de las servidoras y servidores en el uso de la fuerza. Sin perjuicio de los derechos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

obligaciones que el marco legal reconoce e impone a las servidoras y servidores, el proyecto de Ley desarrolla derechos y obligaciones específicas relacionadas con el uso de la fuerza. Así, se reconocen los derechos de las servidoras y servidores a recibir formación, capacitación, entrenamiento con enfoque de derechos humanos y en soluciones pacíficas de conflictos a través de la negociación y la mediación; el derecho a recibir la dotación suficiente que permita emplear medios de menor letalidad; a negarse a obedecer órdenes que atenten contra los derechos humanos y que sean ilícitas; a recibir asistencia en salud integral física y psicológica; y, a contar con la protección del estado y a un debido proceso y patrocinio. Respecto a las obligaciones se ratifica el cumplimiento del deber legal de protección y garantía de derechos; verificar si previo al uso de la fuerza existen otros medios menos lesivos; garantizar que no se viole de manera arbitraria el derecho a la vida; prestar protección y atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria y particularmente a niñas, niños y adolescentes; comunicar los hechos cuando se vio conminado a usar la fuerza; brindar seguridad en manifestaciones pacíficas y respetar los derechos de las personas intervenidas. 5.2.8. Uso de la fuerza en contextos diferenciados y en atención al rol que cumple la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. El Proyecto de Ley, en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales de las entidades reguladas por la Ley, establece normas específicas del uso de la fuerza en contextos diferenciados. Uso de la fuerza en el control del orden público y la seguridad ciudadana. Los artículos 21, 22 y 23 del Proyecto de Ley establecen las consideraciones específicas que regulan el uso de la fuerza en el control del orden público y la seguridad ciudadana. Para este efecto, se clarifica que las servidoras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público y seguridad ciudadana, bajo los principios establecidos en esta Ley, en cinco circunstancias claramente determinadas: 1. Cuando no sea posible proteger por otros medios los derechos, garantías constitucionales y bienes jurídicos protegidos de las personas. 2. En caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de terceras personas o de la servidora o servidor policial o militar, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad de terceras personas o de la servidora o servidor policial o militar. 3. En todos los casos en los que la persona intervenida inobserve el aviso de "alto" u oponga resistencia al accionar policial o militar en caso de delito flagrante, registros, incautaciones, allanamientos, operativos, requisiciones o cualquier otra diligencia. 4. Cuando no puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dada por la servidora o el servidor policial y militar. 5. Cuando siendo procedente, se hayan dado los avisos de advertencia previo a hacer uso de un arma de fuego y la persona intervenida la inobserve subsistiendo la situación de amenaza o riesgo contra la vida de otras personas o de las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley. En relación con la posibilidad de uso de la fuerza letal se ratifica que, en todos los casos el uso de arma letal será excepcional y con el único propósito de proteger la vida y la integridad personal de la ciudadanía y de las servidoras o servidores. La Comisión consideró necesario clarificar el uso de la fuerza en caso de multitudes violentas, es decir ajenas, a los contextos de protesta social, en las que se determina que los niveles de uso de la fuerza pueden ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

aplicados por las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta ley, de manera individual, combinada o conjunta, respetando los principios y disposiciones de la Ley. Uso de la fuerza en contextos de protesta social. La Comisión consideró, en principio, que la presente ley no debiera incorporar o desarrollar de manera profunda regulaciones en torno al ejercicio del derecho de la protesta social y a la resistencia, sin embargo, en observancia de los parámetros definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia de 5 de mayo de 2021, ha desarrollado, dentro del capítulo III del Proyecto de Ley, una sección específica relativa al uso de la fuerza en contextos de protesta social. Con este propósito, la Comisión, en el texto del Proyecto de Ley distingue el accionar que debe tener la servidora o servidor en tres circunstancias distintas: a) en caso de protestas pacíficas; b) en caso de protestas pacíficas que se tornen violentas; c) en caso de actos evidentemente delictivos que se realicen al margen de la protesta social y aprovechándose de ese contexto. La Comisión, en atención a la Sentencia de la Corte Constitucional, prohíbe el uso de la fuerza en contextos de protestas pacíficas y establece 5 parámetros que deben respetarse: derecho a la protesta sin necesidad de autorización previa; rol del estado como garante del derecho a la protesta y a la resistencia; colaboración de las personas y organizaciones que participan en la protesta para identificar agentes provocadores; veeduría y vigilancia ciudadana, aplicación de los estándares internacionales y uso de la tecnología durante las protestas. Se prohíbe expresamente que las servidoras o servidores provoquen o agredan a manifestantes en ejercicio de su derecho constitucional a la protesta social. Cuando las manifestaciones o protestas se tornen violentas se autoriza el uso de la fuerza bajo los siguientes parámetros definidos por la Corte Constitucional y los estándares internacionales: 1. Excepcionalidad en el despliegue de las fuerzas armadas, el mismo que procederá solo mediando declaratoria de estado de excepción. 2. Planificación de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

intervención en caso de requerirse el despliegue de las Fuerzas Armadas.

3. Temporalidad a fin de que las Fuerzas Armadas puedan participar para controlar la situación en proporción al riesgo. 4. Dotación a las servidoras y servidores de la Policía y las Fuerzas Armadas con equipo no letal y en buen estado. 5. Se prohíbe expresamente el uso de la fuerza letal contra manifestantes. Uso de la fuerza en centros y contextos de privación de libertad. La Comisión concibe la necesidad de regular con acuciosidad el uso de la fuerza en contextos de privación de libertad, pues como se ha señalado, la situación de encierro y vulnerabilidad obliga a un deber mayor de protección por parte del Estado. En esta línea, la Comisión entiende la difícil tarea que resulta normar el uso de la fuerza en estos contextos, pues de una parte es preciso valorar la máxima precaución que se requiere para evitar todo tipo de abuso o exceso por parte de las servidoras y servidores, pero también dimensiona la necesidad de establecer un marco regulatorio suficiente y equilibrado para garantizar la vida e integridad de las personas privadas de libertad que se encuentran expuestas a violaciones de derechos humanos perpetradas por otras personas privadas de libertad. Siendo la vida el bien jurídico protegido cuyo riesgo o amenaza habilita el uso de la fuerza, el Estado y su Parlamento no pueden dejar a merced de la violencia y la muerte a las personas privadas de libertad que se encuentran bajo custodia del Estado, siendo deber de este precautelar no solo su rehabilitación y reinserción social, sino su vida e integridad. En este marco, la Comisión, en primer lugar, sugiere normar algunos aspectos que, de aprobarse, modificarán de manera sustantiva, la forma de abordar las amenazas y riesgos que se dan en los actuales momentos en los centros de privación de libertad. El proyecto de Ley, propone: 1. Redefinir los límites y circunstancias de la presencia policial y militar en los centros de privación de libertad.- Con este objetivo se mantiene la responsabilidad de la seguridad interna de los centros de privación de libertad en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin embargo, en circunstancias excepcionales o de emergencia la seguridad interna de los centros de privación de libertad corresponderá a la Policía Nacional. 2. La seguridad externa de los centros de privación de libertad se mantiene a cargo de la Policía Nacional, sin embargo, en circunstancias excepcionales o de emergencia, la policía podrá contar con el Apoyo de las Fuerzas Armadas. 3. Las Fuerza Armadas, en ejercicio de su deber constitucional y legal de control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, a fin de prevenir agresiones a la vida de las personas privadas de la libertad, terceras personas o servidoras y servidores, podrán ser desplegadas en las inmediaciones de los centros de privación de libertad en cualquier momento, de conformidad con los protocolos específicos que se expidan para el efecto por parte del ente rector de la Defensa Nacional, en coordinación con el ente rector del orden público y la seguridad ciudadana y el ente rector del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En segundo lugar, la Comisión propone normar las cinco circunstancias en las que podrá hacerse uso de la fuerza, a saber: 1. Cuando no sea posible proteger por otros medios los derechos, garantías constitucionales de las personas privadas de libertad, los bienes o la infraestructura penitenciaria. 2. En caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de la servidora o servidor, de terceras personas, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad de terceras personas o de la servidora o servidor. 3. En todos los casos en los que la persona intervenida inobserve el aviso de "alto" u oponga resistencia al accionar de las servidoras o servidores en caso de delito flagrante, registros, incautaciones, traslados, operativos, control de armas u objetos prohibidos, requisiciones o cualquier otra diligencia. 4. En casos de fuga o intento de fuga. 5. Cuando siendo procedente, se hayan dado los avisos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

de advertencia previo a hacer uso de un arma de fuego y la persona intervenida la inobserve, manteniendo la amenaza a la vida de personas privadas de la libertad, terceras personas o de las servidoras o servidores. En todos los casos el uso de arma letal será excepcional y con el único propósito de proteger la vida de las personas privadas de libertad, terceros o de la servidora o servidor, de conformidad con los protocolos de excepcionalidad que se expidan para el efecto. Para esto, se crea un grupo especializado de seguridad en situaciones de crisis dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para intervenciones de alta complejidad o crisis que supongan riesgo inminente y amenaza a la vida e integridad de las personas privadas de libertad, terceros, o las servidoras o servidores. Respecto a los niveles de uso de la fuerza se clarifica que los sujetos activos de la agresión pueden ser personas individuales o colectivos. Por último, se establece los criterios para el despliegue de las Fuerzas Armadas para el ingreso excepcional, planificado y temporal en los centros de privación de libertad. Uso de la Fuerza en cumplimiento de la misión constitucional y legal de las Fuerzas Armadas. La Comisión ha prestado especial atención a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 33-20IN/21 del año 2021 en general, y al voto concurrente, del Juez constitucional Enrique Herrería en la que se señala: 22. Finalmente, quisiera realizar una precisión importante a los destinatarios de la decisión N°. 33-20-IN/21; que si bien esta Corte está declarando la inconstitucionalidad del artículo innumerado 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ello no significa un debilitamiento o reducción de las potestades de las Fuerzas Armadas. 23. Tal como se indica en los pie de página 14 y 17 de la sentencia, permanecen vigentes facultades tales como: 1. “[L]a defensa de la soberanía e integridad territorial”, artículo 158 de la Constitución; 2. La protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado, artículo 41 y 43 de la LSPE; 3.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

El control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, letra n) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional (“LODN”); 4. La colaboración en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, lo cual incluye prevención, rescate, remediación, asistencia, mitigación y auxilio de la población, artículo 34 de la LSPE y disposición general sexta de la LODN; 5. El apoyo en procesos electorales, artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 6. El apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público durante estados de excepción, artículo 35 de la LSPE; entre otras facultades propias de las Fuerzas Armadas ya previstas en la Ley. 24. De tal modo, es importante resaltar que la única atribución de las Fuerzas Armadas que se controla por medio de esta decisión, es la referente al control y mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en situaciones ordinarias, pues el uso de la fuerza en esos escenarios está reservado para la Policía Nacional. En conexión con lo determinado por organismos internacionales de derechos humanos, esta función pertenece, naturalmente, a ésta última institución y, solo durante estados de excepción y cumpliendo un rol netamente complementario, a las Fuerzas Armadas. 25. Lo que la Corte está realizando en esta sentencia es controlar y regular una de las muchas atribuciones que tienen las Fuerzas Armadas, en tanto esta se relaciona con el ejercicio de una acción tan delicada como el uso de la fuerza que, en ciertos escenarios, su accionar es exclusivo de la Policía Nacional. Así, por ejemplo, tareas como la asistencia humanitaria o el desempeño de labores de asistencia civil, tal como se vio en la lista antes referida, permanecen vigentes para las Fuerzas Armadas. (Negritas añadidas). De la cita textual se determina de manera clara, que la Corte Constitucional ratifica los límites que tienen las Fuerzas Armadas en circunstancias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

ordinarias en el orden público, seguridad interna y la seguridad ciudadana. Razón por la cual en estos ámbitos la Comisión ha dejado expreso que la actuación de las Fuerzas Armadas para el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana, en contextos de protestas sociales que se tornen violentas y a lo interno de los centros de privación de libertad, será: extraordinaria mientras subsista el estado de excepción; complementaria a la labor de la Policía Nacional; subordinada a la decisión del presidente de la República; regulada en protocolos claros; condicionadas a que la misma se realice previa formación, capacitación, entrenamiento y dotación; y, fiscalizada. Por último, se clarifica que las Fuerzas Armadas podrán hacer uso de la fuerza diferenciada, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales en: defensa de la soberanía e integridad territorial; protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado; a fin de precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales, así como velar por la seguridad de las actividades marítimas; control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines; colaboración en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, lo cual incluye prevención, rescate, remediación, asistencia, mitigación y auxilio de la población; apoyo en procesos electorales; apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, durante estados de excepción; estado de excepción cuando se requiera el empleo de Fuerzas Armadas; y, en las demás situaciones determinadas en la ley. La Comisión considera que se debe distinguir - como se hace en esta Ley- entre el accionar de las Fuerzas Armadas en el marco del Derecho Internacional Humanitario y el propio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Siendo imperativo normar el cumplimiento del deber constitucional y legal atribuido a las Fuerzas Armadas y que no se realiza



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

en contextos de excepcionalidad, sino de manera permanente. Por último, se determina las circunstancias en las que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas podrán hacer uso de la fuerza, a saber: 1. En caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de la servidora o servidor, de terceras personas, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad de terceras personas, o de la servidora o servidor. 2. En todos los casos en los que la persona intervenida inobserve el aviso de "alto" u oponga resistencia al accionar de las servidoras o servidores en caso de delito flagrante, registros, incautaciones, traslados, operativos, control de armas u objetos prohibidos, requisiciones o cualquier otra diligencia de competencia de las Fuerzas Armadas. En todos los casos el uso de arma letal será excepcional y con el único propósito de proteger una vida ante amenaza de muerte o lesiones graves a terceros o a la servidora o servidor. 5.2.9. Normas para el empleo, porte y dotación de armas, municiones y equipo protector. Los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 establecen las normas que deben observar las entidades reguladas por la ley. Siguiendo los estándares internacionales, parámetros y mejores prácticas, se establece la obligación de capacitación en el uso de armas de menor letalidad y estrategias de negociación. Se determina que existirán protocolos de actuación de personas negociadoras que serán desplegadas en las zonas, provincias o circunscripciones territoriales. De manera excepcional, se autoriza el accionar de francotiradores para terminar con una amenaza letal. Además, se establecen las reglas para el uso de armas de fuego con munición letal, que serán: 1. Hacer uso del arma de fuego de forma gradual, progresiva, diferenciada y proporcional a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; 2. Deberá respetar y proteger la vida humana, reduciendo al mínimo los deterioros o lesiones. Siempre deberá neutralizar al presunto infractor causando el menor daño posible. 3. En caso de haber producido un daño o lesión,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

inmediatamente deberá dar los primeros auxilios y posteriormente buscará la ayuda médica necesaria. 4. En estos casos, informará verbalmente y de manera inmediata, a sus superiores jerárquicos para el trámite respectivo. A la brevedad posible, formalizará por escrito este informe. 5. Antes de hacer uso del arma de fuego, se identificará y advertirá al presunto infractor su obligación de detenerse y cooperar en el procedimiento en curso. De no detenerse o cooperar, la servidora o servidor de las entidades reguladas en esta Ley, podrá hacer uso de su arma de fuego. Las situaciones en que dicha identificación y advertencia no serán necesarias serán excepcionales, valoradas en cada caso, estarán reguladas en el Reglamento a la Ley y constarán en los manuales o protocolos expedidos para cada entidad. Esta normativa institucional especificará las reglas para el porte y uso del arma de fuego dada en dotación cuando la servidora o servidor, no se encuentra cumpliendo el horario de trabajo. El Proyecto de Ley, establece las normas para la dotación, control y distribución de armas de fuego, armas menos letales y equipo no letal, así como normas de responsabilidad en la adquisición, entrega, mantenimiento y renovación de la dotación. Es obligación del Estado a través de las entidades reguladas en esta ley, la reposición suficiente y completa de municiones y equipos debidamente empleados por las servidoras y servidores, de conformidad con los reglamentos institucionales expedidos para el efecto. Por último, se establece que los proveedores de armas, tecnologías, explosivos, munición letal y no letal, medios móviles, equipos de protección de uso individual o colectivo, así como cualquier otro insumo para el cumplimiento de las funciones normadas en la Ley, tendrán la obligación de capacitar a las y los servidores en el uso, manejo, características técnicas, mantenimiento y entrega de manuales en los cuales deberán constar las especificaciones técnicas, correcto uso, mantenimiento y bodegaje de los medios adquiridos por las instituciones. Los proveedores facilitarán las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

condiciones necesarias para estas capacitaciones. 5.2.10. Normas del uso de la fuerza con animales. La Comisión consideró el proyecto de Ley planteado por la asambleísta Marcela Holguín y escuchó a expertas y expertos en el manejo de animales de adiestramiento humanos, razón por la cual en el presente proyecto de ley, se establece que el uso de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta Ley, con animales de adiestramiento humano, será excepcional y se ejecutará a través de la utilización de técnicas y tácticas específicas por parte del guía, con el fin de cumplir con su misión asignada y disminuir los riesgos o amenazas, neutralizar el nivel de resistencia o agresión de las personas intervenidas, aplicando los principios establecidos en esta Ley y bajo circunstancias específicas, así se establece en el artículo 49. Se prohíbe, de manera expresa, el uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano para el restablecimiento del orden público e intervención y control en ocupaciones arbitrarias, en aquellos casos en que pueda verse vulnerado su bienestar. Se entenderá por bienestar animal aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno, preservando sus funciones corporales, que su comportamiento no sea alterado y evitando el sufrimiento innecesario. Se prohíbe el uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano en contextos de protesta social. Además, se establece la certificación de animales de adiestramiento humano, la responsabilidad por daños y lesiones causadas por los animales y la responsabilidad de las entidades reguladas por la Ley de establecer manuales y procedimientos específicos, precautelando su salud y bienestar. 5.2.11. Uso de la fuerza con medios móviles. El Proyecto de Ley establece las circunstancias en las que se podrá emplear el uso de la fuerza con medios móviles, que se realizará conforme a los principios y disposiciones de la Ley. Se prohíbe, de manera expresa, el uso de la fuerza con automotores de cualquier tipo en contextos de protesta social. Estos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

medios móviles podrán ser empleados únicamente como medios de disuasión. Se determina que los vehículos y equipos tecnológicos de propiedad de las entidades descritas en esta Ley son de responsabilidad del servidor designado a su cargo. La servidora o el servidor no será responsable por los daños que sufran los vehículos o equipos tecnológicos cuando estos se produzcan en el cumplimiento del deber legal o cuando sean ocasionados por terceros. Las entidades establecerán los manuales y el procedimiento en caso de uso de la fuerza con medios móviles. 5.2.12. Presentación de informe, procedimiento y responsabilidades. La regulación del uso de la fuerza exige que se determine la obligatoriedad de los agentes estatales de elaborar informes pormenorizados por escrito, cuando se haya hecho uso de la fuerza. El Proyecto de Ley determina que, si como consecuencia del uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza, resultaren personas fallecidas o con lesiones graves; o afectaciones de importancia en bienes públicos o privados, el parte o informe deberá ser remitido también a la autoridad jurisdiccional competente. Se establece, además, la obligación que tendrán las entidades de conformar unidades técnicas independientes con la participación de la Defensoría del Pueblo y la sociedad civil, a fin de que elaboren un informe independiente en estos casos. El Proyecto en el artículo 59 delimita los contenidos mínimos del informe, el mismo que no podrá ser declarado reservado y que será de acceso para todas las autoridades administrativas y judiciales. De manera consustancial al deber de informar, se ratifica la presunción de inocencia y derecho al debido proceso de las servidoras y servidores. Así mismo, se determina las responsabilidades de los mandos por uso indebido o excesivo de la fuerza, para cuyo efecto se tomará en consideración las comunicaciones íntegras de los operativos autorizados, las que deberán ser resguardadas, custodiadas y puestas a disposición de las instancias internas institucionales y servidoras o servidores de la función judicial en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

conocimiento e investigación del caso. Se establece el registro e identificación de las y los servidores a fin de que se determine la identidad de las servidoras o servidores que hayan participado en un operativo. Por último, se precisa la potestad de realizar grabaciones de audio, video o fotografía en los procedimientos en los que intervengan las servidoras o servidores de las entidades reguladas por esta Ley. La Comisión, considera que previo al informe para segundo debate es necesario profundizar en mesas técnicas la revisión del impacto que estas disposiciones en otros cuerpos legales a fin de garantizar la coherencia normativa. 5.2.13. Formación, capacitación y entrenamiento a las servidoras y servidores. Uno de los aspectos más debatidos y observados durante el proceso de socialización se refiere a la formación, capacitación y entrenamiento a las servidoras y servidores facultados para hacer uso de la fuerza. Tanto la Corete Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Constitucional ecuatoriana han destacado la necesidad de que la regulación del uso de la fuerza contemple medidas para el fortalecimiento y garantía de formación, capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores. Para este efecto la Comisión, propone contenidos mínimos de formación y capacitación considerando temáticas como: derechos humanos; elementos constitutivos del estado y derechos garantizados por la Constitución; normas y circunstancias para el uso de la fuerza; enfoque de género; deber de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza en situaciones en las que están o puedan estar involucrados niños, niñas y adolescente; instrucción en el uso de la fuerza con equipo no letal y equipo letal, especialmente el arma de fuego; métodos y técnicas para el control físico; ética y doctrina policial o militar relacionada con la materia; técnicas de persuasión, negociación y mediación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego; responsabilidades jurídicas derivadas del uso excesivo de la fuerza; primero auxilios; medios y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

métodos de solución pacífica de conflictos; identificación de agentes provocadores, manejo y control en contextos de protesta social; manejo de crisis, estrés y emociones; psicología aplicada al cumplimiento del deber legal, dando especial énfasis a la inteligencia emocional; y, manejo de instrumentos tecnológicos y sus actualizaciones. Respecto al entrenamiento el proyecto de Ley en el artículo 71 establece mínimos que deben ser considerados por las entidades reguladas por la Ley, dando especial énfasis el entrenamiento en uso de la fuerza y empleo de armas de fuego. 5.2.14. Patrocinio y asistencia en salud integral. Considerando la importancia y necesidad de favorecer las condiciones de dignidad que el Estado debe otorgar a las servidoras y servidores de las entidades de seguridad a fin de precautelar su integridad y su vida, en cumplimiento de su deber legal, la Comisión propone en el Capítulo VIII del proyecto de ley reconocer el derecho de las y los funcionarios a recibir asesoría jurídica y patrocinio en caso de procesos que se inicien como consecuencia del uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal. Este apoyo institucional y del Estado para garantizar el acceso a la justicia no impide que la servidora o servidor prescinda del apoyo institucional o patrocinio jurídico gratuito para contratar su propia defensa particular. De manera excepcional y ante la falta de profesionales especializados, el Estado podrá cubrir el costo del patrocinio privado de conformidad con los parámetros y montos establecidos por las entidades rectoras. Se establece, sin embargo, que declara la responsabilidad penal, la servidora o servidor estará obligado a reembolsar los valores que por patrocinio asumió el Estado. Para este efecto, se confiere potestad coactiva a las entidades rectoras reguladas por esta Ley. De la misma manera, se reconoce el derecho de las servidoras y servidores a recibir atención integral en salud física y mental en los casos devenidos del cumplimiento del deber, cuando como resultado del uso de la fuerza, cause lesiones graves, muerte o contemple el uso del arma de fuego con munición letal,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

hasta que pueda recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad/ invalidez conforme a las leyes de la materia. Las entidades reguladas por esta ley crearán unidades especializadas de atención y apoyo post traumático para brindar acompañamiento en estos casos. 5.2.15. Responsabilidades del Estado, derecho a la verdad y reparación a las víctimas. El capítulo IX del Proyecto de Ley, en consonancia con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, determina la responsabilidad del Estado a realizar investigaciones independientes, serias, imparciales y efectivas en aquellos casos en los que se presuma la extralimitación en el uso de la fuerza por parte de una servidora o servidor. A fin de garantizar el nivel de especialización que se requiere para abordar este tipo de casos de desde un enfoque de doctrina militar, policial o de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se establece que la Fiscalía General del Estado creará una Unidad Especializada para la Investigación de los delitos donde se produzcan lesiones o muerte causadas por una servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o seguridad penitenciaria, en cumplimiento de su deber legal. Se dispone, además, como medidas la difusión de las normas que regulan el uso de la fuerza, así como, el reconocimiento público de acciones destacadas por las y los servidores que resalten el correcto accionar en contextos determinados. Se ratifica, por último, el derecho a la verdad de las víctimas, el deber de reparación y no repetición del Estado y la participación de la sociedad civil. 5.2.16. Disposiciones generales. En las disposiciones generales, el proyecto de ley establece la obligatoriedad de que las entidades reguladas por esta ley, de acuerdo con la naturaleza de sus deberes constitucionales y legales, elaboraren manuales y protocolos que permitan delimitar las acciones, técnicas, medios, equipamiento y armas en cada nivel de uso de la fuerza. De otra parte, se establece las competencias en la planificación, adquisición y control de armas de las



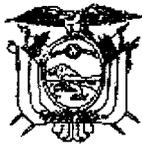
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

entidades reguladas en esta Ley. De la misma manera se determina la obligación de que la reglamentación, manuales y protocolos que expidan las entidades reguladas por la Ley, contemplen medidas protección para niñas, niños, adolescente y grupos de atención prioritaria. Por último, se señala la responsabilidad de las entidades reguladas en esta Ley, en la especialización de abogadas y abogados institucionales para la defensa, asesoría y patrocinio de servidoras y servidores en casos en los que se investigue extralimitación del uso de la fuerza. 5.2.17. Disposiciones transitorias. Se incorpora siete disposiciones relativas al plazo para la reglamentación de la Ley, los reglamentos institucionales internos, una campaña de comunicación amplia, la creación de la Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado, la activación de la Escuela del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la creación del Cuerpo Especializado de Seguridad en situación de crisis, la especialización de abogadas y abogados patrocinadores, la el diseño de planes de capacitación y entrenamiento; y, el inventario de la dotación y equipos. 5.2.18. Disposiciones reformativas. Por último, se establecen 8 disposiciones reformativas al Código Orgánico Integral penal, cinco reformas al Coescop, una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial; y, una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Las disposiciones reformativas buscan clarificar las funciones de la Policía Nacional, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y el rol excepcional de las Fuerzas Armadas en materia penitenciaria. Se otorga un marco legal en favor de las entidades complementarias para que su accionar en defensa de terceros y ante una agresión y amenaza inminente pueda hacer uso del derecho a la legítima defensa. Por último, se reforma la Ley de Seguridad Pública y del Estado para agregar un título relativo a estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

6. Conclusiones del informe. El Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza cumple con las disposiciones constitucionales



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como un proyecto de ley independiente, que contiene disposiciones derogatorias y reformatorias a otros cuerpos legales en materia de seguridad. 7. Recomendaciones del informe. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir a la Presidenta de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario. Si bien la Comisión ha llevado adelante un amplio proceso de socialización, las y los integrantes de la Comisión, desde sus distintas visiones, coinciden que es necesario que la presente ley se nutra de los aportes de las y los demás legisladores, destacando que el carácter técnico, delicado y especializado de este tema, obligará a que, previo al informe para segundo debate, se realicen mesas técnicas y se cuente con aportes que permitan perfeccionar el texto puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional como un primer documento que permita el debate informado, respetuoso de los estándares internacionales. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral Resuelve: 1. Aprobar el informe para primer debate de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. 2. Disponer al señor Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remita el presente informe con sus anexos a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la votación: Tabla 9. Detalle de la votación del informe. -----

N°	Asambleísta	A Favor	En contra	Blanco	Abstención
1	María Aquino	X			
2	Rodrigo Fajardo	X			



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

<b>3</b>	Augusto Guamán	X			
<b>4</b>	Xavier Jurado	X			
<b>5</b>	Patricia Núñez	X			
<b>6</b>	Jorge Pinto	X			
<b>7</b>	José Luis Vallejo	X			
<b>8</b>	Geraldine Weber				X
<b>9</b>	Ramiro Narváez	X			
<b>Total</b>		8			1

9. Asambleísta ponente. El Asambleísta ponente será el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Ramiro Narváez Garzón, Asambleísta por la Provincia del Carchi. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. María Aquino, Rodrigo Fajardo, Augusto Guamán, Xavier Jurado, Patricia Núñez, Jorge Pinto, José Luis Vallejo, Geraldina Weber, Ramiro Garzón. 12. Certificación de la Secretaria o Secretario Relator de los días en que fue debatido el Proyecto de Ley, Acuerdo, Resolución o demás actos legislativos, según corresponda. Razón: Siento como tal, que el Proyecto de Ley Orgánica de Desarrollo Integral Fronterizo fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en sesión No. 93 del día 21 de febrero de 2022.- Quito, 21 de febrero de 2022.- Lo certifico. Abogado Javier Andrés Borja, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por imperativo legal, suspendemos la sesión y nos declaramos en comisión general. Proceda con la Comisión, señor Secretario. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL OFICIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ALTA COMISIONA DE LAS NACIONES UNIDAS, CUANDO SON LAS DOCE HORAS NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente. Intervención de la señora Andrea Benavente, Oficial de Derechos Humanos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Se encuentra en Zoom, por favor, la intervención.--

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ANDREA BENAVENTE, OFICIAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Muy buenas tardes a todas y todos. Mi nombre es Andrea Benavente, soy Oficial de Derechos Humanos de la Oficina para América del Sur de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Por intermedio del señor Presidente, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, la abogada Guadalupe Llori. Quisiera saludar a todos los presentes en esta sesión y agradecer el espacio otorgado a la oficina para participar en este debate en torno a la regulación del uso legítimo de la fuerza en Ecuador, sobre la base de lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, esperamos que esto sea un aporte al debate. La oficina regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Acnudh, tiene como mandato la observación, protección y promoción de todos los derechos humanos en la región de América del Sur y cubre Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. En primer lugar, y en nombre de la oficina, queremos saludar la auténtica voluntad de la Asamblea Legislativa del Ecuador para discutir en forma democrática y participativa la necesidad de regular el uso de la fuerza por parte de las y los funcionarios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

encargados de hacer cumplir la Ley, en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia. Ya el Prosecretario, a quien también agradezco la lectura paciente del informe nos hizo ver cuántas veces estos estándares han sido citados y traídos al debate, son pocos los países de la región que cuentan con una regulación del uso de la fuerza con jerarquía de Ley. Ecuador podría ser el siguiente, estamos seguros que una Ley que se encuentra en armonía con estos estándares fortalecerá al mismo tiempo la capacidad de las fuerzas de orden y seguridad del país y la protección de las personas, considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza la declaración universal de los derechos humanos y se reafirma luego en el pacto internacional de derechos civiles y políticos. En esta presentación, me gustaría recordar que Ecuador ha ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas, a modo de ejemplo, solamente ha ratificado el ya citado pacto internacional de derechos civiles y políticos: la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la Convención sobre los derechos del niño y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, al ratificar estos instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Estados partes como es el caso de Ecuador se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que emanan de estos instrumentos, respetando los derechos reconocidos en estos en condiciones de igualdad y no discriminación para todas las personas. Porque les menciono todo esto, porque si estamos discutiendo un Proyecto de Ley sobre uso de la fuerza y gestión policial es necesario tener muy en claro, cuáles son los deberes generales de derechos humanos que tienen todos los Estados y sus agentes sin excepción. Me refiero a las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

de todas las personas sin distinción alguna, en el sentido que están reconocidos en estos tratados internacionales que el Ecuador ha ratificado. La obligación de respetar los derechos humanos significa que los Estados a través de sus agentes deben abstenerse de interferir en el disfrute de estos derechos o de limitarlos, restringidos en forma arbitraria, innecesaria o desproporcionada. La obligación de proteger existe que los Estados impidan los abusos de derechos humanos contra individuos y grupos, especialmente por parte de sus agentes, pero también respecto a actores no estatales cuando estos actúan con el consentimiento, complacencia o aquiescencia de agentes estatales. Por último, la obligación de garantizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas y proactivas en todos los niveles para facilitar el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional y también por la Constitución de la República para todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Aquí me gustaría recordar al Comité de Derechos Humanos que es el órgano de tratado encargado de supervigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, que señaló en su observación general número treinta y uno, que las obligaciones que impone el pacto vinculan a cada Estado aparte en su totalidad, pero más importante a todos los poderes públicos. Es decir, al Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial. Además, a las otras autoridades públicas o gubernamentales sea cual fuere su rango, nacional, regional o local, es decir, la obligación de respetar, proteger y garantizar involucra a todos y cada uno de los agentes del Estado incluyendo, obviamente a las fuerzas de seguridad y a todos sus agentes encargados de cumplir la Ley. Esto nos lleva a una breve conclusión anticipada, los agentes policiales, por tanto, tienen la permanente obligación de proteger, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, un marco legal



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

claro facilita el cumplimiento de este deber junto con otros elementos, por cierto, pero quedémonos por ahora en torno a la vital relevancia de la existencia un marco legal en sintonía con los derechos humanos. Como saben y ya se ha dicho en esta audiencia, los Estados han investido a sus fuerzas de seguridad a nivel constitucional, legal y reglamentario de un mandato exclusivo para hacer uso de la fuerza legítima, considerando que las fuerzas de seguridad son los únicos detentadores de esta función en la sociedad y que su utilización por lo general significa a lo menos la restricción temporal o suspensión del ejercicio a algún derecho reconocido de los tratados internacionales de derechos humanos. Es necesario que los Estados al regular el empleo de la fuerza lo hagan bajo estándares internacionales pertinentes. Estos estándares contienen ciertos principios, la correcta aplicación de estos principios deberían reducir las posibilidades de que la policía o los agentes estatales encargados de hacer cumplir la Ley, restrinjan o impidan el ejercicio de los derechos humanos de ciertas personas, más allá de lo necesario. Es decir, existe una forma legítima y legal de hacer cumplir la Ley, no se trata que los estándares de derechos humanos contenidos los tratados y en otras fuentes prohíban o limitan de modo que hagan imposible el uso de la fuerza, sino que establecen las formas y los casos en que el uso de la fuerza es legítima. El Proyecto de Ley en discusión representa una tendencia clara hacia el reconocimiento de los estándares internacionales que ha desarrollado Naciones Unidas, así como también el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Esto último, se percibe en la redacción del proyecto que utiliza el concepto del derecho internacional y de documentos recientes de Naciones Unidas, como, por ejemplo, las orientaciones sobre arte estatales del año dos mil diecinueve. Asimismo, el Proyecto establece como rectores los principios sobre los cuales debe basarse el uso de la fuerza de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, estos son: precaución, legalidad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas, aspectos que sin lugar a duda son claves. Nuestra oficina saluda igualmente que este proyecto contenga aproximaciones positivas hacia el establecimiento de reglas sobre responsabilidad de mando, rendición de cuentas y sobre la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la verdad y reparación de las víctimas del uso de la fuerza. Es urgente que estos aspectos sean reforzados en el Proyecto de Ley, pues una de las formas de garantizar que no se vuelvan a producir violaciones de derechos humanos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; es asegurando que no haya espacio a la impunidad de los agentes que emplearon la fuerza de forma desproporcionada, innecesaria o ilegal. Considerando el contexto de las protestas de octubre del año dos mil diecinueve en Ecuador, también consideramos como positivo el abordaje que hace el Proyecto de Ley sobre uso de la fuerza para gestionar manifestaciones, primero reconociendo el derecho humano a la protesta social y luego estableciendo una expresa prohibición al empleo de la fuerza para impedir el ejercicio de este derecho, para impedir el ejercicio de este derecho, al mismo tiempo que reconoce el derecho de las personas observadoras derechos humanos a realizar esta labor. Saludamos también las disposiciones del proyecto para el establecimiento de un grupo especializado de seguridad en situación de crisis de seguridad penitenciaria, bajo la rectoría del cuerpo seguridad y vigilancia penitenciaria concebida como cuerpo especialista en situaciones de alta complejidad, lo que creemos puede ser una buena solución a la altura de la multidimensionalidad del fenómeno que se vive intra penitenciariamente. Sin perjuicio a lo anterior, me gustaría hacer una apreciación a nombre de la oficina regional: Primero, la regulación legal del uso de las fuerzas si bien es efectiva y necesaria como dijimos en toda política democrática, es tan solo un primer paso y no debe ser considerada con el objetivo último o único de cualquier reforma a las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

fuerzas de seguridad, la experiencia regional nos ha demostrado que la sola regulación del uso de la fuerza mediante una Ley no es suficiente, aunque dijimos es clave para modelar la gestión policial. Luego, la regulación legal debe ser debidamente implementada para producir efectos en la práctica, es necesario que lo declarado a nivel normativo permee también usos, etapas y procedimientos operativos. La idea es disminuir aquellos presupuestos materiales que favorecen actos u omisiones que pueden constituir violaciones de derechos humanos, en este sentido instamos a que la regulación vaya acompañada de mayor capacitación y formación de los agentes de seguridad en cuanto al control y mantenimiento el orden público a través de distintos modos, partiendo por aquellos no violentos y desde luego con un enfoque de derechos humanos. También en esta línea el principio de no discriminación de incorporarse en todas las labores de control del orden y la seguridad y por cierto en el uso de la fuerza con especial atención a personas y grupos tradicionalmente menos protegidas como personas afrodescendientes, personas migrantes, personas pertenecientes a pueblos originarios, personas con discapacidad, mujeres y personas de Glbti ... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permite indicarle que le quedan dos minutos para su intervención. Gracias. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ANDREA BENAVENTE, OFICIAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Muchas gracias. En paralelo hay algunos aspectos que nos preocupan del Proyecto de Ley, por ejemplo, lo reiterativo que es en cuanto al rol y los espacios que se asignan a las fuerzas armadas en el control del orden, si bien en el articulado del texto: visita la excepcionalidad de su despliegue, lo habilita solo mediante declaratoria de estado de excepción y cuando la Policía Nacional se vea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

desbordada, la amplitud de estos requisitos, la falta de terminación de factores habilitantes más concretos podría normalizar, tememos, esta función excepcional. Y, con esto me refiero, tanto a la declaratoria de estado de excepción como al despliegue de fuerzas armadas, dando lugar a un potencial sobre uso de las fuerzas armadas, de labores propias de la Policía Nacional. Una sustitución recurrente de la labor policial por el personal militar con formación e instrumental militar, podría significar una respuesta con mayor actitud lesiva de la integridad de las personas y de los mecanismos de rendición de cuentas, misma preocupación nos surge con la regulación de la fuerza en el contexto penitenciario, en la que se agrega la misma posibilidad de facultar a las fuerzas armadas actuar en este contexto por vía declaratoria de emergencia por el órgano competente, ya no solo en el estado de excepción constitucional. Para no extenderme más en el tiempo quiero dejar hasta acá la presentación y agradecer al nombre de la oficina regional el tiempo proporcionado para exponer frente a ustedes. Agradezco también, la atención favorable a las consideraciones que hemos hecho llegar por escrito a los miembros de esta honorable Asamblea, en él hemos ofrecido un análisis más detallado de este Proyecto de Ley en el que se encuentran referencias a diversos artículos específicos del texto en debate. Quisiera expresar que los comentarios que hemos hecho tienen la genuina intención de aportar a la clara tendencia a visualizar el Proyecto de Ley, de fortalecer el sentido del respeto de los derechos humanos en la labor del uso de la fuerza pública que es vital para la vigencia del estado de derecho como saben. Finalmente, hago expresa la disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para cooperar en esta y futuras instancias del debate. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la intervención de la señora Andrea Benavente, Oficial de Derechos Humanos de las Alta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.  
Gracias por su intervención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y  
REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS VEINTITRÉS  
MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Damos por terminada la comisión general y  
retomamos la Sesión. Señor Secretario, hay una solicitud de un punto de  
orden del asambleísta Ronny Aleaga, sírvase certificar si la sesión del día  
veinticuatro de febrero del año en curso consta registrada dicho punto de  
orden. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente encargado, me permito  
informar y certificar a la vez que tal como se desprende del sistema de  
curul electrónica del Pleno de la Asamblea Nacional, consta la solicitud  
de punto de orden del asambleísta Ronny Aleaga Santos, solicitado el día  
veinticuatro de febrero del dos mil veintidós. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se concede el punto de orden al asambleísta  
Aleaga por tres minutos conforme a la Ley. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALEAGA SANTOS RONNY. Gracias, Presidente  
encargado, un saludo a todos los compañeros legisladores, buenas  
tardes, un saludo también a los medios de comunicación, pero sobre todo  
a la ciudadanía que está expectante también de un tema tan importante  
como es la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza. Presidente, este punto de  
orden se vio entorpecido por el desconocimiento de la Ley Orgánica de la  
Función Legislativa, por la violentación del procedimiento parlamentario,  
es increíble lo que estamos viviendo como institución y como legislador y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

miembro del Consejo Administración Legislativa hacer un llamado, un exhorto a todas las bancadas que conformamos este Pleno a la Asamblea Nacional, no podemos seguir solapando a quienes no conocen de conducción parlamentaria, porque están llevando al despeñadero a la primera Función del Estado. Y, no podemos darles respuestas a nuestros hermanos ecuatorianos de los temas que realmente le importan. Presidente, se ha roto el orden constituido, se ha permitido que se rompa la independencia de funciones y hoy la Función Judicial trata de decirle a la Asamblea lo que debe y lo que no debe hacer y todo esto auspiciado por una mala legisladora que, en este momento, lamentablemente preside la Presidencia de la Asamblea Nacional, que es la legisladora Guadalupe Llori y no podemos permitir este tipo de acciones. En la Sesión setecientos sesenta y seis del veinticuatro de febrero, yo presenté un punto de orden amparado en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el cual yo anunciaba la violación del procedimiento parlamentario, se violentaba el artículo ciento veintinueve en su segundo párrafo, por su intermedio, por favor, puedan leer el segundo párrafo del artículo ciento veintinueve que trata sobre el orden del día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su disposición, señor Presidente, procedo a dar lectura al artículo requerido. "Artículo 129. Notificación, lectura y aprobación del orden del día. Segundo inciso. El orden del día propuesto podrá ser modificado previa petición escrita presentada ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación para la instalación de la sesión con la firma de al menos el diez por ciento de las y los asambleístas". -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

EL ASAMBLEÍSTA ALEAGA SANTOS RONNY. Hasta ahí nomas, Presidente, es la parte pertinente. Ese día a través de Secretaría nos certificaron que existían cinco cambios del orden del día, que misteriosamente fueron ingresados minutos luego de ser convocada esta sesión del Pleno, porque trataban de evitar que se dé seguimiento a la conformación de la Comisión Pluripartidista de Evaluación del Consejo de Administración Legislativa, en el cual estoy totalmente de acuerdo y mi bancada de igual manera. Pero mediante este tipo de accionar que no es ético y no es moral, trataron de evitar que nuestro cambio del orden del día, del legislador Fausto Jarrín proceda y yo pido el punto del orden del día, porque como nunca antes y con experiencia de un período anterior, nunca antes habían exhibido los documentos de los puntos del orden del día y ese día lo hicieron y cometieron un error, porque en el cambio del orden del día del legislador Pinto se adjuntan las firmas, firmas de puño y letra, pero hay una firma al final electrónica y que no dice a qué respalda y que es de la legisladora Ana Belén Cordero y según el artículo trece de la Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos es inválido el documento, porque no se puede combinar firmas de puño y letra y firmas electrónicas. Por lo cual, ese cambio del orden del día era inválido y tenía que tratarse el que había quedado en cuarto lugar, por eso fue solicitado el cambio del orden del día, por eso fue solicitado el punto de orden, esto demuestra una vez más desconocimiento de la Ley, violentación del procedimiento parlamentario y además de aquello, se vulneró el derecho de otro legislador en ese momento, existió una apelación de la Presidencia por parte del legislador Esteban Torres de la bancada del Partido Socialcristiano que no fue dado el cumplimiento inmediato como dice la Ley Orgánica en la Función Legislativa en su artículo ciento cuarenta y esta sesión que tratamos un tema muy importante y que el día de hoy estamos demostrando que estamos abierto a debatirlo, que no ha sido voluntad nuestra, sino de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Presidenta que el sábado veintiséis de marzo convoca a la continuación y no tuvo el cuórum suficiente, que luego el viernes primero de abril vuelve a convocar y suspende arbitrariamente, mintiendo, diciendo que había un acuerdo de bancadas, cuando no existió ese acuerdo de bancadas y han pasado ya cuarenta y cinco días que el pueblo ecuatoriano no ha podido tratar un tema tan importante. Presidente, este punto del orden del día tiene como objetivo que este Pleno de la Asamblea Nacional conozca la violentación del procedimiento parlamentario de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del estado de derecho, del orden constituido por parte de la presidenta Llori y que tenga claro de igual manera que esta Asamblea Nacional, que estos legisladores, que la bancada de UNES no se va a dejar amilanar por la metida de mano de la justicia en la Asamblea Nacional y que esto nos corresponde a todos, y que esto nos corresponde a todos, Presidente, porque sienta un nefasto precedente de que se le roba, se le roba la independencia del trabajo y nuestras competencias y facultades a los legisladores que representamos juntos los ciento treinta y siete a más de diecisiete millones de ecuatorianos, por el bien de la Asamblea Nacional. Además, informar que el día de ayer ya fue calificada la denuncia en contra de la presidenta Guadalupe Llori por incumplimiento de funciones y que este Pleno debe sesionar inmediatamente para conocer y que se convoque y se conforme la Comisión Pluripartidista para que evalúe no solamente a ella, sino a los siete integrantes miembros del Consejo de Administración Legislativa. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate del presente punto. Tiene la palabra el asambleísta ponente Ramiro Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ GARZÓN RAMIRO. Muy buenos días, muy buenas tardes, con todos los presentes. Señor Presidente, hoy



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

efectivamente vamos a tratar una Ley que ha sido demandada por la población ecuatoriana y varias instituciones para que muchas de las instituciones vinculadas al eje de seguridad puedan tener un mejor funcionamiento en la ejecución de sus competencias. Quisiera solicitar la exposición de una presentación para que podamos dar inicio a la revisión y presentación de este informe, quiero también reflexionar con los presentes qué esta Ley, este Proyecto de Ley fue presentado a la Presidencia de la Asamblea el veintiuno de febrero y el veinticuatro de febrero se presentó ya para el Pleno de la Asamblea y lastimosamente fue suspendido, así que me alegro mucho de que podamos retomar este punto. Varios asambleístas mencionaron la importancia de la revisión de esta Ley y que lastimosamente hoy no se encuentran presentes a pesar de que en los medios de comunicación manifestaron la urgencia del tratamiento de esta Ley. Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza e informe para el primer debate, ustedes pueden ver que en la exposición vamos a tener cuatro elementos, consideraciones preliminares, trámite en la comisión, ejes y contenido de la Ley y las consideraciones finales. En las consideraciones preliminares, estimados colegas, es importante mencionar la delimitación conceptual del debate, el uso de la fuerza como competencia legítima a ser regulada, no es un derecho, ni tampoco es la respuesta única que podemos dar a la inseguridad, esta Ley tiene que complementarse con una política pública que garantice también los presupuestos necesarios para las instituciones. Qué tenemos como visión de normativa de la Ley, agradezco la participación de la ponente de hace varios minutos, de las Naciones Unidas, que manifestó su reconocimiento al trabajo de la comisión y el cumplimiento de los estándares internacionales, quiero por favor, a los asambleístas presentes pedirles que consideren que para la estructuración de esta Ley debemos tomar en cuenta los estándares internacionales, la sentencia de la Corte Constitucional y también



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

nuestra propia Constitución, para este Proyecto de Ley hemos generado veintiún sesiones de comisión, cincuenta y un comisiones generales y también solicitamos requerimientos de información a más de cincuenta entidades del Estado, del sector privado y de expertos. Porque es importante estos compañeros, una Ley no se la puede generar en dos, tres, cuatro, cinco semanas, una Ley debe tener legitimidad, una Ley debe buscar la incorporación de todos los sectores en su procesamiento, caso contrario no tendrá legitimidad. La comisión recibió, recibió para la socialización estos proyectos de ley en el mes de noviembre y en febrero terminamos la parte de socialización y el veintiuno de febrero presentamos el informe para el primer debate, es decir, no ocupamos los noventa días que la Ley nos facultaba, justamente por la urgencia que esta Ley ameritaba y hoy también quiero comentarles o anticipar, estimados colegas, que luego del primer debate tenemos noventa días para la presentación del segundo debate. La comisión, los compañeros integrantes de esta comisión han garantizado que esta Ley será procesada en treinta días luego del primer debate, es decir, a partir de hoy en treinta días esperamos ya que esté en el segundo debate y que esta Asamblea que entiendo que aquí se maneja en temas políticos, enfrentamientos entre las distintas bancadas, pero paralelamente tenemos que trabajar y darle una respuesta al pueblo ecuatoriano en leyes tan trascendentales como esta. En el gráfico que está expuesto este momento, ustedes podrán ver que a pesar de que en el mes de noviembre se entregó esta Ley a la comisión, nosotros ya veníamos trabajando en ella desde el mes de junio, ya que la habíamos priorizado y el veintiuno de febrero presentamos ya el informe respectivo. Esta lámina es importante, estimados colegas, porque estamos exponiendo el bloque de constitucionalidad, debemos apegarnos a las normas establecidas en los estándares internacionales, a los estándares o a las especificaciones que están en nuestra Constitución, normas que nuestra Constitución nos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

indique que debemos obedecer, no nos podemos salir de esos parámetros, también a lo establecido por las sentencias de la Corte Interamericana y a la Corte Constitucional del Ecuador que nos va a permitir acogernos a esos estándares, he puesto como ejemplo cuatro puntos que seguramente son de interés de la mayoría de los presentes: Primero, hay que determinar qué entidades pueden hacer el uso legítimo de la fuerza, seguramente en el debate muchos plantearán que otras instituciones también participen en el uso legítimo de la fuerza, pero hay que apegarnos a los estándares que están establecidos en nuestra normativa. También hemos tocado un punto de interés de muchos asambleístas, que es la excepcionalidad del uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas, ese fue un tema que ha generado un amplio debate y que nosotros en apego a la norma legal constituida hemos incorporado la participación de las Fuerzas Armadas en el uso legítimo de la fuerza. Otro tema que también ha generado un amplio debate, estimados colegas: el uso de la fuerza en contextos de protesta social, ahí hemos hecho un debate totalmente amplio y hemos establecido la prohibición de armas letales en protestas sociales no se pueden utilizar. Sin embargo, hay que diferenciar cuando hay actos delictivos en las protestas sociales que son ajenos a los integrantes de esta manifestación, la Policía puede actuar de acuerdo a lo establecido en la ley, o cuando también hay aglomeraciones o movilizaciones violentas, por ejemplo, cuando salen de un estadio o un evento público la Policía puede actuar, pero en las protestas sociales está prohibido el uso de armas letales, y también hemos establecido los parámetros del uso de la fuerza. Miren, en esa lámina claramente se especifica por qué tenemos que apegarnos a los estándares internacionales, todos quisiéramos que todo el Ecuador salga a combatir a la delincuencia, pero hay normas y hay parámetros que hay que respetar. Los indicadores de abuso de la fuerza revelan un escenario preocupante en varios países, hay países donde hay un exceso un abuso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

de esta herramienta y el Ecuador no puede caminar a ese espacio. En la siguiente lámina ustedes podrán ver el contenido de la ley; el contenido de la ley establece nueve capítulos con ochenta artículos, y aquí quiero ser claro en algo. El presidente de la República envió un Proyecto de Ley de Seguridad Integral, en ese proyecto existían ocho artículos vinculados al uso legítimo de la fuerza, fueron tomados en cuenta, siete de ellos ya estaban en tratamiento y uno de ellos que hablaba de un estado de emergencia fue analizado e incorporado en esta Ley. Este Proyecto de Ley tiene ochenta artículos, cuatro disposiciones generales, diez disposiciones transitorias y dieciséis disposiciones reformativas. Qué es lo más importante compañeros de esta exposición: el objetivo y el ámbito, regular el uso excepcional de la fuerza legítima. Quiénes puede hacer uso legítimo de la fuerza. Primero: la Policía Nacional. Segundo: las Fuerzas Armadas en su rol complementario y en el cumplimiento de su misión, Y, tercero: el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario en cumplimiento de su deber. Y aquí, en esta tercera institución quiero manifestarles que hemos diferenciado a dos grupos en los agentes penitenciarios: un grupo que está entrenado para tener contacto con los privados de la libertad, y otro grupo que le podríamos llamar élite que está preparado para manejo de crisis en estos espacios. Hemos también excluido de manera taxativa acciones y operaciones de las Fuerzas Armadas en el marco del derecho internacional humanitario, lo cual no consta en este Proyecto de Ley porque es un tema totalmente diferente al contenido de este Proyecto. Quiero mencionarles las finalidades de este Proyecto. Primero: normar el uso excepcional de la fuerza para precautelar la vida, el uso de la fuerza es para precautelar la vida del agente de seguridad y de cualquier ciudadano cuya vida este siendo agredida o esté en peligro por estar en un entorno violento o en una acción delictiva. También, y aquí es importantísimo manifestarlo: determinar los derechos y obligaciones de los servidores; nuestros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

policías se han encontrado desprotegidos en el cumplimiento de su deber, y aquí claramente se especifican todos los elementos que les van a dar esa tranquilidad para actuar frente a la delincuencia, y los vamos a desarrollar más adelante. También hay que hablar de la protección a niños y niñas, adolescentes, y a grupos de atención prioritaria. Aquí es importante también en las finalidades establecer un marco jurídico diferenciado para cada una de las instituciones en función de sus competencias. También una de las finalidades ha sido normar el uso de la fuerza en contexto de protestas sociales y también dentro de los espacios de rehabilitación social que aún se encuentra en crisis. También hemos clarificado la importancia de que nuestra Policía Nacional y todos los agentes de seguridad tengan la capacitación necesaria, el entrenamiento necesario, la asistencia integral y el patrocinio jurídico cuando sea necesario. Una de las declaraciones que más me llamo la atención fue la de un policía que había manifestaba que no disparaba su arma desde el año dos mil nueve, un policía que no dispara su arma cómo puede desarrollar esas destrezas y esas habilidades para poder enfrentar a la delincuencia... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA DARWIN PEREIRA CHAMBA, PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN NARVÁEZ RAMIRO. ...En esta Ley estamos garantizando esos procesos de entrenamiento, pero no solo eso sino la provisión necesaria de armamento y provisiones para la protección personal de los agentes de seguridad, entre ellos la Policía Nacional. También estamos estableciendo la responsabilidad del Estado, porque cuando hay abusos y hay excesos: quién protege al ciudadano, no pueden



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

quedar en la impunidad excesos que se cometan por parte de los agentes penitenciarios; y no olvidemos que todos tenemos el derecho a la verdad y de que cualquier situación quede totalmente esclarecida. Algunas consideraciones adicionales; seguramente en el debate muchos de ustedes intervendrán y exigirán mucho más allá de lo que está establecido, les pido que cualquier propuesta que la hagan la hagan con el fundamento técnico necesario y con el fundamento legal para que se puedan incorporar esas observaciones. Por ejemplo, algunos hablarán de que debemos incorporar a los agentes complementarios, a las personas que pertenecen a las entidades complementarias de seguridad, como, por ejemplo, el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, como, por ejemplo, la Comisión de Tránsito del Ecuador o, los funcionarios de los GAD municipales y metropolitanos, como, el Cuerpo de Control municipales y metropolitanos, agentes civiles de Tránsito, Cuerpo de Bomberos. Suena espectacular, estimados colegas, ojalá tuviéramos trescientos mil agentes de seguridad actuando en nuestras calles, pero claramente se ha establecido en los dictámenes de la Corte Constitucional que las únicas instituciones que pueden ejercer el uso legítimo de la fuerza son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y los Agentes Penitenciarios que ya estaban excluidos en una ley. Nosotros recibimos a todas las organizaciones y buscamos el mecanismo para incorporarlos, pero legalmente no se puede. Si embargo, entendemos que el uso legítimo de la fuerza tiene grandes diferencias con la legítima defensa, pero hemos hecho reformas o hemos planteado reformas para que estos agentes de las instituciones complementarias no queden desamparados, y hemos hecho reformas para clarificar como ellos pueden hacer el uso de la legítima defensa y la defensa de terceras personas. Y también hemos planteado reformas para que haya agravantes penales cuando un ciudadano agrede a cualquiera de estos funcionarios. Estas reformas están tanto en el Código Integral Penal como en el Coescop -el Código



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-. También, y en esta parte quiero mencionar nuevamente, hemos normado la creación del estado de emergencia que sin limitar derechos permita una mayor coordinación interinstitucional, que ese fue uno de los artículos que tomamos y rescatamos todos los integrantes de la Comisión del proyecto de ley que envió el presidente de la República. En el capítulo II encontrarán ustedes algunas normas generales. Para resumir, porque este es un tema bastante amplio, ahí están los parámetros del uso de la fuerza: deber de actuar de los servidores y servidoras públicas, el uso de la fuerza como respuesta excepcional y de última ratio, y el uso de la fuerza letal que será únicamente utilizada para salvar vidas de terceras personas o una amenaza contra la vida del agente de seguridad. Aquí también, y esto es importante estimados colegas, porque a veces se genera una confusión en los mismos asambleístas y también en la población. Hablamos de los niveles del uso legítimo de la fuerza. Hay seis niveles: la presencia del agente de seguridad, tomemos como ejemplo un policía; el contacto visual es un segundo nivel; la verbalización; el control físico; técnicas defensivas no letales; y, la fuerza potencialmente letal. Qué es lo que dicen aquí: que el uso legítimo de la fuerza no tiene que ser progresivo. Esta aclaración es importante: dependiendo de la gravedad de la situación; para un ejemplo: el policía puede arrancar de cualquiera de los niveles, es decir, si un delincuente está a punto de asesinar a un ciudadano el policía puede hacer uso, por ejemplo, del último nivel, que es el uso de su arma de fuego para salvar la vida del ciudadano, no necesariamente tiene que arrancar desde el nivel más inferior. Considero que esto es importante mencionarles. En los derechos, hemos especificado claramente los procesos de capacitación y entrenamiento, si no entrenamos a nuestros policías cómo pretendemos que reaccionen en determinados momentos de una presión, de un estrés; por lo tanto, los espacios de entrenamiento tienen que ser en espacios simulados,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

recreando situaciones de peligro para él y para los ciudadanos. En el capítulo III tenemos normas específicas, aquí está claramente establecido, y quiero insistir en este punto: el control del orden público y la seguridad ciudadana son de exclusiva responsabilidad de la Policía Nacional, y de manera excepcional y complementaria las Fuerzas Armadas cuando hay estados de excepción. Ustedes en esta exposición van a ver que hemos ampliado las atribuciones de las Fuerzas Armadas, pero de acuerdo a lo que permite la ley. Si alguien pretende que las Fuerzas Armadas el día de mañana salgan a disparar a los delincuentes en los barrios más peligrosos: no se puede, y si alguien quiere plantear eso le pido, por favor, que adjunte el mecanismo técnico y legal para poderlo hacer. Hemos permitido o hemos incorporado a las Fuerzas Armadas, en el uso legítimo de la fuerza dentro de sus funciones, que es el control de armas, los militares hoy pueden salir los trescientos sesenta y cinco días del año a todo el territorio ecuatoriano a controlar el movimiento de armas de la delincuencia, eso lo puede hacer, y también pueden custodiar nuestras fronteras que es por donde ingresan armas y materiales ilícitos que generan la violencia al interior de nuestros países. Además, estamos clarificando que las Fuerzas Armadas pueden generar acciones complementarias y estar presentes en los espacios penitenciarios, en las cárceles, donde se han generado actos de violencia, es decir, estamos ampliando las facultades de las Fuerzas Armadas, pero dentro del marco legal, hasta donde se puede. También les había comentado el tema del contexto de protestas sociales; se prohíbe el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas, pero clarificamos también que cuando haya multitudes violentas no podemos comparar ese hecho con una movilización o protesta pacífica. En el capítulo III: normas específicas. Ahí había ya manifestado que se regula la presencia de la Policía y los militares en los centros de privación, espero que eso quede claramente establecido. También las Fuerzas Armadas, dentro de su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

misión constitucional, pueden hacer uso legítimo de la fuerza cuando la situación así lo amerite. En el capítulo IV: normas para el empleo, porte y dotación de armas, municiones y equipo de protección. Aquí claramente queda establecido que debemos garantizar la dotación a nuestra Policía Nacional, no puede ser posible que le exijamos a esta institución y que el Estado no le garantice las herramientas necesarias para combatir el crimen. Aquí incluso hemos incorporado que los proveedores de las armas y municiones tendrán la obligación de capacitar en el uso de la dotación, y también participar en el desarrollo de los manuales respectivos, es decir, estamos garantizando que no mandemos a nuestros policías desprotegidos a combatir el crimen. En el capítulo V, aquí hay un capítulo importante que es las normas para el uso de la fuerza con animales y medios móviles. Hemos incorporado o hemos procedido con la unificación a las leyes que veníamos tratando a la ley presentada por la asambleísta Marcela Holguín, quien nos entregó el proyecto de ley respectivo para normar, para proteger la utilización de animales en el ataque a la delincuencia y en las movilizaciones pacíficas o protestas sociales que se pueden generar. Aquí también se generó un amplio debate y bajo ningún concepto se ha excluido, por ejemplo, a los caninos de patrullajes preventivos, de protección a dignatarios, a patrullaje rural y fronterizo y a otros operativos en donde estos animales han desarrollado destrezas y pueden ser un complemento importante para la Policía. Pero aquí estamos prohibiendo prohibiendo que para el restablecimiento del orden público e intervenciones u ocupaciones en los casos en los que se comprometa su bienestar y contexto de protestas, es decir, no podrán ser utilizados ni los animales caninos ni equinos para las protestas sociales. De igual manera vehículos móviles, porque hemos sido testigos, y muchos hemos sido víctimas que, en protestas sociales, legítimas del pueblo ecuatoriano, hemos sido atacados por policías nacionales con sus motos y eso es totalmente inaceptable, y eso queda claramente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

establecido en esta normativa. En el capítulo VI, y esto es sumamente importante, estimados colegas, uno de los policías que estuvo implicado en un evento en donde hizo uso legítimo de la fuerza manifestaba su preocupación de que los procesos eran claros, cuando llegaron los fiscales no sabían cómo proceder, no sabían cómo procesar a este policía que había en un conflicto, en una generación, o en el procesamiento de un acto delictivo disparó contra el delincuente. Aquí se establece claramente la presentación de informes y los procedimientos y responsabilidades. Nos hemos apegado a los estándares internacionales, hemos planteado en este Proyecto de Ley, estimados colegas, que haya fiscales especialistas para procesar estos casos solo de esta manera nuestra Policía Nacional podrá actuar con mayor seguridad. También, estamos planteando que haya entidades reguladas o que las entidades como la Defensoría del Pueblo y organizaciones civiles puedan tener unidades técnicas independientes para procesar estos casos. Lo que hay que garantizar también, estimados colegas, es que esta herramienta que hoy estamos creando sea adecuadamente utilizada, y verificar y verificar una utilización idónea del uso de la fuerza de nuestros agentes de seguridad. En el Capítulo VII ustedes podrán encontrar lo que ya había manifestado: garantizar procesos de formación, capacitación y entrenamiento a nuestros policías, pero no solo se trata de mencionarlo, ahí estamos especificando o vamos también a mejorar, pero ya hemos especificado las horas mínimas de entrenamiento que deben tener los estándares que deben cumplir estos procesos de entrenamiento y la evaluación a la que deben someterse aquellas personas que se han incorporado a estos procesamientos de entrenamiento y capacitación. Es decir, no solo se trata de capacitar, sino, además, de evaluar a aquellos agentes de seguridad que han sido parte de este proceso. En el capítulo VIII, llegando a la parte final, estimados colegas, se habla claramente y se deja establecido que los agentes de seguridad, para el ejemplo, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Policía Nacional en este caso de ejemplo, deberá tener el patrocinio y la asistencia tanto judicial como legal, es decir, si en el cumplimiento de su deber necesita un servidor o la servidora un patrocinio el Estado debe garantizarle, tanto desde su institución, desde la Defensoría Pública, y si no hay especialistas se tendrán que contratar en el sector privado... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ GARZÓN RAMIRO. ...La asistencia de salud integral también es fundamental: cuando un policía en cumplimiento de su deber es herido debe garantizarle el Estado la atención oportuna, tanto en el aspecto médico como en el psicológico, luego de todo este proceso el policía se podrá reincorporar a sus actividades. En el capítulo IX: la responsabilidad del Estado, derecho a la verdad y reparación a las víctimas. No solo se trata de entregar herramientas a nuestra Policía Nacional, también se trata de proteger a nuestra sociedad civil para que no sea víctima de abusos por parte de algunos funcionarios. Por lo tanto, ahí en este capítulo especificamos claramente que la Fiscalía General del Estado creará una unidad especializada para la investigación de presuntos delitos donde se produzcan lesiones o muertes causadas por un servidor o servidora de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas o por agentes penitenciarios en el cumplimiento de su deber. Hay que generar doctrinas policiales y militares y normas del derecho internacional, esto es fundamental para garantizar la protección de la sociedad civil. Esos son los nueve capítulos, estimados colegas, que están en esta Ley. Hay un error en la numeración en las disposiciones generales que ya está siendo corregido, y que no va a ser ningún problema a futuro.

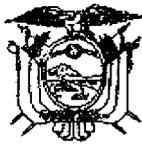


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Estimados colegas, para concluir algunas consideraciones finales. Estamos terminando el primer debate, tenemos noventa días para el segundo debate, pero hemos planteado hacerlo en treinta como responsabilidad de esta Asamblea frente a la ciudadanía. Creo y lo he manifestado siempre: está bien que nos preocupemos de las diferencias políticas, de las disputas de los espacios de poder, pero también preocupémonos de que generemos, como Asamblea, las leyes que el país necesita, y esta es una de ellas. Este Proyecto es perfectible, y en estos treinta días esperamos las recomendaciones de todos ustedes; pero quiero insistirles estimados colegas, porque ya se va a abrir el debate y escucharemos seguramente algunas posiciones interesantes. Pido que sus propuestas vayan acompañadas de fundamentos técnicos, por favor, solicito que todas sus propuestas sean dentro de los parámetros legales y las normas internacionales, a veces por dar un discurso político, por quedar bien en nuestras provincias, por quedar bien con la ciudadanía hacemos intervenciones populistas que no están apegadas a la normativa legal. Les anticipo y les pido de manera especial, porque el derecho a la libertad de expresión ustedes la tienen y pueden decir lo que quieran, pero les pido, por favor, adjuntar los fundamentos técnicos. Hemos recibido el apoyo de las Naciones Unidas asistencia técnica de las Naciones Unidas, hemos recibido la asistencia técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja, hemos realizado trabajos en mesas especializadas para hacer ajustes técnicos, y lo vamos a continuar haciendo. Esta es una ley que autoriza restricciones al derecho a la vida y a la integridad de las personas y, por lo tanto, requiere de un debate de altura, responsable, técnico y no coyuntural. En manos de este Parlamento, estimados colegas, esta una ley que tendrá profundas implicaciones para los ciudadanos y las ciudadanas ecuatorianas. Quiero agradecer a los integrantes de esta Comisión y a sus equipos técnicos, estamos de diferentes partidos políticos, y las diferencias ideológicas y las

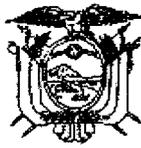


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

disputas que se dan en el Pleno de la Asamblea no han impedido que al interior de la Comisión podamos trabajar de manera conjunta. La compañera María del Carmen Aquino, el compañero Rodrigo Fajardo, el compañero Augusto Guamán, el compañero Javier Jurado, la compañera Patricia Núñez, el compañero Jorge Pinto, el compañero José Luis Vallejo y la compañera Geraldine Weber son merecedores de mi reconocimiento por ese trabajo que han realizado al interior de esa Comisión. Que esa unidad, estimados colegas, que les estoy comentando hubo al interior de la Comisión, ojalá se refleje también aquí en el Pleno de la Asamblea, donde las disputas y las diferencias no tienen que opacar un trabajo que va en beneficio de la seguridad de los ciudadanos que todos los días están siendo víctimas en nuestras calles. Quiero también mencionarles que a los jefes de bancada les hemos enviado una invitación como Comisión para una mesa técnica, el día jueves llevaremos adelante un desayuno de trabajo para compartir con ustedes las inquietudes de sus bloques, para despejar las dudas, esa es la forma responsable de generar las leyes que el país necesita. Así que los espero a los jefes de bancada este día jueves para esas mesas de trabajo. Y, para terminar, señor Presidente, no quiero dejar de manifestar unos dos o tres elementos adicionales. Primero: las leyes no solucionan los grandes problemas del país son un complemento, pero aquí necesitamos políticas públicas, liderazgo para enfrentar los grandes problemas del país, no podemos manifestar que las leyes van a solucionar y cambiar la realidad que está viviendo nuestro país. También quiero manifestarles a ustedes que debemos hacer un llamado al eje de justicia que está en deuda también con el Ecuador y que vemos una pasividad frente a lo que está pasando. Tenemos la obligación, colegas, como Asamblea Nacional hacer una revisión de la dosimetría penal y de la proporcionalidad de las penas; un tulcanense, que no le justifico su actividad, pero si pasa una caneca de gasolina al vecino país de Colombia, una caneca de gasolina, está sentenciado a siete años de prisión. Y, sin



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

embargo, en este país vemos como aquellos delincuentes de cuello blanco siguen beneficiándose y salen impunes y no son castigados. Por lo tanto, es responsabilidad de esta Asamblea generar esas reformas de la dosimetría penal y de las proporcionalidades de las penas. Cuando una persona víctima de la pobreza y de la desesperación cae en una cárcel se profesionaliza en el crimen y sale más violento de como ingreso a esa cárcel, porque como Estado no le hemos dado la garantía de una oportunidad en rehabilitación social. Así que, estimados colegas, con estas palabras y con esta intervención, la Comisión de Soberanía y Seguridad Integral, presenta este informe, y hace un llamado a todos ustedes para perfeccionar esta Ley, y hace un llamado a los jefes de bancada para que el día jueves nos reunamos y nos expresen las inquietudes de sus bloques para que ojalá tengamos una unanimidad dentro de treinta días en la votación de este Proyecto tan fundamental para el país. Muchísimas gracias, señor Presidente, muchas gracias, colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias al Asambleísta ponente. Tiene la palabra el asambleísta Salvador Quishpe. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUSHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas, buenas tardes. Un tema demasíadamente esperado, pero como bien decía el señor Presidente de la Comisión, el colega Narváez, las leyes no resuelven los problemas per sé, hay un montón de leyes que tenemos y no se aplican y los problemas están a la vista. Por eso, Presidente, solicito a través suyo, por Secretaría se de lectura al artículo seis ocho dos del COIP. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, artículo seis ochenta y tres. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Seis ocho dos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Perdón. Seis ochenta y dos. "Separación. En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal. 2. Las mujeres de los hombres. 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás. 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás. 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos. 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás. 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos". Hasta ahí el texto del artículo. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señor Secretario, Las leyes están diciendo que tiene que hacerse, el COIP y este artículo, seis ocho dos está vigente por años. Preguntamos, por qué no se aplica este artículo, por qué no se aplica esta ley, dónde está la separación de los PPL en función de esas características que acaba de leer el señor Secretario. Por qué están los que tienen prisión preventiva bajo el mismo techo con quienes están privados de su libertad por actos de alta peligrosidad. No se cumple con la ley y eso es lo primero que hacemos un llamado al actual gobierno, cumpla con el artículo seis ocho dos y haga lo necesario, la infraestructura necesaria, separe a los PPL en función de este artículo del Código Integral Penal. Por otro lado, señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Presidente, hay toda la Policía y en estos últimos tiempos las Fuerzas Armadas vigilando los centros penitenciarios y resulta que bajo la vigilancia de la Policía Nacional y de los miembros de las Fuerzas Armadas ingresan, pues, las armas de alto calibre al interior de las cárceles; ¿cómo es eso? ¿Qué está pasando ahí? Entonces, aquí lo que estamos es frente a la complicidad de algunos y subrayo, de algunos miembros de la Policía Nacional, incluso de las Fuerzas Armadas, cómo es que en pleno estado de excepción ingresan armas a la cárcel de Turi, ya acabamos de ver lo que acaba de pasar hace unos días. Cómo es que cuando uno quiere visitar a un amigo en la cárcel, a uno le observan, le vigilan, perdón en la palabra, le van manoseando todo el cuerpo a ver si está pasando una pistola por ahí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señores asambleístas. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Claro, broma para algunos, broma para algunos, pero mientras, pero mientras a unos, a mujeres y hombres de este país que quieren ingresar a visitar a algún familiar en las cárceles le van manoseando todo el cuerpo a saber si no está pasando un arma, a los otros les permiten pasar, seguramente en los carros, porque no creo que vaya llevando esas bazucas que se ve que utilizan en los momentos de los problemas al interior de las cárceles. ¿Con la venia de quién? ¿Cómo así? Por lo tanto, colega asambleísta Ramiro Narváez, la ley debe mandar a que todas las cárceles estén implementadas con la tecnología digital que existe hoy en día para que no sea esa falta de respeto que aquí ha sido motivo de burla, como la guardia de las cárceles le van manoseando a nuestras madres y a todos quienes buscan ingresar a las cárceles para visitar a su familia, que sean las herramientas tecnológicas las que vigilen y no permitan que ingresen las armas a las cárceles para evitar lo que está pasando, ¿Por qué no se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

hace eso? O acaso es el cálculo del negocio de quienes controlan las cárceles y que no vengan a decir que solamente son los cabecillas de las organizaciones delictivas, es en complicidad de algunos, subrayo esa palabra, de algunos uniformados que hacen quedar mal a nuestra Policía Nacional y a nuestras Fuerzas Armadas. Tecnología digital, colegas asambleístas, que bueno, a través suyo, Presidente, al colega presidente Ramiro Narváez, que bueno que se esté tomando en consideración estos parámetros internacionales. Vamos pues a ver si en Alemania la guardia de las cárceles les están manoseando a las madres alemanas cuando ingresan a visitar a sus familiares en los centros penitenciarios. Qué bueno que tomemos como referencia todos estos parámetros internacionales y entonces a ponernos al día a ese nivel y evitemos de esa manera esas masacres en las cárceles donde pagan justos por pecadores. Hay otros temas que también han conllevado al problema de la inseguridad con más fuerza en estos tiempos, pusieron en este mismo hemiciclo legislativo, hace algunos años la legalización del microtráfico... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con dos minutos, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. ...la legalización del microtráfico y con ese pretexto hoy el que necesita y el que no necesita, el dependiente y el no dependiente de las drogas tiene la posibilidad de andar vendiendo la porción que la ley le permite y con eso poniendo en zozobra a los ciudadanos ecuatorianos. Necesitamos revisar esos temas, señor Presidente, esas herencias de la supuesta revolución que aquí nos ha dejado a todos en esas manos del microtráfico que nos ha llevado a la inseguridad. Si hay ciudadanos que necesitan de estas drogas como dependientes, que sean calificados y registrados por el Ministerio de Salud Pública y solo ellos deberían llevar la porción pertinente, pero no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

todos como hoy día dice la ley. Esas cosas tienen que irse ajustando para que esto no sea la base de los problemas de la inseguridad. Y para concluir, Presidente, solicito que se exhiba un documento que dejé en Secretaría hace un momento que tiene que ver también con estos temas de la inseguridad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Espero que no me descuenta el tiempo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, ponemos lo solicitado por el señor asambleísta Quishpe. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señor Secretario. Ahí podemos exhibir, nada más que, un titular publicado por el diario El Universo. Utilidad neta del banco del Pichincha se duplicó en el año veinte veintiuno, a ciento dos millones de dólares, mientras el pueblo ecuatoriano empobrecido, con hambre, en la miseria y a veces eso le empuja a delinquir, mientras el pueblo sumido en la pobreza estas instituciones como los bancos se dan el lujo en plena pandemia a duplicar sus ganancias de cincuenta millones dólares a ciento dos millones de dólares en el caso del banco Pichincha, ganancias netas en el año dos mil veintiuno en plena pandemia. Lo que estoy diciendo, Presidente, es que la delincuencia también es el fruto de esas iniquidades sociales y económicas y por eso, si bien es cierto, esta ley no tratará esos temas todavía, pero si no resolvemos esos problemas de la inequidad social y económica no podremos garantizar un ambiente de tranquilidad donde no hayan personas buscando delinquir por hambre, busquemos soluciones a esos problemas de la inequidad social y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 766-A**

económica donde todos ganemos y todos tengamos una vida digna y no millones de pobres, millones empobrecidos mientras unos pocos tienen ese tipo de ganancias en plena pandemia, eso nos llevará a una vida más digna y a una vida más tranquila de los ecuatorianos. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Agradecemos la intervención del asambleísta Salvador Quishpe. Señores asambleístas, se suspende la sesión para reinstalar a las catorce horas treinta. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, siendo las trece horas con dieciocho minutos. Una buena tarde a las señoras y señores asambleístas. Buen provecho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS DIECIOCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el cuórum para reinstalar la Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes, señores asambleístas. Por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad informar a esta Secretaría y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito informar que contamos con setenta y siete asambleístas registrados. Contamos con cuórum. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al contar con cuórum reglamentario, reinstalamos la presente Sesión. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Núñez. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS PATRICIA. Señor Presidente, encargado, colegas legisladores, muy buenas tardes. (Intervención en kichwa) Señor Presidente encargado, debo indicar nuestra incomodidad de cómo se inició la reunión. Como sabemos, este es un Pleno que fue suspendido y que debió iniciar con la apelación a la Presidencia que la hizo el asambleísta Torres, que no estamos de acuerdo con la violación continua al marco legal, que presentamos nuestra solidaridad a los asambleístas miembros de Consejo de Administración Legislativa, los cuales se encuentran con una acusación ante la Fiscalía por ejercer su derecho. No estamos de acuerdo con las medidas de protección impuestas al Pleno de la Asamblea. La asambleísta Guadalupe Llori se toma el legislativo por asalto, es lamentable ver como se hipotecan los derechos, autonomía y futuro de esta institución al interés de la señora Llori, de la justicia ordinaria y de las órdenes que recibe del Ejecutivo. La Asambleísta denuncia a la Asamblea y luego denuncia al CAL. Pregunto, nuevamente, a qué le teme, esta es una democracia y así como tenemos derecho a ser electos a la representación, también debemos ser tolerantes con el escrutinio, pero no, en esta absurdocracia a diario nos sorprenden con sus sesgadas medidas judiciales, esa misma conducta es la que ha bloqueado el tratamiento de esta ley que es tan importante para el país. Señores legisladores, de acuerdo con la Constitución de la República, los ciudadanos ecuatorianos merecemos vivir en una cultura de paz garantizada por el Estado a través de diferentes mecanismos efectivos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

para atacar la inseguridad y mantener el orden público. Previo a la presentación de esta ley, se ha revisado la normativa vigente con la que entre el dos mil siete y el dos mil diecisiete se realizaron grandes logros en el campo de la seguridad, al Constitución en el artículo ciento cincuenta y ocho, el COIP, artículos treinta punto uno, artículo doscientos noventa y tres y también otros elementos como el Reglamento del Uso Progresivo de la Fuerza que fue aprobado en julio del dos mil catorce, sentencia de la Corte Constitucional, convenios internacionales, con todo este marco legal construimos una estrategia y le demostramos al pueblo ecuatoriano que podemos vivir en paz, fuimos el segundo país más seguro en América Latina, en este contexto es claro que un Proyecto de Ley Orgánica que regule el uso legítimo de la fuerza aportará para establecer un marco normativo para que pueda actuar nuestra Policía en los diferentes escenarios. Por eso, el trabajo realizado por la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral a la cual pertenezco ha sido sin horario y solo enfocado en el compromiso con los ecuatorianos y con toda la patria hemos procurado que este trabajo tome en consideración estándares y normas internacionales con respecto a los derechos humanos establecidos por la ONU y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Esto para que no haya espacio para la impunidad, para agentes que utilizaron el uso de la fuerza de manera desproporcional y abusiva por lo que aconteció en octubre donde compatriotas perdieron la vida, hubo ciento de heridos y activistas sociales que fueron afectados física y psicológicamente como nuestra compañera Jhajaira Urresta, ahora colega asambleísta que perdió uno de sus ojos producto de un impacto de una bomba lacrimógena. Durante el gobierno del expresidente Rafael Correa teníamos muy claro nuestros conceptos, nuestra premisa siempre fue la fuerza pública tiene como primer deber proteger a la ciudadanía, y como segundo protegerse ellos mismos. Pues, aquellos policías o miembros de las distintas instituciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

que garantizan la seguridad pública también son padres de familias, son hijos, son hermanos y sobre todo tienen una familia que espera en sus hogares. Antes del dos mil seis Ecuador resaltaba por los altos índices de inseguridad, por tener instituciones de seguridad que hacían su trabajo en condiciones desfavorables sin equipo adecuado, sin chalecos antibalas, con vehículos en pésimo estado, armas obsoletas y sin municiones, restringiendo la capacidad de respuesta ante la demanda ciudadana. El presupuesto destinado para este sector era insuficiente, entre el dos mil y el dos mil seis fue de noventa y seis millones de dólares, en el gobierno presidido por el economista Rafael Correa todo esto cambió, la inversión en seguridad entre el dos mil siete y el dos mil dieciséis aumentó a ochocientos treinta millones de dólares. Solo en el dos mil dieciséis se invirtieron ciento dieciséis millones con un precio de barril de petróleo a treinta y cuatro dólares. Hoy pretenden realizar una inversión de veintisiete millones de dólares con un precio de barril del petróleo sobre los cien dólares. Esto se tradujo en un nuevo modelo de gestión para la Policía Nacional que desconcentró sus servicios en distritos, en circuitos, en subcircuitos, con un modelo de gestión preventivo, investigativo y de inteligencia, con cuatrocientas cincuenta y cinco nuevas unidades de policía comunitaria, un sistema de patrullaje permanente, de reacción inmediata, la inserción de veinte mil efectivos policiales y un sistema integrado de seguridad como es el ECU-911 tomado como ejemplo de seguridad en varios países de la región. Así se gobierna, señores asambleístas, esto permitió también la reducción de los homicidios por cada cien mil habitantes de diecisiete punto seis en el dos mil cinco a cinco punto seis en el dos mil dieciséis, ubicándonos como el segundo país con menos homicidios en Latinoamérica, nuestras ciudades eran las más seguras en la región eso lo establecieron indicadores en informes elaborados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad y validados por distintos informes nacionales e



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

internacionales. De la misma manera, lo hicimos con el sistema carcelario a través de un nuevo modelo de gestión redujimos el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del ciento veintidós por ciento en el dos mil seis al cero por ciento en el dos mil catorce y una de las acciones que nos permitió lograr ese hito fue la inversión en los centros de privación de libertad de primer nivel como jamás se lo había hecho en la historia del Ecuador repaso estos datos porque es necesario recordar al país con políticas y objetivos claros en materia de seguridad y porque el gobierno actual intenta posicionar que esta situación de inseguridad que no es percepción, se solucionará con el Proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo a esta Asamblea y la respuesta es no, no presidente Lasso, no es así, la grave y alarmante crisis de inseguridad obedece a un problema estructural, si no hay voluntad política ni un adecuado nivel de inversión ni de capacitación, ni un plan de gobierno claro en materia de seguridad para la Policía Nacional y demás entidades de la fuerza pública no podremos proteger a los ciudadanos, ni siquiera a los policías. La delincuencia no tendrá límites en el país. Nadie quiere ver a un policía injustamente preso, tampoco a una víctima injustamente acribillada, nadie quiere en el Ecuador evocar esos nefastos episodios en los que murieron inocentes como en el caso Fybeca, tampoco queremos que un policía tenga miedo de actuar como el caso de Diana en Ibarra. Este Proyecto de Ley precisa el uso de la fuerza letal y potencialmente letal solo podrá usarse contra personas en defensa propia o de terceras personas en caso de peligro inminente de muerte, lesiones graves o que represente una seria amenaza para la vida. La Comisión en atención a la sentencia de la Corte Constitucional prohíbe el uso de la fuerza en contextos de protestas pacíficas y establece parámetros que deben respetarse como el derecho a la protesta sin necesidad de autorización previa, la identificación de agentes provocadores, veeduría y vigilancia ciudadana, prohibición expresa de agresión a manifestantes. El trabajo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

realizado por la Comisión hace también especial énfasis en una demanda colectiva expresada por nuestra asambleísta Marcela Holguín que propone una serie de articulados para la prohibición del uso de la fuerza con animales de adiestramiento humanos que han sido usados de manera irresponsable para el restablecimiento del orden público en contextos de protesta social, el enfoque, como vemos, ha sido integral, ya basta de inducir a nuestros animales al estrés y al ataque a ciudadanos. El Ecuador está cansado de escuchar lo que el vergonzoso gobierno de Moreno trató de poner en el imaginario y en la boca de todos que la culpa es de Correa para tapar su mediocridad y justificar la ausencia de un plan de gobierno. Los ecuatorianos no somos ingenuos, por el contrario, somos agradecidos o cómo creen que la revolución ciudadana goza de una aceptación histórica... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS PATRICIA. ...que no es casual. Gracias, señor Presidente. Esto es gracias a los resultados y el legado de un gobierno con compromiso ciudadano y políticas sociales, porque fuimos responsables y canjeamos problemas con políticas eficaces para combatir la crisis de inseguridad. Si tan solo hicieran un poco de esto el país estaría en otras condiciones. En los momentos graves que vive el Ecuador nadie espera el fracaso de un gobierno, pero lamentablemente con crisis como la de la inseguridad la credibilidad y aceptación de este gobierno se encuentra cayendo a pique por sus propios errores. Todos sabemos que la regulación de la fuerza es necesaria en todos los países, sin embargo, como hemos mencionado reiteradas veces, una ley nunca será suficiente si no existe voluntad política, inversión, presidente Lasso, que los zapatitos rojos que utilizó en campaña signifiquen sólo un elemento de marketing y no simbolicen el derramamiento de sangre por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

sicariato, asaltos, robos, muerte por venganzas. Es decir, ese rojo de la sangre que vemos diariamente derramarse en las calles de nuestro país, presidente Lasso, dejemos de poner pretextos. El Ecuador necesita recuperar la institucionalidad que tiene el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior con el Ministerio Coordinador de Seguridad, queremos un país con políticas que solventen deficiencias que a todos los ecuatorianos y a las ecuatorianas nos preocupan. Muchas Gracias, yupaychani. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Geraldine Weber. -----

EL ASAMBLEÍSTA WEBER MORENO GERALDINE. Muy buenas tardes espero que tengan buen provecho, que hayan tenido un provecho. Inicio mi intervención un poco nerviosa porque hemos esperado varias veces para tratar esta ley, tan importante para el Ecuador el uso progresivo de la fuerza que significa: Que la policía finalmente va a tener una Ley Orgánica porque ellos tenían un reglamento donde también la policía ha sido tratada con injusticia. Yo quiero decirles que en varias ocasiones han ido varias personas de la policía encarcelados, y el trabajo que se ha hecho en esta Comisión, aunque tenemos diferentes criterios han sido unificados. Quisiera felicitar a Ramiro Narváez que lo ha logrado y que hemos trabajado juntos bajo un mismo ideal, hoy es un día histórico martes doce de abril un día histórico porque vamos a tratar esta ley que si bien es cierto con esta ley no se va a acabar el crimen en el Ecuador. No se va a acabar el crimen compañeros, del sicariato o de los robos, de los asaltos, de los corruptos, de saco y corbata, pero sí va ayudar a que la policía tenga una Ley Orgánica para que no vayan apresados. Que la ciudadanía tenga una seguridad porque el monopolio de la seguridad lo maneja la policía. Quiero recordarles, que hemos considerado varios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

aportes importantes en esta ley pero, sin embargo, yo tengo una inconformidad que es la supresión del artículo veintisiete en este proyecto de ley. Que resalta la importancia de la excepcionalidad del uso de la fuerza letal en contexto de protesta social, las protestas sociales son muy peligrosas, que la policía no tenga un nivel de respuesta quiere decir que vivimos en indefensión. Hay infiltrados yo como parte y miembro esta Comisión voy a solicitar que por favor se restituya este artículo para el segundo debate que ya esté, otra cosa que me gustaría insistir aparte del artículo veintisiete en el informe de la Comisión. Es que el ecuatoriano no merece vivir con miedo, lamentablemente ustedes saben que la ciudad Guayaquil en lo que va de este año ha tenido más de trescientos cincuenta muertos, y el ciudadano común por un celular por el dinero de su billetera, por la plata que está en la caja registradora de su panadería, ferretería, tienda, negocio se pierde la vida. Yo voy a insistir ya que he escuchado que el presidente Guillermo Lasso ésta de la ceja al ojo de la consulta popular que se incorpore a las fuerzas armadas del Ecuador, que tengan la misma potestad que la policía porque estamos viviendo a la defensiva y tenemos, queridos compañeros, no vivir a la defensiva. Combatir al crimen organizado, sabemos que las calles viven en un Estado alterno porque hay indefensión por parte del Estado lamentablemente no han sabido hacer la cosas, nos echan la culpa a los asambleístas cuando no se financian, no sé capacitan, no se acompañan a los policías. Nos echan la culpa a nosotros como si una ley va a terminar con el alto índice de violencia en las calles, empecemos con derogar las tablas de drogas, empecemos con trabajar con las comunidades que ellos saben dónde están los vendedores, ellos saben dónde pululan alrededor de los colegios. Para reclutar a nuestros jóvenes en el mundo, el sicariato el microtráfico y terminar con sus vidas, sé que el gobierno está pensando con la asistencia de fizer hace un gran centro de vacunas para sanos. Yo quisiera sugerir al gobierno que haga un centro de rehabilitación para los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

enfermos adictos. Porque ya no se puede más tanto joven que se ha enfermado gracias al porte que pensó que tenía el derecho a drogarse en las calles, porque es el Estado en el artículo trescientos sesenta y cuatro que debería garantizar programas de rehabilitación, de prevención y de emprendimiento no ha hecho nada. El compañero Quishpe que dijo: Si las leyes no se aplican no sirven de nada. Tenemos las mejores leyes, pero no se aplican, vivimos bajo una amenaza constante, extorsión, asaltos, abuso del crimen organizado y todo el mundo lo conoce, y sin embargo, seguimos aquí esperanzadores que esta ley como con una varita mágica va a solucionar serios problemas estructurales. Como los que viven en la corrupción en las cárceles por qué ingresaron teléfonos, fusiles, armas, drogas y ya tienen un año celebrando de que están en el poder un año repitiendo más de lo mismo. Que a todas luces significa que no hay un plan, que no hay una estrategia, que no hay una ruta y que se requiere de mano dura con precisión, se requiere de estrategia científica con estrategia de inteligencia para ir detrás del crimen organizado. No detrás de los asambleístas, no detrás de los políticos nuestro enemigo en conjunto es el crimen organizado que afectan nuestras familias, nuestros empleos, a nuestros hijos que van a estudiar y los están esperando afuera. Debemos hoy de no exigir tanto sino más bien de unirnos, de exigir que el gobierno cumpla con la capacitación para los policías, que el gobierno cumpla con el dinero que ha ofrecido por qué las promesas no sirven si no son seguidas por las acciones. Que se restituya nuestra gloriosa policía porque es cierto hay corrupción en todas las instituciones, pero eso no quiere decir que la policía no tenga buenos elementos, y que no tengamos que restituir a la honorable y gloriosa Policía Nacional. Insisto, considero que el sistema judicial es corrupto concuerdo con la compañera Patricia a quien le tengo mucho afecto, si no hay voluntad política para emprender una cruzada de limpieza de seguridad, de mano dura no vamos a terminar con este gobierno alterno,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

vivimos un gobierno alterno, estamos en indefensión en las manos de la corrupción. Yo quisiera pedirle compañero Ramírez presidente de nuestra Comisión, que tome en cuenta mi petición y quisiera pedirles a los compañeros de la bancada de gobierno que toman en cuenta que se puede incluir en la consulta popular, que las Fuerzas Armadas del Ecuador salgan a las calles, salgan a proteger a los ciudadanos de bien, que ya nunca más se proteja a los delincuentes porque todos lo merecemos lo que dice la Constitución. Vivir una cultura de paz, una cultura de libertad, de progreso, eso es lo que tenemos que respaldar el día de hoy. Muchísimas gracias, por su tiempo y que Dios bendiga al Ecuador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra Jorge Pinto. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO DÁVILA JORGE. Gracias, señor Presidente. Nos podemos pasar todo el día aquí hablando de quién es la culpa de la violencia que existe el día de hoy en nuestras calles, del lado de allá nos hablarían de los zapatos rojos y acá hablamos de todas las inconsistencias que hemos vivido durante todos estos catorce años. Pero sí somos maduros por primera vez y entendemos que el país necesita una ley que respalda el trabajo de la Policía Nacional, creo que es el momento que llegamos al acuerdo por un solo país y dejarnos echar la culpa, dejar de ver los zapatos rojos y dejar de ver quien no invirtió o quien llegó a acuerdos para evitar que en ese entonces exista violencia. Quien aprobó una tabla de consumo de drogas. Yo creo que eso ya se ha dicho y hecho de lado y lado, si hoy maduramente no damos la mano y entendemos que el país necesita una ley que respalda la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas y a nuestro cuerpo de vigilancia penitenciario para de una vez por todas. Permitirle a nuestra policía trabajar sin miedo, miedo que tienen actuar porque ellos son los que se van presos cuando nuestra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

justicia deja los delincuentes libres como sigue pasando en nuestro país, hoy es el momento de que todos actuemos, de que aportemos en la construcción de esta ley para que al final ojalá todos los asambleístas. Ojalá los ciento treinta y siete asambleístas votemos por esta ley que le hace bien al país, señor Presidente, entendamos que lo que hace esta ley en reforzar el trabajo entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y le permite tener ese entrenamiento que no ha tenido durante muchos años. Yo no sé si ustedes aquí sepan que los policías tenían una dotación de treinta municiones luego bajó a veinte y esas municiones la tiene que pagar los mismos policías cuando la ocupan, yo no sé si ustedes aquí sepan que los policías entrenar en campos de tiro virtuales como si fuera un juego de video y no en campos de tiro reales como tiene que ser. Eso es lo que ha venido sucediendo durante todo este tiempo en nuestro país, si realmente queremos que las cosas cambien, si realmente queremos que nuestras familias tengan seguridad, si no estamos interesados solamente en sacar una tajada política actuemos, contribuyamos con esta ley y votemos a favor de esta ley que les hace bien a todos los ecuatorianos. Hoy les pido a ustedes señores asambleístas, que si queremos recordar nos sentemos a recordar el pasado el presente y ojalá no sea el futuro de lo que viene por la inseguridad que nosotros mismo no hemos sabido defender en esta Asamblea, hoy es el momento de que dejemos todo eso de lado y trabajemos por una ley que realmente funcionen y que le permitan nuestras Fuerzas Armadas contribuir con la Policía Nacional. Para que la seguridad de nuestro país regrese y que las familias estén tranquilas ojalá no tengamos que esperar nuevamente en nuestros hogares que nuestros hijos regresen con el temor de que sean asesinados. Hoy es el momento de que actuemos todos por el bienestar de la patria de todos los ecuatorianos y dejemos la política de un lado y comencemos a pensar en los diecisiete millones de ecuatorianos. Gracias, señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Rodrigo Fajardo. -----

EL ASAMBLEÍSTA FAJARDO CAMPOVERDE RODRIGO. Muy buenas tardes, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores, un saludo fraterno a mi pueblo ecuatoriano, así como a mi hermosa ciudad de Cuenca en sus cuatrocientos sesenta y cinco años de fundación. Como decía Martín Luther King: No me preocupa el grito de los violentos, de los corruptos, de los deshonestos, de los sin ética, lo que más me preocupa es el silencio de los buenos. Como es de conocimiento general los índices de delincuencia, así como la percepción de inseguridad ha crecido en forma progresiva en nuestro país, y nosotros como asambleístas no tomar cartas en el asunto nos volvería cómplices y sobre todo indolentes con todas esas familias víctimas de la delincuencia que claman seguridad y justicia. Hoy en este Pleno de la Asamblea Nacional como Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, presentamos esta Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza siendo este un instrumento fundamental para que nuestra Policía, Fuerzas Armadas, guías penitenciarios puedan hacer su trabajo sin temor a ser condenados. Cumpliendo así con lo que termina nuestra Corte Constitucional, hemos cumplido también con lo que manda a nuestra Constitución Y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es cumplir con la etapa de socialización en donde hemos recibido los diferentes aportes importantes en la Función Pública como por ejemplo: El Ministerio de Defensa; Ministerio de Gobierno; Policía Nacional; Fuerzas Armadas; Corte Nacional de Justicia; instituciones privadas; los diferentes asambleístas catedráticos, etcétera. A quien damos un agradecimiento por este aporte muy importante, estoy convencido que esta Asamblea debe tener una sola bandera de lucha y esa debe ser la seguridad, ya no debemos permitir más sicariatos, más robos,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

secuestros, violaciones y otros ilícitos que perjudica más que la propia pandemia. Como Comisión apenas nosotros asumimos las funciones priorizamos dentro de nuestro plan de trabajo y tratamiento del uso legítimo de la fuerza, siendo la primera vez que una Asamblea que una Comisión se toma el trabajo en serio para tratar una normativa tan importante para luchar contra la inseguridad. Cumpliendo con los estándares internacionales y también con el bloque de constitucionalidad, este proyecto de ley aborda temas muy importantes como normar el uso excepcional planificado, limitado de la fuerza precautelando siempre el derecho a la vida y la integridad personal, se establecen también principios y conceptos claros, niveles del uso de la fuerza, derechos y obligaciones de los agentes de control y se regula de manera precisa el uso de la fuerza en contextos de la protesta social. Garantizando el derecho a la resistencia cómo se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna, como sabemos todo proyecto de ley es perfectible y estamos prestos a recibir todas las observaciones para lograr su total aprobación, pero aquí es importante tener en cuenta que para que una ley sea efectiva es importante contar con la verdadera política pública criminal que hasta la fecha de hoy no la tenemos. Hemos consultado a la exministra de Gobierno, a la excomandante de Policía porque no tenemos esta política pública criminal, y nos decía que correspondió a la Fiscalía dictarla, en semanas anteriores volvimos a consultar a la Fiscalía y nos supieron manifestar que este consejo para dictar esta política pública criminal correspondía al presidente Guillermo Lasso. Que hasta la fecha no tenemos inclusive también ese Plan Nacional de Seguridad, ya va a ser un año de funciones y no tenemos ninguno de estos instrumentos que tanto necesitamos para combatir la delincuencia. Me parece también pertinente de compañeros que reformemos el artículo veinticuatro de la Ley de Seguridad Pública del Estado. En cuanto a que se presente un informe trimestral para que en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

sesión se rinda cuentas en temas tan importantes, como la capacitación a los agentes de control, compra, adquisición, y entrega de bienes de dotación en buen estado a las diferentes instituciones, estoy convencido que esta ley es un aporte fundamental de la Asamblea Nacional. Para llegar a la tan anhelada justicia social con libertad, sabemos y estamos conscientes que los grandes problemas del país no se van a solucionar con una sola ley pues tenemos que trabajar desde los diferentes frentes para solucionar las diferentes crisis y hablamos de la crisis moral, ética, social, económica, cultural educativa y sobre todo la gran crisis de violencia y de salud. La violencia no solamente destruye a una víctima inocente, sino destruye a toda una sociedad. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Xavier Jurado. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Muchísimas gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores, buenas tardes. Esta Asamblea Nacional no puede ser cómplice de la actitud deleznable de la señora Presidenta, quien bajo argucia jurídicas pretende aferrarse al cargo de Presidenta desconociendo la valía de esta institución. Los ciudadanos de bien de este país piden respuestas inmediatas y desde mi espacio he puesto varias quejas ante el CAL por la falta de manejo, por la falta de institucionalidad de parte de la Presidenta. Hasta el momento, hasta el día de hoy recibimos respuesta sobre la convocatoria ya lo decía compañero asambleísta Rodrigo Fajardo hemos pedido explicaciones de que iba a ser el Ministerio de Gobierno, en este caso la señora ministra Vela, exministra Vela. En cuanto a la política criminal de este país que se encuentra sumida en un Estado de violencia, y es así que la inseguridad en la provincia del Guayas no ha bajado no ha reducido y no

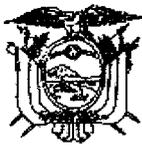


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

hemos tenido respuesta cómo se va a combatir esta ola de criminalidad, es una pena no podemos seguir protegiendo a una persona que desconoce su cargo y desconoce la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Que se ha escudado en la justicia para seguir y perseguir a mis compañeros del CAL a quienes pretende que se implementen actos urgentes eso es una pena, no podemos permitir que otras instituciones se tomen Asamblea Nacional. Esta ley es importantísima y por supuesto necesita el apoyo de todos los legisladores, pero lastimosamente necesitamos lo macro, que el Ejecutivo defina dónde va a poner los recursos. El presidente de la República no tiene claro, estuvo en la ciudad de Guayaquil hace pocos días y hablaba sobre implementar treinta mil nuevos miembros del orden, en la ley que presentó hace pocos días por el tema de seguridad. Pretende comprar la renuncia a los servidores policiales que se decida a va a comprar renunciaciones o va a crear nuevas plazas para servidores de la Policía Nacional. Y quiero agradecerle por la seriedad con que la Comisión de soberanía y seguridad integral tomó esta ley, todos mis compañeros se pusieron el overol para trabajar en conjunto sin banderas políticas y eso hay que apreciar, tal vez nos encontremos en distintos puntos de vista los cuales han sido subsanados. Y está diseñada para que nunca más en el Ecuador una ciudadana de bien sea cercenada como mi compañera Jhajaira Urresta, que en una manifestación abusiva de la Policía Nacional le cerceno el ojo. Mi solidaridad con las víctimas de la violencia policial y también me solidarizo con los policías que en la labor de sus funciones muchas veces son perseguidos, también me solidarizo con ellos son amigos míos, son compañeros de entrenamiento a quienes aprecio y respaldo dentro de su actividad. Esta ley ha sido socializada ampliamente y creo que una de las cosas que hay que resaltar es que nunca le hemos cerrado la puerta a nadie, ha habido todas y cada una de las intervenciones han sido tomadas en cuenta. Desde mi punto de vista hay que contrarrestar ese discurso de populismo penal,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

siempre que pasa una acción hay un acto de violencia pretendemos institucionalizar el populismo penal para distraer la opinión pública, los medios de prensa tenemos que tomar medidas concretas. Y las medidas concretas van acompañadas de presupuesto y por eso he llamado al ejecutivo y hablábamos de la capacitación dentro de la ley. Cuando los policías ecuatorianos reciben poca capacitación uno de los rubros que más hemos tratado de implementar en el tema de capacitación es que se aumenten las horas de capacitación. Que exista una verdadera capacitación para los miembros de la Policía Nacional que estén verdaderamente entrenados para poder combatir el hampa y mientras no exista la igualdad de condiciones, es difícil que implemente esta ley. Porque, porque mientras el policía está acompañado de una pistola de nueve milímetros el delincuente tiene un fusil dos veintitrés, la fuerza no es proporcional desde ahí, el delincuente tiene mayor proporcionalidad en la fuerza y eso tenemos que observar. Y por eso, tenemos que dotar a la policía para que incluso puede hacer uso correcto del uso progresivo de la fuerza y desde donde va, tiene que ser progresivo inicia con el gas el policía ecuatoriano pasa del gas a la pistola y eso es un problema y para eso necesitamos recursos. Y cómo vamos a dotar de estos recursos dándoles herramientas como armas menos letales, como un taser de seguridad, una pistola eléctrica, pistolas disuasivas para que ellos puedan hacer correctamente el uso progresivo de la fuerza. Esta ley tiene desafíos inmensos y aprecio la intervención en esta ley de mi compañera de banca Marcela Holguín, que pudo visualizar que dentro de las protestas públicas había un maltrato a esos seres que nos colaboran, que nos ayudan, que son los canes de detección de drogas, los canes para seguridad y los equinos que se utilizan para los eventos públicos. Y desde allí también tenemos que proteger a sus animales en algún momento que incluso por personas que están aquí en algún momento fueron atacados con palos, con piedras, no se han olvidado todavía y creo que no se van



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

a poder olvidar lo que hicieron hace varios años. Donde algunos miembros que hoy están sentados aquí, atacaban a los caballos de la Policía Nacional, con palos sacados puntas, jamás vamos a olvidar eso. Y es efectivo y también se visualizó que pasaba después con el Policía Nacional que pasaba por actos violentos, que estaba dentro de las cárceles, esta ley no hablaba del apoyo psicológico postraumático a los policías nacionales y desde mi perspectiva había que poner en un capítulo, algo que sostenga y garantice ese apoyo del Estado hacia éstos policías que han sufrido varios actos de violencia, y nadie puede decir que estos actos de violencia traumático dentro de las penitenciarias del Ecuador no le pueden dañar la mente a cualquier persona. Por supuesto y desde allí trabajamos para crear un capítulo de apoyo psicológico postraumático a los policías nacionales. Hoy más que nunca el país demanda de soluciones profundas, invitó al Ejecutivo que se ponga la camiseta. Presento una ley, ocho artículos referentes a la materia de uso progresivo de la fuerza fueron incorporados a esta ley, de igual forma llamó al Ejecutivo para que contribuya con los recursos. Que distribuya bien los recurso para la Policía Nacional para el ejército, que el ejército dentro de sus competencias pueda lograr en operativos de control de armas desarticular esas armas de alta peligrosidad que hoy están en el país, es necesario una ley por supuesto. Pero esta le tiene que estar acompañada por el Ejecutivo con recursos, quiero agradecer a todos los miembros de la Comisión, a los equipos por haberse comprometido en esta Ley y agradezco a ustedes señores legisladores por dar el apoyo necesario a la norma. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra la asambleísta María del Carmen Aquino. -----

LA ASAMBLEÍSTA AQUINO MERCHÁN MARÍA DEL CARMEN. Muchas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores, tengan ustedes muy buenas tardes. Dice un refrán que la tercera es la vencida, en esta ocasión nos pasamos porque en realidad es la cuarta vez que aspiramos a tener el debate de esta importante ley y en eso quiero hacer un llamado a cada uno de los compañeros legisladores de las diferentes bancadas. De que no debemos permitir que asuntos políticos afecten el trabajo de la Asamblea Nacional y la imagen ante los ciudadanos ecuatorianos, ya que esta ley ha sido solicitada durante mucho tiempo. La Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, me atrevo a decir que es la ley más importante que ha procesado esta Asamblea Nacional ya que es el primer instrumento legal que regula el uso de la fuerza. Pues como conocemos el reglamento de uso progresivo racional y diferenciado de las fuerzas armadas fue declarado inconstitucional por parte de la Corte Constitucional y esto obviamente nos dejó sin una normativa que regule la materia. Al tratarse justamente de una posible afectación a los derechos humanos, es así, que en este proyecto hemos observado las recomendaciones hechas tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta ley se establecen cuáles son los principios para el uso de la fuerza que son la legalidad, la absoluta necesidad tanto en términos cualitativos que se refieren, así es, prudente utilizar la fuerza, y en términos cuantitativos que se refieren a la relación entre la cantidad utilizada de fuerza versus la situación que se presenta en ese momento. La proporcionalidad, la precaución, la humanidad que prohíbe las medidas de violencia que no son necesarias y por supuesto la rendición de cuentas. En el capítulo dos, se establecen las normas generales para el uso de la fuerza y en su sección tercera se detallan los niveles de la fuerza que son la presencia conocida en el ámbito internacional como la presencia policial, como un método para disuadir la situación presentada, el contacto visual que ha sido añadido por parte de esta Comisión. La verbalización que permite la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

comunicación entre el agresor y el servidor policial, el control físico que son técnicas que aprende la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el cuerpo de vigilancia penitenciaria en el ejercicio de sus funciones, las técnicas defensivas no letales. De las cuales muchas instituciones adscritas al gobierno tienen la facultad de hacer uso y por supuesto las técnicas defensivas letales, para la aplicación de estos niveles de la fuerza es importante la observación hacia los estándares internacionales de derechos humanos y los principios que están establecidos en esta normativa. Hemos considerado fundamental incluir en esta ley la obligatoriedad de las instituciones sujetas a esta ley, a capacitar al personal y dotarlos de los implementos necesarios para aplicar el uso de la fuerza, ya lo han mencionado mis compañeros de la Comisión. De que es sumamente importante la dotación de los implementos pues si no, no se va a poder realizar su labor y sobre todo la capacitación. Por qué ha sucedido en su momento de que por ejemplo en una circunstancia donde se puede hacer en el uso del control físico, por el contrario el servidor ha utilizado un arma letal y esas son situaciones que obviamente deben preverse y que hemos prevenido esta ley. Esta ley aportará de gran manera a garantizar el trabajo de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas en sus tres ramas y por supuesto al cuerpo de vigilancia penitenciaria. A pesar de que estos últimos no están autorizados al porte de armas a diferencia de los dos primeros hemos considerado fundamental, que sean considerados debido a la alta violencia que existe en los centros de privación de libertad del país. Se han realizado estudios en los que para la población lo más importante es trabajo y seguridad, trabajo y seguridad compañeros, en ocasiones anteriores había otras prioridades para los ciudadanos ecuatorianos. Pero en estos momentos que atravesamos nos dicen que trabajo y seguridad, por lo cual compañeras y compañeros legisladores les pedimos a todos que nos pongamos la camiseta del Ecuador. Y seamos propositivos y dejemos de



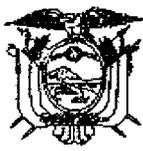
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

lado las situaciones políticas que muchas veces pueden afectar el trabajo que realizan como Asamblea Nacional. Lo que pide la gente es salir a las calles a regresar sanos y salvos a sus casas, que sus hijos estén bien y eso debemos enfocarnos. Como manifestaba el Presidente de la Comisión, hemos recibido solicitudes de otras instituciones estatales como el cuerpo de vigilancia aduanera, la comisión de tránsito del Ecuador, los agentes de control municipal, entre otros. Por lo cual a cada experto que hemos recibido la comisión le hemos solicitado que se pronuncien al respecto. Y, así mismo, compañeros, sería importante que cada uno de nosotros podamos pronunciarnos en ese sentido. Quiero agradecer a los compañeros de la Comisión por haber hecho este trabajo dejando de lado nuestras posturas políticas, nuestras banderas, nuestros movimientos y trabajar en lo que necesitamos los ecuatorianos. Sabemos que esta Ley no resolverá los problemas de seguridad que atraviesa nuestro país pero sin duda es un gran aporte y de este manera junto a los procesos de fiscalización que estamos llevando tanto en la Comisión como este Pleno de la Asamblea Nacional, estamos cumpliendo con nuestro rol como Asamblea Nacional y dependerá también de la acción que lleven adelante desde el Estado Central desde el Gobierno y cada una de sus instituciones como la Asamblea Nacional, la Función Judicial, los gobiernos autónomos descentralizados que tienen también un rol fundamental dentro de precautelar la seguridad de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, inclusive, la asignación del presupuesto ya lo decía la compañera Patricia Núñez es necesaria la asignación presupuestaria para poder llevar adelante la seguridad que es lo que piden nuestros hermanos ecuatorianos. Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Sofía Sánchez .-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes, colegas asambleístas, quiero aprovechar esta oportunidad para enviar un saludo a mi querida ciudad de Cuenca que hoy cumple cuatrocientos sesenta y cinco años de fundación. Yendo al punto Presidente, quisiera manifestar lo siguiente: el uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego es la facultad exclusiva de las autoridades para salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos, sus libertades y mantener el orden público. La gran preocupación que hoy tenemos sobre este Proyecto de Ley es si en gran medida va a salvaguardar nuestros derechos sobre todo la protesta pacífica, las manifestaciones, la libertad de expresión, la resistencia entre otros o será simplemente un instrumento para abusar de esta fuerza y reprimir al pueblo ecuatoriano. Hemos tenido como país en los últimos años una constante inversión en armamento para la seguridad y el orden público aproximadamente trescientos cincuenta y cinco millones de dólares se han invertido en armamento no letal, en blindados de tanqueta con puertas para disparar proyectiles, escopetas para lanzar, cartuchos de gas lacrimógeno entre otros. Según estos datos los ecuatorianos deberíamos dormir tranquilos protegidos porque se supone que toda esta adquisición que ha hecho el Estado es para proteger a los ciudadanos de los grandes índices de violencia que vive nuestro país, pero lamentablemente aquí sucede todo lo contrario a pesar de todo esto vivimos llenos de delincuentes, los delincuentes hoy están más armados que nuestros policías y que nuestros militares y así suene reiterativo colegas asambleístas el gran ejemplo es lo que sucede en las cárceles de nuestro país ni la Policía ni los guías penitenciarios ni las Fuerzas Armadas han podido controlar lo que sucede en las cárceles, pero tampoco lo que está sucediendo en las calles de nuestro país los crímenes, los robos son pan de cada día en el Ecuador, sin embargo, todo lo contrario ha sucedido con las protestas pacíficas aquí en nuestro país.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

No podríamos pasar por alto y dejar de referirnos a lo que sucedió el ocho de marzo, fecha en la que todas las mujeres salimos a las calles para protestar sobre el abuso que pasa en nuestro país, sobre los femicidios, sobre la violación que tenemos todos los días a nuestros derechos las mujeres. La respuesta a todo esto fue la agresión y el uso desmedido de la fuerza por parte de los policías y obviamente de los superiores quienes no entienden el respeto a los derechos y más aún, el respeto que tenemos derechos todas las mujeres. Esto no había sucedido nunca en el país y le recordamos a las autoridades que el ocho de marzo las mujeres salimos a las calles con nuestras familias, con nuestros hijos, hay muchas niñas que vivieron la violencia y la represión de ese día por parte de la Policía, y aquí públicamente en este Pleno le decimos al nuevo ministro de Gobierno, a la Secretaria de Derechos Humanos que la Comisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales está esperando que comparezcan a esta Mesa porque ustedes tienen que dar respuesta a todas las mujeres por lo sucedido en ese día un hecho fatal e histórico que las mujeres no vamos a perdonar nunca lo que hicieron las autoridades y la Policía. Por todo lo sucedido, les pregunto colegas asambleístas cómo se pretende medir si una manifestación es pacífica o se torna violenta, quién va a calificar esto y más allá de todo el trabajo que felicito que se ha hecho en la Comisión el artículo veintisiete tiene que ser fortalecido porque las autoridades no pueden ser juez y parte y ese va a ser el punto álgido de debate en este Pleno no podemos por el uso abusivo de esta Ley permitir que se repriman los derechos de los ciudadanos que salen a la calle cuando no están de acuerdo con las políticas del Estado. Felicito nuevamente el trabajo de la Comisión haremos llegar todas las observaciones y sobre todo una propuesta con respecto al artículo veintisiete porque ese candado tiene que cerrarse y tiene que haber las personas responsables que califiquen o no si una propuesta se convierte en violenta o no. Muchísimas gracias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida tiene la palabra.----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Muchas gracias señor Presidente, honorables legisladores. En realidad hacer una ley para algunos es fácil, para otros no hacer una ley señor Presidente que no esté concatenada con una serie de situaciones que vayan a apoyar la seguridad no funciona. No sacamos nada con que el Gobierno del Ecuador invierta mil trescientos millones de dólares, nuevos treinta mil policías más cuando tenemos cincuenta y cinco mil que no sabemos dónde están y que no sabemos si tienen pistolas, que no sabemos si les dan los proyectiles, ellos hacen un sacrificio personal, pero que en definitiva el problema no va solamente por allí el problema va por muchas circunstancias, empleo, trabajo, circunstancias de educación. Por Dios, respeto, tenemos que devolver el respeto a los profesores, una serie de cosas para volver a reconstruir nuestra patria ecuatoriana, honorables legisladores. Así es que, yo creo que si bien es cierto lo que la gente reclama algo urgente en este momento, qué dice la gente: no podemos vivir en el campo porque viene un grupo de fiscales y nos allana con un grupo de policías y se nos mete a nuestra casita a quitarnos una escopetita que tenemos si es lo único que tenemos para que no se nos lleven las vacas, si van a un almacén a quitarle cualquier cosa entonces el delincuente sabe que va libre, el delincuente sabe que allí nadie le va a responder entonces allí tiene que haber otra cosa señor Presidente y honorables legisladores, leyes precisas, duras en esas circunstancias, sí. Por eso, yo me atrevo a decirle señor Presidente que hay que hacer una reforma a un artículo allí o a incluir un artículo después del artículo treinta y tres vean ustedes lo que propongo y esto es para análisis el artículo treinta y cuatro después del artículo treinta y tres el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

treinta y cuatro que diga: exclusión de la infracción penal por uso legítimo de la fuerza cuando medie advertencia de un agente del orden público porque el policía no actúa porque sabe que lo van a meter preso señor Presidente, el policía no actúa porque saben que lo van a sancionar y no tiene como pagar un abogado, ese policía lo condenan y si algunos se han salvado es porque hemos hecho escándalo en el Ecuador o porque las redes y los medios de comunicación se solidarizan con él al último pero ese policía está destruido señor Presidente, así que la buena intención de defender la vida, los bienes de la gente queda en nada pues señor Presidente si este hombre va a ir preso y no tiene para pagar un abogado entonces se hace el tonto, se hace el tonto yo he visto algunos poquísimos policías que andan con la pistola aquí sin alimentadora saben por qué no la quiere, no la carga porque ellos dicen mejor que el delincuente sepa que yo no cargo la bala allí para que no me ataque imagínense ustedes eso no puede ser. Entonces, propongo yo que este artículo para darle apoyo al policía, para cuando el policía en caso de muerte o lesiones actúe con fuerza no puede ser de otra manera si un policía ve que están asaltando, ha muerto a alguien, están matando a alguien está apuntando a unos seres humanos o se están llevando los bienes ese policía tiene que actuar y ese policía no puede cometer delito la ley lo tiene que decir. Por eso, propongo lo siguiente señor Presidente, esto es de discusión algunos van a decir no me va a matar no no no, es que ese delincuente está matando, propongo lo siguiente: en los casos de muerte o lesiones ocasionadas por la actuación de un agente de la fuerza pública en el curso de un delito flagrante no incurrirá en infracción penal cuando hubiese mediado por parte de la gente la advertencia de detenerse o cesar la acción ilícita que estuviera en curso y el sospechoso hubiese continuado con la actuación y se hubiere resistido al agente del orden solo con esto se les para el carro a la delincuencia, pero ese es un nivel de delincuencia no es toda la delincuencia ese es un nivel de asalto en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

momento, entonces allí el policía va a tener respaldo de lo contrario ni así le pongamos un policía para cada ecuatoriano va a actuar porque ese hombre se va a ir preso y no se puede ir preso el hombre que tiene que defender los intereses de los seres humanos y de sus bienes. Ese planteamiento lo hago se lo he hecho a la Comisión y dicen que llegó en el mismo día que ya habían hecho el informe se los voy hacer por escrito nuevamente pese a que el Presidente me ha dicho que lo va a incluir y otra que a continuación diga en el artículo veintitrés de la Ley Orgánica para el uso progresivo de la fuerza añádase lo siguiente: Artículo veinticuatro, son dos artículos que propongo. Intervención de la Fuerza Pública en instituciones y organismos estatales, está bien que hace un rato el señor Presidente don Ramiro Narváez de la Comisión diga que cuando hay una protesta social no pueden ir con armas letales porque el político es supremo pues, solo los cambios, las protestas pueden de una u otra manera manifestarse públicamente pero no le pueden dar bala a un ser humano en una manifestación. Por eso está bien que allí no vayan con ese tipo de armas letales, únicamente cuando existe una denuncia debidamente fundamentada ante la autoridad judicial competente que describa hechos que amenacen con destruir bienes de los organismos e instituciones del Estado o que pongan en grave peligro la vida o integridad física de los servidores públicos de una institución o Función del Estado podrá desplegarse contingentes de agentes del orden público a pedido de la autoridad judicial respectiva para resguardar y garantizar los bienes y la vida de los servidores que componen una institución, un organismo estatal no podrá usarse o autorizarse a la Fuerza Pública para interferir, obstaculizar o impedir el funcionamiento de una institución o Función del Estado, por qué esto porque cualquier momento cuando alguien algún puesto dictador o dictador quiere dominar a otra institución, otro poder del Estado entonces la ministra de Gobierno manda a la Fuerza Pública eso no puede ser, eso no puede ser el Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

es uno solo las funciones del Estado son varias concatenadas en una que tienen que tener interrelación, respeto pero no fuerza allí es que vemos mal la cosa por eso vemos algunas cosas que están pasando en nuestro país en este momento y hay autoridades que vienen como por ejemplo el Consejo de la Judicatura, que viene y le ordena a un tribunal por allí y le dice párele el carro a la Función Legislativa, imagínense que desafío terrible desafío, fuerza que no tiene sentido. Entonces por qué, porque viene el señor del Consejo de la Judicatura que no es el Presidente de ese organismo, pero que se hizo presidente a la fuerza porque el señor Ulloa lo apoya es su socio entonces controla la justicia y no respetan lo que dice la Constitución y la ley es el presidente de la Corte Nacional quien pone el delegado para nombrar al presidente del Consejo de la Judicatura. Entonces esas funciones del Estado están mal actuando por eso el juicio político al Consejo de Participación a un sector de aquellos y al Consejo de la Judicatura tiene que darse señor Presidente, comencemos ordenando las cosas ilustre Presidente sino esto va a ser un mal ejemplo siempre sino corregimos esto señor Presidente todo el mundo hace lo que le da la gana esas son las cosas que hay que cambiar en nuestro Ecuador volveré a hacer por escrito nuevamente al señor doctor Ramiro Narváez esta precisión y estoy seguro que ésta es la solución como también como también es la solución en los campos, en las propiedades, en las casas que el ciudadano tenga una autodefensa. Qué es la autodefensa, por qué es fuerte los Estados Unidos cuando había una guerra entre norte y sur se daban bala entre ellos, pero se respetaron porque todo el mundo estaba armado, entonces no hubieron muertos alguien me dirá pero es que si no van a haber muchos muertos es que la delincuencia mata en este momento, pero entre fuerza y fuerza no sucede aquello y el delincuente no avasalla en ese momento así es que no cometerá delito el que por defender su vida y eso decía desde antes el Código Penal hace mucho tiempo usted debe recordarse Presidente, no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

cometerá delito quien defendiera a otra persona. Ese es el planteamiento que yo hago señor Presidente para que estas cosas cambien en favor de todos los ecuatorianos. Muchas gracias, señor Presidente y honorables legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Wilma Andrade tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Gracias, señor Presidente. Un saludo afectuoso a los colegas asambleístas. Y también a todos los ecuatorianos quienes están siguiendo esta importante sesión en la que estamos tratando un punto relevante para la vida democrática de nuestro país. Yo quiero señalar lo que aquí efectivamente ya en reiteradas intervenciones se ha dicho que la función de la Policía Nacional conforme lo dispone la Constitución del años dos mil ocho es servir y proteger a la ciudadanía pero el uso progresivo de la fuerza no consta en ningún instrumento normativo, el uso progresivo de la fuerza consta desarrollado en el reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la Fuerza Pública que es un documento interno de la Policía Nacional, es decir, una normativa menor esa falta de normativa superior a un reglamento para definir y delimitar el uso progresivo de la fuerza ha hecho que alrededor de novecientos agentes de la Policía Nacional según los registros de la Institución están siendo investigados, procesados por supuestos excesos en el cumplimiento de sus servicios, este dato es realmente inaudito. Además, en el año dos mil veinte, cinco uniformados murieron por actividades relacionadas con su trabajo en tanto que desde enero a diciembre del dos mil veintiuno se han registrado trece casos, se juzga a novecientos agentes por un supuesto exceso en el cumplimiento de su deber, pero ¿quién juzga a los responsables de los dieciocho uniformados asesinados en el cumplimiento de su deber durante el año



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

dos mil veinte y dos mil veintiuno? Son dieciocho familias que perdieron sus seres queridos, cuántos niños huérfanos, tal vez estos uniformados eran el único sustento de su familia y ahí la pregunta cabe ¿dónde están los derechos humanos de los familiares de los dieciocho policías? y de tantos que en los registros históricos de la Policía están. Me parece importante por eso el trabajo realizado por la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral que la preside mi querido compañero Ramiro Narváez, igualmente que lo integra otro compañero Rodrigo Fajardo y el grupo de asambleístas que realmente nos entregan este Proyecto de Ley que sin duda permitirá tener una norma que regule el uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional a fin de evitar abusos, así como evitar limitaciones en el caso de la vida del ser humano que está en peligro en manos de la delincuencia. El texto del proyecto señor Presidente es bueno yo recalco eso pero tengo dos interrogantes, una es, en conocimiento que tanto en las Fuerzas Armadas como en la Policía Nacional existen mandos que por disciplina los inferiores deben acatar las órdenes de sus superiores surge esta inquietud. Un policía de tropa recibe la orden de su superior de actuar, pero este policía está consciente de que la orden no cumple con los requisitos exigidos en la presente Ley ¿puede el policía no acatar esta orden sin que sea sancionado disciplinariamente? Eso no está claro en el texto de la ley sugiero a la Comisión incluir una disposición legal que permita al servidor policial o militar tener la posibilidad de elegir, cumplir una orden cuando esta no esté apegada a las disposiciones legales y que también haya quien le proteja cuando haya recibido una orden de un superior. La segunda inquietud es respecto al artículo setenta y cuatro inciso primero relacionado a la responsabilidad estatal y derecho a la verdad. Se dispone que el Estado está obligado a iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva en aquellos casos en los que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

presuma la extralimitación en uso de la fuerza por parte de una servidora o servidor, en particular cuando como resultado se cause lesiones graves o la muerte de una persona. La interrogante va y le pregunto a la Comisión para reflexión es qué entidad del Estado va a realizar esta investigación si es independiente, si hablamos de imparcialidad no podrá estar ni la Policía ni el gobierno, perdón ni las Fuerzas Armadas y los ministros de Gobierno y de Defensa. Entonces, me parece que es importante que debe existir en el marco normativo exactamente como se va a realizar esta investigación que dé luces a todos que va a ser imparcial y si bien en el texto normativo no existe ningún acápite que haga relación a la labor heroica de la mujer dentro de la Policía Nacional. Yo quiero hacerlo, porque es importante destacar y es necesario que el país y esta Asamblea conozcan la brecha y la disparidad en el personal, de cincuenta y cinco mil uniformados cinco mil quinientos son mujeres, es decir, menos del diez por ciento del total y de ese porcentaje el noventa por ciento pertenecen a la tropa, el nueve por ciento son oficiales y apenas el uno por ciento son oficiales superiores capaces y autorizadas para la toma de decisiones y hemos aplaudido las mujeres cuando llegó una generala a ser la máxima autoridad de la Policía Nacional y aquí hay que decirlo las mujeres policías no poseen los estándares ni garantías necesarias para aprender a los delincuentes quienes automáticamente poseen en general una fuerza corpulenta superior a la que ellas tienen... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con dos minutos, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA...gracias señor Presidente y quizás lo más importante sea justo eso que esta Asamblea y el país reconozca a las mujeres policías realmente la labor encomiable que hacen en beneficio de nuestra seguridad y quiero solamente aquí llamar a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

reflexión porque se ha dicho en los casos de los ciudadanos, pero también recordemos en el caso de la policía que fue violada, ultrajada durante los amotinamientos en la cárcel de Cotopaxi. Como Asamblea Nacional no podemos permitir la fuerza pública en la fuerza pública nuestras mujeres policías arriesguen su vida en el cumplimiento del deber sin las garantías necesarias para ejercer su servicio al bienestar de todos los ecuatorianos. Mi saludo a las mujeres policías y que bueno tenerlas frente a nosotras para aplaudirles siempre su trabajo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Gracias, señor Presidente, buenas tardes con todos los señores asambleístas, con el pueblo ecuatoriano, con aquellas más de doscientas treinta y nueve víctimas de octubre dos mil diecinueve. Para continuar con este tema que nos ha traído a la reflexión y al trabajo continuo en equipo señor Presidente de la misma manera quiero recordar que estamos en la continuación de la sesión siete seis seis, sesión en la cual inició un proceso y precedente nefasto para la Asamblea Nacional con el irrespeto del debido proceso según el artículo ciento cuarenta sobre la apelación de la Presidencia que encabeza lamentablemente la señora Guadalupe Llori, ha desencadenado un sinnúmero de vulneraciones que son acciones obscenas falta de respeto a la autonomía y gestión de la Asamblea con la Fiscalía y la Función Judicial y de la misma manera un presentación de un acto urgente de la señora Guadalupe Llori en contra de los treinta y siete asambleístas. No olvidemos ni dejemos pasar estos detalles que colocan en entredicho nuestro rol constitucional y el respeto a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Para ir al punto un fuerte abrazo para Julio Flores, quien para el Estado está muerto y es nuestro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

héroe del Escudo de cartón quien vive con una bala en su cerebro y con múltiples anomalías físicas y mentales bajo el impacto de esta misma bala que fue emitida en octubre dos mil diecinueve. Un fuerte abrazo para doña Imelda de Rivera, madre de Marco Otto asesinado en octubre dos mil diecinueve, un abrazo fraterno para Juan Carlos González, periodista, quien fue destrozada su cara por elementos malos, malos elementos de la Policía Nacional, a Carlos Toapanta, Luis Tipantuña, mi persona y veinte personas más quiénes perdimos los ojos, pero seguimos sobreviviendo. Octubre vive y el ocho de marzo sigue firme nuestra región ha estado vulnerada sobre las garantías constitucionales del debido proceso y la garantía de una vida digna, la aplicación por las fuerzas en medidas de empobrecimiento a nuestra lamentablemente a nuestra región, así como también la mal llamada Ley Humanitaria o la Ley de carácter económico urgente del gobierno actual nos ha empobrecido como sociedad. Estamos viviendo una crisis que no está dejando que podamos relacionarnos como seres activos sino dejando profundos efectos en nuestra sociedad algunos de estos ligados al amedrentamiento, a la mutilación, a la falta de derecho constitucional al debido proceso investigativo y dejando así la criminalización de la protesta y obviamente la resistencia por parte de un pueblo que se siente afectado a su vida, a su economía, a su salud, a su educación. No olvidar quién es María Paula Romo, no olvidar a Lenín Moreno a Oswaldo Jarrín y mucho más a una persona que actualmente ostenta un ministerio, una cartera de Estado, el ministro Carrillo, quien fue el brazo ejecutor de octubre de dos mil diecinueve para dejar las secuelas que llevo en mi rostro y me recuerda cada día cuál es el fascismo en el cual vivimos. En torno a todo aquello podemos evidenciar que dicha fórmula se ha aplicado repentinamente en toda nuestra región: Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador, países que como resultado hemos tenido lamentablemente asesinatos, pérdidas oculares, desapariciones y prisiones forzosas. Si bien es cierto no podemos analizar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

todos los casos desde la misma óptica, porque cada uno tiene sus propias particularidades, pero aun así la defensa de los derechos humanos mundiales y latinoamericanos siempre defienden la vida sobre cualquier argumento. Compartamos que la problemática de base a esta ofensiva orquestada desde el gobierno y sus sectores conservadores de América Latina han mantenido que profundizar es gobernar y reestructurar un sistema económico neoliberal, siendo esto su patrimonio cultural y también social. El Ecuador vivió en los primeros días de octubre una conmoción social tan fuerte que caracterizó las manifestaciones de los transportistas, mi solidaridad profunda con los movimientos indígenas que verdaderamente están sintonizados con el pueblo ecuatoriano, de la misma manera con que estuvimos los quiteños, no los que aparentemente están con el hashtag de quiteños de bien, sino los quiteños que realmente sentimos a nuestro país palpar en nuestros corazones, procesos que concretaron que un desgobierno del señor Lenín Moreno nos deje grandes secuelas en lo futuro de nuestra vida. Por ello los Estados deben garantizar el derecho de todos, incluso de quienes opinen diferente al gobierno, esto se llama democracia, las protestas pacíficas hacen que la fortaleza de un Estado sea la voz del demandante, que para algunas personas les incomoda el recordar que el demandante es el pueblo. Asimismo, como parte fundamental del derecho y la libertad de expresión, también está la libertad de reunión, el derecho de la protesta pacífica ha hecho que los derechos humanos internacionales ratifiquen que el Ecuador ha incumplido en este proceso, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos dictaminó bajo su informe que hay delitos de lesa humanidad, los cuales se tienen que responder a lo largo de este proceso. De esta manera también esta Ley debe tomar en cuenta los estándares internacionales del uso progresivo de la fuerza, ya que el Estado debe garantizar la seguridad y mantener el orden público, pero respetando y garantizando los derechos humanos y los derechos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

humanos tanto de la ciudadanía como de la fuerza policial y la fuerza armada y por qué con ellos, porque el mismo actual ministro Carrillo anunciaba en una comparecencia en la Asamblea anterior que se utilizó bombas lacrimógenas caducadas, no blindando a su personal, sino que brindando la oportunidad a que incluso ellos salgan lastimados, eso nosotros rechazamos en lo absoluto, porque de la misma manera con que hubo un policía que quitó mi vista, no quiere decir, que toda una institución es asesina o mutiladora. Y, por lo tanto, nuestra certeza de que la capacitación y obviamente la fortaleza del armamento que se ha entregado a los policías y al ejército serán brindados para proteger el Estado ecuatoriano y a sus ciudadanos, más no como en la actualidad lo están realizando procesos antimotines para irse en contra de la ciudadanía y no arremeter en contra de la delincuencia. Por lo tanto, el uso progresivo de la fuerza es la respuesta excepcional de última ratio para que pueda generar que los agentes tanto de la Policía como del Ejército complementen su fuerza, obviamente con capacitación, esto es de un mecanismo gradual ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto, señora Asambleaísta.--

LA SEÑORA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. ...Gracias, señor Presidente. Eso es un mecanismo gradual para qué, para que el principio de la legalidad, principio de absoluta necesidad y el principio de la proporcionalidad sean parte de su accionar. Para concluir en mi minuto, señor Presidente, solamente recordar que aquí no hay enemigos, más de los que se olvidan de la Constitución y el derecho humano a una vida digna, recordar a los señores asambleístas que aún existimos personas que respiramos, pero que vivimos con lamentables secuelas de por vida y que detrás también de esos uniformes viven familias, viven hijos. Así que, por lo tanto, si queremos hacer una verdadera patria



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

hagámosla como siempre lo dijo el presidente Rafael Correa, juntos hacemos más. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jessica Castillo tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes, colegas asambleístas de las distintas bancadas. La crisis de inseguridad ciudadana que vive el país tiene varias aristas y es por esta razón que la solución requiere de un trabajo integral y comprometido en varias entidades del Estado. El día de hoy la Asamblea Nacional al debatir este primer informe de Proyecto de Ley Para el Uso Progresivo de la Fuerza le está dando respuestas al pueblo ecuatoriano que tan golpeado se encuentra el día a día por la delincuencia, los asaltos, los sicariatos y los robos que vivimos en las calles. Existen varios temas de fondo y de forma para poder mejorar este Proyecto, sin embargo, quiero enfocarme en la necesidad de incluir en el presente Proyecto de Ley la defensa táctica policial o defensa personal policial, por favor, compañeros hacemos silencio, gracias. La Policía Nacional constituye un brazo operativo para la protección efectiva de los derechos constitucionales en todo el territorio nacional, su accionar como institución y los servidores policiales representan un elemento determinante a la convivencia pacífica dentro de una sociedad democrática, es por lo que la presentación y entrenamiento constante de su talento humano debe ser una prioridad para el Estado y la institución policial. Revisada la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, específicamente en lo relacionado con la defensa táctica policial o defensa personal policial no cuentan con un personal especializado en el sistema estandarizado, aprobado para la difusión de la Policía Nacional del Ecuador, para cumplir las funciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

de instructor y conforme lo determinado en el reglamento de la carrera policial para las y los servidores policiales. Se evidencia que existen necesidad institucional, contar con personal que tengan competencias para cumplir estas funciones. Es por lo manifestado que presento las siguientes observaciones: Incluir en el artículo número cinco del Proyecto las siguientes definiciones: Treinta. Agresión. Movimiento corporal de una persona que de manera directa o a través de algún medio produce o intenta causar, lesión daño o muerte. Treinta y uno. Defensa personal policial. Sistema estandarizado de técnicas y métodos utilizados para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, para alcanzar el control y la neutralización física de uno o más intervenidos que presenten resistencia o desafíos físicos. Treinta y dos. Intervenidos. Personas sujetas a un procedimiento de registro, control, verificación o neutralización justificado por los servidores determinados en esta Ley, de acuerdo a sus competencias. Neutralizar. Acción y efecto de contener, reducir o debilitar a él o los intervenidos para re contrastar el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, disminuir su capacidad de generar lesión o daño a terceras personas, servidores, bienes públicos o privados. Resistencia. Consiste en la acción que ejecuta el intervenido al no acatar las indicaciones del servidor, oponerse a su neutralización, sometimiento o al sometimiento de un tercero o generar un nivel de desafío físico. Incluir luego del artículo dieciséis del Proyecto el siguiente artículo: Uso de la fuerza ante el intervenido o intervenidos. Los servidores de las entidades determinadas por esta Ley en el ámbito de sus competencias actuarán de acuerdo con el nivel de amenaza, riesgo o peligro, presentado por él o los intervenidos conforme a los niveles del uso de la fuerza, evitando el incremento de dichas acciones. Para efecto de esta Ley solo podrá hacer uso de la fuerza proporcionalmente letal las entidades facultadas para el ordenamiento jurídico nacional, para el porte, tenencia o uso de empleo de armas letales. Seguido del artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

propuesto incluir el siguiente: Niveles de uso de la fuerza ante multitudes por parte de la Policía Nacional. Los niveles de uso de la fuerza para el control, mantenimiento y restablecimiento del ordenamiento ante multitudes utilizados por parte de la Policía Nacional son: Primero. Presencia de los servidores frente a una multitud. Consiste en el control de multitudes mediante la transmisión de mensajes visuales, disuasivos y/o informativos dirigidos hacia la multitud para prevenir una presunta infracción ante la presencia de un peligro, amenaza o riesgo latente. Dos. Verbalización. Es la capacidad de comunicarse a través de las técnicas de mediación y negociación según las necesidades y de acuerdo a la resistencia o agresividad que presenta la multitud para la resolución de un conflicto. Tres. Control de contacto. Esa es la acción en la que los servidores se encuentran frente a una situación hostil de contacto con una multitud pasiva no cooperativa, ejecutando técnicas y tácticas de control de los mejores medios necesarios para el propósito de disuadir o dividir a la multitud. Control físico antidisturbios. Consiste en la ejecución de técnicas de control físico y neutralización, aplicadas mediante la defensa personal policial con el objetivo de conseguir la reducción, traslado e inmovilización de las personas intervenidas quienes hayan ejecutado resistencia, desafío físico o confrontación en una multitud en aplicación de los criterios de oportunidad y la racionalidad. Fuerza no letal antidisturbios. Es el empleo de las armas, medios logísticos, tecnológicos y municiones menos letales y equipos de protección ante un nivel de amenaza, riesgo, peligro, ataques o agresiones no letales para dividir, dispersar y/o disolver las multitudes violentas aplicando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y tomando en consideración los criterios de oportunidad y racionalidad. Y, Seis. Fuerza potencial letal en el contexto de una multitud. Es la utilización de la fuerza letal o de armas con munición letal cuando se ha incrementado necesario en cuanto, en contra de un intervenido o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

intervenidos detectados dentro de una multitud ante un nivel de amenaza, riesgo, peligro, ataque o agresión inminente a la vida de las terceras personas o servidores o para proteger un bien jurídico. Las demás entidades determinadas en esta Ley actuarán en el ámbito de sus competencias con la observación de todo momento a las limitaciones del uso de la fuerza que le impone en la naturaleza de sus funciones. Sustituirse en el numeral cuatro del artículo catorce propuesto por lo siguiente: Cuatro. Control físico. Son técnicas físicas de control y neutralización aplicadas mediante el sistema... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta cuenta con dos minutos. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. ...estandarizados de defensa personal policial que permite al servidor neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no o cooperadora o física del intervenido o intervenidos. Sustituir el numeral siete del artículo sesenta y ocho por el siguiente: Métodos y técnicas de defensa personal policial para el control físico e incluir los siguientes numerales: Diecisiete. No discriminación. Dieciocho. Adiestramiento en medios. Diecinueve. Entrenamiento en el empleo de armas, municiones, tecnología y equipo de protección. Veinte. Normativa legal respecto al uso de la fuerza. Y, Veintiuno. Manejo y control de las multitudes. Incluir la siguiente disposición transitoria: Las entidades determinadas en esta Ley, en el plazo de un año de la entrada en vigencia de esta norma, en cumplimiento de su misión legal crearán dentro de sus estructuras orgánicas a nivel nacional un departamento, sección o área responsable y especializada que se encargue de la capacitación progresiva y permanente de defensa táctica policial, mediante un sistema estandarizado para la aplicación del uso de la fuerza en el nivel de control físico, sus lineamientos estarán a cargo del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público a



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 766-A**

través de la Policía Nacional o Ministerio del Interior. Señor Presidente, por favor, solicito que por Secretaría se produzca un vídeo que he presentado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos, señor Presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO. (Inaudible). (Imágenes con música). -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Gracias, señor Presidente, colegas asambleístas, eso es lo que requiere la Policía Nacional, un entrenamiento y un compromiso de parte del Estado para que ellos también se sientan aptos para poder cumplir sus funciones y dar seguridad ciudadana. Las observaciones que he manifestado las haré llegar a la Comisión de Seguridad, a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para que las considere y podamos trabajar en un proyecto integral y conjunto para la seguridad ciudadana. Muchas gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS ONCE MINUTOS. ---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Augusto Guamán. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMÁN RIVERA AUGUSTO. Gracias, señora Presidenta. Debo indicar que la construcción de este Proyecto de Ley -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

obedece a la necesidad urgente que tenemos los ecuatorianos en materia de seguridad y para ello debemos de decirlo con mucha objetividad que hemos recibido aportes significativos de diferentes instituciones, personalidades, especialistas y también de informes documentales de las diferentes instituciones, esto hace que este Proyecto de Ley tenga una importante consistencia en sus contenidos teóricos, por supuesto, que el Pleno tendrá que retroalimentar este contenido como una tarea principal, no voy a pedir que votemos, es un deber que tenemos con la ciudadanía para aprobar en segundo debate este Proyecto de Ley. Señora Presidenta, hemos escuchado en esta mañana y tarde solo las consecuencias de lo que ha significado hasta el momento la inseguridad ciudadana, nos olvidamos de las causas, porque la inseguridad que vive el Ecuador no está dada por generación espontánea, no es circunstancial, no ha venido de las nubes, hoy tiene su origen, cuando se limita el presupuesto para educación esa es una causa fundamental, cuando se cierran escuelas esas son causas para la inseguridad, cuando se cierran universidades esas son causas para la inseguridad y que se construyen cárceles, contradictoriamente, eso tenemos que analizar. Señora Presidenta, hay que reconocer que todos los gobiernos que se han turnado en el Ecuador han tenido y han aplicado políticas certeras para los ecuatorianos, pero también han aplicado políticas públicas que han ido en contra de la seguridad y el bienestar de los ecuatorianos. La seguridad es una tarea de todos, de todas las funciones e instituciones y los ciudadanos ecuatorianos, pero, sobre todo, pero sobre todo es responsabilidad de esta Función del Estado, de la Función Legislativa, yo he escuchado aquí algunas asambleístas decir que somos los padres de la patria, que somos la primera Función del Estado. Señores y colegas asambleístas, señora Presidente, si fuera así, si fuera así, esta institución sería ejemplo de honorabilidad, sería ejemplo de responsabilidad, sería ejemplo de seguridad, sería un ejemplo para los ecuatorianos y en las demás



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

instituciones en donde reine la cordialidad, la unidad, el trabajo, pero vemos que en un gran porcentaje de estos diez meses que vamos acá no ha sido así, no ha sido así. Vea usted, aquí la Asamblea Nacional se ha convertido en una lucha campal todos contra todos, se ha iniciado una acción de protección por parte de la Presidenta de la Asamblea en contra de los asambleístas, yo voté por la señora Presidenta y créanmelo de que este legislador no ha hecho, ni está haciendo, ni está pensando en causar daño a ningún legislador, menos a la Presidenta, más aún a la institución legislativa y me siento ofendido por esa acción de protección que no es dable en estos momentos, de igual manera tenemos que decirlo, yo no estoy de acuerdo en que aquí se venga a demandar o a denunciar penalmente a los miembros del CAL, dónde estamos, qué ejemplo estamos dando al resto de instituciones, a la sociedad ecuatoriana, si nosotros no nos ordenamos, no podemos pedir orden, que se ordenen las demás funciones del Estado. Por eso es pues que la Función Jurisdiccional hay jueces que emiten fallos de acuerdo a sus intereses, que hacen lo que les da la bendita gana, hay fiscales que acusan a diestra y siniestra, porque piensan que entre más acusan son mejores fiscales y es al contrario, el mejor fiscal es el que más y mejor investiga, eso no sucede, existen denuncias de actos indebidos de jueces en el Ecuador y que no han sido tramitadas y no han sido resueltas, existen denuncias en contra de fiscales, igual no han sido tramitadas, ni han sido resueltas. Es el momento, señora Presidenta, que esta Función del Estado llamada Asamblea Nacional lidere o empiece a liderar estos cambios profundos en todas las funciones del Estado, pidamos señora Presidente, solamente que se haga una auditoría de los últimos cinco años, tanto la Fiscalía como también para la Función Judicial y vamos a determinar que hay denuncias por delitos execrables, violaciones, delitos graves como secuestro, extorsión, muerte, desaparición y están en indagación previa, cómo podemos nosotros pedir seguridad si las instituciones a quienes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

representamos no nos ordenamos. Entonces, señora Presidenta, quiero pedirle a usted que hagamos estas solicitudes de requerimiento a la Función Judicial, a Fiscalía y que la Judicatura, la Judicatura demuestre, nos exhiba cuántos jueces han sido procesados y cuántos han sido sancionados. De igual manera solicito de que cuando se denuncie a un juez por acto indebido se lo haga tanto en la Judicatura como también a la Fiscal General y cuando se denuncie a un Fiscal por un acto indebido también se lo haga tanto a la Fiscal General como al Consejo de la Judicatura, porque no pueden ir las cosas de manera aislada, solamente así podemos empezar a hablar de una seguridad mediana en el Ecuador. No vayamos a pensar que cuando aprobemos esta Ley se acabaron los secuestros, se acabaron las violaciones, se acabaron las muertes, los sicariatos, no, este es un instrumento que se le otorga a la Policía, a las Fuerzas Armadas y a los guardias de seguridad penitenciaria para que tengan una mediana, una mediana tranquilidad al momento de actuar y no ser procesados indebidamente. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Dallyana Passailaigue. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA. Muchas gracias, muy buenas tardes, colegas asambleístas y a todos los ciudadanos que sintonizan el Pleno de la Asamblea Nacional. El hastío es colectivo en un país donde la justicia es a la carta, un país donde sus autoridades y sus gobernantes han perdido hasta las formas, queriendo tomar al pueblo de tontos, un país donde la mentira, el engaño y el depreciado valor de la palabra se confrontan con la gente honesta, con esa gente honesta que confió su voto por el bienestar de sus familias. Vivimos en un país en el que no se respeta el estado de derecho, en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

que cada día se violenta la democracia y en el que cada día vemos interferencia en la independencia de las funciones del Estado, esto es cuestión ya de todos los días y a diario se ataca sistemáticamente a este cuerpo colegiado por errores de algunos que buscan defender intereses personales y parece que algunos se han olvidado de que aquí en la Asamblea Nacional estamos los representantes del pueblo. Es decir, que velamos por ellos, por su bienestar y debemos trabajar para resolver esos problemas que aquejan a los ciudadanos y que mejorarían su calidad de vida, pero no, vivimos en un país en el que para muchos la política no necesariamente es resolver esos problemas de la gente que es el verdadero corazón de esta actividad. Es por eso, que no debe sorprendernos el rechazo que causa la palabra política, sobre todo en los más jóvenes. Vivimos en un país sumamente peligroso, donde la ciudadanía honesta está escondida, presa tras las rejas de sus hogares y donde los delincuentes se pasean libremente por las calles del país, secuestrando, robando, violando, asesinando, los niveles de violencia se han exacerbado tanto que todos los días amanecemos con la noticia de un nuevo crimen, un nuevo crimen, una nueva tragedia en las familias ecuatorianas, en campaña junto con nuestro candidato, ofrecimos mano de hierro con la delincuencia, mano de hierro con la delincuencia. Y ese candidato que hoy es presidente, asegura que no puede haber resultados en materia de seguridad sin la aprobación de este marco jurídico que ha presentado. Y por eso precisamente coincidimos en la intención del Ejecutivo de combatir la inseguridad y aportaremos en el tratamiento de esta Ley para su fortalecimiento. Sin embargo, combatir la inseguridad no pasa únicamente por las leyes, pasa por dar mejor capacitación a los agentes de policía para que entiendan cuando están habilitados por la ley para hacer uso de armamento neutralizante y cuando están habilitados por la ley para hacer uso de armas de fuego. Pasa por conceder presupuesto suficiente para dar mantenimiento a las patrullas porque



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

todos los días vemos en redes sociales casos en los que la gente se comunica con el UPC más cercano y resulta que no pueden enviar a las patrullas porque no tienen gasolina o las llantas están ponchadas. Es cosa de todos los días, pasa por capacitar a los jueces, a los fiscales, porque son quienes aplican las leyes y en muchas ocasiones actúan en favor de los delincuentes. Y ciertamente resolver los conflictos de seguridad tampoco pasa por conceder indultos a cinco mil privados de la libertad so pena de que no hay suficiente espacio en las prisiones, y tampoco pasa por dar amnistías a cualquier tipo de delitos. La seguridad combatir la inseguridad mejor dicho no pasa por este tipo de acciones. El país necesita un Ejecutivo que ejecute, un Ejecutivo que entienda que tiene el poder para plantear una política pública de seguridad porque esta Ley por sí sola no va a resolver el problema; tampoco ayuda a la seguridad, por supuesto, tener una justicia que funciona solo cuando existe injerencia desde otra Función del Estado por acuerdos políticos. Pasó ya en el caso de la señora Presidenta con las medidas cautelares, pasó este fin de semana con la liberación de quien cumple condena por sentencia ejecutoriada, y al parecer se vienen más casos, ya lo estamos viendo en este momento en las redes sociales. Se ha evidenciado, si algo positivo podemos sacar de esto, se ha evidenciado que las distintas instituciones si pueden trabajar articuladamente, y bravo hay que aplaudirles por esto, pero lo ideal, sería que se articulen para hacer cosas realmente que beneficien a la gente como combatir la inseguridad, como combatir la violencia y especialmente la violencia de género, los femicidios que son parte también de la inseguridad, y poco o nada efectivo ha hecho este gobierno. El tema de inseguridad necesita una respuesta integral desde todas las carteras de Estado: seguridad, salud, educación, vivienda, trabajo, inclusión. La solución debe estar ligada a las oportunidades para evitar que niños, niñas y adolescentes caigan en las garras del narcotráfico y la delincuencia organizada que los recluta con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

facilidad al sentirse olvidados olvidados por el Estado. Esta Ley es solo una herramienta la solución definitiva va mucho más allá, la ciudadanía requiere resultados y requiere resultados ya. Una importante observación que hago a este Proyecto de Ley es la creación de institucionalidad para el patrocinio legal y gratuito a la Policía Nacional, recordemos que ya existe una institución que tiene esa competencia: la Defensoría Pública. En tal sentido, lo que debe hacerse es fortalecer la Defensoría Pública para que se continúe brindando asesoría legal y patrocinio a la Policía a aquellos que están siendo procesados por cualquier delito en el ejercicio de sus funciones. Remitiré por escrito las respectivas observaciones. Gracias, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS VEINTIOCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Yeseña Guamaní tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMANÍ VÁSQUEZ YESEÑA. Buenas tardes, señor Presidente encargado. Colegas legisladores. Con enorme preocupación hemos visto estos últimos años el número de la delincuencia la inseguridad en todo el territorio nacional, los robos a personas, a domicilios, a locales comerciales, los homicidios, los secuestros, actos vandálicos y otro tipo de infracciones que vemos y escuchamos todos los días, y que evidencian un incremento de violencia social y la alarma también de la que estamos viviendo en todo el territorio ecuatoriano. Es por eso que esta tarde saludo que esta Asamblea Nacional este tramitando esta Ley Orgánica para regular el uso legítimo de la fuerza y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

entregar a las Fuerzas del orden de la sociedad un marco que sea regulatorio, adecuado, y que ayude de forma eficaz a proteger la seguridad y los derechos de todos los que vivimos en nuestro país y queremos un país de paz y de seguridad. El día de hoy yo quiero levantar mi voz para pedirle a esta Asamblea Nacional una propuesta que, haré llegar mis observaciones respectivas, y decirle: no más animales en las protestas. Estas observaciones proponen que ni caballos ni perros sean utilizados por parte de la fuerza pública frente a las manifestaciones. Reitero mi pedido, colegas legisladores, no más animales en las protestas. En Colombia ya se están impulsando reformas por congresistas con los cuales nos reuniremos para unir fuerzas y que seamos un ejemplo internacional. Estas observaciones yo las voy a incluir y tiene que ver con el capítulo V de la Ley que establece las normas sobre el uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano. Específicamente mi preocupación tiene que ver con el uso de perros y caballos para enfrentar manifestaciones o protestas callejeras no pacíficas, violentas, así como todo tipo de eventos como invasiones de tierra, detección de explosivos y otros donde se pone en riesgo y en in serio riesgo la vida de estos animalitos, por lo que debe ser eliminado este capítulo de la Ley o que se incluya la prohibición. Es evidente, por ejemplo, que en las manifestaciones o protestas cuando se producen enfrentamientos entre los manifestantes y también las fuerzas del orden: los sonidos aturdidores, los gases lacrimógenos, las piedras, los objetos contundentes, ponen en riesgo también la salud de nuestros animalitos, me refiero específicamente a perros y caballos. De igual manera la Constitución de la República reconoce como titulares de derecho a todos quienes forman parte de la naturaleza entre ellos los animales. En consecuencia, estimo que es nuestra obligación, y ya es momento de preocuparnos por la vida y por la integridad y el bienestar de estos animalitos. Por tanto, agradeceré se tomen en consideración estas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

observaciones. También emitiré otras que quisiera compartir con ustedes y tiene que ver con el derecho de repetición a favor del Estado; la Constitución de la República en su artículo once numeral nueve, establece de forma expresa que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos a los particulares por la falta o también por la deficiencia en la prestación de los servicios públicos. Se indica, además, que el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho también, en este caso, a lo que se puede manifestar de repetición en contra de las personas que sea reducido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas. En este primer informe del Proyecto se hace constar también el artículo setenta y ocho de esta Ley que las entidades adoptarán medidas de no repetición en aquellos casos en que se hayan determinado jurisdiccionalmente la extralimitación en el uso de la fuerza cuando como resultado la servidora o servidor haya causado lesiones graves o la muerte de una persona. Estas, entre otras observaciones, las enviaré de manera formal a la Comisión respectiva. Gracias, Presidente y colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Alexandra Arce tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARCE PLUAS ALEXANDRA. Buenas tardes, señor Presidente, compañeros legisladores. Hasta que por fin vamos a tratar algo productivo para todos los ecuatorianos, hasta que por fin creo que hicieron conciencia que el Ecuador ya no aguanta más y que la delincuencia y la inseguridad, y sobre todo los que vivimos en la Costa sabemos que es el pan nuestro de cada día. Por lo mismo quiero manifestar mi profundo rechazo a las acciones que se han venido suscitando desde la Presidencia de la Asamblea Nacional. Esta sesión tan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

importante para todos los ciudadanos ecuatorianos que por varias ocasiones se ha venido convocando y suspendiendo por cuarenta y cinco días, lo que ha conseguido es que se vaya deteriorando más la imagen institucional de la Asamblea, a tal punto que en algunos medios de comunicación el señor presidente de la República ha dicho muy enfáticamente que con o sin Asamblea él va a gobernar, desconociendo que nosotros somos la primera Función del Estado, la voz del pueblo, la voz de los mandantes, la voz de los ciudadanos. Pero, por el otro lado de la orilla tenemos una Presidenta que en vez de convocarnos para tratar temas importantes para nuestro país lo que hace es presentar ante la justicia ordinaria medidas cautelares y una denuncia que no tiene asidero alguno, con la única finalidad, y visto por todos y por todos los ecuatorianos: de aferrarse a un cargo. La Presidenta, con todo el respeto que se merece, ha perdido toda la calidad moral y la legitimidad para seguir al frente de esta Asamblea. Ya lo indicó mi compañero Ronny Aleaga, Unes no le va a hacer el juego nos asiste el derecho y la verdad, compañeros. Bueno, ahora sí vamos a entrar en materia, y quiero pronunciarle por un tema muy importante que sucedió la semana anterior donde hacemos un llamado al nuevo ministro del Interior, bueno que haciendo un paréntesis nos dieron la razón que en el gobierno de la revolución ciudadana el Ministerio de la Política y el Ministerio del Interior estaban totalmente separados, o sea, ahora si teneos ministro de Gobierno y tenemos ministro del Interior. Hacemos un llamado al ministro del Interior para que no solo considere, y no es que me opongo, al contrario, para que no solo se considere a la ciudad de Guayaquil con el nuevo plan de seguridad, también tenemos un cantón muy importante como es Durán a quien nosotros los que vivimos y los que trabajamos por Durán nos damos cuenta que todos los días hay uno, dos o tres muertos. Pues la propuesta presentada por el gobierno acerca del plan de seguridad, incrementar a treinta mil policías durante tres años, y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

inversión de un millón doscientos mil dólares es válida. Pero quiero recordarles que la inseguridad, señores legisladores, en cada una de las provincias y cantones que ustedes representan tiene unos niveles muy altos y que, me preocupa de sobremanera que este gobierno siga pensando en el clientelismo político y no en un verdadero Estado de servicio. Dejo esta idea para análisis posteriores en este Pleno. Ya en materia del análisis del Proyecto de Ley que regula el uso legítimo de la fuerza me permito leer tres notas periodísticas. El quince de enero de dos mil veintidós el un local de comida en el norte de Quito dos sospechosos ingresaron para asaltar a clientes y trabajadores del lugar; sin embargo, en el sitio estaba un uniformado vestido de civil, el agente utilizó su arma de dotación y abatió a uno de los delincuentes. Días después la Fiscalía notificó al uniformado con la apertura de un proceso investigativo por supuesto homicidio. El once de julio de dos mil veintiuno en Riobamba, en la avenida Monseñor Leonidas Proaño, dos delincuentes intentaron robar a un menor de edad forcejeando y amenazándolo con un cuchillo; según un video captado por una cámara de seguridad por la zona transitaba el policía Santiago Olmedo, quien vestía de civil, ya que volvía desde Tungurahua donde realizó un trabajo investigativo por otro caso. El funcionario policial desenfundó su arma, y para evitar la huida de los criminales los abatió. El tribunal penal lo sentenció a cuarenta meses de prisión por extralimitación en la ejecución de un servicio. Y ejemplos como estos hay muchos, queridos legisladores, en todo el territorio ecuatoriano. La misma Policía asegura que hay novecientos miembros del cuerpo policial que están siendo investigados o procesados por exceso en la aplicación de la fuerza en su servicio. Todos sabemos que la función legítima de la Policía Nacional está enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador que es servir y proteger a la ciudadanía, pero cuando hablamos del uso progresivo de la fuerza vemos que no existen normas, que no existen leyes o reglamentos claros. No nos debe extrañar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

que cuando se juzgan estos casos, hasta ahora, se tiene que recurrir en parte a la normativa internacional. La necesidad de esta Ley no está en discusión todos sabemos que esto no va a resolver el problema de seguridad, y ya lo dijeron los otros compañeros legisladores, esto es parte de un complemento de una verdadera política pública de Estado. En el otro extremo del lado de la ciudadanía permitirá reclamar cuando sienta que sus derechos han sido vulnerados pero un reclamo a partir de un marco legal idóneo pensado y estructurado para coadyuvar a construir una sociedad de paz. Suena contradictorio hablar de paz y de uso progresivo de la fuerza, pero realmente la Policía Nacional a cualquier funcionario o funcionaria que tenga la responsabilidad de brindar seguridad no se los puede enviar desarmados, ni física ni legalmente. Para poder cumplir con sus funciones deben estar dotados de sus equipos necesarios, pero también deben de ser capacitados. En los tipos, los niveles del uso de la fuerza, los deberes y derechos que tienen como funcionarios públicos. Es por esto último que quisiera sugerir que en este cuerpo legal se incluya una transitoria que debidamente lo enviaré por escrito. La transitoria dirá: en el lapso de seis meses a partir de la publicación del presente Proyecto de Ley cada una de las instituciones incluidas en el ámbito de esta Ley deberá presentar un plan de trabajo que incluya programa y presupuesto para la capacitación de su personal, porque todos tenemos buenas ideas, pero si no tenemos un presupuesto no va a ser fácilmente su ejecución, y se deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento de este programa. Esto lo propongo para que se realice un seguimiento al cumplimiento de esta normativa y que no sucede como otras normativas que se han aprobado en este recinto y que se convierten en letra muerta cuando las autoridades no la acatan. En otro tema, uno más positivo, un aspecto importante de esta norma que no podía dejar de pasar, es el punto que trata sobre los animales; debo indicar, como una defensora de los animales creyente que debemos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

cuidar a los seres que nos acompañan en este mundo, que aplaudo el contenido de esta norma, la que de manera expresa prohíbe el uso de los animales de adiestramiento humano para cualquier tipo de acción con miras a recuperar el orden público o el control de ocupaciones arbitrarias. El espíritu de la norma busca garantizar el bien animal tanto físico como emocional a fin de garantizar una relación en armonía con su entorno. Reitero, es muy acertado que se incluya este tema en el proyecto de ley porque garantiza el derecho de aquellos seres que no tienen voz, pero que dan un gran servicio a la humanidad. Finalmente, para terminar mi intervención quisiera indicar un tema que han hecho mención en algunos análisis: este proyecto de ley es claro en proteger el derecho a la protesta social sin previa autorización en un marco de manifestación pacífica, está correctamente establecida. No se puede permitir que en algún momento se lo utilice como medio de coerción para impedir que las organizaciones sociales en su justo derecho se puedan manifestar en contra de la pésima gestión de cualquier autoridad elegida, sea el presidente o autoridades locales. También quería hacer énfasis de que este Proyecto de Ley ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARCE PLUAS ALEXANDRA. ...tiene que ser, gracias, señor Presidente encargado. Quisiera también hacer énfasis de que este Proyecto tiene que ser complementado con las atribuciones y competencias, que ya lo dijo el colega Ramiro Narváez, acerca de las capacitaciones y todo lo que tiene que ver con los agentes municipales de control. El tema de inseguridad tiene que ser abordado desde una manera articulada, y los municipios tienen que tener un rol fundamental y tienen que ser unos actores principales para combatir la inseguridad, solo así podremos salir de todo este debacle en el que nos encontramos. Solo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

queda seguir aportando y mejorar este Proyecto de Ley que tendrá un uso muy adecuado en nuestro país, tiene que complementarse definitivamente con una buena política pública. Hasta aquí mi intervención, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Joel Abad tiene la palabra. ----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Muchas gracias, señor Presidente de la Asamblea Nacional. Compañeras, asambleístas, compañeros asambleístas, buenas tardes. Buenas tardes al pueblo ecuatoriano. No me he de cansar de decir que después de la tormenta puede venir la calma. Cuando sepamos debatir con altura cada quien tenemos que responsabilizarnos frente al país no solamente haciendo política pública dentro de este recinto, sino llevándole con altura la discusión de proyectos de ley. Debo saludar como cañarense, de la ciudad de Azogues, a la vecina ciudad de Cuenca por sus cuatrocientos sesenta y cinco años de fundación. Dentro de este debate de la Ley Orgánica de uso legítimo de la fuerza iniciaré haciendo una observación general. Las leyes del Ecuador tienen regulado ya el uso legítimo de la fuerza, y a mi entender esta Ley Orgánica de uso legítimo de la fuerza busca otorgar permisos especiales y adicionales para la represión de personas de estrato sociales y pobres. No nos demos vueltas las autoridades no respetan las leyes vigentes o lo hacen en forma sesgada. Existe delincuencia en el país y mucha delincuencia, pero debemos ubicar el origen de la delincuencia. Y está demostrado en forma científica que la mayor causa de este flagelo está en la desocupación y la falta de trabajo, sobre todo de la juventud en una sociedad, en toda sociedad donde existe trabajo, ingresos y protección social la delincuencia es mínima, y al revés, donde hay condiciones sociales extremas la gente lucha con cualquier medio legal o no para sobrevivir. Está demostrado que la ausencia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

ingresos derivados de la falta de trabajo conduce a seis secuelas: delincuencia, alcoholismo como forma de escapar su sufrimiento, prostitución, drogadicción, migración, y suicidio luego de períodos de depresión extrema. Si queremos enfrentar la delincuencia de raíz debemos de brindar trabajo a la población, no es una solución buscar formas de limpieza social y represión. A mi entender hacia allá apunta el condumio e intencionalidad de esta Ley, y me parece muy justo advertirlo. Como ciudadano médico de profundas convicciones humanistas no estoy de acuerdo que la tensión social y la inseguridad ciudadana se arregla, sobre todo con el uso consentido de armas de fuego en contra de los sectores sociales más desamparados. Creo que la solución de raíz debe irse al origen básico de la delincuencia: y es la desocupación y la pobreza. Existe una delincuencia planificada en los países de América Latina, en el Ecuador, en México, y los precedentes está en debilitar la destrucción y la capacidad productiva de un país, como sucede con la creación obsesiva de impuestos que ahuyenta la presencia de unidades productivas de una sociedad. Esta política conduce a la desaparición de puestos de trabajo. Y otro elemento es la ausencia de posibilidades de estudio lo que origina una exclusión masiva de los jóvenes en el nivel universitario, es lo que se llama la creación de estamentos sociales de los mimis, los que no trabajan, los que no estudian, muchos de los cuales van por los caminos del microtráfico. Los cuarenta y dos mil presos del Ecuador no se han llevado ni una milésima de lo que ha robado la oligarquía corrupta de este país aspecto que podríamos hacer la cuenta de ser el caso. Por qué no se discuten leyes para recuperar también los súper robos o mega atracos, solo se piensa en mecanismos para la represión social de los sectores pobres. Por principio estoy en contra de toda forma de represión, y menos puedo estar de acuerdo con la creación de grupos de represión especial. La temperatura no está en las sábanas. Primera observación: Pido en forma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

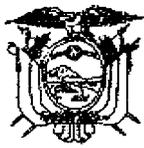
### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

expresa que después del artículo veintiuno del Proyecto de Ley, el señor Presidente y los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, tomen en consideración un artículo que diga: Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan, la obediencia de las órdenes superiores no eximirá la responsabilidad a quienes lo ejecuten. Le corresponde todo lo que acabo de decir a la prescripción constitucional que se encuentra de manera textual en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución. A esta prescripción se agregará, luego de una coma, la frase: se haya declarado o no el estado de excepción. Segunda observación: solicito que luego del artículo veinte del Proyecto de Ley se coloque un artículo que diga: ninguna servidora o servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en la ejecución de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables por los quebrantamientos de las garantías constitucionales y de la prescripción de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en el Ecuador. Propuesta que se basa en el artículo dos treinta y tres, inciso primero de la Constitución de la República. Tercera observación: sugiero que en el artículo doce al hablarse de la prohibición expresa de la tortura se haga hincapié en el sufrimiento físico como psicológico y mental de los ciudadanos. Cuarta observación: Recomiendo... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto, Asambleísta.- -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. ..en forma expresa que se prohíba el uso de armas, incluso llamadas no letales, pero que producen lesiones permanentes, graves e irreversibles como es el uso de carabinas de cartuchos de goma en cuyo interior van elementos de sílice y plomo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

como los que utilizaron en octubre diecinueve y que se calculan que provocaron más de media centena de ojos reventados. Señor Presidente de la Asamblea, permítame pedir, por medio de la Secretaría que se pase el video de las víctimas de los hechos de octubre. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé trámite, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedemos con el video solicitado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO. (Inaudible). (Imágenes con música).-----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. María Paula Romo viste una camiseta con una persona con ojo reventado, permítame, señor Presidente, con el mayor comedimiento, voy a terminar ya mi intervención, para reforzar la justicia de esta observación pido que la Comisión consiga la siguiente información: Si el Ministerio de Gobierno dispone de sus archivos, de algún registro del número de personas fallecidas y además, sobre todo el número de ciudadanos, hombres o mujeres que perdieron uno o dos ojos por el uso de carabinas de cartuchos, perdigones o escopetas antidisturbios en el mes de octubre del dos mil diecinueve en forma similar o idéntica a lo que sucedió en Chile cuando perdieron uno o dos ojos doscientos ochenta y cinco personas entre el diecinueve de octubre a dieciocho de noviembre del mismo año del dos mil diecinueve conforme lo publica la agencia AFP. En base a la información de la Sociedad Oftalmológica de Carabineros de Chile, según recogió el diario El Comercio también de Quito el jueves veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, página doce. En caso de existir la referida información, solicito se entregue a la Comisión que tiene



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

a cargo este Proyecto de Ley, dada la circunstancia que el uso de las carabinas de cartuchos de perdigones o escopetas antidisturbios lo realizaban los carabineros de Chile, encarezco a la Comisión, solicite copia certificada de los convenios de asesoría del Cuerpo de Carabineros o Policía de Chile con la Policía del Ecuador desde enero del dos mil siete hasta el dos mil diecinueve o entre la República de Chile con la República de Ecuador en esta materia, su autoridad, pido información de cuántas carabinas de perdigones u escopetas antidisturbios que pueden servir para el disparo de perdigones posee la Policía del Ecuador, en qué fecha compraron o recibieron como donación y en tal caso, qué entidad fue la donante. Así mismo, se informe el número aproximado de perdigones que se utilizaron en los incidentes del dos mil diecinueve y la unidad o unidades de la Policía a cargo del uso de estos artefactos. Término. Que esta misma Comisión recaude información de cuáles fueron los materiales, sobre todo de perdigones de goma que recibió el Ecuador de parte de los gobiernos o entidades policiales de Chile, Colombia, Perú y Bolivia para los hechos de octubre de dos mil diecinueve y la información de los materiales de carácter semejantes que han enviado desde el Ecuador a los referidos países. Estos aspectos y otros relacionados con el uso de las armas es responsabilidad del Estado de acuerdo al artículo cuarenta y dos literal b) del Código Orgánico Integral Penal que no impida o procure impedir que se evite la ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo equivale a ocasionarlo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha concluido el tiempo Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. ...compañeras y compañeros asambleístas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Patricio Cervantes, tiene la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CERVANTES VILLALBA PATRICIO. Gracias, señor Presidente, colegas asambleístas: que necesario es debatir sobre esta ley del uso progresivo de la fuerza que es utilizada por nuestros uniformados. Ya se había dicho aquí anteriormente, que de acuerdo a los registros de la Policía Nacional hay cerca de novecientos agentes investigados y procesados en sus actos de servicios y en nuestra Constitución también se habla sobre el uso de la fuerza pública pero no se habla a profundidad. El texto dice que la Policía Nacional debe utilizar los medios de disuasión y conciliación como alternativa al empleo de la fuerza. Existe un reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza pero este es un documento interno de la Policía Nacional. Este Proyecto ha sido discutido por la Comisión de Soberanía para su trámite y felicito a sus integrantes por ese trabajo realizado. En su esencia este proyecto ha recogido también parte de este reglamento policial, la diferencia es que no se aplica solo para los servidores de la Policía Nacional sino también para las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. El Proyecto plantea seis niveles de uso de la fuerza que están establecidos también en instrumentos internacionales, los niveles van escalando dependiendo de la amenaza que representa el supuesto delincuente para utilizar la fuerza letal, por ejemplo, debe haber un riesgo para la vida del oficial y del ciudadano, el debate, luego del fallo que se dio en el caso del policía Olmedo tuvo más connotación con el que se condenó al uniformado a cuarenta meses de prisión y a pagar una reparación económica a las familias de las víctimas, esto reabrió el debate para la discusión sobre esta ley del uso progresivo de la fuerza. Uno de los ejes de la polémica, también, es precisamente el marco legal y hay que recordar que la función de la Policía Nacional también se encuentra dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador que es servir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

y proteger a la ciudadanía y eso consta en esta norma, es decir, que está por encima de las leyes y de los reglamentos mientras que el uso progresivo de la fuerza no consta en ningún instrumento normativo por lo que para juzgar este tipo de casos generalmente se basaba en instrumentos internacionales o en sentencias internacionales. Por eso, colegas asambleístas, es necesario que aprobemos esta ley, pero estos instrumentos y estas sentencias, a veces internacionales, no explican cómo se debe aplicar este uso progresivo de la fuerza. A escala nacional las Fuerzas Armadas también intentaron mediante un acuerdo ministerial normar el uso de la fuerza dentro del área de sus competencias, pero la Corte Constitucional lo declaró inconstitucional y pidió a la Asamblea Nacional que norme una ley. Bajo esto no hay un fundamento jurídico para condenar a un uniformado por extralimitarse, ni el Código Orgánico Integral Penal, ni el Código de Entidades de Seguridad estipulan los límites, ni la Corte Constitucional ha fijado parámetros, por otro lado el Código Integral Penal hay norma expresa que permite a los uniformados a actuar en legítima defensa con el uso progresivo de la fuerza. Es necesario y que importante que en esta ley se considere los niveles del uso de la fuerza, porque caso contrario no vamos a poder reglar. Si un policía, por ejemplo, detiene o persigue a un delincuente no es necesario disparar a matar, sino, de lo contrario estaría funcionando aquí en el país la pena de muerte y lo estarían aplicando por parte de las fuerzas del orden. Es preciso, nuevamente, felicitar a la Comisión por ese gran trabajo y debemos apoyar esta ley, debemos aprobar esta ley y aportar con las observaciones necesarias para poder tener una nueva normativa. Haremos llegar por escrito, señor Presidente, todas las observaciones necesarias. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta José Luis Vallejo tiene la palabra. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

EL ASAMBLEÍSTA VALLEJO AYALA JOSÉ LUIS. Gracias, Presidente. Colegas legisladores, legisladoras, ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan en este debate a través de los medios convencionales y telemáticos. La seguridad sigue siendo uno de los principales problemas y preocupaciones de todas y de todos luego de casi un año de gobierno las cosas lejos de mejorarse se agudizan empeoran y se profundizan. Según datos del propio Ministerio de Gobierno, Ecuador en el año dos mil dieciséis registró novecientos cincuenta y nueve homicidios violentos siendo el punto más bajo de los últimos doce años. En el dos mil veintiuno, luego del desmantelamiento del Estado provocado por Lenin Moreno Ecuador registró dos mil cuatrocientos noventa y cuatro homicidios violentos, es decir, en esos cuatro años los homicidios violentos se incrementaron el doscientos sesenta por ciento, pero quizá lo más preocupante es que en el dos mil veintidós, entre enero y febrero se registran seiscientos diecinueve homicidios violentos. Es decir, un ciento sesenta por ciento más que en el dos mil veintiuno en el mismo periodo. Aquellos datos confirman lo que sentimos a diario, ese temor colectivo, esa sensación de inseguridad, los que dijeron que cambiarían el país en cien minutos, en menos de un año han mandado al país a terapia intensiva, el gobierno del encuentro agudizó la crisis económica, asentó la crisis institucional y en materia de seguridad sin lugar a dudas, literalmente perdió el año. La seguridad requiere respuestas y medidas integrales, no es posible intentar tener mejores condiciones de vida y seguridad cuando según datos del INEC de diciembre de dos mil veintiuno a febrero de dos mil veintidós, más de ciento treinta mil personas se quedaron sin empleo, ciento treinta mil personas sin empleo en dos meses, en dónde están los millones de empleo que prometió el gobierno, aquella publicidad en la que nos llamarían por teléfono a decir que los empleos estaban listos, ahora, lamentablemente, lo que recibe la mayoría de los ecuatorianos son llamadas para notificar solicitudes de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

pago, embargos y remates, las llamadas que notifican la terminación de sus contratos o llamadas de familiares que reportan de haber sido víctimas de la delincuencia, son llamadas de dolor de impotencia, de preocupación, son llamadas de un pueblo que sufre la indolencia, la negligencia y la improvisación. En ese contexto tan sensible que vive el país, en esos escenarios, inclusive, de privatización de la vida que propone el neoliberalismo una ley orgánica que tiene del uso legítimo de la fuerza debe significar una herramienta para proteger no para reprimir, para hacer justicia, no para perseguir, debe ser una herramienta para servir no para instrumentalizar. El Proyecto que discutimos eleva a rango legal las herramientas que ya tenía el gobierno para combatir la inseguridad y que en un acto de distracción, en declaraciones públicas intentó endosar su inoperancia y falta de resultados a una supuesta falta de normativa, el pueblo ecuatoriano tiene que saber que el mismo gobierno cuando compareció ante la Comisión de Soberanía, reconoció que no se requería ley para cumplir con los deberes constitucionales asignados a la Policía Nacional y más del noventa por ciento de los comparecientes coincidieron que el problema de la inseguridad no se soluciona con el uso de la fuerza, se soluciona entregando mejores condiciones de vida para la gente, se soluciona garantizando esos mínimos de subsistencia que permitan hacer realidad el proyecto de vida. La regla, colegas legisladores y legisladoras es mínima intervención penal, pero máxima intervención en política pública. En relación al Proyecto de Ley quisiera señalar tres reflexiones o aportes, la primera en el artículo nueve. Es importante recordar que la ley manda, prohíbe o permite, en consecuencia la disposición no debería decir se abstendrán de hacer un uso excesivo de la fuerza sino más bien, se prohíbe el uso excesivo de la fuerza pues aquel exceso constituye un delito. En segunda instancia, en relación al artículo veintiocho del Proyecto de Ley, respecto de la presencia de las Fuerzas Armadas dentro de los centros de privación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

libertad, la disposición establece que las Fuerzas Armadas podrán desplegarse en las inmediaciones de los centros de la privación de la libertad en cualquier momento. Aquella afirmación incumpliría el párrafo sesenta y dos del dictamen número ocho veintiuno EB de la Corte Constitucional que establece los casos y condiciones excepcionales que permiten el ingreso de las Fuerzas Armadas a los centros de privación de la libertad, en ese sentido sugiero incorporar en la disposición el carácter excepcional subsidiario, temporal y dirigido por las autoridades civiles en las actuaciones de las Fuerzas Armadas dentro de los centros de privación de libertad. Y finalmente, quizá lo más importante, en el artículo sesenta y seis cuando se hace referencia a que podrán realizarse grabaciones, imágenes de video o fotografías de las actuaciones de los servidores regulados en este Proyecto de Ley considero que sobre todo en contextos de inminente utilización de la fuerza, por ejemplo, en operativos, en contexto de movilización social deberían ser obligatorias las grabaciones de video lo que a su vez obligaría a que el Estado, primero garantice la dotación a quienes están facultados a ejercer constitucionalmente la fuerza, pero por otro lado significaría una garantía para quienes ejercen el monopolio legítimo de la fuerza y además las grabaciones constituirían una garantía para evitar extralimitaciones en el uso de la fuerza, lo que se traduce en mayor protección y mayor garantía de derechos de todos y todas. Finalmente, colegas legisladores, la Comisión cumple con entregar un informe sobre la ley que garantiza el uso de la fuerza bajo los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, esta Asamblea está cumpliendo con su deber, aunque un poco tarde debido a los apagones en el Pleno de la Asamblea Nacional, las suspensiones de los debates y las supuestas faltas de garantías, pese a eso estamos cumpliendo, cabe preguntarse, cuándo será el momento en el que el gobierno deje de lanzar culpas y cumpla con lo constitucional y legalmente establecido. La mayoría del pueblo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

ecuatoriano pide, al menos, eso porque incluso los que votaron por el bloque de gobierno son ahora sus principales detractores, aquellas personas que dicen que no debería llamarse gobierno del encuentro sino del me encuentro, me encuentro desempleado, me encuentro sin medicinas, me encuentro desesperado. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Esteban Torres tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, gracias, señor Presidente. Cómo no tratar en una sesión tan importante y en un tema tan importante lo que ha sucedido, precisamente, en esta sesión siete seis seis donde inició todo, donde inició esta parálisis lamentable que ha experimentado el primero poder del Estado por intereses personales que han destruido a esta institución y que lamentablemente todavía no tienen un punto final por aquel punto de orden que no se dio paso al asambleísta Aleaga y que hoy cuando lo hemos escuchado, creo que todos entendimos que debió haberse dado en su momento y no debió habérselo impedido, lo que motivó una apelación a la Presidencia que hoy también es sustento ya de una denuncia presentada y calificada en el CAL contra la Presidenta de la Asamblea Nacional. Pero más grave aún que lo que sucedió en esta sesión fue sin duda la búsqueda y el éxito de que temporalmente haya una injerencia de la justicia en la Asamblea Nacional, medidas cautelares a la carta, medidas cautelares con reparación integral cuando las medidas cautelares constitucionales no tienen reparación integral, concedidas minutos antes de que se instale el Pleno cuando todos ustedes lo conocen. Posteriormente denuncia a la Fiscalía a los miembros del CAL, incluyendo acto urgente con petición de arraigo a los miembros del CAL. Estamos locos señores, o qué, qué va a pasar de aquí en adelante en la Asamblea Nacional. Ahora resulta que cuando le llamen a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

comparecer a un ministro va a venir una medida cautelar, de que el ministro de no puede venir porque se va a atentar contra su integridad cuando a semana siguiente se pide información delicada para ejercer la fiscalización va a llegar una medida cautelar, de la que la Asamblea no puede hacer nada y que los antecedentes, señores asambleístas, lo hemos tenido muy claros, muy claros y por eso esta Asamblea tiene que rechazar lo que ha sucedido. Cuántas veces vinieron legisladores que iban a ser destituidos de este Pleno con medidas cautelares, en este mismo periodo la exvicepresidenta de la Asamblea vino con medida cautelar para que el Pleno no sesione. Así que, señores asambleístas, tengamos muy claro cómo se tiene que respetar este poder del Estado porque no podemos permitir más injerencias de la justicia y porque deberán venir ya sea al Pleno o a las comisiones especializadas los miembros del Consejo de la Judicatura, porque a mí no me van a mentir de que tres juececillos, tres juececillos de la ciudad de Quito se atreven a irse contra la Asamblea en una decisión legítima de la Asamblea si no cuenta, señores con el respaldo de alguien arriba, así que tendrán que darnos las respuestas porque aquí nos vamos a hacer respetar, señores, con altura, con frontalidad, pero hacernos respetar. Y ahora si permítanme tocar un tema que sin duda es de importancia para el país y para todos nosotros, la Ley del uso legítima de la fuerza, ley absolutamente necesaria, lamentablemente postergada por todo lo que ha sucedido en estos momentos, pero por qué es importante esta ley, señores asambleístas, por qué es importante esta ley. Para evitar que vuelva a suceder lo que sucedió el dos mil diecinueve con Diana Carolina en Ibarra, se acuerdan ustedes ese caso de este femicida que estuvo noventa minutos en una agonía permanente de su víctima, con medios de comunicación atentos, con policías atentos, embarazada esta pobre chica y que lamentablemente no pudo ser objeto de una acción contundente de la Policía, para eso está el uso legítimo y progresivo de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

fuerza, no para repeler manifestaciones, no para impedir protestas que se pueden dar, existen estándares de cómo se tienen que manejar estas protestas y vean ustedes que, incluso, en los Estados Unidos, en una invasión al Capitolio, en Washington la fuerza pública no pudo hacer mucho, pero si en aquellos casos como en el de Diana Carolina en donde la fuerza, los policías y los militares deben tener todo el respaldo para tirar a matar cuando se trate de defender la vida de un inocente, porque eso significa un Estado presente, señores asambleístas, un Estado que cumple con su deber básico de garantizar seguridad a los ciudadanos, un Estado que le da la tranquilidad a las familias de que cuando salen un domingo a comerse algo en un restaurante no les va a ir robando el celular o peor aún, no les van a ir disparando en la calle, para eso está el Estado- Y, por eso esta ley tiene que ser el sustento para que buenos agentes de la ley, porque así como hay malos políticos y hay buenos políticos también hay malos policías y hay buenos policías, para que ellos tengan el sustento, ya no en un reglamento, ya no en instrumentos internacionales, en una Ley Orgánica de que cuando se enfrenten a un juez por haber cumplido con su deber tengan todo el respaldo de la ley y de la ciudadanía, porque sabemos que en este país nuevamente la justicia se maneja de una manera muy curiosa y hay jueces que a veces si no leen que no esté en una Ley Orgánica no lo estiman como que fuera una ley y esta es una solución de todos. Señores asambleístas, por eso he escuchado con mucha intervención la intervención de la asambleísta Urresta, que víctima de violencia policial, víctima de violencia policial hoy nos ha dicho algo importante, esta es una solución para todos, para que buenos agentes de la ley, policías y militares puedan cumplir con ese deber amparados por un respaldo importante en esta Ley Orgánica. Pero vamos a tratar otro tema, esto no es solo un problema de falta de ley. ¿Cómo puede ser que hayan agentes, policías que no cuenten con las municiones?, revisen ustedes el relato, incluso de las personas del GOE



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

en el asesinato a Diana Carolina en Ibarra en el dos mil diecinueve, llegaron sin armas, a los policías sus testimonios, no habían disparado en seis meses, entonces, esto tampoco depende solo de nosotros, señores, vamos entendiendo aquí que el problema de este país no pasa solo por la Asamblea Nacional como nos han querido hacer creer, esta Asamblea, es cierto, que ha dejado mucho que desear en ciertos temas, es cierto que no se ha comportado a la altura en varias circunstancias, pero también es muy cierto que al menos el problema de la seguridad depende sobre todo del gobierno nacional, no puede ser posible que hayan policías sin municiones, no puede ser posible que hayan policías sin capacidad de practicar tiro como establecen los estándares internacionales, no puede ser posible que en la ciudad de Guayaquil tenga la alcaldía que prestarles camionetas y balizas porque los pobres policías de Guayaquil no tienen como luchar contra la delincuencia. Es grave lo que está pasando estos momentos y no me digan que no hay dinero, no me digan que no hay dinero, acabo de leer las últimas previsiones de la recaudación tributaria, sin precedentes, sin precedentes en los últimos años, entonces no es falta si quiera de dinero, es falta de gestión, y espero, honestamente, honestamente y por el bien del país que con este nuevo frente político y de la policía hayan cambios para bien, sobre todo defendiendo a los ciudadanos que se merecen seguridad y se merecen todas las respuestas. Y por último, la seguridad tiene varios espectros, está la seguridad pública, está, por supuesto, el amparo legal que tiene que dar esta Asamblea a todos los buenos agentes de la ley y también está la seguridad ciudadana y esta bancada con orgullo les puedo decir que ha presentado los únicos dos proyectos que están en tratamiento este momento en la Asamblea para buscar también que a este problema haya una solución más, que es un problema integral, hayan soluciones por todos los lados. Yo si les invito, señores de la Comisión de Seguridad que han hecho un gran trabajo con este informe, a tratar y ponerlo en este Pleno a si hayan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

posiciones encontradas sobre el tema de seguridad a nivel privado que se refiere específicamente a discutir ya el porte de armas y la tenencia de armas ha presentado el asambleísta Almeida también un Proyecto, en ese sentido y creo que el país también se merece al menos tener el debate, se merece al menos tener el debate para que sean ustedes señores legisladores, los que tomen la decisión, por qué no podemos tampoco aquí entender cómo se prolongan prohibiciones a través de acuerdos interministeriales, que no los ha derogado este gobierno, inexplicablemente no los ha derogado este gobierno. Que les impiden especialmente a ciudadanos en los lugares más alejados, en las zonas agrícolas, en la zona rural, disponer de un elemento para defenderse cuando la delincuencia les quiere robar, cuando la delincuencia les quiere asaltar y cuando se les quieren robar además sus pertenencias y su medio de trabajo. Así que señores asambleístas, para concluir en hora buena que se haya dado este debate en la Asamblea, ojalá retomemos la normalidad entendiendo que a veces es necesaria la autodepuración respetando la Ley eso es lo que se busca en este Pleno. Y por eso yo los invito a todos ustedes a que entendamos que aquí debe haber una salida institucional para que esta Asamblea retome su trabajo, retome su deber con los ciudadanos que siguen sin oportunidades, que están migrando así tengan títulos universitarios para que haya las verdaderas soluciones que nos merecemos todos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Luis Marcillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARCILLO RUIZ LUIS. Compañero Presidente encargado. Colegas asambleístas. Como asambleísta de la provincia de Imbabura y como parte de la bancada de mi partido Izquierda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Democrática. Quiero rechazar la actuación ilegal de un sistema de justicia que permitió que sentenciados se encuentran en libertad, el hábeas corpus ratifica que vivimos en un país de impunidad. En donde la justicia no tiene independencia y está al servicio de los más detestables acuerdos políticos, demandamos transparencia, no al pacto de la impunidad de Manglaralto no a la corrupción en el país. Señor Presidente, compañeros asambleístas, el país espera que el Pleno de la Asamblea Nacional traté temas importantes para los ecuatorianos como el que se está discutiendo hoy en esta tarde, el Proyecto de Ley Orgánica que regula el legítimo uso de la fuerza. El uso progresivo de la fuerza debe ser debidamente planificado y ejecutado de manera proporcional, sólo cuando los demás medios de control hayan sido insuficientes, las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC y la Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión, secuestros Dinased, muestran un aumento en la criminalidad. En el Ecuador entre enero y agosto del dos mil veintiuno se registraron más de dieciséis mil robos, a personas por encima de los doce mil cuatrocientos setenta y cinco reportados en el mismo periodo del dos mil veinte. Ecuador, entró en el año dos mil veintiuno y está enfrentando en el año dos mil veintidós diferentes crisis carcelaria, hechos que no tenían precedentes en la historia nacional, dejando hasta el momento más de trescientos muertos en enfrentamientos entre bandas del crimen organizado. Nuestro país es un punto de tránsito clave en la ruta que lleva a sustancias ilegales desde Sudamérica, Estados Unidos, Asia y Europa, lo que lo convierte en un terreno fértil para los enfrentamientos entre carteles de la delincuencia organizada. Según datos del año dos mil veinte de la agencia antidrogas de Estados Unidos DEA el setenta y cuatro por ciento de las sustancias ilegales que ingresan a Estados Unidos provienen del Pacífico Oriental. Siendo la Costa de Ecuador un punto de partida clave, Ecuador cerró en el dos mil veintiuno



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

con doscientos un toneladas de cocaína decomisadas por la Policía Nacional. Una cifra récord en relación al dos mil veinte que termino con ciento veinte toneladas incautadas y de lo que va del veintidós hasta la presente fecha se han incautado sesenta y seis toneladas. La Comisión Especializada de Defensa Permanente de Soberanía, Integración, Seguridad Integral a la que expreso a toda la Comisión mi felicitación por el trabajo realizado presentó el informe para primer debate de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. Propuesta que unifica tres iniciativas legislativas y que busca regular el uso excepcional y progresivo de la fuerza legítima por parte del Estado conferido a los servidores, servidoras de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, uso que debe darse de manera responsable y regulada. La norma establece con claridad que el uso de la fuerza debe responder a los principios de excepcionalidad, legalidad y proporcionalidad, principios elaborados considerando los parámetros de la Sentencia de la Corte Constitucional del cinco mayo del dos mil veintiuno. Y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se prohíbe expresamente que las servidoras o servidores provoquen o agredan a manifestantes en ejercicio de su derecho constitucional a la protesta social. El Proyecto de Ley establece las consideraciones específicas que regulan el uso de la fuerza, en el control del orden público y la seguridad ciudadana. Se propone regular el uso de la fuerza en base al equilibrio necesario, entre el respeto a los Derechos Humanos, el orden público, la seguridad ciudadana, el cumplimiento del deber legal y la protección a la integridad de los servidores de las fuerzas de seguridad. Teniendo en consideración que en un territorio en donde la violencia criminalidad son un tema generalizado, la Policía Nacional en adquiere un rol importante en cuanto a su relación con la gobernabilidad del país. Su misión está consagrada en el artículo ciento sesenta y tres... -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con dos minutos, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARCILLO RUIZ LUIS. ... de la Constitución, atender la seguridad ciudadana y el público protege la Ley en libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales o potencialmente letales, cuando sea estrictamente inevitable y absolutamente necesario para proteger la vida de terceras personas o la suya propia. Se aplicará el uso progresivo o racional de la fuerza para neutralizar y preferentemente reducir, mitigar el nivel de amenaza y riesgo, resistencia, agresión o ataque evitando el incremento de dichas acciones. Para lo cual utilizarán en la medida de lo posible, medio de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza, el Proyecto de Ley reconoce el derecho de las y los funcionarios a recibir asesoría jurídica y patrocinio en caso de procesos, que se inician como consecuencia del uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal. Se reconoce el derecho a recibir atención integral en la salud física y mental en los casos de venidos del cumplimiento del deber hasta que pueda recuperar completamente su salud, retornar a sus labores diarias. Las entidades reguladas por esta Ley crearán unidades especializadas de atención y apoyo postraumático, para brindar acompañamiento en estos casos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones. El marco legal reconoce e impone a las servidoras y servidores, el Proyecto de Ley desarrolla derechos y obligaciones específicos relacionados con el uso de la fuerza, se reconoce los derechos de las servidoras y servidores a recibir formación, capacitación, entrenamiento y con enfoque de Derechos Humanos y en soluciones pacíficas del conflicto a través de la negociación y mediación. El derecho a recibir la dotación suficiente que permita emplear medios de menor letalidad a negarse a obedecer órdenes que atenten contra los Derechos Humanos, y que sean ilícitas a recibir asistencia en salud



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

integral física y psicológica ya contar con protección del Estado y a un debido proceso y patrocinio. Se establece que la Fiscalía General del Estado creará una unidad especializada para la investigación de los delitos donde se produzcan lesiones o muertes causadas por una servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o Seguridad Penitenciaria en cumplimiento a su deber legal. Nadie duda de que la inseguridad ciudadana ha aumentado y que se requieren medidas adecuadas para enfrentarla, tenemos que construir nuevas relaciones entre el gobierno, los gobiernos autónomos, policías, fiscales, jueces academias, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, y ciudadanía... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha concluido su tiempo Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARCILLO RUIZ LUIS. ... Solo así podremos construir la sociedad figura y de conveniencia armónica que todos anhelamos para nuestras familias. Gracias, señor Presidente y compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas se ha discutido suficientemente el primer debate, el presente punto del Orden del Día. Entendemos que hay varios asambleístas que han solicitado la palabra, no es posible en este momento ya considerarlos podrán hacer llegar sus inquietudes, sus ponencias, sus puntos de vista a la Comisión. Queremos aplaudir y felicitar la decisión del Presidente de la misma y de los integrantes de tratar este tema en treinta días, así que preocupémonos de hacer llegar sus inquietudes lo más pronto posible. Para coadyuvar en el trabajo de la Comisión y podamos dar esta Ley al país que lo necesita de urgencia. Se cierra el debate siguiente punto, señor Secretario. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el siguiente punto del Orden del Día: “Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la lectura del informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su disposición, señor Presidente, procede a dar lectura del informe: “Memorando Nro. AN-CGAD-2021-0227-M. Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2021. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias, Organización del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aprobado en Sesión Ordinaria No. 38 de la Comisión, desarrollada el 8 de diciembre de 2021, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor José Celestino Chumpi Jua, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, } ”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Descentralización, Competencias, Organización del Territorio...” -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase proceder a constatar el cuórum, informe primer y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme su disposición, procede a la constatación del cuórum. Señoras y señores asambleístas. Por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar, a esta Secretaría y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Señor Presidente, me permito informa que contamos con ciento trece asambleístas registrados. Hay el cuórum reglamentario.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe con la lectura del informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Continúo con la lectura del Informe: “... I. Objeto: Poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asignado para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio por el Consejo de Administración Legislativa. II. Antecedentes: 2.1. Mediante Memorando No. AN-CJJC-2021-0059-O de 30 de agosto de 2021, el doctor José Celestino Chumpi Jua, asambleísta por la provincia de Morona Santiago, en ejercicio de la facultad otorgada por la Ley, presentó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados. 2.2. Con Memorando No. AN-SG-2021-3432-M de fecha 17 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2021-2023-143 de fecha 14 de octubre de 2021, mediante la cual se calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, y se remitió a esta Comisión para su correspondiente tratamiento. 2.3.- El 20 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión ordinaria No. 30, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados. En la misma sesión se realizó la presentación del Proyecto de Ley por parte del Asambleísta proponente. 2.4. En Sesión Ordinaria No. 34, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Pleno de la Comisión analizó y aprobó el cronograma de trabajo para el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados. 2.5. Con fecha de 24 de noviembre de 2021, mediante Resolución CAL-2021-2023-215, se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, presentado por la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas, y se lo remite a la Comisión Especializada Permanente de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Adicionalmente, en la misma Resolución, se señala que dicho Proyecto de Ley puede ser unificado con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 2.6. En Sesión Ordinaria No. 38 realizada el 08 de diciembre de 2021, el Pleno de la Comisión conoció, debatió y aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados. III. Base legal: Para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, se han considerado las siguientes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias: Constitución de la República: “Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la Ley (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las Leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)” “Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de Ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. (...)” “Artículo 136. Los proyectos de Ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.” “Artículo 137. El Proyecto de Ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la Ley, ordenará que se distribuya el Proyecto a los miembros de la Asamblea y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

se difunda públicamente su extracto, y enviará el Proyecto a la Comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del Proyecto de Ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la Comisión y exponer sus argumentos. (...)” Ley Orgánica de la Función Legislativa: “Artículo 9. Funciones y Atribuciones. (Sustituido por el artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020).-La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las Leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley;” “Artículo 53. Clases de Leyes. (Sustituido por el artículo 48 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020).-Las Leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán Leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las Leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán Leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una Ley Orgánica. Las Leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.” “Artículo 54. De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de Ley corresponde: 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; 2. A la Presidenta o

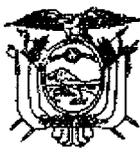


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

Presidente de la República; 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y, 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Quienes presenten proyectos de Ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.” “Artículo 55. Presentación del Proyecto. (Sustituido por el artículo 49 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Los proyectos de Ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa. Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación. La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por Proyecto de Ley, en el término máximo de cinco días.” “Artículo 56. Calificación de los proyectos de Ley. (Sustituido por el artículo 50 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020).-El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

días, desde su presentación, calificará los proyectos de Ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: 1. Que todas las disposiciones del Proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la Ley. El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los proyectos de Ley calificados por la presidenta o el presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de Ley que reformen diversas Leyes que no se refieran a una sola materia. Si el proyecto de Ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La Resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días. Si el Proyecto de Ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada, el Proyecto de Ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de Ley, junto con el informe técnico- jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.” “Artículo 57. Tratamiento del Proyecto de Ley. (Sustituido por el artículo 51 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Recibido el Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la Comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del Proyecto de Ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

“Artículo 58. Informes para primer debate. (Reformado por el artículo 6 de la Ley s/n, R.O. 63, 10-XI-2009; y, sustituido por el artículo 52 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de Ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del Proyecto de Ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del Proyecto de Ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el Proyecto de Ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la Comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.” “Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. (Sustituido por el artículo 55 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la Comisión. Las y los asambleístas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del Proyecto de Ley.” Reglamento de las comisiones especializadas permanentes: “Artículo 8. Funciones del Pleno de la Comisión Especializada Permanente y Ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente y Ocasional deberá: (...) 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada tendrá voto dirimente; (...)” “Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento: 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional; 2. Fecha del informe; 3. Miembros de la Comisión; 4. Objeto; 5. Antecedentes: 5.1. Información sobre la presentación del Proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión; 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento; 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y, 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice. 6. Base legal para el tratamiento; 7. Plazo para el tratamiento; 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión; 9.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Conclusiones del informe; 10. Recomendaciones del informe; 11. Resolución y detalle de la votación del informe; 12. Asambleísta ponente; 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe; 14. El Proyecto de Ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa; 15. Certificación de la Secretaria o Secretario Relator de los días en que fue debatido el Proyecto de Ley, Acuerdo, Resolución o demás actos legislativos, según corresponda; 16. Nombre y firma de la Secretaria o Secretario Relator; y, 17. Detalle de anexos, en caso de existir. Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del Proyecto de Ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios. Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la Secretaria o Secretario Relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas. En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del Proyecto de Ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.” IV. Plazo para el tratamiento: El plazo para la presentación del informe para primer debate es el determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, previamente citado; por lo que, este informe se presenta dentro del plazo correspondiente. V. Socialización y tratamiento del Proyecto de Ley: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 18 de octubre de 2021 a través del blog y redes sociales de la Comisión, se difunde a la ciudadanía en general el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 766-A

Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, con la finalidad de recabar aportes y observaciones por parte de quienes tengan interés en el tratamiento de dicho Proyecto de Ley o que consideren que sus derechos puedan ser afectados con el mismo. Paralelamente, de acuerdo al cronograma de trabajo aprobado por el Pleno de la Comisión se recibieron propuestas de varias instituciones, conforme al siguiente detalle: -----

No.	Persona	Cargo/Institución	Sesión No. Fecha
1.	Ingeniero Pablo Iglesias Paladines	Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.	Sesión 34 10-11-2021
2.	Jaime Salazar	Director Jurídico del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - Congope.	Sesión 34 10-11-2021
3.	Ingeniero Alex Rojas Alvarado	Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME.	Sesión 34 10-11-2021
4.	Doctora Pamela Aguirre	Analista Jurídico de Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador - Conagopare.	Sesión 34 10-11-2021

Durante el desarrollo de las comparecencias antes detalladas, en lo principal, se realizaron las siguientes observaciones en relación al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados. Ingeniero Pablo Iglesias Paladines, Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En lo principal, indicó que la labor de la Superintendencia es velar por el cumplimiento normativo, por ello no podría emitir un criterio sobre la extensión del plazo previsto en la disposición transitoria quinta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

de la Lootugs. Se refirió a las acciones realizadas como entidad de control, destacando la acción realizada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tendiente a determinar y esclarecer cuando concluía el período de excepción al cual hace referencia la disposición transitoria quinta; en tal sentido, señaló que con fecha 1 de septiembre de 2021, la Procuraduría General del Estado respondió a la consulta formulada por la Superintendencia, indicando de forma definitiva y vinculante que los gobiernos autónomos descentralizados tenían plazo hasta el 13 de septiembre de 2021 para aprobar los PDOT y PUGS. Informó sobre lo sucedido con el fenecimiento del plazo previsto en la norma, resaltando que al 13 de septiembre de 2021: 12 provincias (50%), 82 cantones (37%) y 388 parroquias (47%) pudieron registrar sus PDOT y PUGS. La Superintendencia no ha cerrado la plataforma ni la opción de registro. A la fecha, en adición a los datos señalados, han registrado sus PDOT y PUGS: 2 provincias más, 34 cantones adicionales y 39 parroquias más; siendo un total de 14 provincias, 116 cantones y 427 parroquias que hasta la fecha han registrado sus planes. Indicó que el trabajo de la Superintendencia es velar por que la información que forma parte de los PDOT y PUGS corresponda a los mandatos previstos en la Ley; por ello se ha emitido una Resolución encaminada a validar el registro como tal y que la información registrada por los GAD cumpla con lo estipulado en la Ley. Actualmente, se está procesando la información, y una vez que culmine este proceso, lo que procede es que la Superintendencia informe a los GAD los errores u omisiones que pueden haber generado. Señaló que los GAD provinciales con reportes son 9; los GAD con registros incompletos que no han presentado toda la documentación que se requiere son 5 provincias; y, los GAD provinciales que no han reportado ningún tipo de información son 10. En el caso de cantones, 51 cuentan con toda la documentación de forma adecuada y tienen reportes válidos; 57 no cuentan con registros completos y 113 no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

han reportado registros. En síntesis, el 38% de provincias y el 33% de cantones han cumplido con la emisión de PDOT y PUGS de forma correcta. Con base en la información presentada, acotó que se puede colegir que los cantones, parroquias y provincias han presentado dificultades en la formulación de los PDOT y PUGS. Sugirió que se debe analizar no solo la modificación del plazo, respecto de lo cual, como Superintendencia no corresponde emitir un criterio; sino que además se debe fortalecer todo el Sistema de Planificación, no únicamente desde el ejecutor que es el GAD, sino un fortalecimiento de todo el Sistema, que involucre al Gobierno que es el que emite la política pública y el que determina las reglas del juego. En este sentido el compromiso de la Superintendencia es continuar trabajando en la capacitación de los GAD, como ya se lo ha hecho. Jaime Salazar, Director Jurídico del Congope: En relación al proyecto de Ley bajo análisis, señaló que es muy adecuado lo planteado en la exposición de motivos del mismo, resaltando que existieron varios decretos de estado excepción en el contexto de la pandemia por Covid-19; considera que esto generó un escenario de inseguridad jurídica por cuanto la Disposición Transitoria Quinta de la LooTugs establecía que se tiene el plazo de 1 año desde la finalización del estado de excepción. La pregunta era, ¿cuál estado de excepción? ...” ---

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CINCUENTA MINTUOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “.... Esta era la incertidumbre que se presentó en su momento. Indicó que la propuesta de reforma es positiva, ya que como lo indicó el Superintendente han existido inconvenientes para la formulación de los PDOT y PUGS para los GAD, el incumplimiento en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

presentación de los mismos es una infracción a la Lootugs, por ello considera oportuna la ampliación del plazo para la presentación de estos planes. Como principal sugerencia, señaló que se debe aclarar desde cuando se contabilizará el plazo, determinar cuál es el estado de excepción que se debe considerar para este computo; indicó que es una buena alternativa considerar el criterio emitido por la Procuraduría General del Estado. Adicionalmente, resaltó la importancia de la Lootugs para el ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo de los GAD; en tal sentido señaló que es importante que se fortalezca y se impulse una adecuación de las normas a la realidad. Ingeniero Alex Rojas Alvarado, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador: Expresó su preocupación por que el Ejecutivo no ha examinado correctamente aspectos técnicos y jurídicos que recaen sobre la planificación del territorio. Indicó que ordenar el territorio es más complejo de lo que parece, sobre todo cuando existe una Ley que persigue a los alcaldes, que persigue a al ciudadano, quienes no conocen que existen los planes de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo. Señaló que no se han considerado ciertos aspectos que van más allá de la visión de un territorio, debido a que el territorio está formado de una multiculturalidad y multiétnica, y no se han respetado muchos de estos aspectos. Reconoció que ha existido incumplimiento por parte de los GAD municipales con la presentación de los PDOT; no obstante, indicó que uno de los limitantes es el tiempo y la capacidad técnica de los GAD municipales. Citó como ejemplo el caso del municipio de Pallatanga, un municipio de 12000 habitantes con una amplia extensión de territorio, el cual percibe en ingresos menos de un millón de dólares; señaló que con esos ingresos no se puede planificar un territorio, ni siquiera se puede hacer obras. En virtud de lo indicado, propuso como AME, reformar la Ley, pero solicitó además que, dentro de dicha reforma se considere que la presentación de los planes sea hasta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

lo seis meses antes de la culminación del mandato o periodo de cada alcalde. Doctora Pamela Aguirre, Analista Jurídico de Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Conagopare: Expresó que la ampliación del pazo es necesaria e importante. Agregó que más que el tiempo es indispensable el apoyo que se debe brindar a los GAD, en especial los GAD parroquiales que tienen una naturaleza distinta y unas limitaciones complejas, para que estos puedan cumplir de la mejor manera con la presentación de los PDOT y para que dichos planes reflejen una estructura y una planificación orientada a mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector rural. Señaló que Conagopare está de acuerdo con lo planteado por el Proyecto de Ley. Indicó que es importante determinar claramente desde cuando se contabilizarán los dos años que proponen el Proyecto de Ley. Además, indicó que se ha evidenciado que hace falta acompañamiento a los GAD para que la presentación de los planes cumpla con todos los requisitos que establece la Ley. VI. Análisis del Proyecto de Ley. Los artículos 262, 263, 264, 266 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señalan que los diversos niveles de gobiernos autónomos descentralizados tienen la competencia para planificar el desarrollo cantonal, formulando planes de ordenamiento territorial (PDOT), articuladamente con la planificación nacional, provincial y parroquial, regulando el uso y ocupación del suelo urbano y rural. Dicha planificación exige llevar a efecto estudios, evaluaciones y actualizaciones, con metodología cantonal y líneas técnicas de los entes rectores nacionales, a fin de responder a las dinámicas –incluso de movilidad–, que se presentan a través del tiempo y dentro de plazos legales. Desde el año 2010, a la par con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Coplafip), en su artículo 10, dispone al nivel central de gobierno planificar, a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la CRE, así como emitir política de hábitat y vivienda (artículo 373 CRE), ejerciendo rectoría. El Coplafip estableció el marco rector de los Ministerios para emitir política pública de planificación, reglamentación y normas técnicas, que coadyuven a la articulación entre niveles de gobierno, con una Estrategia Territorial Nacional complementaria al Plan Nacional de Desarrollo y a los PDOT, propendiendo a la coordinación de los procesos de planificación. La garantía prevista en el artículo 31 de la CRE, relacionada con el disfrute de la población a la ciudad y espacios públicos, de forma sustentable, conforme a los principios de justicia social y respeto a las culturas urbanas, con equilibrio entre lo urbano y rural, está recogida en el artículo 3 del Cootad (corresponsabilidad y coordinación para el desarrollo de las circunscripciones territoriales, ejercicio de las competencias y fomento del cooperativismo voluntario para la gestión entre gobiernos), lo que hasta el año 2016, fue la única motivación de la planificación territorial autónoma. En el año 2016, promulgada la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Lootugs) -Ley reglamentaria para el ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden en el territorio-, aparece un régimen especializado en una (1) de las catorce (14) competencias constitucionales municipales, con enfoque en vivienda, hábitat y derecho a la ciudad, que modificó los principios de la planificación y ejercicio de las competencias definidas en el Coplafip y en el Cootad. Una de las modificaciones en la gestión de los GAD vino con la Disposición Transitoria Quinta de la Lootugs, que plantea nuevos plazos en los procesos de planificación local.

6.1. De los plazos en el Proceso de Planificación. 6.1.1. Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). El artículo 17 del Coplafip dispone a los GAD elaborar instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de sus PDOT, en concordancia con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación, siendo la evaluación indispensable para la actualización de dichos planes y para el diseño de instructivos. En igual sentido, el artículo 48 del Coplafip establece una vigencia de los PDOT a partir de su expedición de “ordenanzas” (artículo 322 Cootad), siendo obligación promulgar, actualizar y difundir los planes al inicio de cada gestión. Los insumos para la formulación o adecuación de los PDOT dependerán de los instrumentos técnicos-normativos, el tamaño de la población actual existente, el área de territorio constitutivo de cada Cantón, además de los elementos contenidos en las normas de la Estrategia Nacional. 6.1.2. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) Por su parte, el artículo 30 de la Looatugs prevé la vigencia de los PUGS de cada GAD, en un período de 12 años, con posibilidad de actualizarse al principio del período de gestión, conforme los PDOT vigentes y articulados con el Plan Nacional de Desarrollo. Esto implica que los PUGS, que nacen con la Ley en el año 2016, deben guardar relación con el modelo de desarrollo y el modelo territorial deseado, que harán parte de la actualización del PDOT. En este orden, el PDOT deberá adecuarse a la estructura e instrumentos establecidos tanto por la Ley como por las Normas Técnicas Rectoras, y aprobados en ordenanza única (PUGS+PDOT). 6.2. De la necesidad de una reforma inmediata de la disposición transitoria quinta de la Looatugs: 6.2.1. La correspondencia entre PUGS y PDOT. En el año 2016, cuando la Looatugs entró en vigor, se determinó, en su disposición transitoria quinta, que los GAD adecúen sus PDOT y sus ordenanzas en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales; es decir, hasta el 15 de mayo del 2020. Así mismo, se dispone que, en el caso de que los Municipios incumplan con el plazo indicado, serán sancionados de conformidad con la tipificación del artículo 106.1 de esta Ley. Mientras transcurría el plazo mencionado en el párrafo anterior, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por motivo de la pandemia causada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

por la enfermedad SARS-CoV-2, o covid-19, cuyo primer estado de excepción se decreta el día 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Presidencial número 1017. Posteriormente, mediante Decretos Presidenciales números 1052, 1074 y 1126, el estado de excepción se renovó ininterrumpidamente hasta el día 12 de septiembre de 2020. Mientras transcurría el segundo estado de excepción, el sábado 16 de mayo de 2020, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó La Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, mismo que entró en vigor el 24 de julio de 2020. El artículo 46 de ese cuerpo legal reformó la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (Lootugs). El texto modificado, vigente hasta la fecha, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del Covid-19 (...)”. Es preciso señalar que, al momento de efectuarse la reforma a la disposición transitoria quinta de la Lootugs, no se podía prever que se emitirían posteriores decretos ejecutivos de estado de excepción; siendo que, en virtud del respeto al derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, el último estado de excepción a nivel nacional es aquel decretado el de 14 de agosto de 2021. El mandato legal, si bien buscó aliviar la tarea de los gobiernos autónomos descentralizados de actualizar los PDOT, PUGS y las ordenanzas, para que puedan ser adecuados de acuerdo con la realidad que vive el país debido a la pandemia de la Covid-19, lamentablemente, y por los problemas de restricción de movilidad y de trabajo presencial, no se logró acoplar a la realidad territorial, pues, para construir los PDOT y los PUGS se requiere una cronología técnica y estudios que reflejen varios elementos, incluso poblacionales y de movilidad en el territorio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

local urbano y rural, así como insumos para los niveles de gobierno, con la articulación a la que obliga el artículo 10 del Reglamento General a la Lootugs. En este sentido, se vuelve imperativo reformar una vez más la disposición transitoria quinta de la Lootugs, para ampliar el plazo de adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes de los GAD, para que se pueda cumplir con dicha labor sin que los gobiernos autónomos descentralizados recaigan en incumplimientos que puedan dar paso a procesos administrativos de control y sanción. Adicionalmente, en el desarrollo de la reforma a la disposición transitoria quinta, se ha tomado en cuenta la realidad de los gobiernos autónomos descentralizados que ya han presentado sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes dentro del primer año luego de concluido el estado de excepción nacional producido por la crisis sanitaria como consecuencia de la Covid-19, o posteriormente a eso, antes de la aprobación de este Proyecto de Ley, para que también puedan realizar alcances y correcciones respectivas a lo ya presentado. Finalmente, en vista de la recomendación de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, de elevar este Proyecto de Ley a “Ley Orgánica”, puesto que lo que se está reformando es, en efecto, una Ley Orgánica, se ha procedido a incluir la palabra Orgánica, en el título del Proyecto de Ley. 6.3. De la Unificación con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, presentado por la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas: Por tratarse de proyectos de ley de la misma materia y acogiendo la autorización dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa en la Resolución CAL-2021-2023-215, de 24 de noviembre de 2021, que contempla de ser el caso, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, presentado por la asambleísta Jessica Castillo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

Cárdenas, pueda ser unificado con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. En el desarrollo del articulado del presente informe, se ha procedido a recoger los preceptos de ley que cubre el Proyecto de Ley de la asambleísta Jessica Castillo, el cual incluye de igual manera una extensión del plazo para la presentación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes hasta el segundo año luego de concluido el estado de excepción nacional producido por la crisis sanitaria como consecuencia de la Covid-19, de esta manera realizando la unificación entre el Proyecto de Ley de la asambleísta Jessica Castillo y el presente Proyecto de Ley.

VII. Conclusiones: En el análisis del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, esta Comisión ha cumplido con el procedimiento determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, constituye una norma de relevancia para el país, puesto que posibilita que los gobiernos autónomos descentralizados puedan presentar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes de una manera correcta y apegada a los preceptos de ley, tomando en cuenta que su realización se ha visto afectada por la difícil crisis sanitaria como consecuencia de la Covid-19. Por lo expuesto, se formula el presente informe para primer debate determinando la pertinencia del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, el cual



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

se enmarca en las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano. VIII. Recomendaciones. La Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio: Recomienda y solicita a la Presidenta de la Asamblea Nacional que el presente informe sea conocido y debatido por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el análisis del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, aprobado por la Comisión. IX. Resolución: Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, Resuelve aprobar el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, con la siguiente votación: siete votos a favor y dos ausencias. X. Asambleísta ponente: El asambleísta José Celestino Chumpi Jua, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional. XI. Nombres y firmas de los asambleístas que suscriben el informe para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Presidente José Celestino Chumpi Jua. Vicepresidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 766-A**

Bertha Patricia Sánchez Gallegos. Miembros de la Comisión: Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, Lenin Daniel Barreto Zambrano, Marlon Wulester Cadena Carrera, Peter Fernando Calo Caisalitin, María de Lourdes Alarcón Campuzano, Francisco Javier León Flores, Gustavo Enrique Mateus Acosta. Certificación. En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional. Certifico. Que, el informe para primer debate Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la Adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, fue conocido debatido y aprobado en la Sesión Ordinaria Nro. 38 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, desarrollada el 8 de diciembre de 2021. Que, la moción de aprobación del informe para primer debate Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados; conto con la siguiente votación: A favor: asambleístas María de Lourdes Alarcón, Marlon Cadena Carrera, Peter Calo Caisalitin, José Celestino Chumpi, Francisco León Flores, Gustavo Mateus Acosta y Patricia Sánchez Gallegos. Siete; en contra: cero; Abstención: cero; en blanco: cero; ausentes: Lenin Barreto Zambrano y Yeseña Guamaní Vásquez. Que, mediante Memorandos No. AN-BZLD-2021-0069-M y No. AN-GVLY-2021-0060-M, los asambleístas Lenin Barreto Zambrano y Yeseña Guamaní Vásquez, respectivamente, al no encontrarse presentes al momento de la votación se adhieren con su voto. A Favor de la aprobación del informe para primer debate Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Uso y Gestión del Suelo, para la adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados; documentos que se anexan el presente informe. Abogada Sofía Añasco Aguilar, Secretaria Relatora de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio". Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario, se abre el debate, tiene la palabra el asambleísta Celestino Chumpi. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHUMPI JUA CELESTINO. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional encargada. Colegas legisladores, muy buenas tardes. En mi calidad de Asambleísta de la provincia de Morona Santiago y Presidente de la Comisión de los Gobiernos Autónomos reciban mis cordiales saludos y a la vez aprovechar en esta tarde un cordial saludo a todos los prefectos, a todos los alcaldes de los doscientos municipios del país, a los presidente de los gobiernos parroquiales, de las ochocientas veintitrés juntas parroquiales de todo el territorio nacional. Quiero en esta tarde, señora Presidenta, citar el artículo ciento veinte, numeral seis de la Constitución de la República que de manera clara manifiesta: expedir, codificar, crear, derogar, reformar leyes a favor del pueblo ecuatoriano, como es uno de los deberes y atribuciones de este Pleno de la Asamblea Nacional para lo cual nosotros como legisladores que conformamos esta Comisión nos habíamos comprometido en trabajar de esta reforma de la Ley Orgánica Reformatoria a la Disposición Transitoria Quinta a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. En ese sentido quiero iniciar, señora Presidenta, que los artículos dos sesenta y dos, dos sesenta y tres, dos sesenta y cuatro, dos sesenta y seis, y dos sesenta y siete de la Constitución de la República del Ecuador señalan que los diversos niveles de gobiernos autónomos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

descentralizados tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal, formulando planes de ordenamientos territorial, los PDOT articuladamente con la planificación nacional, provincial y parroquial, regulando el uso y ocupación del suelo urbano y rural. En el año dos mil dieciséis, promulgada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Lootugs, Ley reglamentaria para el ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, uso gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden en el territorio, aparece un régimen especializado de una de las catorce de competencias constitucionales municipales, con enfoque en vivienda, hábitat y derecho a la ciudad, que modificó los principios de planificación y ejercicio de las competencias definidas en el Coplafip y en el Cootad. Una de las modificaciones en la gestión de los GAD vino con la disposición transitoria quinta de la Lootugs, que plantea nuevos plazos en los procesos de planificación local. En el año dos mil dieciséis, cuando la Lotugs entró en vigor, se determinó en su disposición transitoria quinta que los GAD adecuen sus planes de ordenamiento territorial más conocido como los PDOT y sus ordenanzas en el primer año siguiente del período del mandato de las autoridades locales. Es decir, hasta el quince de mayo de dos mil veinte. Asimismo, se dispone que en el caso de que los municipios incumplan con el plazo indicado serán sancionados de conformidad con el artículo ciento seis punto uno de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mientras transcurría el plazo mencionado en el párrafo anterior, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por motivos de la pandemia causada por la enfermedad del Covid 19, cuyo primer estado de excepción se decreta el día dieciséis de marzo de dos mil veinte, mediante Decreto Presidencial No. 1017, posteriormente Decreto Presidencial No. 1052, 1074, 1176, el estado de excepción se renovó ininterrumpidamente hasta el día doce de septiembre de dos mil veinte. Mientras transcurría el segundo estado de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

excepción, el día sábado veintiséis de mayo de dos mil veinte, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, mismo que entró en vigor en el día veinticuatro de julio de dos mil veinte. El artículo cuarenta y seis de ese cuerpo legal reformó la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso de Gestión de Suelos, Lootugs. El texto modificado, vigente hasta la fecha indica: los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del Covid 19. Es preciso señalar, colegas legisladores, que el momento de efectuarse la reforma de la disposición transitoria quinta de la Lootugs, no se podía prever que se emitirían posteriores decretos ejecutivos de estado de excepción; siendo que, en virtud del respeto al derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo ochenta y dos de la Constitución de la República y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, el último estado de excepción a nivel nacional es aquel decreto que fue promulgado el día catorce de agosto de dos mil veintiuno. Gracias a este efecto jurídico es que se terminó estableciendo como fecha máxima de la presentación de los PDOT y sus ordenanzas ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial hasta el trece de septiembre de dos mil veintiuno. El mandato legal, si bien buscó aliviar la tarea de los gobiernos autónomos descentralizados de actualizar los PDOT, PUGS y las ordenanzas para que puedan ser adecuados de acuerdo con la realidad que vive el país debido a la pandemia del Covid 19, lamentablemente, y por los problemas de restricción de movilidad y de trabajo presencial, no se logró acoplar la realidad territorial, pues, para construir los PDOT y los PUGS se requería una cronología técnica y estudios que reflejan varios elementos, incluso poblacionales y de movilidad en el territorio local urbana y rural, así como insumos para los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

niveles de gobierno, con la articulación a la que obliga el artículo diez del Reglamento General de LooTugs. En este sentido, se vuelve imperativo reformar una vez más la disposición transitoria quinta de la LooTugs, para ampliar el plazo de adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados, esta vez hasta el trece de septiembre de dos mil veintidós, para que se pueda cumplir con dicha labor sin que los gobiernos autónomos descentralizados recaigan en incumplimientos que puedan dar paso a los procesos administrativos y control y sanción. Adicionalmente, señora Presidenta, en el desarrollo de la reforma de la disposición transitoria quinta se ha tomado en cuenta la realidad de los gobiernos autónomos descentralizados que ya han presentado sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes dentro del primer año luego de concluido el estado de excepción a nivel nacional, producido por la crisis sanitaria como consecuencia del Covid 19. Posteriormente a eso ante la aprobación de este Proyecto de Ley para que también puedan realizar los alcances quienes hayan ya elaborado sus planes de ordenamiento territorial y correcciones respectivas a los ya presentados. Finalmente, señora Presidenta, este Proyecto de Ley Reformatoria es con la finalidad para evitar, tengo los datos precisos, señora Presidenta, hasta el día doce de septiembre de veintiuno de las veintitrés prefecturas de las veinticuatro provincias del país, solamente diez habían cumplido con este plan de ordenamiento territorial, de las doscientas veintiún alcaldías, solamente sesenta y ocho gobiernos municipales han incumplido con este plan de ordenamiento territorial. Así como también, de los ochocientos veintitrés gobiernos parroquiales, cerca de trescientos seis gobiernos parroquiales han proseguido con el incumplimiento de esta actualización de los planes de ordenamiento territorial. Hasta el día con fecha corte trece de septiembre, han incumplido doce prefecturas, ochenta y dos municipios,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

trescientas ochenta y ocho juntas parroquiales, al verte que si se le cumple con La ley, si se garantiza el verdadero estado jurídico o la seguridad jurídica que claramente establece el artículo ochenta y dos. Todos los gobiernos seccionales se verían sometidos a una sanción administrativa lo cual generaría un caos en los gobiernos seccionales. Por lo tanto, conociendo la situación que atraviesan los GAD en todo el territorio nacional era necesario proceder con este planteamiento de la reforma de esta disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, para lo cual dejo planteado para que este Pleno de la Asamblea Nacional proceda con el debate respectivo a fin de que con todas las garantías y considerando de que vivimos en un estado de derechos y justicia social se haga prevalecer de que el cumplimiento de la Ley es fundamental para establecer este verdadero o real estado de derecho y justicia social. Y, de esta manera vamos a garantizar los gobiernos autónomos descentralizados para que de manera clara y precisa cumplan con sus funciones que están claramente establecidas en esta reformatoria que hoy acabo de plantear. Hasta aquí, señora Presidenta y colegas legisladores, invito a un debate sano, a un debate dentro de los preceptos de Ley, porque nosotros aquí como legisladores estamos llamados a reformar leyes, estamos llamados a codificar, a crear leyes, a eso nos eligieron el pueblo ecuatoriano en cada una de las provincias, en los cantones, somos responsables nosotros los legisladores. En ese sentido, señor Presidente, termino con mi intervención agradeciendo una vez más a los colegas legisladores que integran a esta Comisión de los gobiernos autónomos, a la colega legisladora Patricia Sánchez, a la colega legisladora Yeseña Guamaní, al colega legislador Lenin Barreto, al colega legislador Marlon Cadena, al colega legislador Peter Calo, al colega legislador Henry Kronfle, al colega legislador Francisco León, y al colega legislador Gustavo Mateus, quienes de manera desinteresada, dejando atrás las banderas políticas nos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

hemos comprometido en trabajar por el bien del pueblo ecuatoriano y sobre todo por el bien de los gobiernos autónomos descentralizados. Muy buenas tardes, colegas legisladores, buenas tardes, señor Presidente. ---

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DICIEOCHO HORAS VEINTIÚN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Katuska Miranda tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA MIRANDA GILER KATIUSKA. Buenas tardes, señor Presidente, compañeros asambleístas, medios de comunicación. Luego de décadas de proliferación de asentamientos irregulares, el Ecuador vamos a tener una nueva visión, se invierte en su pirámide demográfica o poblacional, en el año setenta el treinta y seis por ciento se encontraba en las zonas urbanas, pero al año dos mil veinte de acuerdo a nuestras proyecciones nos acercamos al setenta por ciento de la población que es eminentemente urbana y la urbanización es una tendencia irreversible en el caso del Ecuador. Entonces nosotros somos un país eminentemente urbanizado, en menos de un siglo hemos experimentado una gran transformación, pero esa gran transformación que se ha ido consolidando en nuestras ciudades ha hecho también que se dé una exacerbación en cuanto a las clases sociales y a la exclusión definitivamente en nuestros territorios. Durante el gobierno de la revolución ciudadana el país dio un paso adelante, ciento cuarenta y dos naciones se convocaron en el Ecuador, hicimos un gran pacto, el pacto de poder tener ciudades resilientes y desarrolladas, ONU hábitat formó parte de ese gran cambio, hicimos a través de Naciones Unidas aquello y también la nueva agenda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

urbana para dar cumplimiento al dos mil treinta de los objetivos de desarrollo sostenible del Ecuador, como principios básicos no dejar atrás a nadie y poder indiscutiblemente romper desigualdades y lograr crear ese nuevo país, no con contrastes urbanos, sino con desarrollos equitativos para el Ecuador. Dentro de esos compromisos se genera la Ley Orgánica que estamos discutiendo para sus reformas, en ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo con base en las mejores prácticas tradicionales, pero sin dejar en esas prácticas internacionales de desconocer que este programa era el más importante para el Ecuador, no es una construcción fortuita de ninguna Ley que haya nacido así nomás. Todos los esfuerzos permitieron que los gobiernos autónomos descentralizados hagan su primera entrega en el año dos mil veintiuno, pero no vamos a olvidar que en este año también el plan de uso de suelo confronta la mayor pandemia que da el mundo entero. Esa nueva agenda urbana como uno de los instrumentos más importantes que se desarrollan en el Lootugs hace que no todos los municipios de nuestro país, gobiernos intermedios como las prefecturas y también los gobiernos parroquiales tengan los procesos que requeríamos. ¿Y cuáles eran esos procesos? dos herramientas fundamentales que tenían que complementarse, los planes de desarrollo y los planes de uso y gestión de suelo, totalmente también ya desconectados en los tiempos que se requerían y un rol de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial creada para este cumplimiento de esta normativa que está totalmente desmantelada. Tenemos una Superintendencia sin financiamiento, desmantelada, por lo tanto, cuáles serían los productos que también se podrían desarrollar, sin los avances significativos que requeríamos con los planes de uso y gestión de suelo y no tenemos mucho más que hablar también del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. ¿Qué sucedió con el instituto? tenemos un desfase, desde el año dos mil diez no tenemos ninguna data actualizada, ninguna cartografía actualizada y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

menos instrumentos que nos permitan estadísticamente generar las condiciones por parte de quienes tienen la obligación que es el Ejecutivo para poder desarrollar estos instrumentos, a pesar de una tormenta muy perfecta la normativa actual permitiría sancionar también a los gobiernos autónomos descentralizados y seríamos insensibles como asambleístas de este país dejar de desconocer el gran desfase por el que han pasado nuestros niveles de gobierno para poder confrontar una herramienta de carácter legal y que es de carácter obligatorio. Sin embargo, la Superintendencia tampoco hasta este momento ha podido ubicar y disponer para nadie en el Ecuador de cuáles son esos planes de uso y gestión de suelo para nuestro territorio nacional. Por las razones expuestas, vamos a hacer y vamos a proponer efectivamente que esa ampliación para que haya la complementariedad y el cumplimiento en sus desfases presupuestarios de planes, programas y proyectos presentados y mejorando las condiciones de esta propuesta sea la redacción del artículo uno, en la que se simplifique y se resulte menos redundante en la exposición. El segundo, es hacer el alcance sancionatorio y de control de la Superintendencia en lo relativo a los planes de uso y gestión de suelo, es imperativo también comprometer a un Ejecutivo que ha desmantelado la única Secretaría que acompañaba al Estado ecuatoriano en la visión de planificación y desarrollo para poder generar todos los instrumentos y les ha reducido a simples unidades en nuestros territorios, nuestras provincias ya están comprobando lo que ya no es tener aquellas grandes unidades que realmente permitían solventar lo que estos gobiernos autónomos no podían. Además, debemos comprometer que para el cumplimiento de la nueva agenda urbana, el Miduvi que es el que preside el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo proporcione indiscutiblemente la regulación técnica requerida en todos los casos para que se evidencie la brecha entre la información y las limitaciones que confrontan nuestros municipios. Que, el Banco de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Desarrollo también debe facilitar el financiamiento y asistencia técnica requerida, pero que no sean a los destiempos que han venido sucediendo, se los requiere en el año uno y se los entrega en el año tres cuando la sanción ya aplica. Que, la Asociación de Municipios del Ecuador y los gremios de los gobiernos locales sean partícipes de la construcción indiscutible de las metodologías para poder afinar dichos instrumentos, que los promotores inmobiliarios de los usos y gestiones del suelo no solamente vean las ganancias que es uno de los puntos de mayor discusión, sino que también sean aquellos articuladores, aquellos socios territoriales que permitan tener una integración del territorio desde la parte social, la composición económica, la composición ambiental y otras. Que, eliminemos definitivamente la construcción de zonas de riesgos que han sido también aprobadas, porque tampoco podemos deslindar las responsabilidades por parte de nuestros gobiernos autónomos descentralizados evitando casos como sucedieron en la Gasca, aquí, en la capital del Ecuador nunca antes visto. Que, los municipios de nuestra patria también dejen de manejar tanta política y autoricen permanentemente invasiones o proliferaciones ilegales que a vista y paciencia también de nuestras autoridades se han implementado en los territorios. Eso es uno de los temas fundamentales para los cuales se generó la superintendencia y esta importante ley. Las construcciones de ciudades... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con dos minutos, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA MIRANDA GILER KATIUSKA. ...Gracias, señor Presidentes. Y comunidades prósperas, sostenibles, incluyentes y resilientes, es el sueño que todos esperamos como ciudadanos y ecuatorianos. Vamos a apoyar decididamente todo lo que tenga que ver con la agenda urbana, los objetivos de desarrollo sostenible que es uno



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

de los principios, que incluso los tiene la Asamblea Nacional. Muchísimas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros, por mi provincia, por mi país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jéssica Castillo tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Buenas tardes, señor Presidente, colegas asambleístas. Enhorabuena que el día de hoy estamos tratando el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados. En la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralizados, Competencias y Organización del Territorio se unificó mi proyecto presentado en la misma línea del compañero Celestino Chumpi. En primer lugar, es preciso señalar el objetivo y la necesidad de la reforma a la Lootugs. Debemos tener en cuenta que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de adecuar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes, pero, el punto central de este trabajo son los procesos de socialización en territorio a fin de que los ciudadanos tengan la participación y participen de dichos planes, que se pueda contar con las necesidades reales de cada uno de los territorios y cada una de la gente. La reforma que se ha planteado para extender el plazo que tienen los gobiernos autónomos descentralizados respecto a la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en virtud de la pandemia a causa del covid-19, ha imposibilitado a cientos de municipios a nivel nacional a realizarlo. Y, por otro lado, a quiénes si han cumplido dentro de los plazos, que son un número muy reducido de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

los GAD, lo hicieron sin tomar en cuenta la participación de la ciudadanía, es decir, no existió ninguna socialización. Por esta razón el objetivo de la reforma es brindar a los GAD un plazo con la finalidad de que puedan realizar los planes de desarrollo, y quienes ya lo hicieron puedan mejorarlos apegados a los preceptos legales, esto va en función y en beneficio a todo el pueblo ecuatoriano. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte se expidió la Ley Orgánica para el Ordenamiento de Finanzas Públicas, que en su artículo cuarenta y seis sustituyó la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, con el siguiente texto: Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluir el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del covid-19. En el caso de realizar alguna intervención, que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo al inicio de dicha intervención. Dicha reforma se realizó con el fin de que los gobiernos autónomos descentralizados puedan elaborar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y la normativa respectiva dentro de un plazo extendido por la situación de confinamiento que dificultaba el desarrollo y las actividades normales de cada uno de los municipios. El informe plantea la reforma a la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para que los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el segundo año, esto quiere decir, hasta septiembre del año dos mil veintidós. Las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados que no cumplan con los planes dentro del plazo establecido actualmente están en riesgo de perder incluso hasta su dignidad. Es importante otorgar una herramienta jurídica y legal para que puedan actuar y adecuar los planes de desarrollo con un proceso de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

socialización, porque debemos ser conscientes y reconocer que el covid-19 limitó el desarrollo normal de las actividades, y los PUGS deben contener las necesidades reales de la gente, tanto de la ruralidad y de la urbana de acuerdo a su ubicación geográfica. No para todos quedará bien un plan de ordenamiento preestablecido, y por esta razón, es que como legisladores debemos subsanar este tema, por lo que debemos realizar las reformas pertinentes y necesarias, y a otros cuerpos normativos de igual o menor jerarquía. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Alexandra Arce. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARCE PLUAS ALEXANDRA. Muy buenas tardes, otra vez, señor Presidente y compañeros. Siempre me gusta comenzar mis intervenciones con algo de historia porque de esa manera se puede tener un mejor contexto de la situación que estamos abordando, y en este caso frente al proyecto de reformas creo que es necesaria para puntualizar algunos temas. En el año dos mil dieciocho en una reforma a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se determinó en su disposición transitoria quinta que los GAD adecuen sus planes de ordenamiento territorial y sus ordenanzas en el primer año del siguiente período del mandato de las autoridades locales, es decir, en este caso en este período hasta el quince de mayo del dos mil veinte. En ese mismo texto se dispone que, en el caso de que los municipios incumplan con el plazo indicado serán sancionados de conformidad con la tipificación del artículo ciento seis, punto uno de esta Ley. Justo en este punto me gustaría hacer un alto para analizar en cuanto al tipo de infracciones que se vienen aplicando a partir de la vigencia de esta Ley. En el caso de Durán a la fecha seguimos un proceso de investigación por la presunta venta de áreas verdes a través de la aplicación de un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

instrumento que atenta contra la normativa, pero que sobre todo atenta contra los intereses de la ciudadanía. Hace algunos meses, por este caso, estuvo compareciendo el superintendente de Ordenamiento Territorial, y entre sus respuestas a las observaciones planteadas indicó reiteradamente que la ley no le permite un mayor campo de acción. Siguiendo la lógica de un posible resultado de la investigación planteada un posible escenario sería la aplicación a una sanción de una infracción leve. Quiero que se entienda bien, compañeros legisladores, la venta irregular de las áreas comunales o de las áreas verdes podría tener una multa de apenas cuarenta y dos dólares cincuenta, no se puede vender las áreas verdes cuando no hay la autorización de un concejo cantonal, y el alcalde no puede o las autoridades locales no pueden disponer de esta venta sin la autorización como tal. No cabe resarcir el bien, no cabe la destitución del funcionario, por eso es que tenemos funcionarios en todo el país que saben que la ley es demasiado permisiva generando impunidad y dejando a la ciudadanía sin estos espacios públicos que por ley les pertenece. Hago esta observación porque en este Proyecto en vez de ir generando instrumentos que presionen a los funcionarios públicos a cumplir con sus responsabilidades lo que se hace es ser más permisivos. Para la reforma del dos mil veintiuno se pone un plazo de un año a partir de la terminación del estado de excepción, eso fue el veinte de septiembre del dos mil veinte, pero se eliminaron las sanciones que se imponían por el incumplimiento. Ahora tenemos un proyecto, que lo están presentando en primer debate ahora, que amplía a dos años el plazo para que las autoridades presenten el plan de ordenamiento territorial, pero no se pone ningún tipo de sanción o amonestación al funcionario por no cumplir. Además, se deberían tipificar otro tipo de infracciones que reflejen la complejidad de la administración pública. Son muy pocas las infracciones tipificadas, estamos legislando con demasiada permisividad dando la oportunidad para que las autoridades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

se demoren hasta dos años en presentar a este Pleno un reglamento, así como sucedió con el reglamento a la Ley de Pesca que apenas recién salió. En este punto quisiera llamar a la reflexión a los compañeros legisladores, y también a los servidores públicos que me están escuchando: le estamos dando la importancia que se merece a los planes de ordenamiento territorial en las diferentes ciudades del país, parece que no, y es preocupante porque sobre este documento, y recalco, se debería sentar toda la planificación de las ciudades pensando en el crecimiento a futuro, la dotación de servicios básicos, la áreas de esparcimiento, las zonas industriales, es decir, que se planifica sobre todo lo que constituye el derecho a la ciudad. La realidad en nuestro país es otra: donde no hay planificación y orden surgen los asentamientos humanos irregulares o mejor conocidas como invasiones, grandes zonas dentro del radio urbano carentes de servicios básicos, carentes de infraestructura en salud, educación y otros servicios. Y justamente por esas características de pobreza y carencia es que los grupos que se manejan al margen de la ley prefieren esas zonas para desde allí organizar sus actividades delictivas. Por eso, si queremos luchar contra los males de la inseguridad, la informalidad de la pobreza y queremos que nuestra sociedad supere los índices de pobreza e ir en los caminos del desarrollo debemos reiterar la importancia que tienen los planes de ordenamiento territorial. Termino mi análisis solicitando a los proponentes que revisen la normativa y se incluyan las sanciones a los funcionarios que no han cumplido. Agradezco por la atención, señor Presidente y a todos los legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ricardo Chávez tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ VALENCIA RICARDO. Gracias, Presidente. 



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

Buenas noches ya, compañeros asambleístas. Creo que es importante el debate de esta propuesta. Primero, la iniciativa, y dejar en claro un tema puntual, Presidente: el principal deber de la Asamblea es respetar y hacer respetar la ley. Consideramos que si en el informe se emite criterios que muchos municipios y prefecturas han cumplido con la adecuación de sus planes de ordenamiento territoriales porque otros no han podido hacerlo. O es: falta de capacidad, sabiduría o simple y llanamente pensaron que la pandemia nunca iba a pasar. Creemos que se tiene que analizar a profundidad este tema de la reforma; estamos conscientes de que hay municipios pequeños que por su capacidad de infraestructura o logística no pueden presentar planes de ordenamientos territoriales inmediatamente, pero no es posible que más del veinticinco por ciento de municipios y prefecturas no lo hayan hecho. Entonces, es un análisis que hay que hacerlo muy a profundidad y hay cierta contraposición con norma aquí. Recuerde usted, que si un alcalde o un prefecto no cumplen su primer año de gestión su propuesta de campaña está sujeta a ser revocado su mandato, que vamos a hacer con esa postura. Entonces, hay que analizar ese espacio también compañeros. Y otra cosa, Presidente y compañeros asambleístas, qué está pasando con la Secretaría de Planificación quien es el encargado de evaluar justamente la planificación nacional y donde están articulados los municipios. Qué pasa, Presidente, los municipios, los alcaldes y prefectos se posesionaron en mayo de dos mil diecinueve, tenían por norma que hasta el mes de julio tener socializadas sus prioridades y plasmarlo en diciembre ya en política pública porque en base a eso el Ministerio de Finanzas asigna sus recursos a cada una de estas instituciones. Entonces, hay ciertas inquietudes que no están siendo subsanadas en los informes y que tenemos la gran obligación como Asamblea, y en esa responsabilidad de tener una legislación que sea coherente y que se respeten los tiempos y los plazos que se establecen en la norma a los municipios y prefecturas.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 766-A

No es posible que cuando se requiera hacer procesos de fiscalización son autónomos, pero cuando tienen que cumplir la norma ahora sí sálvenme el pellejo. Aquí hay que ser muy claros y frontales, Presidente y señores asambleístas. Es la responsabilidad de la Asamblea, sí: normar, legislar, en función de realidades, pero no podemos volvernos cómplices silenciosos ni alcahuetes de ciertos funcionarios públicos que tienen la responsabilidad de cumplir con la ley. En esto hay que ser muy claros y categóricos: no vamos a permitir de que con una reforma se pretenda salvar sin saber cuáles han sido los fundamentos de fondo o las emergencias de fondo para que no hayan podido cumplir con la normativa vigente. Esto quiero dejarles a ustedes compañeros como inquietud, previo a que analicemos en el segundo debate y podamos tomar una decisión coherente y que sea ejemplar para los gobiernos autónomos. Funcionario que no está en capacidad de administrar un municipio, una prefectura, que deje espacio a quien sí puede hacerlo. No es posible que se justifique el Covid cuando tenían mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, y el Covid no estaba todavía, recuerden que el Covid llega en el dos mil veinte, y qué pasó, en marzo todavía. Entonces qué hicieron durante ese año, como planificaron su presupuesto. Esas con las inquietudes que quedan y les dejo a la reflexión compañeras y compañeros asambleístas, previo a que se tome una decisión en el segundo debate. Muchas gracias, Presidente, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, sus inquietudes y puntos de vista, por favor, pasarlos a la Comisión para segundo debate. Se cierra el presente debate. Procedo a suspender la presente sesión, se han evacuado los dos puntos fundamentales de la misma. Que tengan una buena noche. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, siendo las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

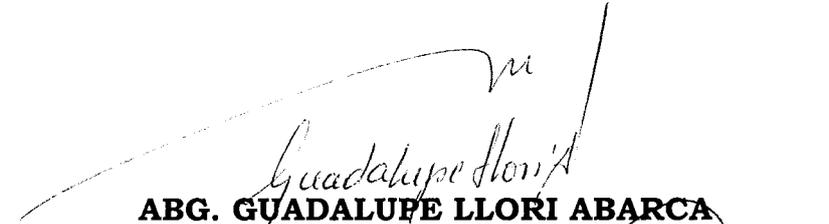
*Asamblea Nacional*

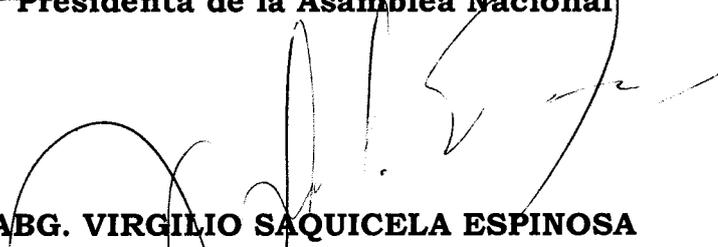
**Acta 766-A**

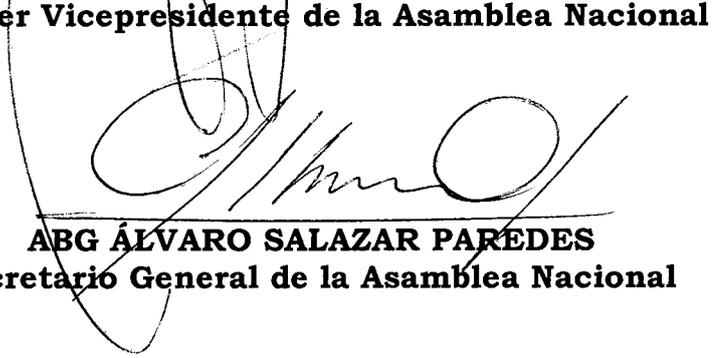
dieciocho horas cuarenta y seis minutos. Una buena noche a las señoras y señores asambleístas. -----

**VI**

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciocho horas cuarenta y seis minutos. -----

  
**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**ABG. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

2  
TCS/YMC